

# **Hacia la Consolidación del Derecho Humano a la Paz**

# Hacia la Consolidación del Derecho Humano a la Paz

## *Geovani Salguero Salvador - 1998*

Palabras Preliminares

Introducción

### Primera parte

Capítulo I: Los Derechos Humanos en la Historia

Capítulo II: La paz como Derecho Humano

Capítulo III: Los Procesos de Pacificación como expresión del Ejercicio del Derecho a la Paz

### Segunda parte

Capítulo IV: El Proceso de Paz Guatemalteco

Capítulo V: El Acuerdo de Paz Firme y Duradera suscripto el 29 de diciembre de 1996 en la Ciudad de Guatemala

Capítulo VI: El Pueblo Guatemalteco y su Derecho a la Paz: La Sostenibilidad de la paz lograda en el Acuerdo de Paz Final suscripto el 29 de diciembre de 1996

Conclusiones

Bibliografía

### Anexos

Anexo A: Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz (contenida en la Resolución de la Asamblea General No. 33/73)

Anexo B: Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (contenida en la Resolución de la Asamblea General No. 39/11)

Anexo C: Declaración de Esquipulas (Primera reunión de Presidentes de Centro América, Villa de Esquipulas, Guatemala, 25 de mayo de 1986)

Anexo D: Acuerdo de paz de Esquipulas II (Segunda Reunión de Presidentes de Centro América, Ciudad de Guatemala, 7 de agosto de 1987)

Anexo E: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

Anexo F: Acuerdo de Paz Firme y Duradera



# **HACIA LA CONSOLIDACION DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ**

**El aporte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera (Guatemala, 1996) a la  
consolidación del derecho humano a la paz**

**Geovani Salguero Salvador**

Tesis presentada para la obtención del grado académico  
de Magister en Relaciones Internacionales

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Nacional de La Plata

La Plata, Argentina

Agosto de 1998

(c) Set Geovani Salguero Salvador/ Instituto de Relaciones Internacionales, 1998.

Directores de la tesis:

Director:

**Norberto Consani**

Profesor titular ordinario de Derecho Internacional Público  
(Universidad Nacional de La Plata)

Director de la Maestría en Relaciones Internacionales  
(Universidad Nacional de La Plata)

Director del Instituto de Relaciones Internacionales  
(Universidad Nacional de La Plata)

Codirector:

**Fabián Salvioli**

Profesor adjunto ordinario de Derecho Internacional Público  
(Universidad Nacional de La Plata)

Profesor de Protección Internacional de los Derechos Humanos en la Maestría en Relaciones Internacionales  
(Universidad Nacional de La Plata)

Profesor de seminario en Derechos Humanos en la Maestría en Relaciones Internacionales  
(Universidad Nacional de Córdoba)

Jurado de la tesis:

**Juan Carlos Rubinstein**

Profesor titular consulto  
(Universidad de Buenos Aires)

Director de la Maestría en Ciencias Políticas  
(Universidad Nacional de La Plata)

Investigador Categoría A  
(Universidad Nacional de La Plata)

**Humberto Quiroga Lavié**

Profesor titular ordinario de Derecho Constitucional  
(Universidad Nacional de La Plata)

Director del Instituto de Derecho Político y Constitucional  
(Universidad Nacional de La Plata)

Investigador Categoría A  
(Universidad Nacional de La Plata)

**Juan Antonio Travieso**

Profesor titular ordinario de Derecho Internacional Público  
(Universidad de Buenos Aires)

Profesor titular ordinario de Derechos Humanos y Garantías  
(Universidad de Buenos Aires)

Investigador categoría 1  
(Universidad de Buenos Aires)

**Calificación: Distinguido, con mención de publicación.**

## **PALABRAS PRELIMINARES**

Hace más de dos años vine de Guatemala a Argentina, al ser favorecido con una beca Mutis para la formación de recursos humanos de alto nivel (becas originadas de la Segunda Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Madrid en 1992). Aunque difícil, la experiencia ha resultado positiva. El presente trabajo de

tesis, con el cual se da conclusión a los estudios de la Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de La Plata, es muestra de cuán fructífera fue la experiencia.

Esta es una oportunidad propicia para agradecer a las personas y entidades que me brindaron su ayuda para iniciar y concluir satisfactoriamente mis estudios de postgrado. Primeramente, deseo patentizar mi agradecimiento a las autoridades y personal de la institución que me proporcionó la beca, la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación de la República Argentina, ya que sin la misma difícilmente hubiera podido realizar estos estudios.

En segundo lugar, agradezco al personal docente y administrativo del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Guardaré especiales recuerdos de mis compañeros de la décima promoción de la maestría, en especial, de mis compañeros cubanos (Niurka Dreke y Rodolfo Portal) y de mi gran amiga argentina (Cecilia Stanganelli), por sus muestras de solidaridad.

Hoy, me hace sentir satisfecho concluir mis estudios de postgrado con la presentación de una tesis que desarrolla un tema novedoso y creativo, pero debo reconocer que ello no hubiera sido posible, sin contar desde el inicio de la elaboración del proyecto de tesis con la ayuda del profesor Fabián Salvioli (co-director de tesis), quien me brindó especial asesoría para trabajar sobre el derecho humano a la paz. Reconozco, también, la ayuda brindada por el profesor Norberto Consani (director de tesis), quien, desde finales de 1996 (cuando se acercaba la fecha de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera) me iluminó con la idea de trabajar una tesis relacionada con el proceso de paz guatemalteco. Agradezco el apoyo metodológico que recibí del profesor Eduardo Thenon, para la elaboración del proyecto de tesis y elaboración de la misma.

Desarrollar una investigación sobre el derecho humano a la paz no fue tarea fácil, pues existe poco desarrollo sobre el mismo, de tal forma, me vi obligado a ser bastante creativo y propositivo. A pesar de las dificultades, el resultado final que presento me llena de satisfacciones.

***GEOVANI SALGUERO SALVADOR***

Dedico el presente trabajo a:

mi madre, María Rosario Salvador;

la memoria de mi padre, Rómulo Benedicto Salguero;

y

a todas las personas que luchan por alcanzar la paz.

## INTRODUCCION

Por medio de este trabajo se presentan los resultados de una investigación teórica que ha tenido como objetivo general demostrar cómo el derecho a la paz está alcanzado positivamente. Para ello son motivo de análisis: los acuerdos de paz que, a nuestro juicio, constituyen un importante aporte en el camino hacia la consolidación del derecho a la paz como derecho humano.

El trabajo ha tomado el tema de la evolución de los Derechos Humanos como su punto de partida. Derechos Humanos es una disciplina que goza de la progresividad como una de sus características. La Carta Internacional de Derechos Humanos no contiene ciertos derechos humanos que son producto de elaboraciones intelectuales más recientes. El surgimiento de estos nuevos derechos se fundamenta en la necesidad de alcanzar medios jurídicos que contribuyan a lograr la plena dignificación de las personas. De esa cuenta, han emergido los derechos humanos de solidaridad, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la paz.

Luego de la Segunda Guerra Mundial se desarrollaron teorías que abordaron el concepto de paz en un sentido amplio y dinámico, no cayéndose en la simplicidad de concebir a la paz como la ausencia de conflicto armado (o de violencia directa), sino como un concepto que entraña un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, en el que está ausente la violencia directa, pero también la violencia indirecta o estructural. En ese proceso, los derechos humanos están llamados a constituir el mecanismo más eficaz para el logro de la paz.

La conceptualización del derecho humano a la paz fue posible cuando se logró comprender que la paz debía abordar como contenido a los derechos humanos y que, inversamente, la paz no puede sostenerse sino sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Hoy, no se puede afirmar que el derecho a la paz ha alcanzado su consolidación. A pesar que importantes teorías jurídicas sostienen que para que un derecho humano exista no es imprescindible el reconocimiento oficial, sino sólo que éste sea inherente a la persona; consideramos que ese acto sí es necesario para que un nuevo derecho alcance su consolidación, pues el reconocimiento de un derecho humano provocaría la entrada de éste al grupo de derechos aceptados, sin que sea posible revertir los efectos del mismo.

Con base en lo anterior, en el presente trabajo se ha advertido que la consolidación de un derecho humano se logra cuando éste alcanza un nivel de vigencia ideal (produciéndose, además del reconocimiento oficial sobre su existencia, la observancia efectiva).

Para el caso particular de los derechos de solidaridad, el nivel de vigencia deseable se alcanzará cuando el derecho sea contemplado en una convención internacional de alcance universal, tal como los Pactos Internacionales de derechos humanos que contienen a los derechos cívicos y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; se establezcan mecanismos efectivos para su reclamación y reparación; y se de efectiva observancia a dicha convención, lo cual ameritará arduos esfuerzos.

Sin embargo, ya existen instrumentos jurídicos que abordan al derecho a la paz, tal como resoluciones vertidas en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, nos referimos a: la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, o resolución 33/73 del 15 de diciembre de 1978; y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, o resolución 39/11 del 12 de noviembre de 1984. También existe ya una convención internacional regional: la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos, que, entre otros instrumentos jurídicos regionales y nacionales, han consagrado el derecho a la paz.

Los instrumentos jurídicos enunciados constituyen una expresión de *soft law*, o Derecho Blando, pues contienen expresiones de voluntad de los suscribientes, pero no contienen compromisos, ni mecanismos que hagan exigible el derecho, elementos importantes para lograr la eficacia del mismo. No obstante, esos son instrumentos que constituyen un sustancial aporte a la consolidación del derecho a la paz, pues delatan que se está tomando conciencia sobre la

necesidad de consagrar ese derecho en normas jurídicas internacionales.

En el seno de importantes instituciones dedicadas a la investigación, tal como la Fundación Internacional de Derechos Humanos, se han realizado estudios sobre la necesidad de consagrar en una convención universal a los derechos de solidaridad, a raíz de lo cual se ha elaborado ya un "Anteproyecto de Pacto de derechos humanos de la tercera generación". Por lo anterior, es pertinente inferir que el derecho a la paz está en la senda hacia su consolidación como derecho humano. En gran medida, las dimensiones de esa senda dependen de la receptividad que los estudios que se realicen, alcancen dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Lograr la consolidación del derecho a la paz implicará grandes esfuerzos. Es necesario lograr la plena convicción que ese instituto jurídico no constituye simplemente la expresión de un exceso de idealismo, sino que es la respuesta jurídica a la necesidad de todos los individuos, de los pueblos y de la humanidad entera, a vivir en paz, lo que, además del silencio de las armas (paz en sentido negativo), implicará vivir en un estado de armonía tal, en el que se de plena vigencia -normativa y sociológica- a todos los derechos humanos individuales y colectivos (paz en sentido positivo).

Los procesos para dar culminación a conflictos armados constituyen un ejemplo de la progresiva positividad que tiende a alcanzar el derecho a la paz, pues son expresión de un genuino derecho a oponerse a la existencia de conflictos armados, los cuales dan marco para la perpetración de masivas violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la paz sólo logrará consolidarse si, además de negar la posibilidad de que se desarrollen conflictos armados, callando las armas, se logre dar plena vigencia a todos los derechos fundamentales de las personas.

En este trabajo, se presenta un análisis del proceso de paz guatemalteco, con el fin de determinar si, además de constituir un esfuerzo por dar finalización a un largo conflicto armado, se tuvo una visión amplia de paz, advirtiéndose como contenido de la misma: el respeto a los derechos humanos.

Dentro del proceso de paz guatemalteco se logró la suscripción de varios acuerdos, sin embargo, el presente análisis es más exhaustivo en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito el 29 de diciembre de 1996. Este acuerdo es el que marca la finalización formal del conflicto armado y, por ello, se ha guardado especial interés en determinar si éste constituye una expresión de la paulatina positividad que el derecho humano a la paz tiende a alcanzar.

No se pretende establecer que, a raíz de la suscripción del acuerdo de paz final, Guatemala vaya a presentarse como un paraíso de respeto a los derechos humanos, pues mediante los acuerdos alcanzados se les da plena vigencia normativa a los derechos humanos ya consolidados, pero la efectiva observancia de los mismos (vigencia sociológica) requiere de un proceso incesante.

La afirmación de que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un aporte en el camino hacia la consolidación del derecho humano a la paz se sustenta en el hecho que dicho instrumento es el medio formal para poner fin a un conflicto armado interno que ha constituido la más aberrante excusa para fundamentar la inobservancia de los derechos humanos; y que, además, constituye los cimientos de una sociedad más justa y no excluyente, la cual, a partir de la suscripción del acuerdo, todos los guatemaltecos (Estado y pueblo) deben comenzar a construir.

Ha sido afortunado descubrir que en la agenda para la construcción de la nueva sociedad, contenida en los acuerdos de paz logrados, los derechos humanos forman parte sustancial. Por lo cual, si se da cumplimiento a los acuerdos (los cuales quedaron integrados al Acuerdo de Paz Firme y Duradera), podría augurarse que en un tiempo prudencial, la paz en todas sus dimensiones, será alcanzable.

El trabajo ha tenido como eje la hipótesis siguiente: **El Acuerdo de Paz Firme y Duradera (Guatemala, 1996) es un instrumento jurídico que contribuye a que el derecho humano a la paz alcance positividad.**

En el desarrollo del trabajo puede observarse que la hipótesis es validada, ya que es demostrable que el acuerdo, además de constituir el medio formal que pone fin a la violencia directa, constituye la base para iniciar el proceso que logre poner fin, o al menos disminuir, toda expresión de violencia indirecta o estructural. De esa forma, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera ha abordado aspectos que dan contenido a este derecho humano, tal como la plena vigencia de los derechos humanos como el mecanismo más eficaz para consolidar y mantener la paz.

La estructura de la presente tesis es la siguiente: aparte de esta introducción, cuenta con un cuerpo de trabajo, conclusiones, bibliografía y un apartado de anexos donde están contenidos seis importantes instrumentos jurídicos que guardan estrecha relación con lo abordado en el cuerpo de trabajo.

El cuerpo de trabajo se compone por dos partes: la primera se divide en tres capítulos, del I al III, en los cuales se abordan aspectos generales sobre la evolución de los derechos humanos y la consecuente emergencia del derecho a la paz.

El capítulo I es introductorio del tema, está referido al surgimiento de los Derechos Humanos, su consolidación, evolución y el surgimiento de los derechos de solidaridad.

El capítulo II hace un abordaje de la paz como valor jurídico, las diferentes nociones de paz, los mecanismos para alcanzar una paz sostenible, el surgimiento del derecho a la paz, su definición, contenido, caracteres, naturaleza, titularidad y positividad.

El capítulo III está referido a la solución pacífica de controversias y a los procesos de paz, en particular.

En la segunda parte del trabajo están contenidos los capítulos del IV al VI, en los cuales se abordan análisis sobre el conflicto y el proceso de paz guatemaltecos. De manera más particularizada, es objeto de análisis: el Acuerdo de Paz Firme y Duradera y su aporte a la consolidación del derecho humano a la paz.

El capítulo IV está dedicado al proceso de paz guatemalteco, culminado con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Para comprender el mismo, ha sido necesario partir desde las raíces del conflicto armado, determinar sus actores, el contenido y cómo fue su desenlace. Además, se elabora un historial del proceso de paz guatemalteco y se formulan sendos análisis sobre la importancia de la suscripción del Acuerdo Global sobre derechos humanos, la importancia de la participación de los sectores organizados de la sociedad guatemalteca en el proceso de paz y de la afortunada participación de las Naciones Unidas. El capítulo culmina haciendo un análisis de la lectura efectuada del conflicto armado guatemalteco durante el proceso de paz.

El capítulo V está referido al Acuerdo de Paz Firme y Duradera, su contenido, características, naturaleza, beneficiarios y la importancia de la suscripción de ese acuerdo en su contribución a reforzar el derecho a la paz.

El capítulo VI se refiere al derecho del pueblo guatemalteco a la paz y la sostenibilidad de la paz lograda por medio del acuerdo de paz final.

Ha sido alentador la validación de la hipótesis pues demuestra que en el mundo se desarrollan esfuerzos para dar plena vigencia a los derechos humanos, lo cual constituye la esencia del derecho a la paz. Eso aviva los optimismos para quienes creen que estos derechos constituyen el mecanismo más eficaz para lograr un mundo más justo.

Hoy, se puede afirmar que el derecho humano a la paz ha emergido como respuesta a renovadas aspiraciones humanas; y cuando alcance su consolidación total, en su calidad de derecho sintético, seguramente, será el medio idóneo para fundamentar la exigibilidad de acciones que, sin reticencias, propicien la total dignificación humana.

## PRIMERA PARTE

### Capítulo I Los Derechos Humanos en la historia

#### I.1 La consolidación de los Derechos Humanos

La noción de derechos humanos es bastante antigua. Los orígenes de los mismos los podemos encontrar en diferentes referentes. Al respecto, la mayoría de autores nos remiten a los hebreos o a la Grecia clásica, donde se hablaba ya de *leyes no escritas* y de *ley natural*. En el Derecho Romano se hablaba de la existencia de ciertos *derechos naturales del hombre*. Además, aunque la Edad Media no fue época favorable a la idea de los derechos humanos, vale la pena resaltar la labor de personajes como Santo Tomás de Aquino que, influenciado por la filosofía aristotélica, consideraba la *ley natural* como derivada de la razón.

El respeto de determinados valores que informan lo que hoy conocemos como derechos humanos se fue inculcando por medio de las distintas religiones que a través de la historia se fueron estableciendo, a pesar que las mismas no lograron la igualdad de todos los seres humanos a la que aspiran.

Lo anterior evidencia que la idea de derechos humanos es tan antigua como la propia historia de las civilizaciones, habiéndose manifestado en distintas culturas y momentos históricos sucesivos, en hechos donde se ha afirmado la dignidad de la persona humana y en la lucha contra todas las formas de dominación y exclusión.

Obviamente, la noción de derechos humanos que se pudo haber tenido en el mundo antiguo no tiene los mismos contenidos que en la actualidad, ya que los derechos humanos se han desarrollado indisolublemente unidos a conceptos modernos como la autodeterminación de los pueblos y la democracia. Sin embargo, dichas nociones significaron un continuo esfuerzo por desarrollar instrumentos normativos que tuvieron como fin la dignificación humana.

Los orígenes de los derechos humanos, respecto al Derecho Positivo, se remontan a documentos aparecidos en siglos recientes, de tal manera, encontramos como referentes a la Carta Magna de 1215, el Habeas Corpus de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689, en Inglaterra, o el *Bill of Rights* del estado de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas en 1776. Es en documentos de este tipo que comienza a dársele especificidad normativa a las libertades individuales. Resulta de singular importancia, el *Bill of Rights* inglés, ya que significó el recorte de los poderes absolutos del monarca.

El acontecimiento considerado como verdadero punto de partida de los derechos humanos conocidos en el sentido actual, es la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, emanada durante la Revolución Francesa en 1789. Esta declaración constituyó la fuente de las libertades contemporáneas, al servir de fuerza motivadora de numerosos movimientos emancipadores en el mundo, los cuales se inspiraron en las libertades individuales. Todas las declaraciones referidas fueron sumamente influenciadas en las ideas de Jusunaturalismo.

Declaraciones como las relacionadas fueron tomando la suerte de normas fundamentales o constitucionales y es de esa forma como las garantías individuales, contenidas en las mismas, fueron adquiriendo positividad normativa. Así, los derechos fundamentales inician su fase de consolidación interna por medio del Derecho Constitucional. Al lograrse la consolidación interna, los derechos humanos habían dejado de ser utopías y comenzaban a desarrollarse.

La idea de desarrollar los derechos fundamentales en los textos constitucionales se encuentra estrechamente asociada a la necesidad de regular las relaciones entre las personas y los Estados, dejando claramente establecidos los derechos de las primeras, de esa forma, los derechos humanos aparecen como límites a la intervención de lo público.

A pesar que los derechos fundamentales o derechos básicos, que el hombre posee únicamente por su condición de tal, se fueron consolidando en el Derecho Constitucional, los mismos eran conocidos genéricamente como: *derechos del hombre o derechos naturales*. La expresión *derechos humanos* es relativamente nueva y surge con el fin de la Segunda Guerra Mundial y la consecuente constitución de la Organización de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas trajo como novedad la repetida mención del término "derechos humanos", sin embargo, en la misma no explica cuáles son esos derechos, advirtiéndose que aún no estaban claros los conceptos que se empleaban.

Los derechos humanos habían alcanzado un elemental desarrollo hasta 1948, que fue el año en el cual se adoptaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En la Declaración Universal se comienzan a desarrollar pormenorizadamente los derechos humanos y se establecen referentes de como deben ser interpretados. A pesar que el valor jurídico de una declaración es la de ser un ideal común, la Declaración Universal es considerada norma de observancia obligatoria a partir de la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968, aunque algunos autores le dan el rango de costumbre internacional o bien se ha dicho que forman parte de los llamados Principios Generales del Derecho.

Del escueto resumen expuesto se puede afirmar que los derechos humanos comenzaron su fase de consolidación en el Derecho Constitucional, cuando se cristalizó la vigencia sociológica y normológica de los mismos, así éstos obtuvieron su necesaria especificidad. Sin embargo, puede advertirse que estos derechos pasaron por otra fase de consolidación, la internacional, acaecida con el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando los mismos fueron contemplados, en forma específica, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones posteriores (o incluso anteriores). A partir de entonces, los derechos humanos, efectivamente, comenzaron a tener positividad nacional e internacional, sin que existan hoy mayores cuestionamientos sobre su legitimación.

Con la adopción de la Declaración Universal, los derechos humanos comienzan a tener un matiz universalista, ya que fue ahí donde se empieza a propugnar la universalidad de los referidos derechos. Esa generalización no quedó en el plano discursivo solamente, sino comenzó a materializarse, pues los derechos humanos contemplados en la Declaración comenzaron a ser efectivamente abordados en muchos instrumentos internacionales.

Para que la comunidad internacional pudiera efectivamente hacer frente a las violaciones de derechos humanos, comienza, a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, la tarea de confección de instrumentos legales y mecanismos de tutela de los derechos humanos, dándose, desde entonces, todo un desarrollo incesante y progresivo. Conviene citar a Carlos Chipoco que expresa las razones que provocaron la internacionalización de estos derechos:

"La internacionalización de los Derechos Humanos responde a la necesidad de asegurar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos por parte de sus Estados, ejerciendo un control internacional sobre esa obligación".

La Declaración Universal se ve reforzada con los Pactos de Derechos Humanos adoptados dentro del marco de las Naciones Unidas en 1966 y vigentes a partir de 1976. Dichos pactos son: el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Ambos definen con mayor precisión los derechos humanos, introducen importantes matices y algunas innovaciones. Además, el Pacto Internacional de derecho civiles y políticos, al crear el Comité de derechos humanos y contemplar mecanismos de protección, constituye un importante aporte para la efectiva observancia obligatoria de dichos derechos.

Hoy se puede afirmar que existe todo un estudio científico de los Derechos Humanos, lo cual ha provocado un desarrollo progresivo de los mismos, con miras a lograr la total dignificación humana.

## **I.2 La evolución de los derechos humanos**

Como supuesto básico, es necesario establecer que la ciencia del Derecho goza, dentro de sus características, a la progresividad. No puede concebirse un Derecho inmutable, que permanezca ajeno a los cambios sociales. La disciplina de los Derechos Humanos, igualmente, debe considerarse como progresiva, a pesar que el apareamiento de la misma es relativamente reciente. El concepto de Derechos Humanos ha crecido, no ha permanecido inmanente, sino se ha dinamizado, prueba de lo anterior ha sido su paulatino enriquecimiento, fruto de momentos históricos

determinados.

Además de la evolución que ha experimentado la disciplina de los Derechos Humanos, ha evolucionado, también, el énfasis con que son reclamados y defendidos cada uno de los derechos humanos en particular, ello según la situación y la sociedad en que se vive. Para ello, ha sido fundamental que el concepto de Derechos Humanos haya salido de la esfera de lo natural, pues eso hacía suponer su inmanencia, lo cual reñía con su carácter progresivo.

En el párrafo I.1 apreciamos cómo evolucionaron las nociones sobre derechos fundamentales. Fue la necesidad histórica la que provocó la consolidación, por la vía de la positivación, de los mismos. Y una vez consolidados, ha existido todo un desarrollo que ha ampliado los originales campos de acción, a pesar de la opinión de conservadores que detractan tal evolución. Para convalidar lo expuesto, conviene citar a Jean-Bernard Marie que ha expresado:

"Luego de la adopción de la Declaración Universal de 1948, los derechos humanos han tomado cuerpo y sus contenidos no han cesado de precisarse y de desarrollarse a través de la adopción de nuevos instrumentos, consagrando su inserción en el derecho positivo".

La idea de historicidad de los derechos humanos ha sido abordada por importantes publicistas, tal como René Cassin, quien oportunamente señaló como una de las características del concepto de derechos humanos a la constante expansión de su idea y de su contenido.

Tomando clara posición por la evolución de los derechos humanos, Antonio E. Pérez Luño postula que:

"los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, la libertad y la igualdad humanas..."

Agrega, que:

"la dignidad humana ha sido en la historia y en la actualidad el punto de referencia de todas las dificultades que se dirigen al reconocimiento y la afirmación de la dimensión moral de la persona..."

Por su parte, Germán José Bidart Campos considera que la ampliación del concepto de Derechos Humanos obedece a un "afinamiento multiplicador de su estimativa axiológica", de tal forma no habría característica alguna que ponga punto final a tal ampliación, pues la historia nos "muestra que las evoluciones habidas -y las que seguramente han de sobrevenir- mantienen a los derechos en constante apertura". Fundamenta su posición, vinculando la evolución de la disciplina con la doctrina de Maritain referida al progreso de la conciencia moral. En tal sentido Bidart Campos presenta:

"el fenómeno histórico de la evolución del derecho de los derechos humanos como una demostración -también histórica- de lo que Maritain llama la ley del progreso de la conciencia moral y, tal vez, asimismo de la ley que él (se refiere a Maritain) designa como de la maduración política y social de los pueblos..."

Además, Bidart Campos considera que los derechos humanos tienen un desarrollo apegado a la historia, lo que es fundamentalmente humano varía según las épocas, inclusive el contenido particular de cada derecho humano puede variar según las circunstancias. En tal sentido es válido referirse a la temporización de un derecho humano de la siguiente manera:

"Hablar de los derechos humanos remite a la naturaleza del hombre y a sus necesidades..."

"esa naturaleza y esas necesidades se manifiestan, existencializan y temporalizan en cada hombre concreto e individual".

Lo expuesto justifica que se de una reelaboración de los derechos humanos en cada momento histórico, aunque ello no implique la reversibilidad de los mismos.

Según Pedro Nikken, un derecho humano es un atributo inherente a la dignidad de la persona. Para que ese derecho exista, no depende del reconocimiento de un Estado, por ello es posible extender el ámbito de protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Si, jurídicamente, lo relevante es que un derecho humano sea inherente a la persona humana, ningún derecho que goce de esta característica, debiera dejar de estar protegido.

Para Nikken, al gozar del atributo de inherencia a la persona, no es necesario que un nuevo derecho humano sea efectivamente la concesión de la sociedad, menos que sea reconocido por el gobierno de un Estado para que el mismo exista. Aunque compartimos la noción de ese autor, consideramos que es necesario el reconocimiento para que los derechos alcancen su grado ideal y consecuente consolidación.

En virtud de lo anterior, se pueden diferenciar dos fases en el desarrollo de un derecho humano: el de su nacimiento, que le da existencia y que, si es efectivamente observado, le da vigencia sociológica, y el de su normatividad, o reconocimiento estatal, que le da vigencia normológica o normativa.

La característica de *progresividad* de los derechos humanos es presentada por Nikken como una lógica consecuencia de la inherencia a la persona. Para tener presente los fundamentos con que Nikken elabora su teoría, a continuación se citan, textualmente, algunos puntos que sustentan su posición:

"Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas 'generaciones' de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección.

Una manifestación de esta particularidad la encontramos en una disposición que, con matices, se repite en diversos ordenamientos constitucionales, según la cual la enunciación de derechos construidos en la Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella.

... lo jurídicamente relevante es que un determinado derecho sea 'inherente a la persona humana'. Es por esa razón, y no por el hecho de figurar en el articulado de la Constitución, que esos derechos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

... para determinar si estamos frente a un derecho que merezca la protección que la Constitución acuerda para los que expresamente enumera lo decisivo, no es tanto que figure en tal enunciado, sino que pueda ser considerado como 'inherente a la persona humana'.

... la adhesión del Estado a la proclamación internacional de un derecho como 'inherente a la persona humana' abre las puertas para la aplicación de dicha disposición. En tal supuesto, los derechos humanos internacionalmente reconocidos deben tener la supremacía jerárquica de los derechos constitucionales y estar bajo la cobertura de la justicia constitucional..."

Para validar la posición de Nikken conviene establecer que en los dos pactos internacionales de derechos humanos, en sendos segundos párrafos del preámbulo se reconoce como fundamento para aprobar los pactos: el reconocimiento de que los derechos humanos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Al igual que la progresividad, es importante tener presente la característica de Irreversibilidad de los derechos humanos, pues una vez que determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La historia de los derechos no convalida retrocesos, ejemplos de ellos serían:

"superada la esclavitud, no podríamos regresar a ella; alcanzados los derechos sociales y económicos, no podríamos quedarnos únicamente con los viejos derechos clásicamente denominados civiles".

Hoy, aún queda la tarea de materialización o consolidación de ciertos valores que se han percibido de necesaria tutela. La progresividad de los derechos humanos ha tenido su sustentación en una continua revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta, más que como poblador de algún Estado.

Con lo anterior se ha pretendido dejar claro que los Derechos Humanos, bajo ningún punto de vista, pueden considerarse inmutables o estáticos, pues gozan de las características de progresividad e irreversibilidad. Su concepto ha ido en paulatina evolución, de esa cuenta, existen una serie de elaboraciones intelectuales recientes cuya aspiración es la dignificación total de la persona. Los derechos humanos que hoy son aceptados de manera universal, en su tiempo fueron una especie de utopías que se plasmaron en declaraciones e instrumentos jurídicos que les fueron otorgando especificidad normativa y, por ende, su consolidación como tales, por lo cual, es inválido concebir que el concepto de Derechos Humanos no puede ser ampliado. Podemos afirmar, entonces, que existe una tendencia en materia de Derechos Humanos para acentuar la creación de instituciones, órganos e instrumentos de protección de los

### **I.2.1 La Teoría de las Generaciones de los derechos humanos**

Una teoría que puede considerarse como válida para el solo efecto de presentar didácticamente la evolución de los derechos humanos es la Teoría de las Generaciones. Ha sido bastante difundida y, por ello, merece un subparágrafo aparte en el tema de la evolución de los derechos humanos. Según Carlos Chipoco, esta teoría fue formulada, con objetivos pedagógicos, por René Cassin.

Según ésta, los derechos consagrados por el proceso de incorporación constitucional de derechos políticos e individuales, iniciado con la Constitución Americana, constituyen los derechos de "**primera generación**" (se refiere a los derechos civiles y políticos). Los derechos de "**segunda generación**" son aquellos consagrados por los procesos sociales de inicios de este siglo, tales como la revolución mexicana y la revolución rusa (se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales). Finalmente, los derechos al desarrollo, al medio ambiente sano y a la paz, constituyen los derechos de "**tercera generación**".

Cuando los derechos humanos son presentados por separado, para fines didácticos, tal como lo hace la teoría de las generaciones, se acepta la validez o utilidad de la teoría, sin embargo, cuando se le presenta como fundamento para establecer jerarquizaciones de derechos, no se puede estar a favor de la misma, puesto que no hay sustentación valedera para pensar que un derecho humano pueda ser considerado más importante que otro.

También se objeta a la teoría de las generaciones, estar opuesta al fundamento del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, consagrado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebrada en Viena, en el sentido de que los mismos forman un conjunto indivisible, no debiéndoseles tomar aisladamente de los demás derechos humanos. Igualmente se cuestiona el hecho que a pesar que el nombre de la teoría empuja a pensar en una connotación cronológica, la misma no tiene un fundamento histórico válido, por cuanto que en los mismos no se observa una secuencia cronológica de instrumentos jurídicos, ejemplo de ello: algunos derechos humanos de la segunda generación, tal como el derecho a la educación, al trabajo y a la salud, son anteriores a la Declaración Universal, que contempla por vez primera a muchos derechos humanos de carácter cívico-político, que pertenecen a la primera generación. Al respecto de la sucesión de generaciones de derechos humanos, Antônio Augusto Cançado Trindade ha expuesto que esa sucesión es históricamente incorrecta e indemostrable.

En todo caso, la división generacional tiene tan sólo carácter doctrinal y, por ello, está sujeta a discusión.

### **I.2.2 Cuestionamientos a la característica de progresividad de los derechos humanos**

A pesar de que ya hemos establecido nuestro total acuerdo con quienes han expuesto que los derechos humanos han experimentado progresividad, es interesante conocer algunos cuestionamientos que se han hecho, respecto del crecimiento del concepto de Derechos Humanos, justamente para que con mayores bases pueda tomarse posición a favor del carácter progresivo de estos derechos.

No es nuestro deseo señalar ningún nombre como líder de los detractores de la progresividad que defendemos, sin embargo, he encontrado en la obra *Los Derechos Humanos en el pensamiento actual*, de Carlos I. Massini Correas, una serie de críticas a la ampliación del concepto de derechos humanos, que, sintéticamente, consideramos conveniente traer a luz. Massini Correas expone su desacuerdo con la progresividad, ya que ni el sujeto, ni el obligado, ni el objeto de los "nuevos derechos" formulados, en la mayoría de las veces, pueden ser totalmente determinables; además ni el fundamento de los mismos se pueden considerar como pertenecientes a una categoría unitaria de derechos. Concretamente, a los derechos de la tercera generación, los que llama "derechos difusos", establece que no le queda bien claro quiénes son sus titulares, ni los obligados, ni su objeto o contenido. Bajo su punto de vista, cuanto mayor es la extensión de un concepto, menor resulta su comprensión y precisión significativa; además, se está frente a un peligro, pues no sólo se descalifica la noción misma de los derechos humanos, sino que se hace posible la utilización de ese discurso al servicio de causas que poco tienen que ver con la intención originaria de las declaraciones de derechos que era la protección del ciudadano contra el abuso injusto del poder. Al ampliarse los contenidos de los derechos humanos, los mismos se desvalorizan y desnaturalizan a riesgo de inflarse.

Otra crítica a la expansión del concepto de derechos humanos, se encuentra en comentarios formulados por el abogado chileno Enrique Barros, quien cuestiona la expansión de los derechos humanos, primeramente, exponiendo su duda sobre sí todos los derechos a los que se les da ese nombre merezcan calificarse de "humanos". Por otro lado, sustenta su crítica en la exigibilidad del cumplimiento de los nuevos derechos, pues la historia muestra que no hay efectos sustanciales del incumplimiento de muchos de estos, como ejemplo de ello hace mención del derecho a la salud (derecho ya consolidado). De esa forma, la expansión de los derechos humanos hacia nuevos terrenos, hace suponer desafíos absolutamente inéditos para la técnica jurídica, en cuanto a la precisión de su alcance, a la determinación de los medios para satisfacer los bienes respectivos y a la forma de resolver innumerables conflictos que entre ellos se produce. Además, expone que la expansión de los derechos humanos hace que se corra el riesgo de que los mismos caigan en una situación de descrédito.

También es un ejemplo de criterios opuestos a la ampliación de los derechos humanos, el siguiente argumento postulado por Raúl A. Estrada Oyuela:

"no parece acertado confundir categorías de derechos llamando 'derecho humano' al derecho al desarrollo que no pertenece a una familia de derechos que se entronca con la Declaración de Derechos de Juan Sin Tierra, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

Si aceptásemos esa visión, pasaríamos por alto el perfil evolutivo de los derechos humanos, lo cual ha permitido que el campo de estudio crezca y que se protejan ciertos valores con el fin de alcanzar la dignificación humana.

En el desarrollo del presente trabajo se sustentará porqué se toma posición por la progresividad de los derechos humanos. Sin embargo, como contraposición a lo expuesto, de manera sintética, deseamos establecer, desde ya, que la referida progresividad de los derechos humanos debe ser entendida no como una tendencia inflacionista y gratuita, sino como una tendencia hacia la protección del ser humano en ámbitos en los que ha existido nula o vaga protección jurídica.

Con respecto a la falta de exigibilidad de los nuevos derechos humanos, es conveniente establecer que la coercibilidad no es condición indispensable para la existencia de un derecho, pero además igualmente, para los derechos humanos ya consolidados, anteriormente no existían mecanismos de exigibilidad, pero con el devenir histórico los mismos se fueron creando.

## **I.3 Contenido de la Carta Internacional de los Derechos Humanos**

Se le llama Carta Internacional de los Derechos Humanos al conjunto de cinco instrumentos jurídicos fundamentales de las Naciones Unidas, que definen y garantizan la protección de los derechos humanos. Esos instrumentos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y los dos Protocolos Facultativos de este último pacto.

Originalmente, la declaración tenía autoridad moral y alcanzó obligatoriedad hasta la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán. En la misma se establecen los derechos inalienables e inviolables de todos los integrantes de la humanidad. Imre Szabó al referirse a la Declaración Universal de Derechos Humanos postula:

"su propósito fue interpretar la carta desde el punto de vista de los derechos humanos. Se trataba de un documento que prácticamente forma parte integral de la Carta, y que define el significado de las referencias a los derechos humanos y el modo en que deben ser interpretados".

Sobre el contenido de la declaración, conviene establecer que en su mayor parte contempla derechos cívico-políticos, pues los derechos económicos, sociales y culturales son mencionados de pasada y no son examinados de un modo comparable a los otros derechos; de treinta artículos, los derechos económicos, sociales y culturales, solamente, están contenidos en cinco. De esa forma, el equilibrio de la declaración queda trastocado.

Los Pactos son tratados vinculantes para los Estados que los ratifican. Los mismos, al dar especificidad a ciertos derechos humanos, les otorgan protección, al menos normativamente. Sobre aspectos comunes de los pactos se puede subrayar que ambos reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos y prohíben toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos.

Haciendo un análisis de los textos específicos de cada pacto, se puede decir que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce los siguientes derechos: al trabajo y a escoger empleo libremente; a un salario equitativo; a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; a la seguridad social; a condiciones dignas de existencia; a la protección contra el hambre; a la salud y a la educación. Además, los Estados que ratifican este pacto reconocen su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida para sus pueblos. Los informes que los Estados hacen sobre el progreso alcanzado en la promoción de esos derechos son examinados por un comité de expertos designados por el Consejo Económico y Social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, reconoce los siguientes derechos: a la vida, a la libertad y seguridad personal; a la privacidad; a la protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a esclavitud; a la inmunidad frente a la detención arbitraria; al juicio justo; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a no ser sometido a penas retroactivas; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar; a la reunión pacífica y a asociarse libremente. Este pacto, además, establece un Comité de derechos humanos para que examine los informes que los Estados que han ratificado el pacto le presenten. Ese Comité también puede oír denuncias de los Estados contra otros Estados que hayan ratificado el pacto y no hayan cumplido las obligaciones emanadas de él, para tal efecto, es necesario que se haya efectuado una declaración por la cual se reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina las circunstancias en que un particular puede presentar denuncias de violaciones de derechos humanos contra un Estado que haya ratificado el pacto.

Conforme el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte.

El desarrollo de este párrafo ha tenido por objeto determinar que la Carta Internacional de Derechos Humanos contiene una serie de derechos humanos que son productos de una etapa histórica. Sin embargo, con el tiempo se han venido elaborando una serie de instrumentos específicos, lo que ha ameritado protección especial a ciertos temas o casos, provocando que el concepto de derechos humanos haya ido acrecentándose fundadamente.

## I.4 Surgimiento de otros derechos humanos

Como se vio en el párrafo I.2, es un hecho que la noción de Derechos Humanos ha evolucionado históricamente. Según Celestino Del Arenal, esa evolución se ha presentado,

"en el sentido de ir ampliando progresivamente su campo, para ir incluyendo todas aquellas dimensiones que se refieren a la libertad, igualdad, justicia, dignidad y calidad de vida de los hombres y grupos humanos".

En el mismo sentido, Antônio Augusto Cançado Trindade expone:

"... el *corpus* normativo del derecho internacional de los derechos humanos se enriqueció con la emergencia y el reconocimiento de 'nuevos derechos'...

Su surgimiento coincide con la concientización de la urgente necesidad de satisfacción de 'nuevas' necesidades humanas básicas. Dichos derechos tienen a un mismo tiempo una dimensión 'individual' y 'colectiva', una vez que conciernen a la persona humana así como a colectividades humanas...".

Sobre el mismo tema, Diego Uribe Vargas expone:

"Después de la Declaración Universal, que en su tiempo constituyó afortunada síntesis de los derechos y deberes del hombre, se ha venido observando la emersión de nuevos derechos que adquieren cada vez más fuerza y que obedecen a hechos sociales que no cabe desconocer en nuestra época".

Los nuevos derechos, a los cuales nos referimos, son aquellos que no fueron contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, o sea los que abordamos cuando se trató el tema de derechos de la tercera generación, que con mejor criterio comenzaremos a denominar **derechos de solidaridad**.

Del Arenal, al respecto de la amplitud del concepto de derechos de solidaridad, manifiesta que los mismos implicarán para el Estado, además de un deber de abstención, un deber de hacer, ya que requieren un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio y un hacer a través de políticas de paz, de defensa del medio ambiente y de búsqueda del desarrollo. Estos derechos exigen una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber paz, medio ambiente sano y desarrollo, sin la acción internacional a través de la cooperación entre los Estados y a través de las organizaciones internacionales. Y además, expone que denominar derechos de solidaridad a los derechos de la tercera generación supone advertir que la solidaridad social es un elemento determinante para la vigencia de todos los derechos humanos.

Los derechos de solidaridad interactúan con los derechos individuales y sociales, y no los sustituyen. Hoy, cuando se impone una visión integral de los derechos humanos, abarcándose todos los dominios de la actividad humana, estos nuevos derechos se suman a los pre-existentes, igualmente importantes, para ampliar y fortalecer la protección debida, sobre todo a los más débiles y vulnerables. De esa forma, la emergencia de los derechos de solidaridad no puede tener el propósito de minar los avances logrados en el pasado, sino consolidarlos, enriquecerlos y desarrollarlos.

Ciertamente, los derechos de solidaridad no han sido definidos con total precisión, pues aún no existe norma universal que les otorgue especificidad, al nivel de los pactos que regulan y protegen los derechos humanos cívico-políticos y los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Nuestro estudio en el presente capítulo se centra en tratar, específicamente, tres derechos de solidaridad: el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la paz. Otros autores agregan más derechos, tal como Celestino Del Arenal, que incluye el derecho a la libre determinación de los pueblos, que no obstante, ser un derecho colectivo y que pueda tener como contenido la solidaridad humana, no será objeto del presente estudio, ya que a nuestro parecer es un derecho consolidado inobjetablemente, que obtuvo especificidad en los dos pactos que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos y tiene aceptación universal. Además, Héctor Gros Espiell agrega dentro de esta categoría de derechos al derecho a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad.

Los derechos de solidaridad han venido cobrando fuerza a través de la paulatina toma de conciencia de la comunidad internacional, proceso cristalizado, fundamentalmente, a través de resoluciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Esas resoluciones, han adoptado la forma de declaraciones que fijan el horizonte del concepto, sin llegar a una formulación jurídica con fuerza suficiente que les provoque su consolidación. Sin embargo, dichas declaraciones han servido para que los "nuevos derechos" vayan adquiriendo definición y se creen las condiciones para lograr la necesaria vigencia sociológica y normativa de estos derechos. La fase de consolidación de los mismos será alcanzada cuando sean introducidos en una convención internacional, en la que los Estados no sólo reconocen el hecho formulado como una parte de una aspiración ética, sino le otorguen especificidad jurídica.

#### **I.4.1 La positividad de los nuevos derechos humanos**

Se advierte que los nuevos derechos humanos aún no están contemplados en una norma internacional que les de especificidad jurídica y aceptación generalizada, tal como los pactos internacionales que contemplan, respectivamente, a los derechos cívico-políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Cuando ello se logre, podremos afirmar que esos derechos humanos han adquirido su estado ideal, o sea que se han establecido, con precisión, tanto al objeto, sujetos y los mecanismos que les den efectividad.

Sin embargo, si nos atenemos al criterio de Germán José Bidart Campos, que expone que un derecho no precisa de estructura normativa para existir y que, por ende, la positividad, o ingreso al derecho positivo, no equivale a poner normas en el mundo jurídico, se podría afirmar que los nuevos derechos humanos están adquiriendo positividad, ya que se han producido una serie de acontecimientos sustentados en los contenidos de estos derechos.

Según la teoría de Bidart Campos, lo relevante es la vigencia sociológica de un derecho humano, pues de poco vale la normación de los derechos si no se logra su observancia o vigencia sociológica. Poner una norma en el orden normativo del mundo jurídico es darle vigencia normológica, pero eso todavía no sería positividad. De esa forma, la vigencia sociológica puede darse antes o después del proceso normativo.

Tomando una posición ecléctica en la que se conjuga la teoría de Germán José Bidart Campos, con la posición que advierte que un derecho se positiviza al obtener forma normativa, consideramos que los nuevos derechos humanos, se encuentran en una fase en la que paulatinamente ganan más espacios, más aceptación y que, por ende, son más observados, pudiéndose afirmar que gozan ya de cierta vigencia sociológica. Pero, esa observancia todavía no es generalizada, más aun, en muchos casos es cuestionada, y es por ello que advertimos que si es deseable, que éstos sean contemplados en una norma internacional con carácter de convención (tal como los pactos) que les de especificidad jurídica y que contemple mecanismos eficaces de protección, siguiéndose un camino similar al de los derechos humanos ya consolidados para que, con ello, estos derechos alcancen un estado ideal. Pudiéramos hablar que cuando los nuevos derechos humanos hayan alcanzado las dos referidas fases (de vigencia sociológica y normativa) se habrá logrado la necesaria consolidación.

Como se ejemplifica en el párrafo I.5 y sus respectivos subpárrafos, se han emitido ya una serie de disposiciones jurídicas contentivas de los nuevos derechos, lo cual evidencia que paulatinamente adquieren vigencia normativa. La mayoría de esas disposiciones ha tomado la forma de resoluciones o declaraciones (lo cual indica que los nuevos derechos aún se encuentran confinados en la esfera del *soft law* -normas blandas-), sin embargo, tal como lo hemos advertido, son precisos mecanismos más eficaces de protección que den solidez a estos derechos. Además, han existido casos en los que se ha puesto en evidencia la protección de la que, en circunstancias particulares, están siendo objeto ciertos derechos, tal como el asunto López Ostra contra España (Ver I.5.1).

Y por último, se debe dejar claro que ya existen muestras, a nivel regional y nacional, de que los derechos de solidaridad están siendo reconocidos como derechos merecedores de protección, tal como la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos que, como caso encomiable, contempla el derecho al desarrollo (artículo 22), el derecho a la paz (artículo 23) y el derecho al medio ambiente sano (artículo 24).

La progresiva consagración de los nuevos derechos humanos en marcos regionales revela que, en el camino hacia su consolidación total, los derechos de solidaridad están experimentando los mismos pasos que los derechos cívico-políticos y derechos económicos, sociales y culturales, los que primeramente se consolidaron en ámbitos espaciales más restringidos, para luego consolidarse universalmente.

## **I.5 Los derechos humanos colectivos**

Con mucha facilidad se puede afirmar que la emergencia de nuevos derechos humanos se ha producido dentro del campo de los derechos humanos colectivos. Sin embargo, la noción de derecho colectivo es aún controvertida, ya que ni siquiera existe un acuerdo en torno sobre qué debiera considerarse como tal.

Podemos basarnos en tres criterios para definir los alcances del concepto derecho colectivo:

- a) El criterio del modo de ejercicio del derecho, según el cual, los derechos colectivos son derechos individuales que se ejercen colectivamente;
- b) El criterio del sujeto pasivo o beneficiario, según éste, son colectivos los derechos, cuando el individuo los posee en relación a la colectividad; y
- c) El criterio del titular del derecho, según el cual, los derechos colectivos sólo son reconocibles a grupos y no a individuos.

El criterio generalmente más aceptado es el último. Siempre que se habla de derechos colectivos, se fundamenta la condición de colectivo, en el hecho de que sus titulares sean grupos o entidades colectivas. Sin embargo, ello provocaría que se tenga una noción práctica, pero simplista.

A nuestro parecer es más acertado conjugar los criterios b y c, pues, aparte de que así tomamos en cuenta el aspecto de la titularidad que plantea el criterio c, igualmente se toma en cuenta el hecho que la colectividad es beneficiaria del beneficio. Esto plantea, además, que no sólo se otorga la facultad de gozar de un derecho frente a la comunidad, sino como acto de solidaridad, impone el deber de respetar el derecho.

Poniendo a los conceptos medio ambiente, desarrollo y paz como bienes jurídicos de afectación colectiva, o sea, como bienes que se hacen necesarios proteger, resguardar o propiciar jurídicamente, para beneficio de colectividades, puede tomarse a los derechos humanos al medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz, como derechos humanos esencialmente colectivos.

Según Celestino Del Arenal, los derechos de solidaridad, como derechos colectivos, tienen una visión de vida en comunidad y se inspiran en la interdependencia. Veamos:

"Los derechos de la tercera generación se inspiran en una concepción de la vida en comunidad, en un mundo absolutamente interdependiente y complejo, y que sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional y, en consecuencia, exigen el esfuerzo conjunto de todos, individuos, instituciones públicas y privadas, Estados y organizaciones internacionales".

Con base en los criterios que determinan el carácter colectivo de un derecho humano, se infiere que los grupos de individuos que pueden ser titulares de los derechos humanos colectivos pueden tomar la forma de los distintos modos de agrupación que la historia de la humanidad ha conocido. Afirmar lo dicho no fuera tan controvertido, si ello no implicaría que estamos colocando en el nivel de titular de un derecho humano a los Estados. Cualquiera pudiera advertir que se desnaturalizan los derechos humanos si se coloca en tal situación, a la entidad a la cual se pretendía limitar el poder cuando emergieron los primeros derechos humanos.

Bidart Campos niega la posibilidad de que el Estado pueda ser considerado como titular de derechos humanos; establece que está mal atribuir al Estado derechos análogos a los de los hombres, cuando pretenda hacerlos oponibles a los particulares. Sin embargo, posteriormente, establece: "otra cosa distinta ocurre cuando, en el ámbito internacional se habla de derechos 'de los Estados' -entre sí, uno frente a otro u otros, o frente a los organismos internacionales...". Eso implica la validez de aseverar que existen derechos humanos como los derechos al medio ambiente sano, al desarrollo o a la paz, que pueden gozarse frente a otros Estados, pero no contra particulares.

Existen muchas opiniones a favor de que el Estado sea necesariamente incluido como titular de los derechos humanos colectivos. Sin embargo, la posición por la que hoy tomamos partido es la que si considera al Estado como titular de los derechos humanos colectivos, pero de manera indirecta, en representación de los pueblos que lo conforman, que constituyen uno de los elementos esenciales del Estado. De esa forma, el Estado representará a: el o los pueblos que lo conforman, cuando éstos hayan alcanzado su autodeterminación y efectivamente haya pertenencia de este pueblo para con determinado Estado.

Conforme la posición por la que se ha tomado partido, un Estado si puede oponer, en representación del pueblo, algún derecho humano colectivo persiguiendo la dignificación de las vidas de los humanos que conforman su población. Téngase en cuenta, además, que como consecuencia de la evolución de los derechos humanos, no sólo ha cambiado el objeto de estudio, sino también el elemento subjetivo, al punto que hoy, el individuo, quien, concebido unitariamente, siempre fue el titular de los derechos humanos, es considerado ya como sujeto pasivo de ciertos derechos humanos, ejemplo de ello son los tribunales internacionales que se establecieron para atribuir responsabilidad a particulares por violaciones de derechos humanos, a raíz de los conflictos armados en los territorios de la ex Yugoslavia y en Rwanda. En vista del cambio de la subjetividad, puede ser válido pensar que el Estado pueda ser titular, por la vía indirecta, de un derecho humano.

El mayor problema para fundamentar la titularidad de los derechos colectivos, por parte del Estado, es que aún no se han definido, con total precisión, los contenidos de los nuevos derechos colectivos, lo cual hace difícil establecer ante quién y cómo se van a oponer esos derechos.

El hecho de que con los derechos de solidaridad se estén conociendo nuevas dimensiones en los Derechos Humanos, al considerar como titulares y beneficiarios a los individuos concebidos colectivamente, no debe ser obstáculo para considerar que el individuo, concebido unitariamente, pueda ser también titular y beneficiario de estos y que si decide exigir jurisdiccionalmente su tutela, cuando los mecanismos respectivos estén establecidos, pueda accionar aisladamente del grupo. En tal sentido, la faceta colectiva no puede ser negación de una faceta individual.

### **I.5.1 El derecho al medio ambiente sano**

Según Cançado Trindade, el derecho al medio ambiente sano

"aparece como una extensión natural del derecho a la vida y del derecho a la salud, en cuanto protege la vida humana, tanto en el aspecto de la existencia física y la salud de los seres humanos, como en el de las condiciones de vida dignas. Abarca y amplía, de ese modo, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud".

Con fundamento en la definición anterior, consideramos acertado el criterio de Luis Jimena Quesada, quien propone que el derecho al medio ambiente sano se le debe presentar como una noción multifacética, o sea como derecho sintético, pues sus múltiples facetas provocan que a menudo se manifieste como derecho conexo a otros derechos humanos. Hoy, no existiendo una norma jurídica que provoque la aceptación universal de este derecho humano, las posibilidades de protección derivan de que al mismo se le configure como multifacético, lo que le convierte en un derecho conexo con otros, tales como el derecho de propiedad o el derecho a la salud.

El derecho al medio ambiente sano comprende el derecho a la conservación (lo cual implica protección y mejoramiento) del medio ambiente, con el fin de conseguir la dignificación de la vida de las personas. En tal sentido, este derecho abarca: el derecho a ser informado de proyectos y decisiones que podrían amenazar el medio ambiente; el derecho a participar en la toma de decisiones; y el derecho a acceder a recursos eficaces que aseguren la tutela del mismo. Es preferible no entenderle como el derecho a un medio ambiente ideal, pues así devendría imposible su implementación.

Según Jimena Quesada, la preocupación internacional por la defensa ecológica es relativamente tardía, toda vez que al hacer un examen de los cuerpos normativos internacionales que protegen los derechos humanos, encontramos que la Declaración Universal de los derechos humanos no contiene referencia alguna sobre medio ambiente. Los dos pactos internacionales de derechos humanos, poniendo énfasis en el concepto de soberanía económica, disponen en sendos artículos 1, numerales 2 que:

"todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales",

aunque con sujeción a:

"las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el beneficio recíproco".

Y en forma más particular, en el artículo 12, numeral 2, del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales se dispone:

"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurarla efectividad de este derecho (se refiere el derecho a la salud física y mental), figurarán las necesarias para: ...

b) El mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente."

Lo anterior indica que la protección del medio ambiente fue concebida en el pacto como un aspecto para tutelar el derecho a la salud.

Desde cuando se comenzó a tomar conciencia sobre la depredación del medio ambiente, se han venido sucediendo una serie de instrumentos jurídicos que van desde declaraciones hasta convenios, que han abordado el aspecto medio ambiental, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), cuyo principio 1, consideramos útil citar:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presente y futuras..."

Ese principio evidencia, que ya en 1972 se comienza a hablar de la existencia de un "derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad".

Marca un hito fundamental la Carta de la Tierra, o Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), que contempla el principio 1, contenido del **derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza**. Además, dicha declaración, en conjunto, contempla disposiciones encaminadas a establecer responsabilidades de protección medio ambiental (con ello se va haciendo exigible el derecho).

En el apartado 11 de la declaración emanada de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) aparece la cuestión medio ambiental involucrada a la protección de los derechos a la vida y a la salud. Veámoslo:

"El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial reconoce que el vertido ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir **una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud** (el resaltado es nuestro). Por consiguiente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertido ilícito".

A pesar que las declaraciones enunciadas no contemplan, de manera específica, que el derecho al medio ambiente sano es un derecho humano, ya existen disposiciones normativas que, dentro de los sistemas regionales de protección, lo regulan de esa manera, tales como: el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador (dicho protocolo aún no está vigente); y el artículo 24 de la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos (convención ya vigente).

Lo destacable con respecto a este derecho humano es que ya existen casos particulares que evidencian protección, prueba de ello es: el asunto López Ostra contra España (1994), en cuya sentencia se dejó sentado que las molestias causadas por la emisión de malos olores, ruidos y humos provenientes de una depuradora de aguas y vertidos, instalada en el fundo vecino, a pocos metros del domicilio del demandante, eran violatorios del derecho al respeto de la vida privada y familiar y, fundamentalmente, de la violación del domicilio. Los estudiosos en derechos humanos en su dimensión medio ambiental, consideran a éste como el *leading case*, ya que evidencia que el derecho al medio ambiente sano está obteniendo protección, al menos, indirectamente. Para Jimena Quesada, este asunto ha venido a significar la consagración del derecho subjetivo a un medio ambiente sano por la vía indirecta de la protección del domicilio y de la vida familiar.

En el seno del Comité de Derechos Humanos instituido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, también fue planteado un caso (conocido como E.H.P. contra Canadá) en el cual se solicitaba la efectiva protección del medio ambiente, no habiéndose corrido con suerte, por cuanto que el reclamante no había agotado los recursos internos necesarios para elevar el caso al Comité de Derechos Humanos, por lo cual el Comité se abstuvo de considerar el fondo del asunto. A pesar de todo, el caso es considerado un importante antecedente, pues su solo planteamiento hace palpable la imperativa necesidad de regular mecanismos eficaces de protección del medio ambiente.

Las disposiciones normativas que dan perfil a este derecho humano hacen deducir que el mismo ha logrado una aceptación tibia, siendo evidente que la regulación de este derecho ha quedado confinada al ámbito del *soft law*, no existiendo la fuerza necesaria para su consolidación.

### **I.5.2 El derecho al desarrollo**

Al igual que el derecho al medio ambiente sano, el derecho al desarrollo se presenta como un derecho sintético, que refuerza los derechos existentes, lo que implica un concepto amplio y dinámico de desarrollo. El objetivo de este derecho es aumentar el goce de los derechos preexistentes y no restringirlos. De esa forma, el reconocimiento del derecho al desarrollo sólo puede emprenderse a la luz de la unidad de la concepción e indivisibilidad de los derechos humanos.

Por inferencia, se puede conceptualizar al derecho al desarrollo como la facultad de gozar de una síntesis de valores necesarios para vivir dignamente.

A pesar de que el derecho al desarrollo no se encuentra contenido dentro de ninguno de los documentos que conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, el origen de su concepto no es posterior a esos documentos, puesto que la primera expresión del concepto del derecho al desarrollo quizás se encuentre en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944). En un pasaje de dicha declaración se consigna que:

"todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho tanto al bienestar material como al desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades".

Con base en lo anterior, es válido inferir que este derecho humano debe su desarrollo, en gran parte, a que su formulación teórica no es del todo reciente. En efecto, la emergencia de este derecho se produce casi de la mano con el derecho a la libre determinación de los pueblos, pues se consideraba que ambos eran pertenecientes a una misma categoría de derechos: derechos que perseguían la dignificación de los niveles de vida de los pueblos.

Oportuno es establecer que la Comisión de Derechos Humanos de las Organización de las Naciones Unidas ha propiciado debates y ha recomendado que se efectúen estudios sobre la conveniencia de contemplar al derecho al desarrollo como derecho humano. Muestra de ello es la resolución 4 (XXXIII) del 21 de febrero de 1977, en la que se invita al Secretario General de las Naciones Unidas, en cooperación con la UNESCO y otros organismos especializados, a realizar un estudio sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos fundados en la cooperación internacional (incluyendo al **derecho a la paz**), teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden internacional y de las necesidades humanas fundamentales. Esta iniciativa sería el punto de partida para una serie de actuaciones de la Asamblea General, el ECOSOC y la Comisión de Derechos Humanos a través de resoluciones que contribuirían a delinear el perfil de este derecho, hasta que se llega a la declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986.

Respecto del avance del derecho al desarrollo, en cuanto a su inserción en el mundo normativo, se puede afirmar que ya existen disposiciones específicas que le dan protección. Esas normas han tomado principalmente la forma de declaraciones y no convenciones. Corolario de lo afirmado es: la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969. En el artículo 1 de dicha declaración se contempla:

"Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen el derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él".

Y el artículo 2 del mismo cuerpo legal establece:

"El progreso social y el desarrollo en lo social se funda en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y se deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social..."

La Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986, contiene en su preámbulo la definición de desarrollo, concibiéndolo como:

"Un proceso económico, social, cultural y político global, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los bienes que de él se derivan".

Sin embargo, la trascendencia de tal declaración radica en contener, de manera más específica, el derecho al desarrollo ya como derecho humano. Veamos:

"Artículo 1o. 1. **El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable** (el resaltado es nuestro), en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. **El derecho humano al desarrollo** (el resaltado es nuestro) implica, también, la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho es inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales".

Podemos advertir que en la definición de derecho al desarrollo se proporciona la titularidad del derecho humano a toda persona humana, concebida individualmente, y a los pueblos.

En el contenido de la declaración se observa que se insta a los Estados a tomar las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo, asignándoles la responsabilidad de su realización, individual o colectivamente.

El reconocimiento del derecho al desarrollo como un derecho humano con características multifacéticas, por parte de una declaración de la Organización de las Naciones Unidas, refuerza otros derechos formulados con anterioridad, contribuyendo a centrar la atención sobre la promoción y protección de derechos que pertenecen a la vez a individuos y colectividades humanas. El hecho de que Naciones Unidas, por medio de una declaración, reconozca como derecho humano al derecho al desarrollo, se debe en gran medida a la perspectiva global que persigue la organización, inspirada en los cambios fundamentales ocurridos en la sociedad internacional contemporánea.

Luego de la adopción de la Declaración de 1986, se han llevado a cabo, por parte de diversos órganos de las Naciones Unidas, intentos por depurar el concepto y delimitar el contenido y alcance de este derecho, habiéndose producido un grado apreciable de consenso en una serie de aspectos básicos. Muestra de esos intentos se aprecian en la siguiente cita de Manuel Pérez González:

"... según se destaca en el informe elaborado por el Secretario General en aplicación de la Resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos por la que se instaba a éste a organizar una consulta global sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo - que acabaría llevándose a cabo en Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990-, el derecho al desarrollo es concebido por los expertos y representantes de órganos de las Naciones Unidas consultados como un derecho vinculado a la idea de despliegue de todas las potencialidades de la persona y de la colectividad en un contexto que posibilite la realización de todos los derechos y libertades esenciales: un derecho «de los individuos, grupos y pueblos a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político continuo, contribuir a él y disfrutar de un desarrollo en que puedan realizarse todos los derechos humanos y libertades fundamentales»".

La Carta de la Tierra, o Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992) hace uso, en repetidas veces, del término "derecho al desarrollo", presumiéndose su reconocimiento y la aceptación universal de sus alcances. Dicha declaración no lo define, sin embargo, en el principio 3 se establece como debe ejercerse:

"**El derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras".

También en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) se efectúa un extenso abordaje del tema derecho al desarrollo. En el apartado 11 de la declaración emanada de esa conferencia, se contempla lo relativo a las finalidades del derecho al desarrollo. Veamos:

"**El derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) debe realizarse a fin de satisfacer equitativamente las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones futuras".

Toma importancia para el tema del derecho al desarrollo, la decisión 48/141 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la cual se creó el puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, pues en su preámbulo afirma que el derecho al desarrollo es uno de los fundamentos para crear tan importante figura. Veamos el pasaje pertinente:

"**El derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) es un derecho universal e inalienable que constituye parte fundamental de los derechos de la persona".

El derecho al desarrollo fue objeto de tratamiento en la Cumbre Mundial sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), que constituye un avance sustancial, al considerar lo siguiente en el principio 3 del Programa de Acción:

"**El derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales y la persona humana es el sujeto central del desarrollo. Aunque el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no se puede invocar la falta de desarrollo para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. **El derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras".

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) constituye otro avance sustancial, puesto que los dos documentos oficiales que emanaron de la misma abordan el tema de desarrollo social desde una óptima de los derechos humanos. Prueba de ello es el apartado dedicado a los principios y objetivos de la Declaración, que establece dentro de éstos:

"Promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido **el derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro)...".

En el Programa de Acción emanado de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se establece dentro de las medidas esenciales a adoptar para que el entorno político contribuya al logro de los objetivos del desarrollo social:

"Promover la realización del **derecho al desarrollo** (el resaltado es nuestro) mediante el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como el establecimiento de relaciones económicas equitativas y de un medio económico favorable al nivel internacional...".

También es destacable la primera consideración que el ex-secretario general de las Naciones Unidas Boutros Boutros-Ghali, formuló en la introducción del llamado *Programa de Desarrollo* (1994), en donde se establece lo siguiente:

"**El desarrollo es un derecho humano fundamental** (el resaltado es nuestro); es también la base más segura para la paz".

En el ámbito regional, el derecho humano al desarrollo se encuentra contenido ya en una disposición normativa de alta jerarquía, pues el mismo ha quedado regulado en el artículo 22 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Veamos el contenido del mismo:

"1. Todos los pueblos tienen derecho a su desarrollo económico, social y cultural, en el estricto respeto de su libertad e identidad, y al disfrute equitativo del patrimonio común de la humanidad.

2. Los Estados tienen el deber, separadamente o en cooperación, de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo."

El contenido y relevancia de los documentos que contemplan el derecho al desarrollo evidencian que este derecho humano está alcanzando la fuerza necesaria para lograr su consolidación. Podría afirmarse que este derecho de solidaridad es el que ha ganado más espacios, sin embargo, lamentablemente aún existen reticencias a darle la calidad de derecho humano, de lo contrario, ya habría un instrumento internacional formalmente vinculante que precisase cuáles son sus contenidos objetivos, subjetivos y establezca los mecanismos necesarios para hacerlos efectivos, de esa suerte las pautas jurídicas que dan contenido a este derecho aún están confinadas en la esfera del *soft law*.

### I.5.3 El derecho a la paz

Siendo la consolidación del derecho a la paz el tema central de nuestro trabajo de tesis, el mismo será desarrollado, de manera amplia, en los capítulos subsiguientes. No obstante, en el presente subparágrafo se desea dar a conocer algunas generalidades que permitan la mejor comprensión del tema "la evolución de los derechos humanos".

Para entender la emergencia del derecho a la paz, es imprescindible tener conciencia que el concepto de paz, que es tomado como el valor a perseguir al regularse este derecho, ha cambiado sustancialmente (Ver: II.1). La noción del derecho a la paz ha exigido el replanteamiento de la idea de paz, pues ya no es viable pensar en paz simplemente como la ausencia de guerra, sino que amerita pensarla como un concepto dinámico que involucre el respeto a todos, o al menos de la mayoría de los derechos humanos, pues en el irrespeto de los mismos ha radicado el origen de conflictos armados.

El derecho a la paz, concebido con contenidos propios, se ha configurado no sólo como un derecho a vivir en paz en el sentido tradicional, es decir, a vivir en un mundo sin guerras, ni amenazas de guerra, sino también como un derecho síntesis, que incluye y engloba prácticamente todos los derechos humanos, suponiendo su realización efectiva, la afirmación del resto de derechos humanos. De tal forma, la noción de paz, que comprende el concepto de derecho a la paz, se identifica con la satisfacción plena de las necesidades humanas.

Las teorías que han alimentado el derecho a la paz no se preocupan solamente de la sustitución de la pobreza, sino de conseguir el bienestar. Además, estas teorías no sólo se proponen procurar acabar con la opresión, sino proponen que efectivamente se permita el uso de la libertad.

Hoy, existen bases para afirmar que el derecho a la paz no es simplemente una formulación teórica, ya existen expresiones de su normatividad, tales como: la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 33/73 del 15 de diciembre de 1978), que en su artículo 1, numeral 1, contempla:

"Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene **el derecho inmanente a vivir en paz** (el resaltado es nuestro). El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundará en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las grandes y pequeñas, en todas las esferas".

Es destacable el hecho que la referida declaración le da carácter de derecho humano al derecho inmanente a vivir en paz, cuando se establece que "el respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos".

La Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz (resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 39/11 del 12 de noviembre de 1984) también dispone en su párrafo primero:

"Proclama solemnemente que los pueblos de la tierra tienen un **derecho sagrado a la paz**" (el resaltado es nuestro).

En el ámbito regional, el derecho a la paz aparece contemplado en una convención internacional ya vigente, pues ha sido consagrado en el artículo 23 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Por lo relativamente reciente de la adopción de la Carta Africana, es comprensible que la misma sea vanguardista al adoptar ya los derechos de solidaridad, sin embargo, aún existe el escollo de la debilidad de los medios para que esos derechos se hagan efectivos.

Igualmente, se puede afirmar que los tratados o acuerdos que persigan el logro de la paz, desde una visión de los derechos humanos, constituyen una expresión de que el derecho a la paz como derecho humano alcanza positividad.

## Capítulo II

# La paz como derecho humano

### II.1 Concepto de paz como valor jurídico

Proponernos definir un concepto certero de paz constituye una tarea riesgosa, toda vez que la falta de consenso sobre su contenido implicaría que alguien quedara inconforme con la posición que se considere como la más válida. No obstante, la conceptualización del derecho a la paz, que tiene en la paz el valor jurídico a tutelar, exige que se tome cierta posición. Ante tal exigencia, basados en la doctrina que se ha venido elaborando sobre el derecho a la paz, conviene volver al planteamiento que hicimos en el subparágrafo I.5.3, de forma que el concepto de paz debe entenderse en un sentido amplio o sea como la equivalencia a un estado de pleno respeto de los derechos humanos. No es conveniente caer en la simplicidad de afirmar que paz es ausencia de conflicto armado, pues una paz que se funda en la injusticia o violación de los derechos humanos no puede ser duradera, pues conduciría inevitablemente a la violencia física.

En virtud de lo anterior, si nuestro deseo es categorizar a la paz como un derecho humano, sería un contrasentido basarnos en una noción restringida y no interrelacionada con el resto de derechos humanos (tanto individuales como colectivos), pues la paz verdadera sólo es lograda con la total observancia de estos derechos, que tienen como fin supremo lograr la dignificación de los seres humanos. El estado de armonía, que supone la paz, se logrará con la satisfacción de las necesidades básicas y la efectivización de todos los derechos humanos.

De ese modo, la paz como valor jurídico por realizar alude a una situación social en la que no hay conflictos armados, o expresiones de violencia directa (quedando incluida la dimensión negativa o tradicional de paz), así también alude a una situación en la que no existe opresión, insatisfacción de necesidades mínimas o violación de derechos humanos, todas ellas constituyen expresiones de violencia indirecta (de esa forma, la noción de paz debe incluir dimensiones positivas, implicando un proceso incesante). La conclusión de expresiones de violencia directa es posible gracias a la existencia de mecanismos institucionalizados (que puede tomar distintas formas) de solución de conflictos, sin embargo, para lograr la paz, entendiéndola como un concepto amplio, es necesario el desarrollo de un proceso incesante de edificación de la paz.

El concepto de paz ha tenido un afortunado desarrollo evolutivo, pues llegar a la elaboración conceptual, por la que ahora tomamos partido, ha sido posible gracias a estudios profundos. Han sido valiosos los aportes emanados de los investigadores sobre la paz (Ver II.1.1) quienes revolucionaron los estudios sobre la paz, al proponer una visión amplia y dinámica.

En la 18a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, 1974), se aprobó una resolución que contiene una definición de paz, la cual constituye un reconocimiento a las nuevas conceptualizaciones que a partir de 1950 emergieron de las investigaciones sobre la paz. Hoy, la misma aún se considera un referente válido para inspirar los procesos de construcción de paz que se gestan en el mundo. En la misma se afirma lo siguiente:

"La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde".

El contenido amplio y dinámico del concepto de paz se ve fortalecida con opiniones como la de Federico Mayor, actual director general de UNESCO, quien postula que

"la paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos".

Pero hace diferencia:

"no la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad -y por tanto de leyes justas-, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparte".

### **II.1.1 Historicidad del concepto de paz**

La concepción de paz ha experimentado una evolución histórica, de tal suerte que los referentes sobre los esfuerzos por elaborar un concepto válido y determinar su

naturaleza y alcances podemos encontrarlos en diferentes etapas históricas. Celestino Del Arenal señala al respecto, que la paz entendida como un estado circunstancial entre dos guerras o conflictos y como objetivo o estado permanente por alcanzar en las relaciones sociales, sean internas o internacionales, ha constituido siempre un punto de referencia en el quehacer de los hombres. Como ejemplo de lo anterior, afirma que las civilizaciones antiguas nos legaron dos vertientes de concepciones, a saber: las civilizaciones orientales han concebido la paz de forma más introvertida, más humana y más ligada a la idea de armonía interior, mientras que la civilización cristiana-occidental, recogiendo el legado greco-romano, la ha concebido proyectada hacia el exterior, hacia la simple ausencia de guerra o conflicto manifiesto.

Como consecuencia de que en el mundo se fueron imponiendo los valores pro-occidentales, la concepción occidental de paz igualmente se fue imponiendo, por ello se fue dando una tendencia a considerar la paz desde una perspectiva negativa y externa, como simple ausencia de guerra, conflicto manifiesto o desorden interno, ignorándose las dimensiones positivas de la paz. Prueba de que en Occidente se impuso una concepción negativa de la paz, es el hecho que en el seno de la misma fue desarrollada una filosofía de la guerra, mientras que se le restó importancia al abordaje de una filosofía de la paz.

Dentro de la vertiente occidentalista, se dieron dos tendencias, que tuvieron su germen en los conceptos grecorromanos de paz. Una tendencia tendía a definir la paz como la unidad interior contra una amenaza exterior, por lo que se deducía que la amenaza exterior fomentaba la unidad interior. De esa forma a través de la defensa frente al exterior (lo que supone el desarrollo del militarismo), se buscaba defender y mantener el orden y la unidad en el interior del Estado, aún a costa de la libertad y el bienestar de los ciudadanos. Es comprensible el desarrollo de esa tendencia, toda vez que, entonces, no existía un ordenamiento jurídico internacional como el actual que proporciona la garantía de permanencia a un Estado, debiéndose recurrir para ello a esos mecanismos armados para lograr el orden interno y la estabilidad estatal. Tras esos fines, la paz se concebía simplemente como la ausencia de conflicto o violencia externa e interna, transformándose el Estado en el elemento que define y perfila la noción de paz.

Una segunda tendencia de la vertiente occidentalista, es la que define la paz en función de un universalismo que nace y se centra en Occidente mismo, y que la centraliza en función de sus propios intereses, esta tendencia propugnaba por la universalización de la idea de paz como ley y orden interno, cuyo centro socio-político de irradiación lo constituye Occidente y cuyo punto de referencia es el Estado, como elemento básico.

Las referidas tendencias hacen de la paz un concepto negativo, que se basa simplemente en la ausencia de guerra o de conflicto y que produce orden interno. Obvio es, que ni por asomo, toman en consideración la necesaria protección de derechos fundamentales. Así, la paz tan sólo era un estado de tranquilidad entre dos guerras o conflictos, o podría ser el resultado de una victoria de un Estado o de una ideología sobre otra.

Las nociones de paz que se basan simplemente en la ausencia de guerra o de conflicto están fuertemente informadas por los principios elaborados por las corrientes realistas de las relaciones internacionales.

Ciertamente, la visión negativa, pobre, estática, centralizada y limitada de paz fue la que se impuso y llegó al presente siglo. Sin embargo en este siglo, a pesar de la fuerza que tiene la noción tradicional, se fueron formulando nuevas elaboraciones conceptuales y las nociones de paz fueron tomando otro perfil, al menos dentro del ámbito académico, pues aún las políticas individualistas de los Estados, tras la consecución de sus intereses propios (búsqueda de la paz subsistiendo el rearme, por ejemplo), delatan que en el ámbito de políticas estatales aún se impone la noción pobre de paz.

El horror de las dos grandes guerras mundiales acaecidas en el presente siglo provocó que la paz se constituyera en objeto de estudio. De tal forma, se fueron elaborando teorías más creativas dentro del marco de corrientes basadas en el paradigma idealista de las relaciones internacionales. Así, a partir de los años cincuenta surge una nueva disciplina, que para distinguirla de la *Polemología* (estudios que se dedican solamente al conflicto armado violento) se le ha llamado *Investigaciones sobre la paz*.

Para mejor comprensión de los alcances de esta disciplina, viene al caso citar a Philippe Braillard quien indica:

"... las investigaciones sobre la paz tienen no sólo una dimensión negativa: buscar las causas de los conflictos, de la violencia directa y el medio de superarla, sino también una dimensión positiva: tratar de definir las estructuras sociales en las que esté ausente toda violencia estructural, es decir que aseguren una justicia social, y tratar de descubrir los medios de realizar esas estructuras. Es por ello que en gran número de investigaciones sobre la paz desbordan ampliamente, por la extensión de su objeto, las investigaciones sobre los conflictos internacionales. Otra característica, que distingue las investigaciones sobre la paz de buena parte de los trabajos sobre los conflictos, consiste en que esas investigaciones tienen, de manera general, como fundamento un postulado normativo, según el cual la paz es un valor a alcanzar, y que se orientan directamente hacia la acción..."

Dentro del marco de las Investigaciones sobre la Paz, es trascendental el aporte del investigador noruego Johan Galtung, fundador del primer instituto internacional de investigaciones para la paz (el PRIO) y de una famosa revista denominada *Journal of Peace Research*. Galtung propuso una visión amplia y no restringida del concepto paz, superando la noción tradicional, poniendo énfasis en las condiciones que son necesarias para evitar que la paz sea rota por un conflicto o por la guerra.

Ya en el primer número de su revista, Galtung señaló que existían dos tipos de paz: la negativa o ausencia de violencia y guerra; y la positiva o integración de la sociedad humana, esa situación requiere dos tipos diferentes de investigaciones sobre la paz.

Para elaborar su teoría sobre la paz, Johan Galtung da especial importancia a los distintos tipos de violencia posibles, estableciendo categorizaciones de las mismas, que son necesarias tomar en cuenta. Esas divisiones indican que existe *violencia física y violencia psicológica; violencia positiva y violencia negativa; violencia que produce daño y que no lo produce; violencia intencionada y no intencionada; violencia manifiesta y latente; y por último: violencia en la que hay una persona que actúa (de forma personal o directa) y en la que no existe tal persona (a ésta la llama estructural o indirecta)*. En su opinión, la distinción más importante es la distinción entre violencia personal o directa y violencia estructural o indirecta, que es la que surge de las estructuras sociales, causando: opresión, autoritarismo, pobreza, insatisfacción, etc. El concepto de violencia estructural es clave para toda su concepción y es la que supone la ruptura con el planteamiento tradicional en torno al fenómeno de la violencia.

De esa forma, Galtung le da especial dimensión a la investigación sobre la paz al configurarla como disciplina que se ocupara de la violencia que mata y:

"... que también se ocupa de la que no mata, pero que empequeñece a las personas en relación con lo que pudieran ser".

Abordar el concepto de violencia con una noción amplia, permitirá llegar a desarrollar un concepto amplio de paz. En ese sentido, la paz tiene dos dimensiones: tanto la ausencia de violencia personal, como la ausencia de violencia estructural.

Es obvio entonces, que el concepto de paz, que podemos formar a raíz de las proposiciones formuladas por Galtung está ligado íntimamente a la ausencia de violencia estructural, es decir, que paz equivaldrá a: ausencia de fenómenos de opresión, de autoritarismo, de violación sistemática de los derechos humanos en el nivel político, o de pobreza e insatisfacción de necesidades humanas en el terreno económico, de esa forma, la paz debe tener como contenido: la participación democrática, la plena satisfacción de las necesidades humanas y la posibilidad de acceder en igualdad de oportunidades al desarrollo.

Galtung propone que el investigador sobre la paz desarrolle una actividad científica comprometida, en la cual el investigador deje de ser un colaborador de los poderes establecidos para asumir una postura crítica que debe apoyarse en la opinión pública para ejercer presión sobre el poder político y así influenciar en la toma de decisiones.

Seguidor de las ideas de Galtung, Herman Schmid señaló lo equivocada que resultaba la orientación de la noción tradicional de paz y propuso como alternativa que la investigación sobre la paz debieran explicar no cómo se controlan los conflictos manifiestos, sino cómo se manifiestan los conflictos latentes.

Por su parte, John W. Burton propuso que el conflicto internacional no debe ser eliminado, sino controlado y resuelto. La paz es una situación en la que hay o absorción (aceptación) del cambio o bien reacción protectora, pero no violenta y generadora de violencia. Su planteamiento tiende a superar las posiciones tradicionales, tanto en la necesidad de consideración del conflicto como en la necesidad de introducir cambios en las estructuras internacionales.

El auténtico momento de despegue teórico de las investigaciones sobre la paz se experimentó en la década de los sesenta. Ello se produjo, no sólo por la multiplicación de centros de estudios dedicados a la misma, tanto en Estados Unidos como en Europa Occidental (Europa no socialista), sino porque en esa década se inicia el verdadero proceso de crítica de los postulados en que, hasta esos momentos, habían motivado las investigaciones sobre la paz.

Todas las teorías sobre la paz asumen que la misma es ausencia de violencia. Sin embargo, los tipos y niveles de violencia a considerar han provocado que se diferencien tres corrientes de investigaciones, las cuales viene al caso citar: en primer lugar, los *minimalistas*, son los que dan una noción más limitada de paz, o sea, sostienen que paz equivale simplemente a la ausencia de guerra internacional, por lo cual se recomienda que se deben impedir los enfrentamientos militares que oponen a los Estados. En segundo lugar, existe una corriente *intermedia*, según la cual, la paz no es sólo la ausencia de guerra, sino también la ausencia de un sistema de amenaza (guerra latente), es decir, la ausencia de instrumentos e instituciones de guerra. Y, en tercer lugar, los *maximalistas*, son los que presentan a la paz como ausencia de todo tipo de violencia. Por ello, esa paz exigirá de una sociedad que sea reestructurada con el fin de conciliar los intereses de todos los niveles sobre el plano internacional e interno.

Hoy, a pesar de que aún existe la tendencia a considerar que la vía más efectiva para alcanzar la paz es por medios armados, paulatinamente se va imponiendo la noción maximalista de paz, que es la que a nuestro juicio debiera imponerse, pues es la única noción que implica el respeto de los derechos humanos como su contenido. Resulta afortunado observar que distintos procesos de paz, gestados recientemente, se han informado de los principios sustentados en las nociones maximalistas de paz

Con base en el contenido del capítulo I y lo que va del capítulo II, podemos advertir que en el presente siglo, los derechos humanos y las concepciones de paz han evolucionado casi paralelamente, lográndose una redefinición y ampliación crítica y creativa de los mismos, pero es hasta épocas recientes, cuando se advierte su interrelación y complementariedad.

### **II.1.2 El concepto de paz durante y después de la guerra fría**

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, se abrió paso a un nuevo orden internacional y se instaló una paz armada. Se estableció un conflicto no frontal, subterráneo y de plazo indefinido. Esta *guerra fría*, como se le denominó, presumía la competencia de modelos alternos y apelaba a las convicciones ideológicas. De esa suerte, la paz armada internacional prevaleciente tenía como sustento una visión negativa de paz.

Pero también, con el fin de la Segunda Guerra Mundial, se da paso a la formulación teórica de una concepción maximalista de paz, que adquiere su mayor auge con el fin de la guerra fría, ya que es a partir de ese acontecimiento que comenzaron a materializarse procesos de construcción de paz que tuvieron en este tipo de concepción su fundamento ideológico.

No es nuestro deseo celebrar la caída del muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética, pero si conviene resaltar que esos hechos, que marcan el fin del conflicto no frontal, modificaron el panorama que se había mantenido cargado por un fuerte contenido belicista y constituyen la transformación política más importante de los últimos años, presentándose la post guerra fría como una clara oportunidad para que las propuestas idealistas de pacificación (intraestatal e interestatal) se hagan valer.

Resulta lógico pensar que el concepto tradicional de paz se haya impuesto durante la guerra fría, pues existían intereses geopolíticos en pugna. Entonces, para cada conflicto armado se pensaba en una solución militar. No se pretendía buscar en las raíces de los conflictos la efectiva resolución de los mismos.

Sin embargo, debe resaltarse que durante la guerra fría también la solución militar de los conflictos armados solía tornarse difícil, pues las decisiones requeridas debían tomarse en el seno del Consejo de Seguridad, donde las

votaciones eran politizadas y muchas veces no se podía tomar decisiones ecuanímenes. La adopción de resoluciones en el Consejo de Seguridad eran trabadas por medio del veto de las grandes potencias, miembros permanentes del mismo. Muestra de ello era que cuando debía tomarse una decisión que involucraba a los países del Este, la resolución era vetada por la Unión Soviética o China; e inversamente, cuando se pretendía acordar una resolución condenatoria de los estados occidentalistas, las mismas eran vetadas por Estados Unidos o sus aliados.

Dentro del marco expuesto, la paz fue entendida como la ausencia de guerra explícita, o sea que mantener la paz significaba mantener el *status quo* de inexistencia de guerra. De esa forma, una consecuencia de esa concepción de paz fue el auge de la carrera armamentística.

Durante el período de guerra fría, las grandes potencias militares fueron reticentes en apoyar iniciativas que fundamentasen la construcción de la paz por medios no armados. Cuando acaba la guerra fría, hubo muestras de apoyo a esas iniciativas. Los organismos internacionales tomaron un papel más protagónico en la solución de conflictos. Esto confirma que, a pesar de la existencia de muchos factores de peligro en pugna, tales como la persistencia del uso de la fuerza, del mercantilismo salvaje, de los fundamentalismos, de la superpoblación y una gran cantidad de problemas consecuentes, la post guerra fría ha generado un nuevo escenario en las relaciones internacionales donde el diálogo y la cooperación pueden constituirse en los pilares fundamentales de la convivencia pacífica entre los Estados. No debiera desaprovecharse la valiosa oportunidad para emprender proyectos constructivos tales como: acciones para la difusión de la democracia (entendiéndose como sistema político donde cuentan las decisiones de todos), para promover integralmente los derechos humanos y para reforzar el rol de las instituciones internacionales para que se constituyan en pieza fundamental en la solución de los conflictos existentes.

Afortunadamente, muchos de los últimos procesos de pacificación gestados recientemente revelan que, cada vez se va más al fondo del conflicto, investigando sus raíces y contenido. En ese contexto, el mismo Consejo de Seguridad ha adoptado decisiones, ya no sólo de contenido militar, sino que tienen como contenido la búsqueda de la plena observancia de los derechos humanos, lo cual era impensable en el momento de la creación de este órgano, dado que dentro de la concepción del modelo relacional, imperante entonces, en forma absoluta, éste era impermeable a tratar cuestiones que pudieran tener implicancias en los asuntos internos de cualquier Estado.

Los derechos humanos están llamados a formar parte del contenido de las estrategias de la UNESCO en la etapa post guerra fría.

"En el mundo posterior a la guerra fría los derechos humanos están llamados a convertirse en fuerza motivadora para la edificación de una paz justa y duradera".

## **II.2 Mecanismos para la consolidación de la paz**

La construcción de una paz (es decir, el proceso para obtener como producto a la paz) requiere de una visión amplia de los conflictos, debiéndose ser enfático en las raíces y contenidos de los mismos, de tal forma que no pueden existir recetas uniformes para resolverlos. Sin embargo, para que la paz se consolide dentro de un orden social, los mecanismos de construcción de una paz firme deben tener como contenido: que persigan la efectivización plena de los derechos humanos, ya que sin ellos no puede haber paz.

El ex-secretario general de la Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, presentó el 23 de junio de 1992 un informe titulado *Un programa de paz*, que constituye un marco conceptual para reflexionar sobre la paz y la seguridad internacionales en el mundo posterior a la guerra fría. En este programa, entre muchas cosas, estableció que uno de los objetivos de las Naciones Unidas después del período de la guerra fría es hacer frente a las causas más profundas de los conflictos, incluyendo dentro de éstas: la desesperanza económica, la injusticia social y la opresión política.

Además, en el referido programa se hace distinción de lo que son diferentes medidas que contribuyen a construir la paz, a saber: la diplomacia preventiva; las medidas de establecimiento de la paz (refiriéndose a la mediación, negociación y arbitraje, -Ver III.1-); las medidas para mantenimiento de la paz; y por último, las medidas que tienden a la consolidación de la paz después de los conflictos.

Al referirse a las medidas para consolidar la paz, que son las que tiene por objeto evitar la reanudación de hostilidades (se refería a conflictos armados), el ex-secretario general establece que lo fundamental en ellas es crear confianza

entre las partes que estuvieron en la contienda. Esas actividades podrían abarcar: el desarme de las partes en conflicto y el restablecimiento del orden, la repatriación de refugiados, la observación de elecciones, la adopción de medidas para proteger los derechos humanos y la reforma o el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales. Asimismo, la consolidación de la paz puede asumir la forma de proyectos de cooperación que asocien a dos o más países en una empresa de beneficio mutuo que podrá no sólo contribuir al desarrollo económico y social, sino también a aumentar la confianza, elemento que consideró como determinante para la consolidación de la paz.

Boutros Boutros-Ghali, en *Un Programa de Desarrollo*, establece que como las causas de los conflictos son varias, también deberán ser variados los medios de neutralizarlas. Sin embargo, consolidar la paz significa alentar una cultura de paz. En tal virtud, todo lo que tienda a alentar una cultura de paz resultará un efectivo mecanismo para consolidar la paz.

En el Programa de Desarrollo, también, se hace referencia a que consolidar la paz entraña adoptar medidas para individualizar y apoyar las estructuras que tienden a fortalecer la paz a fin de evitar la reanudación de un conflicto. La consolidación de la paz se inicia durante un conflicto para evitar su repetición. La labor más inmediata de la consolidación de la paz es paliar los efectos de la guerra en la población. Para dar cimientos duraderos a la paz obtenida se debe trabajar con un criterio de cooperación para resolver los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios de índole básica. Además, la durabilidad de la paz debe implicar reconstrucción y desarrollo.

La UNESCO se propuso en 1996, *estrategias a plazo medio* (para el período que va de 1996 al 2001), dentro de las mismas, se contempló una serie de *estrategias para contribuir a la consolidación de la paz*. Dentro de esos mecanismos se cuenta:

- a) Fomentar una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, la tolerancia y el entendimiento internacional.
- b) Promover los derechos humanos y la lucha contra la discriminación.
- c) Apoyar la consolidación de los procesos democráticos.
- d) Promover el pluralismo cultural y el diálogo entre las culturas.
- e) Contribuir a la prevención de conflictos y a la consolidación de la paz, una vez terminados los conflictos.

Resulta evidente, que cuando el texto de las estrategias hace referencia a conflicto, se habla de conflictos armados. Sin embargo, constituye un elemento de avance el considerar el fortalecimiento y la promoción de los derechos humanos como contenido de las estrategias. Todo mecanismo que pretenda alcanzar una paz sólida debe implicar dar plena vigencia a la Carta Internacional de Derechos Humanos, que sintetiza aspiraciones ya consagradas en mecanismos jurídicos internacionales. Recuérdese que no puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen las condiciones que le permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La consolidación de la paz sólo es lograda cuando el contenido de la paz alcanzada significa que la plena vigencia (normativa y sociológica) de los derechos humanos y no, simplemente, que se hayan silenciado las armas, pues eso advertiría la existencia de un conflicto latente o inadecuadamente tratado. Hoy podemos afirmar que las relaciones entre paz y derechos humanos parecieran formar parte de un ida y vuelta, complementariedad que, según Fabián Omar Salvioli, puede expresarse de la siguiente forma:

- a) Los derechos humanos tienen como nuevo contenido a la paz, de acuerdo a la ampliación de los tópicos que la comunidad internacional va reconociendo progresivamente como prerrogativas inherentes a todas las personas.
- b) La protección de los derechos humanos es una condición fundamental para el mantenimiento de la paz internacional, de acuerdo con lo que vienen estableciendo los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.
- c) La promoción y educación en derechos humanos es un mecanismo necesario para proceder no sólo al mantenimiento del *status quo* (la ausencia de guerra), sino dentro de los procesos tendientes hacia la construcción de la paz.

Igualmente, planteándonos dicha relación a la inversa, se puede afirmar que:

- a) La paz ha pasado a ser un contenido de los derechos humanos.
- b) La paz no puede sostenerse sino sobre la base del respeto a los derechos humanos.
- c) La educación para la paz se nutre de contenidos de derechos humanos.

## **II.3 Sostenibilidad de la paz**

La paz sólo es sostenible si tiene basamentos sólidos. O sea, si se hizo una lectura adecuada del conflicto y se ha propiciado un ambiente de conformidad y confianza, en las actuales y venideras generaciones. La paz es verdadera y perdurable si se ve sustentada por el mayor número posible de personas, razón por la cual, es absolutamente indispensable la democratización de las instituciones, para que las personas aprendan a participar y a dar a conocer sus necesidades insatisfechas.

Si tomáramos como premisa mayor la conocida expresión de Clausewitz: "la guerra es la política por otros medios", para dar solidez a la paz se deben reforzar los cimientos de las instituciones democráticas para que no haya necesidad de recurrir a la violencia para que se sepa escuchar y atender las aspiraciones políticas de todos.

John W. Burton (Ver II.1.1), respecto de una lectura adecuada para cada conflicto, estableció que el conflicto no debe ser eliminado, sino controlado y resuelto, debiendo ser trabajado en dirección hacia a la paz, desde una perspectiva creativa. Las incompatibilidades que han generado el conflicto pueden ser utilizadas de manera creadora para convertirse en motor del desarrollo humano.

Conforme publicaciones de UNESCO, el carácter sostenible de la paz radicará en el hecho de que ésta implique el respeto de los derechos humanos. La siguiente cita sintetiza la posición de dicha organización:

"La paz es incompatible con la desnutrición, con la miseria o con la negación del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. La inobservancia de los derechos de las personas y de los pueblos, la persistencia de estructuras económicas internacionales injustas, las injerencias en los asuntos internos de los demás Estados, las ocupaciones extranjeras y el apartheid son siempre fuentes reales o potenciales de conflictos armados y de crisis internacionales. Sólo puede ser duradera una paz justa que se funda en el pleno respeto de los derechos humanos...".

Para que sea sostenible, la paz que se alcance debe haber dado respuestas pertinentes a cada uno de los problemas que generaron el conflicto en particular y haber creado mecanismos para dar constante satisfacción a las necesidades que se encontraban insatisfechas, anulando la posibilidad de rebrote de conflictos. De igual forma, debe manejarse el conflicto de manera que los sujetos que se hallaban en pugna, se transformen en constructores individuales de la paz, pues la voluntad de una paz duradera sólo puede venir de ellos mismos. Aquí es donde el desarrollo de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos reviste de especial utilidad (Ver II.4). O sea que, alcanzar una paz sostenible implica alentar una cultura de paz, ya no solamente se deben gestar reacciones oportunas frente a violaciones de los derechos humanos, sino crear un ambiente de prevención, a través de la educación y promoción.

### **II.3.1 El desarrollo sostenible. ¿Causa o consecuencia de la paz?**

La preservación del orden o la ausencia de guerra constituyen condiciones necesarias, pero no suficientes de la paz. Pues la misma tiene como fuentes a la ausencia de violencia, pero también a la equidad, a la justicia, a la democracia, a las relaciones positivas de cooperación y sobre todo al desarrollo.

En 1967, en la encíclica *Populorum Progressio*, el papa Pablo VI señaló la correlación íntima que existe entre desarrollo y paz y, por lo tanto, la necesidad de impulsar un genuino desarrollo para construir y asegurar la paz. En dicha encíclica dejó estampada la frase que dice: "Desarrollo, nuevo nombre de la Paz", la cual hoy es citada como fundamento para presentar al desarrollo como efectiva fuente de paz.

Recordando la teoría de Johan Galtung, existe violencia indirecta o estructural, cuando una persona ve obstaculizado su desarrollo debido a limitantes que provienen de las estructuras sociales mismas, o sea que para que haya paz en un

país o región, se requiere de condiciones estructurales que permitan el desarrollo. La falta de desarrollo es fuente de violencia, en sentido contrario, la presencia del desarrollo puede concebirse como fuente de paz.

Entendiendo que el desarrollo es una fuente indiscutible de tranquilidad social, debemos definir cual es el tipo de desarrollo preferible, pues ya no se puede caer en el simplismo de abordarlo como crecimiento económico sostenido. Al respecto, conviene establecer que, actualmente, el concepto de desarrollo ha perfilado diversos matices, sin embargo consideramos acertadas las nociones que exponen que desarrollo debe abarcar la sostenibilidad ambiental, la equidad social y el fortalecimiento de instituciones democráticas. Eso implica que frente a diversas acepciones de desarrollo, tomamos posición por aquella que persigue un desarrollo de manera sostenible, o sea:

"el que atiende las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para hacerse cargo de sus propias necesidades".

El desarrollo sostenible constituye un innegable generador de paz duradera, tanto a nivel interno como internacional.

Contestar a la pregunta: ¿El desarrollo es la fuente o la consecuencia de la Paz? implica una respuesta controvertida, toda vez que la paz puede revestir los matices de causa o efecto del desarrollo. Pues la experiencia nos indica que los conflictos no nacen precisamente en las sociedades donde se ha logrado dar satisfacción plena a todas las necesidades básicas de los actuales y futuros habitantes de la misma, sino que al contrario, surgen en las sociedades donde existe insatisfacción de las necesidades básicas para el bienestar de la población, donde hay represión, donde hace falta, como premisa mayor, observar integralmente los derechos humanos. A manera de ejemplo, podemos afirmar que en sociedades como las de Suecia, Finlandia o Austria, donde se han logrado altos índices de desarrollo humano no han explotado conflictos armados intraestatales, sin embargo, en sociedades como Haití, Rwanda o Mozambique, donde el desarrollo, en todas sus dimensiones, ha permanecido ausente, si se han observado conflictos armados de desastrosas consecuencias.

Pero, también, el desarrollo puede tomar el perfil de consecuencia de la paz, ya que se puede notar que en las sociedades donde la paz está ausente, es más difícil acceder al desarrollo. Para generar desarrollo, se necesita generar trabajo y ello es difícil en un clima de guerra o conflicto. Las guerras hacen que las sociedades destinen sus recursos hacia la provisión de armamentos, lo que impide que se de plena satisfacción a las necesidades de la población. Es por ello que la paz, válidamente, puede concebirse como motor de desarrollo de los pueblos o por lo menos como la condición óptima para que el desarrollo sostenible logre imponerse. A los Estados les es más fácil encontrar la senda del progreso en situaciones donde impere la armonía y confianza. Para reafirmar lo anterior, viene al caso citar lo siguiente:

"La experiencia de los últimos decenios ha dejado en claro que no puede haber desarrollo sostenido sin paz, ni paz duradera sin desarrollo".

Cuando una sociedad alcanza el desarrollo sostenible, se habrá logrado dar satisfacción a las necesidades básicas de todos y no se pondrá en riesgo la satisfacción de los futuros habitantes de esa misma sociedad, presentándose un estado de convivencia adecuada del hombre con su entorno. Una situación tal es fuente de paz, igualmente, el alcance de una paz así implicará la posibilidad de lograr el desarrollo sostenible con mayor facilidad, por lo cual, es dable afirmar que ambos valores: paz y desarrollo sostenible son conceptos complementarios y deben considerarse como fines a lograr conjuntamente.

Como fundamento para confirmar la interrelación de los conceptos paz y desarrollo, viene al caso citar el contenido del principio 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que dispone:

"La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".

## **II.4 El desarrollo de una cultura de los Derechos Humanos como factor garante de la paz**

Desarrollar una cultura de paz significa sensibilizar y capacitar a cada individuo para que se constituya en un elemento constructor de la paz. O sea que construir una cultura de paz no solamente implica la desaparición de la cultura de guerra, sino que se requiere del esfuerzo personal de cada quien a efecto de que su accionar sea positivo, constructor

de paz y no de violencia.

Cuando se pretenda que en una sociedad se establezca la paz duradera, es necesaria la cooperación de todos, interesa que cada beneficiario de la paz colabore y para el efecto se deben desarrollar programas que provoquen que los individuos tomen conciencia crítica de cómo pueden constituirse en constructores de la paz. Los retos del mundo que vivimos exigen la cooperación de todos, que nos transformemos protagonistas de nuestros destinos y no se haga reposar esperanzas únicamente en el Estado o los organismos internacionales.

Para constituir a los individuos en generadores de paz, es necesario hacérsele conciencia de cuáles son los derechos que le asisten, cómo puede hacerlos valer, cómo puede dar a conocer sus inquietudes, en sí, es necesario un ambiente de apertura que exige la cooperación de todos. La cultura de paz se caracteriza por tener como contenido a la democracia participativa, pero real, más que formal, lo que implica el imperio de un régimen de plena vigencia de los derechos humanos.

Ese proceso de concientización requiere de una amplia campaña de educación y divulgación que provoque un proceso de internación mental de los derechos y deberes individuales.

La necesidad de desarrollar una cultura de los derechos humanos con el fin de propiciar relaciones pacíficas se afirma con el contenido del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se expone:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: ...

c) El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Igualmente, en el segundo considerando de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que repudiables actos de violencia experimentados en las guerras han tenido su origen en el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos. Veamos:

"*Considerando* que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,"

Con base en las disposiciones normativas citadas y habiendo asumido en el párrafo II.2 que la educación para la paz se nutre actualmente de contenidos de derechos humanos, es lógico deducir que la mejor manera de propiciar una cultura de paz es por medio de un ambiente de observancia plena de los derechos humanos. Pues, estos derechos constituyen la mejor arma para conseguir la paz, toda vez que tienen como fin último alcanzar la dignificación y felicidad humanas.

Propiciar un clima de respeto a los derechos humanos implica la reformulación de la gran mayoría de programas de enseñanza, a efecto de que tomen como nuevo contenido a los derechos humanos. La educación tradicional tiene que ser superada por una educación crítica para la paz (Véase II.4.1). El objetivo de esa enseñanza es educar a las personas para que aprendan a convivir en paz, respetando su dignidad personal y la de sus semejantes. Esta paz se genera con la armonía entre las personas y se refleja en la tranquilidad social del país. Un ciudadano educado en derechos humanos conoce sus responsabilidades y derechos como integrante de una sociedad y de un país. Esto contribuirá al buen funcionamiento y equilibrio de las instituciones que conforman la sociedad.

Plantear que la educación tome contenidos en derechos humanos no es nuevo, para el efecto véase el informe final del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, realizado por UNESCO (Viena, 1978) en el cual se recomendó:

"La educación y enseñanza de los Derechos Humanos debe basarse en los principios que sustentan la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Deben subrayarse igualmente, en consecuencia, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como también los individuales y colectivos..."

En conclusión, si los derechos humanos son los mecanismos más eficaces para dar plena satisfacción a las necesidades humanas, la observancia de tales derechos constituye un elemento eficaz para alcanzar y mantener la paz. Hacerlos conocer y propiciar su efectivización es el reto. El cese al fuego puede ser considerado como un mecanismo para alcanzar la paz a corto plazo, sin embargo, propiciar una cultura en derechos humanos puede constituir la mejor arma para generar una paz sostenible o a largo plazo.

#### II.4.1 Utilidad de la educación para la paz

Construir una cultura de paz implica un proceso social que debe contextualizarse en un tiempo y en un espacio. Este proceso debe ser coherente con la cultura de la sociedad de que se trate, con su inconsciente colectivo, su historia y, también, con su visión de futuro. Pero, esa diversidad cultural, lejos de negar la posibilidad de formar una cultura de paz, debe constituirse en un elemento enriquecedor que facilite la elaboración de un programa de educación o promoción adecuado que le de perfiles particulares.

Advirtiendo que una cultura de paz se logra mediante la concientización de los miembros de la sociedad, obvio es que la educación constituye un elemento de especial utilidad para alcanzar y mantener la paz. Por medio de la educación se puede impartir, de la manera más amplia posible, una iniciación a los valores, las aptitudes y los conocimientos que fundan el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos, el rechazo de la violencia y el espíritu de tolerancia, el entendimiento y la apreciación mutua entre personas, grupos y naciones.

Es necesario destacar que debido a que aún no existe un acuerdo unánime sobre lo que debe entenderse por paz, el concepto educación para la paz hoy pudiera tomar diferentes matices. Sin embargo, si advertimos que una educación para la paz básicamente debe perseguir la resolución de los problemas que aquejan a la humanidad, por medio del desarrollo de determinadas cualidades espirituales y éticas, los derechos humanos deben ser contenido infaltable de la educación para la paz, pues éstos son la cristalización de aspiraciones históricas en pos de la dignificación humana.

Los conceptos: educación para la paz y educación en derechos humanos son presentados, muchas veces, como análogos; eso es comprensible en la medida que paz y derechos humanos están interrelacionados. Sin embargo, consideramos que la educación sobre derechos humanos constituye el perfil más importante, pero no el único, de la educación para la paz, ya que ésta se nutre, tanto de la enseñanza de valores relacionados con la simple ausencia de guerra, como de la enseñanza de los derechos humanos y de la formación ética y ciudadana. Esto es un indicativo que la educación para la paz constituye un mecanismo para llevar adelante la necesaria difusión de la noción maximalista de paz.

Una educación para la paz debe promover un nuevo tipo de enseñanza-aprendizaje, por consiguiente, sus contenidos y metodología exigen una estructura distinta de las conocidas, a manera de permitir estar acorde con las tendencias humanistas. Los retos que implican esa transformación son grandes, pues los contenidos de la enseñanza de las Ciencias Sociales deben cambiar, a efecto de perseguir la transformación de cada educando en crítico discernidor de los factores que propician los conflictos, pues la educación para la paz ve en el conflicto (entendiéndolo como interacción de personas con objetivos incompatibles) a uno de sus objetivos, a manera que cada aprendiz a constructor de paz se transforme en un solucionador de incompatibilidades.

Es necesario tener presente que la educación para la paz no puede restringirse tan solo al ámbito de las escuelas, los agentes educativos pueden ser todas las personas, instituciones y medios que influyen conscientemente en la formación de los educandos. Estos agentes deben estar comprometidos en la finalidad que se persigue y poner en constante práctica los medios necesarios y adecuados para la formación moral, la consecución de la paz personal y, por sobre todo, de la paz social. Para ello es necesario contar con efectivas campañas de promoción de la paz.

Es conveniente establecer que en el seno de las conferencias generales de la UNESCO se ha advertido ya de la necesidad de la promoción de los valores que informan al concepto paz, ejemplo de ello es el artículo III de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra (20a. Conferencia General, París, 1978):

"1. Los medios de comunicación deben aportar una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la propaganda belicista.

2. En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el *apartheid*, así como contra las violaciones de los Derechos Humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por

medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como miseria, a la desnutrición y las enfermedades. Al hacerlo así favorecen la elaboración por los Estados de las políticas más aptas para reducir las tensiones internacionales y para solucionar de manera pacífica y equitativa las diferencias internacionales".

Igualmente, el artículo IV de la Declaración postula la importancia de la participación de los medios de comunicación de masas en la promoción del espíritu de paz. Veamos:

"Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los Derechos Humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación".

Para el logro de una cultura de paz presenta gran utilidad la enseñanza "crítica" para la paz, la cual tiene como fin lograr una postura crítica de los individuos, en el sentido de hacerles conciencia para que se transformen en agentes sociales dinámicos y puedan descubrir los factores económicos, sociales y políticos que impiden la justicia o la paz. Al fundamentarnos en las nociones maximalistas de paz, no podemos considerar que la paz y la justicia pueden ser alcanzadas simple y casi automáticamente por la disposición íntima de las personas, es necesaria la participación crítica, creativa y constructiva a efecto de atacar los problemas desde sus fuentes.

## **II.5 Concepto de derecho a la paz**

La noción de derecho a la paz constituye una clara manifestación de las corrientes idealistas en relaciones internacionales, que propugnan la solución de conflictos por medios no armados, de esa forma, emerge como respuesta jurídica a expresiones de violencia manifiesta y latente en el mundo.

Intentar la elaboración de una conceptualización de derecho a la paz sólo fue posible cuando se llegó a un nivel de comprensión de que la paz tiene como contenido a los derechos humanos y que inversamente, los derechos humanos constituyen un mecanismo eficaz para lograr la paz. Tomando como premisa mayor esa consideración, se torna factible la formación de un concepto de derecho que tenga como contenido lograr un clima de paz mediante la plena observancia del resto de derechos humanos.

No es factible estudiar el derecho a la paz, sin ubicarlo dentro de los nuevos derechos humanos que han surgido respondiendo a las exigencias de las necesidades siempre renovadas de los humanos. El derecho a la paz, juntamente con el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano, constituye clara expresión del desarrollo progresivo de los Derechos Humanos, disciplina jurídica que ha visto expandido su contenido para lograr la total dignificación y felicidad humanas.

Pareciera un exceso de abstracción colocar a la paz como un bien jurídico a tutelar en un mundo donde predomina la violencia, sin embargo, el Derecho debe constituir la idónea respuesta para alcanzar la máxima aspiración de la humanidad. La dependencia entre Derecho y paz se afirma con el hecho de que la paz es presupuesto necesario para garantizar la realización del resto de derechos.

El derecho a la paz surge como concepto que puede abarcar diversos matices, ya sea como la simple facultad de oponerse a actos de violencia, en especial de oponerse a la guerra, la cual constituye la máxima negación de los derechos humanos o el derecho a atacar todo tipo de fuentes generadoras de conflictos. Es necesario tener presente que el concepto de derecho a la paz se nutre, especialmente, de los contenidos emanados de las concepciones positivas de paz.

Por lo relativamente reciente que resulta la emergencia del derecho a la paz, aún no existe una elaboración conceptual completamente definida. Las declaraciones que contienen este derecho (se refiere a la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz) se remiten a

establecer únicamente qué sujetos tienen derecho a gozar del mismo, no regulan los aspectos que ese derecho debe abarcar o a qué tipo de paz se refieren. Sin embargo, puede advertirse en sus respectivos preámbulos (ver anexos A y B) que el derecho a la paz es concebido mayormente como mecanismo de oposición a la guerra. Por ello, definir el concepto de derecho a la paz implica una importante tarea creadora, pues con ello se estará contribuyendo a dar contenido a las disposiciones normativas que contemplan este derecho.

Diego Uribe Vargas cita como "una buena definición del derecho a la paz", la definición elaborada en el seno de la Fundación Internacional de Derechos Humanos, a la cual pertenece él y otros renombrados juristas, quienes han elaborado un anteproyecto de pacto que consagra los derechos humanos de la tercera generación o de solidaridad. La definición es la siguiente:

"Es el derecho de todo individuo a contribuir a los esfuerzos por la paz, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares, y el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respeto por parte de los otros Estados, de los principios de no utilización de la fuerza, de no agresión, de solución pacífica de diferendos, de las convenciones de Ginebra y de los protocolos adicionales y de normas similares, así como la puesta en práctica de una política en favor del desarme general y completo bajo control internacional efectivo".

Sin desmerecer el valor de la definición citada, vale la pena establecer que la misma supone un derecho a la paz oponible a acciones de violencia armada, no haciendo referencia a los contenidos positivos que el concepto de paz podría abarcar.

Considerando a la paz bajo una dimensión más amplia (abordando tanto la dimensión tradicional o negativa de la paz y la dimensión positiva o dinámica), se infiere que una definición certera del concepto derecho a la paz puede ser la siguiente: **es el derecho de todas las personas, consideradas individual y/o colectivamente, a contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y a gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.**

La definición anterior no sólo supone el derecho a gozar de un ambiente en el que no haya guerra, sino un ambiente de armonía propicio para el desarrollo humano individual y colectivo. Los subparágrafos de II.5.1 a II.5.4 contribuirán a que se delinee mejor el perfil válido del concepto de derecho a la paz.

### II.5.1 Contenido del derecho a la paz

El hecho que el derecho a la paz sea de reciente emersión y que no esté contenido en una convención universal provoca que su regulación jurídica sea aún imperfecta y que sus contenidos no estén definidos con entera claridad, sin embargo, consideramos que desde ya se puede reparar en la existencia de ciertos rasgos que le dan contenido.

Primeramente, es conveniente que al darle contenido a este derecho se piense no sólo en los aspectos tradicionales del concepto paz, sino que se abarquen también los aspectos positivos (lo cual incluye la observancia de los derechos humanos).

La actual coyuntura internacional exige que el planteo del contenido del derecho a la paz contenga, inevitablemente, un mecanismo de oposición a la guerra que puede tener como víctimas a toda la humanidad (guerra nuclear), por constituir la máxima expresión de negación de los derechos humanos.

Debe tenerse en cuenta que el derecho a la paz es un derecho que puede alcanzar efectividad, tanto en el ámbito internacional, como en el interno. A ese respecto se puede afirmar que en el ámbito internacional este derecho tiene ya algunas bases normativas (téngase presente las declaraciones de la Asamblea General de Naciones Unidas), sin embargo, en el ámbito interno su desarrollo es incipiente, pues no es común encontrar en los textos constitucionales una norma específica que contemple el derecho a la paz como una facultad atribuible a los gobernados, aunque si es común que se encuentren postulados constitucionales que estiman que la paz es el fin a lograr mediante el ejercicio de sus relaciones exteriores, concibiéndose tan sólo las acciones en pro de la paz en función de su proyección hacia el exterior.

Por pertenecer a la categoría de derechos de la solidaridad, el contenido del derecho a la paz, a la vez de contener una serie de facultades para los titulares del mismo, también exige el deber de los titulares de respetar y promover los valores a perseguir. Eso significa que al afirmar "los pueblos tienen derecho a la paz", se contraponen el deber de esos pueblos y los Estados a que forman parte, de respetar y promover esa paz.

Además, el reconocimiento del derecho a la paz a los individuos significa advertir su derecho a ser agentes activos en la lucha por la paz, lo que implica la facultad de integrar movimientos pacifistas, de realizar actividades de promoción de la paz, o simplemente el derecho a negarse a participar en una violación de la paz.

Según Alfonso Ruiz Miguel, el derecho individual a mantener una conducta pacífica constituye la razón para justificar el hecho de que moralmente es injusto el reclutamiento obligatorio que no va acompañado del reconocimiento por parte del Estado del derecho de los individuos a consentir el servicio militar, como mínimo pasivamente mediante la objeción de conciencia. El derecho a negarse a prestar servicio militar tiene su razón de ser en que constituye una preparación para la guerra.

En el anteproyecto de pacto que consagra los derechos humanos de la tercera generación, elaborado por la Fundación Internacional de Derechos Humanos, está contenida una lista de aspectos que implica el derecho a la paz. Conozcamos el contenido de los artículos referidos al derecho a la paz:

En el artículo 2o. se da contenido al derecho de la paz, pues se establece que el mismo implica el derecho de todas las personas a lo siguiente:

"i) De oponerse a toda guerra y, en particular, de luchar (sic) contra la humanidad, y los crímenes contra la paz, incluyendo la agresión;

ii) Demandar y obtener, dentro de las condiciones definidas por la legislación nacional, el estatuto de objetor de conciencia;

iii) De negarse a ejecutar durante el conflicto armado una orden injusta que viole las leyes de la humanidad;

iv) De luchar contra toda propaganda a favor de la guerra;

v) Y de obtener asilo cuando la solicitud esté justificada por la persecución por actividades ligadas a la lucha por la paz y contra la guerra;"

Los artículos subsiguientes (del 3o. al 6o.), igualmente regulan aspectos que dan contenido al derecho a la paz, pues complementan al artículo 2o. De esa forma, en el artículo 3o. se establece que todas las personas tienen derecho a la paz civil que incluye el derecho a la seguridad y el derecho a ser protegido contra todo acto de violencia o de terrorismo.

En el artículo 4o. del anteproyecto se dispone que todas las personas, consideradas individual o colectivamente, tienen derecho a oponerse a las violaciones sistemáticas masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen amenazas contra la paz en el sentido que contempla la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 5o. dispone que todas las personas, consideradas individual o colectivamente, tienen derecho al desarme, a la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a tomar medidas efectivas tendientes al control y a la reducción de los armamentos y, en definitiva, al desarme general y complejo bajo control internacional eficaz (aquí aborda con amplitud la noción tradicional de paz).

Y el artículo 6o. establece que todas las personas, tomadas individual o colectivamente, tienen derecho a que reine sobre el plano nacional y sobre el plano internacional, un orden tal que los derechos y libertades enunciados en la Carta Internacional de los derechos humanos encuentren pleno efecto. Además, tienen derecho a la seguridad y, por consecuencia, a que el Estado de donde ellos sean súbditos se comprometa en un sistema de seguridad colectiva conforme a la Carta de las Naciones Unidas y beneficiarse de una protección internacional en caso de agresión

Igualmente, el artículo 23 de la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos, única convención internacional que contiene al derecho a la paz, puede sernos de utilidad para definir el contenido de este nuevo derecho humano. Veamos:

"1. Los pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad tanto en el plano nacional como en el internacional.

El principio de solidaridad y de relaciones amigables afirmado implícitamente en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y reafirmado por la Organización de la Unidad Africana determinará las relaciones entre los Estados.

2. Con el fin de reforzar la paz, la solidaridad y las relaciones amigables, los Estados, partes de la presente Carta, se comprometen a prohibir:

- a) que una persona que goza del derecho de asilo según los términos del artículo 12 de la presente Carta emprenda una actividad subversiva dirigida contra su país de origen o contra cualquier otro país, parte de la presente Carta;
- b) que sus territorios sean utilizados como base de partida de actividades subversivas o terroristas dirigidas contra el pueblo de cualquier otro Estado, parte de la presente Carta".

Basándonos en el contenido de la definición de derecho a la paz que formulamos en el párrafo II.5 y tomando como referencia los contenidos respectivos del anteproyecto de pacto y de la Carta Africana, podemos formar un listado de aspectos que el derecho a la paz debe contener como perfiles propios. Veamos:

El Derecho a la paz comprende: **el derecho de todas las personas, consideradas individual o colectivamente a lo siguiente:**

**A. A contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz.**

Ese derecho entraña las siguientes facultades:

- a) Derecho a integrar movimientos pacifistas;
- b) Derecho a realizar propaganda en favor de la paz; y
- c) Derecho a proponer soluciones en favor de la paz;

**B. A oponerse a todo tipo de actos de violencia.**

Este derecho entraña lo siguiente:

- a) Derecho a oponerse a todo tipo de conflictos armados, en especial las guerras que pueden tener como víctimas a toda la humanidad (guerras nucleares);
- b) Derecho a que se procure la solución pacífica (no armada) de controversias;
- c) Derecho al desarme, lo que principalmente implica la prohibición de armas de destrucción masiva;
- d) Derecho a la libre y pacífica autodeterminación de los pueblos;
- e) Derecho a la seguridad, interna e internacional, contra actos de violencia;
- f) Derecho a negarse a ejecutar órdenes que violen las normas del Derecho Humanitario;
- g) Derecho a plantear resistencia contra diversas formas de crímenes contra la paz;
- h) Derecho a exigir que se sancionen a los responsables por crímenes contra la paz. Esto también entraña el derecho a la verdad, pues la paz no puede consistir en el olvido de los crímenes contra la paz;
- i) Derecho a oponerse a todo tipo de propaganda en favor de la guerra;
- j) Derecho a oponerse a las violaciones masivas de los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos; y
- k) Derecho a constituirse en objetor de conciencia, negándose a prestar servicio militar, por consistir en una forma de preparación para la guerra y/o negándose a formar parte de las filas del ejército de un país que desarrolla una guerra agresiva.

**C. A gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.**

Lo cual implica lo siguiente:

- a) Derecho a oponerse a acciones, programas y/o políticas que signifiquen una forma de violencia estructural;
- b) Derecho a que reine un orden nacional e internacional que implique la observancia plena de los derechos humanos;
- c) Derecho a gozar de un desarrollo que permita la plena realización humana; y
- d) Derecho a una educación para la paz que tenga como principal contenido la enseñanza de los derechos humanos.

Debe advertirse que la enumeración anterior no es exhaustiva y pueden existir aspectos que no hayamos contemplados. Todos los aspectos señalados son un indicativo que el derecho a la paz persigue la total dignificación humana, razón que nos sirve de argumento válido para reafirmar su naturaleza de derecho humano y que, por consiguiente, es deseable su normatividad en una convención universal que permita su aceptación universal sin reticencias.

## II.5.2 Caracteres del derecho a la paz

Al considerar al derecho a la paz como un derecho humano, indirectamente se le atribuyen las características de este tipo de derechos. En tal sentido, es válido afirmar que el derecho a la paz goza de las siguientes características: inherencia a la persona, imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, inviolabilidad, universalidad, interdependencia y complementariedad.

No obstante, esta elaboración jurídica ha surgido con matices propios que le otorgan especial distinción. En el presente trabajo se ha tratado de hacer acopio de esos caracteres. Para el efecto, véanse los párrafos siguientes:

El derecho a la paz se presenta como un **derecho subjetivo**, pues tiene como contenido facultades o potestades atribuibles a un titular del derecho para ejercer acciones determinadas. Para fundamentar esta afirmación, conviene citar a Germán José Bidart Campos quien fundamenta el carácter subjetivo de cada derecho humano con la posibilidad de que éste se subjetivice, atribuyéndosele a un titular. Para convalidar la afirmación es conveniente traer a luz una cita de Bidart Campos:

"cuando al hombre -a cada uno y a todos- lo erigimos en sujeto activo o titular de cada uno de los derechos 'humanos' con que componemos el plexo, aparece inexorablemente la subjetivización, o la personalización, o la individualización de la titularidad".

El derecho a la paz se perfila como un **derecho autónomo**, pues se le pueden atribuir contenidos, formas de tipicidad, titulares y caracteres propios. Es un derecho con consistencia propia y no una simple suma de derechos preexistentes. A pesar de que aún no están claramente definidos sus contenidos, por faltar una norma jurídica formalmente vinculante y universal que le otorgue la necesaria solidez, el derecho a la paz constituye una elaboración conceptual con un perfil distinto del resto de derechos humanos consolidados y no consolidados.

La referida autonomía, no es obstáculo para que se le considere como un **derecho interrelacionado con el resto de derechos humanos**. Esa interrelación tiene sustentación en el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, consagrado en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993). Téngase en cuenta que el derecho a la paz, tiene a la paz como el valor máximo a realizar, y la misma logra sostenibilidad cuando los derechos humanos en su totalidad cobren plena vigencia, esto provoca que a este derecho se le considere como un **derecho síntesis**, tema que será abordado en el párrafo II.6.

También es característico la **pertenencia del derecho a la paz a la categoría de los derechos de solidaridad**, pues dentro de este contexto es que este derecho ha emergido. Además, el ejercicio de este derecho entraña, además de la facultad de gozar del mismo, el deber de respetarlo. También conviene establecer que la nueva categoría de derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la paz, persigue en los facultados y en los obligados, una acción de solidaridad, tanto intrageneracional, como intergeneracional, lo cual permite afirmar que son suficientes las razones que le dan sustento ético a estas elaboraciones jurídicas.

De lo anterior, se deduce que el derecho a la paz goza también de la característica de **multititularidad**. Como adelanto del subpárrafo II.5.4, conviene establecer que los titulares de este derecho pueden ser: los individuos, los pueblos, los Estados (en representación de los pueblos) y la humanidad (como agrupación de individuos).

El derecho a la paz, en esencia, es un **derecho colectivo e individual**. Cuando afirmamos que "el derecho a la paz es un derecho de todas las personas, consideradas individual y/o colectivamente", asumimos que el mismo puede tener como titulares, tanto a individuos solos, como individuos agrupados. Ciertamente, el derecho a la paz ha surgido dentro de la esfera de los derechos de solidaridad, que tienen como característica el hecho de ser esencialmente colectivos, pero sería limitar su ejercicio, si considerásemos que este derecho sólo puede ejercerse en forma colectiva. En tal sentido, la faceta colectiva de este derecho no puede ser negación de la faceta individual.

El derecho a la paz comprende un **derecho a gozar de una paz en el ámbito nacional y en el ámbito internacional**. Al definir los alcances de esta nueva elaboración jurídica es necesario que comprenda a la paz, como bien jurídico a tutelar, debiéndosele proteger tanto en el ámbito interno como en el externo. El planteamiento que hacemos no permite relativismos, en el sentido que se tutele simplemente la paz fuera de las fronteras nacionales. El derecho a la paz, tanto individual como colectivo, tiene efectos internos e internacionales

El contenido de los dos párrafos anteriores permite deducir que cuando atribuimos un derecho de efectos internacionales a determinados sujetos, estamos aceptando su calidad de sujetos del Derecho Internacional.

Igualmente es característica del derecho a la paz, el tener como **bien jurídico a tutelar: una paz concebida desde una perspectiva amplia**. Si este derecho constituye un mecanismo jurídico de oposición a la guerra, el mismo debe constituir una forma de oposición a la guerra desde cualquiera de sus raíces. Conviene establecer que Celestino Del Arenal postula que en el desarrollo del derecho a la paz "ha influido poderosamente la nueva noción de paz que se ha ido imponiendo en los últimos años".

Hoy, el derecho a la paz, lamentablemente, tiene como característica la ausencia de codificación, lo que equivale a una situación de **dispersión normativa**. Cuando deseamos fundamentar normativamente la existencia de este derecho humano, debemos recurrir a normas dispersas.

Las normas jurídicas que actualmente contemplan este derecho no son lo necesariamente vinculantes, por lo cual se puede afirmar que el derecho a la paz se caracteriza por encontrarse regulado por normas aún confinadas a la esfera del *soft law* (**Derecho Blando**).

Consecuencia de todo lo anterior es que los **contenidos normativos del derecho a la paz aún no sean precisos**, debiéndose recurrir a la doctrina jurídica para obtener de ésta los elementos necesarios para delinear el perfil de este nuevo derecho.

### II.5.3 Naturaleza del derecho a la paz

Establecer la naturaleza jurídica de un derecho implica definir su esencia, o sea determinar a qué categoría de derechos pertenece. Eso puede hacernos recordar la clásica distinción entre las categorías de derecho público y derecho privado. Sin embargo, esa clasificación no resulta pertinente para establecer la naturaleza del derecho a la paz, debiéndonos servir de otros elementos.

En principio, al derecho a la paz lo categorizamos como un **derecho subjetivo**, al suponer una facultad o potestad del titular (quien puede exigir) para oponer ese derecho frente a obligados (a quien puede exigirse). Téngase presente que cuando al humano -individual o colectivamente-, lo erigimos en titular de algún derecho, aparece la subjetivización o personalización y eso le da el perfil subjetivo a un derecho.

Aunque resulte una obviedad, también consideramos necesario categorizar al derecho a la paz como un **derecho humano**, ya que, tal como el resto de derechos humanos, es inherente a la persona humana, al perseguir su total dignificación. Ningún derecho que goce de la característica de inherencia a la persona humana debiera dejar de estar protegido. Es esa la razón para considerar a un derecho como derecho humano y no que exista reconocimiento oficial que le atribuya tan carácter.

El derecho a la paz es un **derecho de solidaridad** (término preferible, aunque equivalente, al de derecho de la tercera generación), pues ha emergido dentro de esta categoría de derechos. Tal como lo hemos advertido, pertenecer a la categoría de derechos de la solidaridad implica la facultad de gozar de un derecho y el deber de respetar el mismo.

El derecho a la paz es un **derecho de ejercicio individual o colectivo**. O sea que es un derecho atribuible a personas individuales o a entes colectivos, pues encarna reivindicaciones de los individuos y de las colectividades. Además el ejercicio del derecho de acción del mismo corresponde a los individuos, accionando solos o como conformantes de

entes colectivos.

Sumando lo anterior, se afirma que la esencia del derecho a la paz es constituir un derecho subjetivo, humano, que pertenece a los derechos de solidaridad y que es atribuible a individuos y entes colectivo, pudiendo realizarse su ejercicio individual o colectivamente.

#### II.5.4 Titulares del derecho a la paz

Siendo claro que el derecho a la paz goza de la característica de multititularidad, se advierte que no es un derecho atribuible a un solo sujeto. Celestino Del Arrenal considera que los titulares del derecho a la paz son los **individuos, los pueblos, los Estados y la humanidad**, por lo cual, el mismo se presenta a la vez como un derecho individual y un derecho colectivo.

Héctor Gros Espiell formula un extenso desarrollo sobre la titularidad del derecho a la paz. La siguiente cita resume su posición:

"... el Derecho a la Paz hoy día se ha intentado conceptualizar como un Derecho del cual pueden ser titulares, según los diferentes casos o situaciones, **los Estados, los Pueblos, los Individuos y la Humanidad** (el resaltado es nuestro). Como otros 'nuevos' derechos, el Derecho a la Paz es un derecho a la vez individual y colectivo. En cuanto derecho individual es un derecho humano. En cuanto derecho colectivo puede ser un derecho de distintos sujetos colectivos: el Estado, los Pueblos, las Naciones, la Humanidad".

Lo anterior significa que Héctor Gros Espiell confiere la titularidad del derecho a la paz a varios sujetos, sin embargo sólo cuando es atribuido a un individuo tiene como naturaleza jurídica la pertenencia al género de los derechos humanos. Pero este autor no nos saca de dudas cuando no revela a qué categoría de derechos pertenece el derecho a la paz que es atribuible a sujetos colectivos.

En las disposiciones jurídicas que norman el derecho a la paz, podemos apreciar qué sujetos son considerados como titulares. Veamos:

- a) La Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz establece como titular del derecho inmanente a vivir en paz: **a toda nación y todo ser humano**, independientemente de su raza, convicciones o sexo;
- b) La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz establece como titular del derecho a **los pueblos**;
- c) Dentro del marco de las conferencias generales de la UNESCO, encontramos que se hace mención del derecho a la paz en la Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y en la Declaración sobre los Medios de Información, proclamándolo como derecho de **todos los hombres**;
- d) La Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos consagra que **los pueblos** tienen derecho a la paz (tanto en el plano nacional como en el internacional); y
- e) El anteproyecto de pacto que consagra a los derechos humanos de solidaridad (o sea que todavía no es ley) establece que tienen derecho a la paz: **todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente**.

Con base en lo anterior, y en las consideraciones que se presentan a continuación, tomamos la posición de que el derecho a la paz tiene como titulares a los individuos, considerados unitariamente o en grupo. Las agrupaciones que pueden ser titulares del derecho a la paz pueden ser: los pueblos, los Estados (en representación de los pueblos) y la humanidad.

La titularidad del derecho a la paz por parte de los individuos está reconocida en la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, igualmente, está contemplado así en el anteproyecto de pacto de los derechos humanos de solidaridad.

Los individuos pueden aportar mucho mediante sus acciones en pro de la paz y el derecho a ejercitar esas acciones debe reconocerse jurídicamente. Para fundamentar esa titularidad puede tenerse en cuenta la siguiente cita:

"los derechos de los grupos, de las naciones, de la humanidad misma, son también derechos de cada hombre. El individuo es el beneficiario de todos los derechos y de todas las órdenes del Derecho".

El hecho que el individuo sea titular del derecho a la paz, no debe forzarnos a pensar que el día en que se establezcan los mecanismos sólidos que lo hagan exigible, el respectivo derecho de acción deba ejercitarse por un solo individuo, pues consideramos que las peticiones para lograr la tutela de este derecho pueden ejercerse individualmente o por conducto de cualquier grupo de individuos que tenga reconocimiento oficial para accionar.

Con respecto a la titularidad de los pueblos, conviene establecer que este concepto (el de pueblos) hace alusión al conjunto de individuos que conforman una comunidad política homogénea, con raza, lengua, historia y/o cultura comunes. Hoy, los pueblos ya son reconocidos por muchos autores como sujetos del Derecho Internacional, reconociéndoles con ello la calidad de entes a los que se les puede atribuir derechos subjetivos de ejercicio internacional. Su titularidad, con respecto al derecho a la paz, está reconocida en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, así también está regulada en la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos.

Según Héctor Gros Espiell, los pueblos tienen el derecho de hacer realidad sus aspiraciones por medios pacíficos, en especial a que se reconozca pacíficamente su derecho de autodeterminación. El derecho de los pueblos a la paz contrapone el deber de los Estados de respetar y promover esa paz. Con ese punto manifestamos nuestro acuerdo. Pero, luego postula, que los pueblos son titulares del derecho a la paz, además de los Estados, lo cual implica que, cuando un pueblo está constituido en Estado serán, separadamente, el Estado y el Pueblo los titulares de ese derecho. La posición de este autor es aceptable hasta el punto que no se coloque al Estado como titular directo de un derecho perteneciente al género de los derechos humanos, pues creemos que los pueblos ejercen el derecho a la paz por conducto del Estado que ostenta su genuina representación o, en caso contrario, por medio del movimiento de liberación nacional al que se le reconozca la legitimidad de la lucha por la autodeterminación, pues no se pueden atribuir al Estado derechos que por naturaleza corresponden a los seres humanos, si no se tiene en cuenta el elemento personal que lo conforma. Entraríamos en un plano controvertido si le adjudicásemos directamente al Estado la titularidad de un derecho humano.

Lo expuesto en el párrafo anterior es base para afirmar que los Estados si gozan de la titularidad del derecho a la paz, pero de manera indirecta, en representación de los pueblos que lo conforman (esta posición la sostuvimos en I.5). El Estado representará a el o los pueblos que lo conforman, cuando éstos hayan alcanzado su autodeterminación y, efectivamente, exista pertenencia de este pueblo para con determinado Estado.

Por último, aparece la humanidad como titular del derecho a la paz. Esta entidad pasó a considerársele sujeto activo de derechos, a partir de 1967, cuando en la resolución 2749 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se afirma que es titular de los derechos sobre el espacio ultraterrestre. Esa subjetividad es reafirmada en la Convención sobre el derecho del Mar (1982) que establece que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad.

Ante la emersión del derecho a la paz como nuevo derecho humano, se ha considerado que la humanidad es sujeto titular del mismo, toda vez que la humanidad constituye la mayor agrupación de seres humanos, quienes individualmente tienen la calidad de titulares del derecho a la paz. El hecho que la humanidad pueda englobar a todos los individuos y a todos los pueblos, hace pensar en que este sujeto se encuentra en una categoría especial como sujeto del Derecho Internacional. Ciertamente, si los derechos de la humanidad son también derechos de los individuos que conforman esa colectividad; en sentido contrario, los derechos individuales, sumados todos, pueden ser, también, derechos de la humanidad entera.

Héctor Gros Espiell considera que jurídicamente el concepto humanidad no debe comprender a la vaguedad del género humano (o sea a los hombres en general, formando una colectividad), sino debe hacer referencia a la comunidad internacional, entendiéndola no como una comunidad interestatal, pues ésta integra a otros sujetos del Derecho Internacional. Sólo si se considera a la humanidad como un equivalente de comunidad internacional puede ser válida la subjetivización del derecho a la paz en la humanidad, toda vez que la comunidad internacional puede valerse efectivamente de los mecanismos necesarios para exigir la efectivización del derecho, pues tiene en las Naciones Unidas una expresión institucional de la comunidad internacional, pudiendo ser ésta la voz de la humanidad. Al respecto, nuestra posición es que la humanidad debe considerarse como un concepto que comprenda la suma de todos los individuos, pero ante la dificultad de que éstos se agrupen para el ejercicio de sus derechos, la comunidad internacional puede ser un sujeto más definible, quien por medio de un órgano que tome decisiones de beneficio general como la Asamblea General de las Naciones Unidas puede ostentar la representación de la humanidad.

La titularidad del derecho a la paz por parte de la humanidad fue contemplada en el párrafo cuarto del preámbulo de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, al reafirmar "el derecho de las personas, los Estados y toda la Humanidad a vivir en paz".

## II.6 El derecho a la paz como derecho síntesis

Una característica especial del derecho a la paz es la de constituir un derecho sintético o sea que es síntesis del resto de derechos humanos, lo cual no quiere decir que este derecho sea una mera suma o yuxtaposición de derechos humanos particulares ya consolidados, pues su emergencia se ha dado como derecho distinto, pero integrador del resto de derechos humanos para servir de medio para lograr la plena realización del ser humano, mediante la vigencia de los derechos humanos existentes.

Para fundamentar tal característica podemos plantearnos lo siguiente:

- a) El derecho a la paz es un derecho síntesis, pues tiene a la paz como máximo valor jurídico a alcanzar, y esa paz es premisa y requisito para el ejercicio del resto de derechos humanos; y
- b) El derecho a la paz es un derecho síntesis, pues la paz sólo puede ser segura y perdurable cuando los derechos humanos se hagan efectivos.

Atribuir tal característica a este nuevo derecho es comprensible al advertir que está interrelacionado con el resto de derechos humanos, además, hoy la paz ha pasado a ser un contenido de los derechos humanos.

Afirmar que el derecho a la paz es un derecho síntesis casi equivale a ubicarlo en una categoría privilegiada de derechos humanos, pues se presenta como mecanismo para asegurar la realización del resto de derechos humanos.

Según Diego Uribe Vargas, sin el derecho a la paz como derecho síntesis

"... el resto de las prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse. El derecho a la vida, a la integración personal, al conjunto de libertades, que van desde la libertad de conciencia, de culto, de palabra, de reunión, de asociación quedan supeditadas a que la paz sea una realidad, no sólo en la esfera de cada estado, sino en el orden internacional".

## II.7 Fundamentación jurídica del derecho a la paz

A pesar de no contar aún con una convención universal (tal como los Pactos Internacionales de derechos humanos) que consagre al derecho a la paz, situación que es la deseable para que este derecho humano alcance su consolidación como tal, puede hacerse mención de algunas disposiciones jurídicas dispersas que han servido de sustentación legal o antecedentes para la formación de esta elaboración conceptual.

En primer lugar, merece especial atención la Carta de las Naciones Unidas. Su preámbulo hace que se advierta que la Organización tiene como fin constituir un instrumento para alcanzar y mantener la paz. En el artículo 1 se proclama como propósito de la organización:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales".

Además, la Carta contempla en el artículo 2, que para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, se procederá de acuerdo a una lista de principios, dentro de los cuales, es pertinente citar a dos de ellos :

"Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

Pese al gran valor de la Carta como sustento legal para la formación del derecho humano a la paz, llama la atención que dentro del apartado que se refiere a los objetivos del cuerpo legal se presenta una clara división de los aspectos

referidos a la paz y a la protección de los derechos humanos, aún no se advertía una correspondencia de conceptos.

Igualmente, el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos puede ser un sustento legal para formular esta nueva elaboración conceptual. En el mismo se expresa:

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reviste especial importancia por su aporte como sustento legal del derecho a la paz. Veamos el contenido del mismo:

"1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

La Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, establece y da contenido a dos principios básicos para fundamentar la formulación del derecho a la paz. Estos principios son:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; y

b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

La resolución 3314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la agresión, declarándola un acto incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 5, numeral 2 establece:

"La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional".

También ha servido de sustentación a la formulación del derecho a la paz, la resolución 377 (v) sobre la Unión para el Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General de las Naciones Unidas (3 de noviembre de 1950).

Lo anterior es muestra de que la paz ha sido considerada como una clara aspiración, posible mediante mecanismos jurídicos. El derecho a la paz ha surgido como síntesis de aspiraciones definidas en instrumentos legales dispersos.

### **II.7.1 La Organización de las Naciones Unidas y el derecho a la paz**

Dentro del marco de las Naciones Unidas, es en instituciones especializadas como UNESCO, donde ha existido mayor desarrollo conceptual del derecho a la paz (Véase II.7.4).

Los aportes directos del órgano más democrático de Naciones Unidas (la Asamblea General) a la normatividad del derecho a la paz se encuentran principalmente en las declaraciones que consagran tal derecho (nos referimos a la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz y la Declaración de los Pueblos a la Paz -Ver anexos A y B-). Además, existen otras declaraciones que demuestran que la paz es abordada como el máximo valor a pretender, son ejemplo de ello: la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (1965) y la Declaración sobre Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad (1975).

La labor desarrollada por otros órganos principales de las Naciones Unidas, especialmente por el Consejo de Seguridad (Ver II.7.2) y por el Consejo Económico y Social (II.7.3), delata que la Organización ha sido receptiva de las recientes propuestas conceptuales, en el sentido que se ha procurado la solución pacífica de las controversias, dándosele perfiles bastante alentadores a sus acciones de construcción, mantenimiento y promoción de la paz.

Es trascendente el rol reciente del Secretario General de las Naciones Unidas, al formular propuestas innovadoras como *Un programa de paz*, que toma a los derechos humanos como contenido necesario de las labores de

mantenimiento de la paz. Además, en *Un programa de desarrollo* le da especiales matices al concepto paz, relacionándolo activamente con la consecución del desarrollo. Pareciera que en la post guerra fría los marcos de acción del Secretario General se han destrabado y ahora pueden constituirse en piezas claves en la solución de conflictos, basta citar como ejemplo de ello, los importantes roles asumidos, como mediador, en procesos que han puesto fin a conflictos recién finalizados, tal como en El Salvador y en Guatemala.

Las recientes operaciones de paz de las Naciones Unidas demuestran que la Organización ha iniciado un proceso para desarrollar el rol que le corresponde en materia de seguridad colectiva. En los procesos de pacificación desarrollados en los últimos años, principalmente intraestatales, los derechos humanos han representado un aspecto central de la búsqueda y mantenimiento posterior de la paz. Con ello se advierte que la paz que se busca ha tomado como contenidos a los derechos humanos. Lo anterior demuestra que llegará el día en que se considere que la relación paz-derechos humanos debe consagrarse en un derecho subjetivo que haga de la paz (entendida en sentido amplio) un valor posible de alcanzar mediante mecanismos jurídicos.

Al igual que el resto de derechos humanos que conforman el plexo de derechos humanos de solidaridad, ya existen encomiables esfuerzos para lograr su consagración en una convención internacional, muestra de ello son los estudios y consecuentes propuestas que se han realizado en distintos institutos de investigación (tal como K. Vasak y la Academia Internacional de Derechos Humanos). Sin embargo, esos esfuerzos particulares aún no han obtenido el eco suficiente en el seno de Naciones Unidas y no ha sido posible consagrar estos derechos en un instrumento jurídico internacional suficientemente sólido. El reconocimiento del derecho a la paz por parte de Naciones Unidas es determinante para que se logre tal consolidación. Alentadores, pero no suficientes, son los avances observados para ello.

### **II.7.2 El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz**

Según el artículo 24, numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene como atribución:

"la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Y según el artículo 25, para ese fin,

"Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

Al establecerse que es función del Consejo de Seguridad, el mantenimiento de la paz, provoca pensar que la Carta asume que el orden legal imperante, logrado mediante su vigencia, equivale a vivir en paz. Eso pueda resultar comprensible, toda vez que la Carta se presenta como respuesta jurídica a las peores acciones de violencia vividas por la humanidad (la Segunda Guerra Mundial). Además, la Carta fue redactada en momentos en que prevalecía la visión restringida de paz (considerándose a la paz como ausencia de guerra).

Con la aprobación de la Carta se pretendió establecer un órgano con capacidad de actuación inmediata frente a situaciones que pudieran representar amenaza o quebrantamiento de la paz mundial. Es para ese efecto que se reguló el funcionamiento del Consejo de Seguridad, como órgano de alta jerarquía, con la responsabilidad primordial de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Cuando se somete al Consejo un caso de amenaza a la paz, éste puede recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para solucionar las controversias que sean susceptibles de poner en peligro la paz (capítulo VI de la Carta). Pero, si no fuera posible el arreglo pacífico de controversias, se le otorgó la facultad del uso de la fuerza (capítulo VII de la Carta).

Ante tales responsabilidades, el Consejo de Seguridad ha consistido una pieza fundamental para lograr la paz internacional, pues bajo su seno deben adoptarse todo tipo de decisiones que repercutan en la búsqueda o mantenimiento de la paz. Una clara expresión de esa facultad es la designación de *misiones u operaciones de paz* que se designan para la atención de cada conflicto en particular.

José Alejandro Consigli y Gabriel Valladares en su obra "Las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas" presentan como han evolucionado esas operaciones de paz, para ello es pertinente efectuar la siguiente cita:

"Las operaciones fueron originalmente pensadas para el mantenimiento de la paz (*peace keeping* -la cursiva es nuestra-), pero, al ampliarse su campo de acción, algunas de ellas fueron catalogadas como de establecimiento de la paz o de restauración de la paz (*peace making* y *peace enforcement* -la cursiva es nuestra-). Además asumieron nuevas tareas que profundizaron sus fines originales: ya no tienen sólo objetivos militares sino también civiles, como asistencia humanitaria, creación de instituciones para el desarrollo comunitario, reconstrucción de infraestructura y de servicios, etc".

Durante la guerra fría, el Consejo de Seguridad se veía restringido en sus funciones cuando el veto de cualquiera de los cinco miembros permanentes se utilizaba con fines políticos. Además, en los conflictos internacionales en los cuales tomó participación el Consejo de Seguridad, la protección de los derechos humanos se encontró marginada de sus resoluciones y éstos eran mencionados tan sólo de manera tangencial. Esa situación se mantuvo hasta la conformación de un nuevo paradigma de las relaciones internacionales, a partir de la caída del régimen soviético y el surgimiento de una nueva división de poder, repartido en varias esferas donde los campos tecnológicos y económicos juegan un papel fundamental.

En post guerra fría se puede apreciar que en el Consejo de Seguridad el veto no es utilizado como arma para impedir la condena de los aliados ideológicos (al menos, no con la frecuencia observada durante la guerra fría). Este período ha permitido que se de solución a conflictos armados (principalmente intraestatales) cuya finalización se había postergado, pues los intereses geopolíticos en pugna impedían la solución pertinente.

Esa situación ha exigido especiales retos del Consejo, toda vez que se advirtió que para propiciar la solución de muchos conflictos pendientes, debía darse un replanteamiento de la naturaleza de las funciones de las misiones a las que encomendase procurar la búsqueda o mantenimiento de la paz para que fueran verdaderamente efectivas. Leila Lima, funcionaria de la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, expresa que:

"... la erradicación de los conflictos armados y el desarrollo de una política de paz duradera no dependen exclusivamente de los componentes político-militares que han caracterizado tradicionalmente a la (sic) operaciones de paz de las Naciones Unidas, sino que se agregan esfuerzos cualitativos por incorporar factores, como el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la sociedad civil, la más plena observancia de los derechos humanos, políticas de integración y de cooperación internacional, y un desarrollo compatible con el medio ambiente elementos centrales de una paz definitiva".

Hoy, cada una de las misiones de paz están diseñadas de acuerdo a las características especiales que cada situación presenta, fundamentalmente en consideración a las singularidades específicas del conflicto y del proceso de paz. Leila Lima denomina a este nuevo tipo de misiones: *la segunda generación de misiones de mantenimiento de la paz*, y tienen por característica especial el hecho de contar con un componente de derechos humanos. Es interesante notar la positiva asimilación que estas misiones han tenido por parte de académicos, organizaciones no gubernamentales y población en general, por cuanto constituyen un mecanismo eficaz, no sólo para lograr la paz, sino para darle solidez.

### **II.7.3 El Consejo Económico y Social en la promoción de la paz como derecho humano**

El Consejo Económico y Social, ECOSOC, es el órgano de Naciones Unidas que más se ocupa de los derechos humanos. Entre las funciones que se le asignan, según el artículo 62, numeral 2 de la Carta de las Naciones Unidas, están:

"... hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades".

Además, el artículo 68 de la Carta dispone la facultad de establecer comisiones de promoción de los derechos humanos. Veámoslo:

"El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones".

Con ese fundamento se creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos que se ocupa de cualquier asunto relacionado con los derechos humanos, desde hacer estudios e investigaciones sobre los derechos humanos y sus avances en el Derecho Internacional y en la ONU, hasta recibir denuncias escritas o verbales sobre casos de violaciones reiteradas, graves y masivas de derechos humanos en determinados países. Es en esta comisión en donde se elaboró el proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos que fue aprobada por la Asamblea General en 1948, así también, los

pactos internacionales y varias convenciones que actualmente protegen a los derechos humanos a nivel mundial. Por consiguiente, la receptividad que tengan las concepciones de derecho a la paz dentro del seno de esta Comisión, es determinante para su consagración dentro de una norma internacional que le de solidez.

El ECOSOC constituye el mecanismo creado para hacer posible la cooperación internacional de los Estados. Dentro de ese marco, este órgano, de características más democráticas que el Consejo de Seguridad, ha propiciado relaciones de cooperación que contribuyan a lograr el entendimiento entre los Estados, para conseguir la paz internacional. Además, el ECOSOC es el mecanismo de coordinación de los organismos intergubernamentales vinculados con las Naciones Unidas (artículo 63, numeral 2 de la Carta). Algunos de estos organismos desarrollan actividades que coadyuvan en la búsqueda y mantenimiento de la paz. Dentro de ellos se encuentra UNESCO, con quien ECOSOC ha desplegado acciones que han implicado el abordaje de la paz, no desde una perspectiva geopolítica militar, sino desde una mirada relacionada con la educación y la cultura.

No obstante lo anterior, el hecho que aún el derecho a la paz constituya un derecho humano en formación y al cual le falta su consagración en una convención internacional, y su consecuente reconocimiento universal, ha sido un obstáculo para que dentro del seno de la ECOSOC se haya propiciado la necesaria promoción de la paz como derecho humano. Sin embargo, si es destacable la receptividad que ha tenido la noción que aborda a la paz como un estado que equivale a la realización plena de todos los derechos humanos. En esa línea madurarán las propuestas y, tarde o temprano, la Comisión de Derechos Humanos advertirá la necesidad de tutelar jurídicamente a la paz mediante una convención.

## **II.7.4 Otros organismos internacionales y el derecho a la paz**

Actualmente, el derecho a la paz ha experimentado un desarrollo conceptual, principalmente dentro del ámbito doctrinal. Son destacables las labores realizadas por institutos de investigación en derechos humanos, pues es en éstos donde se ha gestado la tarea de darle contenido a los nuevos derechos humanos. Entre tanto, dentro de la esfera de los organismos intergubernamentales, el organismo donde se ha logrado un mayor desarrollo del derecho a la paz es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que es uno de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

La UNESCO ha desarrollado una valiosa labor en la promoción de la educación en derechos humanos y la paz, desde la educación primaria. En sus conferencias intergubernamentales han producido materiales orientadores de primera línea, que han sido utilizados por los educadores a todos niveles, especialmente en la relación enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos; muestra de ello es la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales (texto emanado en la 18a. reunión de la Conferencia General, París, 1974).

"La entrega de la UNESCO a la causa de la 'paz internacional' y del 'bienestar de la humanidad' es, en cierto sentido, la piedra de toque de toda su labor y ella orienta todas y cada una de sus actividades en materia de educación de ciencia, de cultura o de comunicación".

Los objetivos de la UNESCO están contenidos en el preámbulo de su Constitución, aprobada en 1945. En la misma se encomienda como su misión:

"alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad, para el logro de los cuales se han establecido las Naciones Unidas".

Resulta lógico que por la naturaleza de sus funciones, la UNESCO sea el organismo internacional que ha mostrado mayor receptividad a la noción de derecho a la paz. Son expresión de esa receptividad dos declaraciones que hacen mención de tal derecho, ellas son: la Declaración sobre la enseñanza de los derechos humanos y la Declaración sobre los medios de comunicación. Además, se cuenta con declaraciones emanadas del actual director general: Federico Mayor, donde se ha efectuado todo un desarrollo del contenido del derecho humano a la paz. También es importante, el hecho que el fomento de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, la tolerancia y el entendimiento internacional, sean consideradas como estrategias de la UNESCO para contribuir a la consolidación de la paz.

Dentro del ámbito americano fue proclamado el derecho a la paz en una resolución de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, adoptada en la Conferencia de Quito en

1979 (R. 128 [IV]), que proclamó, compartiendo lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 33/73, el derecho de "todas las personas, los Estados y la Humanidad a Vivir en Paz"

Dentro del ámbito de los organismos europeos, según Fabián Omar Salvioli:

"es dable destacar que hubo una organización política regional que comenzó a vincular la protección de los derechos humanos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales: nos referimos a la antiguamente llamada Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (denominada desde el 1 de enero de 1995 Organización para la Seguridad y Cooperación Europea)".

Ese tipo de trabajo de la OSCE se ha acentuado con el fin de la guerra fría. Sin embargo, dentro de este ámbito aún no existe norma jurídica que haya consagrado la relación derechos humanos-paz por medio de la contemplación de un derecho subjetivo.

Marca un hito trascendente el hecho que dentro del marco de la Organización para la Unidad Africana, exista una disposición normativa dentro de una convención internacional en materia de derechos humanos que haya consagrado el derecho a la paz (se refiere a la Carta de Banjul o Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos). El reto para los Estados que conforman esta organización es trabajar por hacer efectivos los mecanismos que hagan que tal derecho sea exigible.

## II.8 Positividad del derecho a la paz

Al referirnos a la positividad de un derecho, hacemos alusión a la vigencia del mismo. Dar vigencia a un derecho no debe equivaler, precisamente, a darle estructura normativa, sino a conseguir la observancia efectiva del mismo. De tal forma, una costumbre puede ser más observada (más positiva) que una disposición normativa, así sucede en el Derecho Internacional Público en el cual el derecho consuetudinario constituye una importante fuente. En el caso del derecho a la paz, los instrumentos jurídicos que contemplan esta figura se han adelantado a la costumbre, pues ese derecho surge como oposición a conductas de violencia directa e indirecta.

Existen diversas expresiones jurídicas que revelan que el derecho a la paz no es tan sólo una elaboración teórica, pues está alcanzando vigencia normativa, tal como las siguientes disposiciones jurídicas que lo contienen:

a) Las declaraciones aprobadas en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas que contienen el derecho a la paz (se refiere a: la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz).

Estas declaraciones revisten especial trascendencia, toda vez que el Derecho Internacional Público Contemporáneo admite la calidad de fuente de Derecho a ciertas resoluciones de la Asamblea General. Prueba de ello es que por este conducto se han consagrado varios de los principios que hoy son considerados como *jus cogens*. Sin embargo, debe advertirse que la vaguedad de la enunciación de este derecho, propiciando consensos sin ataduras; la dificultad de precisar titulares; y la indefinición del valor jurídico a tutelar, provocan pensar que el camino a recorrer aún es largo.

b) Las declaraciones aprobadas dentro del marco de las conferencias de UNESCO (se refiere a: la Declaración sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Declaración sobre los Medios de Información).

c) La Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos consagra el derecho a la paz en su artículo 23.

d) Dentro del ámbito interno, un ejemplo es: el artículo 22 de la Constitución de Colombia, que establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La enumeración anterior no es exhaustiva, por lo cual pueden encontrarse otras manifestaciones jurídicas que contemplen al derecho a la paz. Sin embargo, son suficientes las normas jurídicas citadas para afirmar que existen claras expresiones de que el derecho a la paz ha ido tomando forma normativa.

De igual manera pueden constituir un aporte a la positividad del derecho a la paz, todos aquellos mecanismos jurídicos que constituyan formas para conseguir y conservar la paz, tales como los siguientes:

- a) El Tratado Antártico de 1959 para desmilitarizar ese continente;
- b) El Tratado del Espacio Exterior para prohibir armamento en el espacio y en los cuerpos celestes (1967);
- c) El Tratado de Tlatelolco de 1967 (que prohíbe el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de armas nucleares en los países de América Latina);
- d) El Tratado de No Proliferación de Armamentos Nucleares (1968);
- e) El Tratado de los Fondos Marinos (1971) que prohíbe el emplazamiento de artefactos nucleares en el subsuelo marítimo fuera del límite de doce millas de las aguas territoriales; y
- f) La Convención sobre prohibiciones o restricciones del uso de determinadas armas convencionales de efectos discriminados (1981).

Los instrumentos jurídicos citados son expresión de que el derecho a la paz no constituye un exceso de abstracción, pues existen fuentes jurídicas formales que efectivamente persiguen lograr y mantener la paz. Obviamente en esos textos jurídicos no se define el derecho a la paz, pero se protegen valores jurídicos concretos que forman parte del contenido del derecho subjetivo a la paz (al menos, protegen los aspectos que hacen parte de la noción tradicional de paz).

Grandes aportes a la positividad del derecho a la paz son varios de los procesos de construcción de paz gestados recientemente, principalmente aquellos que han tomado como contenido la posibilidad de alcanzar y mantener la paz mediante la vigencia plena de los derechos humanos (abordándose una noción amplia de paz). De esa manera, la noción de paz que se ha consagrado como derecho ha adquirido dimensiones más humanas. Como ejemplo, téngase presente los procesos gestados en El Salvador, Namibia, Sudáfrica, Angola, Guatemala, etc. Los acuerdos alcanzados en el desarrollo de los mismos son también expresión de que la paz es un valor jurídico alcanzable.

Todo lo anterior nos hace inferir lo deseable que resulta que el derecho a la paz sea contemplado en una convención universal que tenga función codificadora y que, al igual que los derechos humanos consagrados en los dos pactos internacionales de derechos humanos, le proporcione solidez y lo haga exigible.

## Capítulo III

# Los procesos de pacificación como expresión del ejercicio del derecho humano a la paz

### III.1 La solución pacífica de conflictos

Cuando establecimos el contenido del derecho a la paz (Ver II.5.1), dejamos sentada nuestra posición de que ese derecho implicaba la potestad a oponerse a todo tipo de actos de violencia (directa e indirecta). Por lo cual, el estudio de los mecanismos institucionalizados para la solución pacífica de conflictos ameritan especial atención, pues son los medios que facilitarán que la paz (en sus dimensiones tradicional y positiva) se haga realidad. Es dable afirmar que las acciones tendientes a dar solución pacífica a los conflictos son expresión del ejercicio del derecho a la paz.

La Carta de las Naciones Unidas contempla la solución pacífica de controversias o conflictos, presentándolo como un derecho y también como un deber. A la vez, la solución pacífica de conflictos constituye la negación a la posibilidad de tratar los conflictos mediante el uso de la fuerza.

La solución pacífica de controversias fue consagrada como un principio de las Naciones Unidas en el artículo 2, numeral 3 de la Carta. Veamos su contenido:

"Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

La Carta también establece en el artículo 1, numeral 1 que es propósito fundamental de la Organización mantener la paz y la seguridad internacional mediante: el arreglo o ajuste de controversias o situaciones susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, a través de medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho internacional. Además, ese cuerpo legal hace un desarrollo del contenido de este principio en el capítulo VI (artículos 33 a 36). En el artículo 33, párrafo 1 se hace la referencia de que los Estados miembros "tienen la obligación" de resolver sus controversias utilizando medios pacíficos.

En la resolución No. 37/10 del 15 de noviembre de 1982, la Asamblea General reitera la obligación de los Estados a pretender la solución pacífica de las controversias. De dicha resolución tomamos los siguientes principios:

- a) Los Estados deben obrar de buena fe y conforme a los principios y propósitos de la Carta de la ONU (artículo 1o.) y arreglar sus controversias por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad internacionales, ni la justicia (artículo 2o.);
- b) Los Estados deben acudir primero a organismos regionales antes de ir al Consejo de Seguridad o Asamblea General de la ONU; y
- c) Los Estados deben acudir al capítulo VI de la Carta de la ONU sobre arreglo pacífico de controversias. Igualmente, se reafirma la igualdad soberana de los Estados y la libre elección de medios para lograr la solución pacífica de la controversia.

Igualmente, la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene ese principio, efectuándose además un largo desarrollo sobre su contenido. Veamos:

"Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia.

Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

Las partes en una controversia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados en ellas.

Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación de modo que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El arreglo de las Controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes prejuzga o deroga las disposiciones aplicables de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias internacionales".

En el sistema interamericano, el artículo 3o., inciso g, del capítulo II, establece como un principio de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA, lo siguiente:

"Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos".

En la Carta de la OEA, el capítulo V, titulado "Solución Pacífica de Controversias", se refiere a la obligación de los Estados de someter sus controversias a los procedimientos señalados en la Carta.

También dentro del ámbito americano, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, o Pacto de Bogotá (cuerpo legal aún no vigente por insuficiencia de ratificaciones), contiene todo el capítulo I referido a la obligación general de resolver las controversias por medios pacíficos. Los subsiguientes capítulos están referidos a diferentes procedimientos de arreglo.

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en su versión reformada (Protocolo de San José, 1975), contiene normas que condenan la guerra y obligan a los Estados a no recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza (artículo 1o.), así como a resolver pacíficamente las controversias entre sí.

La solución pacífica de controversias tiene el carácter de *jus cogens*, en virtud de lo cual constituye una norma imperativa y de obligatorio cumplimiento. Lo destacable es que descarta la legitimidad de buscar solución mediante la vía armada.

Con los referentes jurídicos expuestos, pudiera pensarse que los conflictos que únicamente interesan son los internacionales, excluyendo a los conflictos internos del Derecho Internacional y remitiéndolos al Derecho Interno. Sin embargo, los criterios para determinar el carácter internacional de un conflicto han cambiado, de manera que una controversia armada intraestatal puede tomarse como internacional con base en ciertos criterios propios del Derecho Internacional. Veamos:

"La nacionalidad o internacionalidad de un conflicto no es un elemento objetivo, sino un resultado de la voluntad de las partes en el mismo y de la capacidad de terceros Estados de hacerse presente en él. Podría decirse que el Derecho internacional prohíbe la intervención en los asuntos internos de los Estados, pero es una norma que encuentra excepciones cuando se presta ayuda a alguna de las partes que se reconoce como legítima. La no intervención en conflictos internos por parte de terceros Estados suele ser resultado del acuerdo de los Estados con intereses en el conflicto. De otro lado, podría incluso decirse que la no intervención es una forma enmascarada de intervención, en la medida en que garantiza la victoria del más fuerte en el conflicto, que puede ser precisamente la intención de posibles

intervencionistas. Así, los conflictos internos, suelen ser, por su internacionalización (Afganistán, Polonia, Nicaragua, Etiopía, Yugoslavia, Somalia, Ruanda -sic-), una de las causas frecuentes de conflictos internacionales".

Con base en lo anterior se puede afirmar que el carácter solamente interno de un conflicto armado que se desarrolla dentro de las fronteras nacionales ha quedado relativizado. Téngase presente, además que los conflictos armados dan marco para la perpetración de las mayores violaciones a los derechos humanos y es sabido que, en materia de derechos humanos, los principios de no intervención y de dominio reservado han quedado relativizados. Para sustentar esta afirmación es conveniente citar a Norberto Consani quien oportunamente hizo consideraciones sobre el uso político que se hacía de los derechos humanos durante la guerra fría, refiriéndose también al cambio que se ha experimentado después de finalizada la misma:

"... como resultado del uso político que hacían de ellos (se refiere al uso de los derechos humanos como arma política por parte de gobiernos militares latinoamericanos y dictaduras de todo el mundo y por parte de la Unión Soviética y los países de su órbita), sostenían precisamente esa tesis: los derechos humanos constituyen una cuestión interna de cada estado, un problema de carácter nacional, en el cual no tienen por qué intervenir organismos internacionales y menos aún otros países.

Con el fin de dicha guerra esta barrera fue superada, de forma que hoy ningún gobierno, por más hipócrita que sea su política exterior, puede argumentar que se trata de una cuestión interna y que cualquier intromisión de afuera constituye una violación de su soberanía".

### **III.1.1 Medios para la solución pacífica de conflictos**

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece como medios para procurar la solución pacífica de controversias: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. Esta norma no hace mención de los buenos oficios, el cual constituye un medio de bastante aceptación internacional.

Las partes en conflicto son libres de elegir el medio con el cual se pretenda dar solución a las controversias. Esa libertad de elección puede convertirse en arma de doble filo, pues así como facilita que se elija el medio idóneo para solucionar una situación conflictiva, una extrema libertad de elección del medio puede provocar el estancamiento del proceso de solución.

El plan original que estipulaba la participación de un órgano de la ONU para elegir el medio de solución apropiado, en caso de estancamiento, ha sido suplantado por lo que en la resolución 2625 de la Asamblea General se ha dado en llamar el "principio de libre elección de los medios", que se considera como un corolario de la igualdad soberana de los Estados.

Para Eduardo Jiménez de Aréchaga, la libertad para elegir los métodos de arreglo pacífico,

"elevada a la categoría de principio absoluto resultante de la igualdad soberana, y reconocido por lo tanto como un derecho que incumbe por igual a ambas partes en disputa, muy a menudo en la práctica conduce a un 'impasse' que prolonga indefinidamente la controversia y que transforma el deber de arreglo pacífico resultante de la carta en una obligación imperfecta".

En su opinión:

"no debiera ser objeto de una interpretación tan desmedida, desde que lleva a una abdicación por los órganos componentes de Naciones Unidas de su función pacificadora y frustra uno de los propósitos fundamentales de la Organización".

Consideramos que la posición de Jiménez de Aréchaga es válida, toda vez que la solución pacífica de conflictos debe procurarse prontamente y, para ello, los organismos encargados de resguardar la paz deben tomar un rol activo y el hecho de que no existe acuerdo en cuanto a la elección del método no debiera ser obstáculo para que la paz sea lograda rápidamente.

En la resolución No. 37/10 del 15 de noviembre de 1982 se vuelve a insistir en la libertad de elección de los medios de solución pacífica de controversias.

La historia ha demostrado, en la mayoría de las veces, que la solución de controversias ha sido lograda mediante el ejercicio del poder (de la fuerza) cuando una parte impone su voluntad a otra. Ese método es jurídicamente ilegítimo, toda vez que, salvo lo estipulado en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, referido a las acciones que el Consejo de Seguridad debe tomar en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o caso de agresión, existe prohibición del uso de las armas para dar solución a problemas existentes entre los distintos sujetos del Derecho Internacional (debe tenerse presente que en el artículo 51 del capítulo VII se considera a la legítima defensa como excepción a la prohibición del uso de la fuerza).

Afortunadamente, también, existen ejemplos de soluciones a controversias logradas mediante el ejercicio del derecho (por medio de la aplicación de normas jurídicas a casos concretos), e igualmente, se ha logrado la solución mediante el acuerdo de las partes, quienes mediante el uso de métodos legítimos han buscado reconciliar las diferencias en pugna.

Respecto a los medios legítimos de solución de controversias, la doctrina suele hacer distinción entre los medios diplomáticos y los jurisdiccionales. Los **medios diplomáticos o procedimientos no jurisdiccionales** se caracterizan porque la solución se logra con el acuerdo de las partes. Los **medios jurisdiccionales** se caracterizan porque la decisión tiene carácter obligatorio y es dictada por un tercero independiente quien tiene, o a quien se le otorgó temporalmente, funciones jurisdiccionales.

Según Benedetto Conforti, lo que distingue a los medios diplomáticos de solución de controversias de los medios jurisdiccionales es que:

"... tienden a facilitar el acuerdo entre las partes: en consecuencia, no tienen carácter vinculante para las partes y, dado que al utilizarlos no se tiene en cuenta los aspectos jurídicos de la controversia, su objeto principal no es determinar quien tiene y quién no tiene razón, sino llegar a un compromiso entre posiciones opuestas".

Dentro de los medios diplomáticos más conocidos están: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, la investigación y el recurso a los organismos internacionales.

Con la idea de conocer a dichos medios, a continuación se presenta la exposición de sus notas características, evitando profundizar en ellos, pues eso provocaría la desviación del tema central. Se puede establecer, primeramente, que **la negociación** es el medio más simple de ahí que:

"es el único método de solución pacífica entre Estados en que no interviene un tercero. Este es el medio más usual y consiste sencillamente en el contacto directo entre las partes en la controversia con el objeto de tratar de lograr un acuerdo a sus diferencias".

La negociación viene a ser una alternativa pacífica que posibilita la participación activa de los involucrados.

Es común que en las negociaciones sean agentes diplomáticos quienes tomen parte en representación de los sujetos de la controversia. Las negociaciones pueden tener lugar mediante conversaciones, intercambio de notas y propuestas, y pueden terminar en declaraciones, comunicados que den cuenta de lo ocurrido o en el mejor de los casos, en acuerdos entre las partes.

La negociación promete resultados más rápidos que los tradicionales procesos legales, administrativos o burocráticos. Además, facilita mantener relaciones entre las partes, aun cuando tengan diferencias y las decisiones que se toman conjuntamente pueden adaptarse a la medida de las necesidades de cada una de ellas. Los acuerdos alcanzados tienen mayor posibilidad de preservar una relación continuada entre las partes que en las batallas judiciales. Y, por último, las personas que llegan a un acuerdo por sí mismas son más propensas a cumplirlo, que cuando un tercero les dice lo que tienen que hacer.

Con base en el principio de libre elección de medios, no tendría sentido la jerarquización de los medios de solución de controversias. Sin embargo, debe advertirse que por su simplicidad, inmediatez y celeridad, se suele otorgar carácter especial a la negociación, al punto que en las deliberaciones del Comité de la Asamblea General que elaboró la resolución 2625 se planteó como propuesta reconocerle primacía a este medio.

**Los buenos oficios y la mediación** son medios de solución de controversias que implican la colaboración de un ente ajeno al conflicto. Ese tercero ejerce las funciones de canal de comunicación entre las partes. A estos procedimientos puede apelarse cuando las negociaciones directas han quedado paralizadas o parezcan estériles. Los buenos oficios ponen en contacto a partes distanciadas, facilita el acercamiento para hacer viables las negociaciones directas, sirviendo de canal de comunicación de las partes, sin que por ello el tercero tenga que participar aportando soluciones. En la mediación, el tercero (mediador) colabora directamente en la negociación, siendo un intermediario activo a fin de encontrar la solución del conflicto.

La **conciliación internacional** consiste en entregar a una comisión, por acuerdo formal entre las partes, una divergencia internacional. La comisión de conciliación deberá realizar, dentro de determinado plazo, un estudio imparcial de la cuestión y someterá a las partes a un informe con las recomendaciones que estime aceptables para resolver la divergencia, siendo entendido que mientras se desarrolla el procedimiento, las partes deben abstenerse de adoptar medidas de fuerza.

Las comisiones de conciliación están compuestas, por lo general, por individuos y no por Estados, quienes examinarán la controversia en todos sus aspectos, comprobando los hechos que le dieron lugar y formulando propuestas de solución, pero las mismas pueden ser objeto de aceptación o no por las partes del conflicto.

La **investigación internacional** consiste en entregar, mediante acuerdo de las partes, a una "comisión de investigación" el esclarecimiento de una divergencia que surge de apreciaciones disímiles sobre una cuestión de hecho, a fin de que dicha comisión, una vez realizado un estudio imparcial, expida un informe que contenga un análisis objetivo y claro del hecho acaecido. El informe no tiene el carácter de fallo, pero posee innegable valor moral y habilita a las partes para que lleguen a un entendimiento.

La investigación internacional ha sido de gran utilidad para esclarecer situaciones de violaciones de los derechos humanos.

Lo que diferencia a las comisiones de conciliación, de las de investigación es que estas últimas tienen una tarea que se limita a la comprobación (no vinculante de los hechos). Además, las comisiones de investigación son medio idóneo para establecer las cuestiones de hecho y ya con ello puede venir al conciliación.

Benedetto Conforti remite a la categoría de medios diplomáticos los procedimientos de solución de controversias que tienen lugar en el seno de las organizaciones internacionales. Al respecto explica:

"Se trata de la llamada 'función conciliadora' (en sentido amplio) de las organizaciones internacionales, que reviste particular importancia en el caso de la ONU o de las organizaciones internacionales..."

La función conciliadora de las organizaciones internacionales comprende estos procedimientos (buenos oficios, investigación, mediación, conciliación) que hemos examinado hasta aquí; pero tiene como característica fundamental el hecho de que se ejerce en un marco institucional. Esto implica que el procedimiento de la conciliación, por un lado, debe estar de conformidad con las normas estatutarias propias de cada organización y, por otro, debe dar origen a actos productivos, cuyos efectos serán peculiares por tratarse de actos de organismos internacionales. Normalmente, dichos actos son recomendaciones, o sea, actos que aun sin ser vinculantes, como tampoco lo son los actos típicos de los procedimientos no institucionalizados de solución de controversias, a diferencia de éstos producen un cierto efecto de licitud".

El **recurso a los organismos internacionales**, como medio de solución de diferencias, se fundamenta en el hecho que uno de los propósitos de la ONU es el arreglo pacífico de controversias internacionales por medios pacíficos. Para el efecto, en el capítulo VI de la Carta (artículos 33 a 38), se otorga al Consejo de Seguridad, una serie de facultades para desarrollar una función conciliadora.

"Sobre la base de dicho capítulo VI y específicamente del art. 34, el Consejo dispone, en primer lugar, de un poder de investigación, que puede ejercer tanto directamente como creando un órgano *ad hoc*, que es como sucede normalmente: ese órgano puede ser, por ejemplo, una comisión de investigación compuesta por algunos miembros del Consejo de Seguridad, por funcionarios de la ONU, etc."

Además, el artículo 36 le otorga al Consejo de Seguridad la capacidad de solicitar a las partes en controversia a que recurran a algún medio, diplomático o jurisdiccional, específico, debiéndose tomar en consideración, los procedimientos que ya se hayan adoptado y que las controversias que tengan un claro perfil jurídico deben ser

sometidos a la Corte Internacional de Justicia.

También dentro de la función conciliadora del Consejo de Seguridad, el artículo 37 contempla lo relativo al poder de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Las acciones del Consejo de Seguridad pueden darse por iniciativa propia, según el artículo 34; a petición de cualquier miembro de las Naciones Unidas, según el artículo 35; o como consecuencia de una iniciativa o indicación del Secretario General, según el artículo 99.

En el ámbito de las Naciones Unidas, también la Asamblea General puede desarrollar una función conciliadora. Pues así es previsto en el artículo 14 de la Carta. Veamos:

"... la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncien los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas".

La única limitación a esa función conciliadora se encuentra en el artículo 12 de la Carta, ya que establece:

"1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad".

También el Secretario General de la ONU ha prestado su colaboración para la solución diplomática de controversias, cuando ha ofrecido su propia actividad mediadora a los Estados involucrados en crisis internacionales. Este tipo de iniciativas no se tipifica con ninguna disposición de la Carta. Esa situación merece una observación especial de Benedetto Conforti:

"la Carta no prevé este tipo de iniciativas, salvo, obviamente, el caso de que el Secretario General -que es meramente un órgano ejecutivo de la Organización- actúe por autorización del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Por lo tanto, parece que las iniciativas autónomas del Secretario General se encuentran fuera del marco institucional de las Naciones Unidas, siendo, no obstante, compatibles con el cargo ocupado".

Además de las Naciones Unidas, todas las organizaciones regionales como la Organización de Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y la Liga de Estados Arabes prevén mecanismos para la solución pacífica de controversias internacionales.

En lo que respecta a los medios jurisdiccionales, lo que les caracteriza es que la decisión tiene carácter obligatorio y es dictada por un tercero independiente. Dentro de esta categoría se encuentran: el arbitraje y el arreglo judicial internacionales.

El **arbitraje** es, dentro de los medios de solución de controversias que implican la participación de un tercero, el más antiguo. Consiste en someter una divergencia internacional, mediante acuerdo formal entre las partes, a la decisión de un tercero, que puede ser una o varias personas, a fin de que, previo procedimiento contencioso ante ese tribunal, se dicte fallo definitivo.

El artículo 37 del Convenio 1 para el arreglo pacífico de controversias internacionales, suscrito en La Haya en 1907, establece lo siguiente:

"el arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados por medio de jueces de su elección y sobre la base del respeto del derecho".

El arbitraje puede consistir en un recurso ocasional para resolver determinada cuestión existente o bien como una institución creada por los Estados para dirimir posibles divergencias del futuro. Para que el arbitraje sea institucional, no es indispensable que emane de un tratado general de arbitraje, pues puede ser acordado mediante una cláusula compromisoria. Además, el tribunal arbitral puede ser conformado por uno o varios miembros. Una vez notificado a las partes, el laudo o sentencia arbitral produce cosa juzgada, la cual regirá solamente para las partes en litigio y en lo que respecta al caso resuelto.

El **arreglo judicial** de controversias internacionales está a cargo de los órganos jurisdiccionales creados para ese efecto. Una de las razones fundamentales que se invocaron para crear un tribunal con jurisdicción internacional fue la ventaja que éste ofrecía respecto de los tribunales arbitrales, pues, estos últimos se formaban para casos concretos, constituyendo una jurisdicción efímera, que nace con la controversia y que normalmente desaparecía con la solución de la misma. En respuesta a ello se crea, dentro del seno de la Sociedad de Naciones, la Corte Permanente de Justicia Internacional (diciembre de 1920). La formación de un órgano permanente de solución de controversias fue abordada, pero no pudo cristalizarse en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907. Luego de finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Conferencia de San Francisco organizó la Corte Internacional de Justicia destinada a continuar la obra de la Corte Permanente de Justicia Internacional. La naturaleza, organización, competencia y reglas de procedimiento de la Corte están consignadas en la Carta de las Naciones Unidas (capítulo XIV) y en su correspondiente Estatuto.

La Corte Internacional de Justicia constituye uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y son partes *ipso facto*: todos los miembros de las Naciones Unidas, pero también pueden tener parte en el Estatuto: cualquier Estado no miembro, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (se han acogido a esta posibilidad: Suiza, San Marino y Liechtenstein).

Sobre las funciones de la Corte, en la obra de Derecho Internacional Público de L.A. Podestá Costa y José María Ruda se expresa lo siguiente:

"La función principal de la Corte Internacional de Justicia es decidir, conforme al derecho internacional, las controversias que le sometan voluntariamente los Estados. El poder de juzgar, es decir la jurisdicción de la Corte, es, en consecuencia de naturaleza voluntaria, no compulsiva; si dicho poder de juzgar no ha sido otorgado voluntariamente por los Estados, la Corte no tiene jurisdicción.

Además de decidir controversias sometidas voluntariamente por Estados, la Corte puede emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le presente a su consideración cualquier organismo internacional autorizado para ello, conforme a las condiciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas".

Consideramos destacable el aporte de los países centroamericanos a la solución jurídica de controversias internacionales, mediante la creación del primer tribunal internacional de la historia: la Corte de Justicia Centroamericana creada por la Convención de Washington de 1907 y que a partir de 1910 tuvo su sede en San José de Costa Rica. El órgano dejó de existir en 1918.

La diferencia existente entre los medios diplomáticos y los medios jurisdiccionales reside en el carácter vinculante de la solución, pues es entendido el carácter de cosa juzgada de las resoluciones emanadas por órganos jurisdiccionales competentes para resolver controversias. En sentido contrario, el arreglo de un conflicto obtenido mediante medios no jurisdiccionales no crean obligación para las partes, pero el hecho de que el acuerdo pueda incorporarse en un instrumento convencional, tras la emisión del consentimiento de las partes, hará que lo acordado tenga la fuerza jurídica que conlleva cualquier norma convencional. Entonces, el acuerdo en sí, como resultado del procedimiento, es obligatorio cuando se le incorpora a un instrumento jurídico vinculante.

Es pertinente establecer que la búsqueda de la paz por los medios enunciados y explicados no sólo significa un deber por parte de los Estados. La evolución que ha experimentado el Derecho Internacional exige que a los nuevos sujetos se les considere obligados a pretender la solución pacífica de las controversias que atenten contra la paz internacional, por cualquiera de los medios enunciados, cuando estuvieren facultados para acceder a ellos (ejemplo: los movimientos de liberación nacional deben procurar la libre determinación por un medio pacífico de solución de controversias). El deber de buscar la paz por medios pacíficos entraña, como contrapartida, un derecho a gozar de la paz que pudiera alcanzarse por parte de los beneficiarios de la misma.

## III.2 Los procesos de pacificación

El alcance de la paz, concibiéndola tanto en su noción tradicional (como ausencia de violencia directa), como en su noción positiva (como ausencia de violencia indirecta), puede requerir de todo un proceso. Para ello, puede hacerse uso de los medios legítimos de solución de conflictos enunciados en el subpárrafo III.1.1, o de cualquier otra modalidad de solución que implique acciones enmarcadas en la legalidad.

Sin embargo, debe tenerse presente que la paz que no aborde la satisfacción de las inconformidades de las partes involucradas en los conflictos, será una paz tensa, implicando un conflicto latente.

Para advertir las peculiaridades de los procesos de pacificación, en el presente trabajo tomaremos como referente el proceso de construcción de paz gestado recientemente en la República de Guatemala.

### *III.2.1 Objetivos de los procesos de pacificación*

Cuando se aborda el tema de los objetivos de los procesos para la construcción de la paz hacemos referencia a lo que las partes pretenden para hacer alcanzable la paz. Pero esos objetivos dependerán de la noción de paz abordada en cada proceso particular. Obviamente, que si la paz ha sido concebida en sentido tradicional, o sea como la simple ausencia de conflicto armado, resulta riesgoso apostar por su sostenibilidad. En cambio, si la noción abordada es amplia e implica el inicio de un proceso donde todos contribuyan a edificar una sociedad justa y no excluyente, si se podría apostar por la sostenibilidad.

En el presente subpárrafo, más que caracterizar los procesos de pacificación, se propone enfatizar lo referente a cómo debieren ser esos procesos para que efectivamente se alcance una paz con solidez.

Luis Alberto Padilla y Carlos Ochoa García, en la introducción de un manual que contiene cronologías de los procesos de paz guatemalteco y salvadoreño, publicado por el Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, IRIPAZ, se refieren a los fines que debe perseguir un proceso de paz. Veamos:

"Disolver una formación conflictiva significará resolver los conflictos particulares, y resolución significa aquí, superar las incompatibilidades básicas que determinan el enfrentamiento entre las partes. El proceso de paz, por consiguiente persigue: a) suprimir la violencia directa y progresivamente disminuir o atenuar la violencia indirecta; b) prevenir y eliminar todo sistema de amenazas que actúe sobre el hombre, la ecología, y en general contra cualesquiera forma o calidad de vida; c) enfrentar la existencia de hechos de diversa naturaleza, actores heterogéneos y, por supuesto, a los nuevos giros que los tiempos van marcando; todo lo cual obliga no sólo a reconocer que han evolucionado los antagonismos como los diferentes mecanismos, procedimientos y las diferentes acciones (localizadas y fechadas) que los individuos o grupos llevan adelante".

Habiendo conocido ya los contenidos de una noción amplia de paz, nos hemos planteado como objetivos que deben perseguir los procesos de paz a los siguientes:

a) Los procesos de construcción de la paz deben abordar la plena satisfacción de las necesidades que se encontraban insatisfechas y que generaron el conflicto, o sea, haber dado el debido tratamiento a las incompatibilidades de las partes.

b) Los objetivos de un proceso de pacificación deben abarcar a todas las personas involucradas en el conflicto. Debe ser genuina la representación de las partes involucradas, eso implica que quienes ostenten tal representación tengan legitimidad social y jurídica para actuar.

c) Los objetivos de estos procesos deben ser la transformación de los conflictos, lo cual no equivale a anularlos. Los conflictos (por cierto que no nos referimos a los conflictos armados, sino al fenómeno de incompatibilidades entre personas o grupos que afirman intereses, valores y aspiraciones propias) deben ser generadores de cambios sociales y deben ser trabajados hacia la paz, desde una perspectiva creativa de aquel. La paz se debe basar en el trabajo sobre el disenso y no en la imposición del criterio de uno sobre otro.

d) El concepto de paz no deberá entenderse solamente como la negación del conflicto armado, sino como la situación que abarca la plena observancia de los derechos humanos.

### **III.2.2 Alcances de los procesos de pacificación**

Dando seguimiento al planteamiento que se ha hecho en el subpárrafo anterior, conviene establecer los alcances de los procesos que se desarrollen para la construcción de la paz. Aquí nos referiremos a la serie de acciones que permitirán el abordaje objetivo de los problemas que suscitaron la ausencia de paz. En tal sentido, se advierte que para que dichos procesos sean efectivos deben comprender:

- a) La participación de todos los involucrados en el conflicto (es importante alcanzar una solución que implique consenso);
- b) La solución de los problemas que generaron el conflicto (o sea el tratamiento estructural del conflicto);
- c) El establecimiento de los mecanismos que eviten la futura generación de conflictos de naturaleza armada;
- d) El fortalecimiento de instituciones democráticas, para que en su seno se diluciden divergencias conflictivas;
- e) El establecimiento de los mecanismos jurídicos y la infraestructura que permitan la plena vigencia de los derechos humanos (debiendo comprender la educación en derechos humanos);
- f) La incorporación de los alzados en armas a la vida civil;
- g) La reincorporación de los desplazados a los territorios que les pertenecen;
- h) El esclarecimiento histórico de los hechos que generaron o agravaron el conflicto, o que, en su momento, entorpecieron la solución pacífica del problema; e
- i) La calendarización de la implementación del o de los acuerdos que se alcancen.

La enumeración anterior obedece a ciertos alcances que hemos considerado de necesario abordaje para alcanzar una paz duradera, sin embargo, los alcances de cada proceso de pacificación dependen de características particulares, de las dimensiones de cada problema, de los recursos humanos y materiales de que se dispongan, de la voluntad de hacer concesiones y, obviamente, de las particularidades de los acuerdos que se alcancen.

La construcción de la paz supone la transformación del sistema jurídico que regía las situaciones que generaron el conflicto. El sistema jurídico será expresión de los cambios que se acordaron en los procesos de pacificación, por ello, los acuerdos de pacificación que se logren son la pauta clave para entender los alcances o logros de cada proceso.

### **III.3 Los acuerdos que resultan de los procesos de pacificación**

Ciertamente, la paz (entendiéndola con contenidos amplios) no es un valor alcanzable mediante la simple firma de papeles que contengan expresiones de voluntad, es necesario todo un trabajo positivo o transformativo de los conflictos, para luego hacer uso de esos textos escritos, denominados, según sea el caso: acuerdos, pactos o tratados, para que sirvan de instrumento que de firmeza a los puntos en los que se logró convenir y se puedan lograr los cambios necesarios, o en las estructuras sociales nacionales, o en la comunidad internacional, según sea la naturaleza de la paz alcanzada en el acuerdo.

En tal sentido, los acuerdos, como instrumentos jurídicos concretos, son expresión de las pretensiones que las partes lograron cristalizar.

#### *III.3.1 Modalidades de los acuerdos*

Adecuando la clasificación pertinente encontrada en textos de Derecho Internacional Público utilizada para diferenciar los tratados, podemos afirmar que los acuerdos de pacificación pueden ser:

- a) Acuerdos abiertos y cerrados: Los acuerdos cerrados se celebran únicamente entre las partes contratantes, sin permitir la adhesión de otra parte, en sentido contrario, los tratados abiertos permiten la adhesión de una parte no negociadora. Este tipo de acuerdos depende de la cantidad de partes que se hayan visto involucradas en un conflicto; y
- b) Acuerdos bilaterales y multilaterales: Los acuerdos bilaterales se concertan entre dos sujetos internacionales y los acuerdos multilaterales se concertan entre más de dos sujetos.

Evidentemente, la clasificación anterior se ha basado en aspectos formales. Para complementar la clasificación anterior, hemos elaborado una clasificación propia, habiéndose atendido a aspectos de forma y fondo:

- c. Acuerdos de paz solemnes y de forma simplificada, atendiendo a las formalidades observadas en su celebración;
- d. Acuerdos contenidos en varios cuerpos legales y acuerdos contenidos en un solo cuerpo legal.
- e. Acuerdos de paz interna y acuerdos de paz internacional, atendiendo al ámbito espacial donde se ha logrado la pacificación; y
- f. Acuerdos que sólo ponen fin a conflictos armados y acuerdos que transforman la estructura, la superestructura o la infraestructura sociales, atendiendo a su contenido.

Existiendo diversidad de acuerdos, cada uno con contenidos diferentes, es lógico advertir que las clasificaciones no son exhaustivas.

### **III.3.2 Contenido de los acuerdos**

El contenido de los acuerdos dependerá, principalmente, de la noción de paz (tradicional o positiva) que haya sido abordada en el respectivo proceso. También son determinantes de cada contenido: las características de los conflictos a los que se les haya pretendido dar solución, así también, de las cualidades y respectivos alcances de los procesos que se hayan desarrollado. El contenido dependerá de los puntos o temas que las partes decidan tratar en la mesa de conversaciones.

Es lógico que no existan reglas establecidas, pues las peculiaridades de los acuerdos o tratados alcanzables dependerán de cada contexto. Establecer reglas significaría una limitante, pues los conflictos no son uniformes y precisan de un tratamiento particular. Cada conflicto tiene raíces y contenidos diferentes. Además, cada proceso de pacificación toma caminos propios, pudiendo hacer uso del medio de solución de controversias que las partes consideren más idóneo.

Sin embargo, es notable que los acuerdos de pacificación pueden abordar dentro de sus contenidos: temas sustantivos y temas operativos. Los temas sustantivos contienen aspectos estructurales, o sea, el diseño del proceso que se gestará para lograr la paz positiva. En los temas operativos se abordará lo procedimental, lo relativo a la forma de cristalizar los cambios acordados, la finalización efectiva de hostilidades, la desmovilización de los armados, etc.

### **III.3.3 La obligatoriedad de los acuerdos**

Sería un contrasentido afirmar que los acuerdos que se alcancen en un proceso de pacificación constituyen simples expresiones de voluntades, que no gozan de obligatoriedad.

Ciertamente, cuando se suscribe un instrumento en el que se pone fin a un conflicto donde se han visto envuelto dos o más Estados, se está ante la presencia de un tratado, en ese caso, la obligatoriedad de lo dispuesto, se rige por las disposiciones contempladas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), siendo aplicable el principio *Pacta Sunt Servanda*, consagrado en la referida convención.

Entendiendo que ya no sólo los Estados son sujetos del Derecho Internacional, surge la duda sobre la calidad que tienen los acuerdos en los que participan sujetos del Derecho Internacional que no sean Estados. En las normas jurídicas internacionales vigentes y en la mayor parte de textos doctrinarios encontramos que sólo se le da carácter de tratados a los acuerdos suscritos entre Estados.

Eduardo Jiménez de Aréchaga postula que el concepto de tratado debe comprender los acuerdos alcanzados por los Estados, así como los sujetos del Derechos Internacional a los que se les ha reconocido tal calidad. A pesar que el sustantivo "otros sujetos del Derecho Internacional" provoca pensar que se refiere a todos los sujetos del Derecho Internacional, Jiménez de Aréchaga no va más allá de los tratados en los que intervienen organismos internacionales. Veamos:

"En el Derecho Internacional Contemporáneo, la definición tradicional de tratado como un acuerdo entre dos o más Estados debe ser ampliada a fin de comprender también otros tipos de acuerdos que constituyen hoy en día parte importante de los tratados que se celebran: los acuerdos entre Estados y organizaciones internacionales y los acuerdos

de organizaciones internacionales 'inter se'...

Por todo esto, el concepto tradicional debe ser reemplazado por la noción de que un tratado es un acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho internacional".

En el ámbito legal internacional, en marzo de 1986 se adoptó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (esta norma aún no ha entrado en vigencia internacional). De esta forma se dio un gran paso adelante, al ampliar las dimensiones o contenido de los tratados.

¿Qué pasa hoy con los acuerdos suscritos entre sujetos del Derecho Internacional que no sean los Estados? Es evidente entonces, que el Derecho Internacional Público advierte categorías de sujetos, pues no objeta la participación de los sujetos originales (los Estados) en la suscripción de acuerdos con consecuencias internacionales y aún no da una respuesta clara sobre la calidad de los acuerdos en los que no intervienen Estados. Pero, de nada servirían los esfuerzos de las partes que se comprometieron a lograr de buena fe, una serie de postulados teóricos, programáticos y especulativos, si no se les otorga a éstos ninguna fuerza ni valor legal. Resultaría muy riesgoso lograr la pacificación, si quedara a voluntad de las partes cumplir o no sus recíprocas obligaciones.

A nuestro parecer, los textos que ponen fin a controversias y que son suscritos por Estados y otro tipo de sujetos con personalidad jurídica internacional no constituyen precisamente tratados enmarcados dentro de las modalidades precisadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues ésta se refiere a instrumentos celebrados únicamente entre Estados, pero si puede categorizárseles como simples Acuerdos o Pactos. De hecho, esos nombres son los que, en la práctica, han tomado los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se pone fin a conflictos donde se han visto involucrados Estados y sujetos del Derecho Internacional Público como los beligerantes o los movimientos de liberación nacional.

Con base en lo expuesto, para advertir la exigibilidad internacional de estos acuerdos es fundamental determinar el carácter de sujeto internacional de los suscribientes.

Apoyándonos en las teorías jurídicas civilistas que han abordado la legalidad de las obligaciones, deducimos que para que exista un acuerdo exigible es necesario:

a) Sobre todo, que los sujetos suscribientes tengan capacidad para celebrarlos. Es sabido que los Estados tienen capacidad jurídica internacional desde el momento de existir, el reconocimiento de esa capacidad sólo tiene carácter declarativo. En cambio, para que tengan capacidad jurídica otros sujetos que no sean Estados es necesario el reconocimiento de tal personalidad jurídica, siendo en ese caso el reconocimiento de carácter constitutivo (para los beligerantes, por ejemplo, es necesario que exista el reconocimiento de la situación de beligerancia por parte de un Estado). En tal sentido, lo que determinará la eficacia jurídica internacional de un acuerdo logrado mediante un proceso de pacificación, será la capacidad jurídica de los participantes.

b) Que exista licitud del acto, o sea que el acuerdo alcanzado se enmarque dentro del marco legal del ámbito donde tiene su aplicación.

c) Que se haya expresado la voluntad, sin que la misma adolezca de vicio.

Suscribir un acuerdo que pone fin a un conflicto armado supone la obligación de cumplir lo que de buena fe se acordó. Sin embargo, recordando lo establecido en el párrafo III.2, cuando diferenciamos los resultados de los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, siempre es necesario que el texto acordado pueda incorporarse en un instrumento convencional, dándosele la fuerza que cualquier norma convencional pueda tener. Téngase presente, que aún los tratados, una vez suscritos, observan una serie de pasos internos para incorporarse a la legislación nacional (se refiere a la ratificación).

### **III.4 El esclarecimiento de la verdad como condición determinante para la consolidación de la paz**

El diseño de la fase posterior a la suscripción de un acuerdo de paz debe comprender el esclarecimiento de los hechos que causaron sufrimiento a la población, ya que la paz debe construirse tomando como base la verdad. Nuestro pasado siempre será determinante de nuestro futuro y, por ello, la paz no puede basarse en el olvido, en la impunidad o en el conformismo. Un proceso de pacificación que deje de lado la verdad es inaceptable, el esclarecimiento de los hechos es una condición para dar legitimidad a ese tipo de procesos.

El esclarecimiento de la verdad como derecho se fundamenta en el deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar, además, su restablecimiento y, si es posible, reparar el daño. El conocimiento de la verdad es un requisito indispensable para advertir las medidas de prevención o de reparación que han de adoptarse.

La obligación del Estado de investigar e informar, también, se funda en el derecho de los familiares de las víctimas y de la sociedad toda a conocer la verdad sobre estos hechos graves que aún se encuentran presentes en la memoria nacional e internacional. Haber sufrido la muerte o desaparición de un ser querido, y no saber de él, causa un dolor grande y, al mismo tiempo, repercute en la dignidad de las personas.

Los conflictos armados, como expresión de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, generan la obligación positiva de los Estados de dar cuenta por las violaciones acontecidas. Mantener la memoria y saldar las cuentas pendientes, en materia de derechos humanos, pueden ser parte de la fórmula de una paz que sea duradera y que no sólo signifique una suspensión temporal de la lucha.

Reparar el daño es parte de las medidas necesarias para alcanzar una paz sólida, lo que es algo imposible de lograr si se desconoce la verdad de los hechos. Por ello, las leyes de amnistía general y perdón son inconscientes al crear un clima de impunidad y negar a las víctimas el derechos a la reparación.

La omisión de dar razón de los hechos a los ofendidos o a sus parientes puede tipificar una forma continuada de violación de los derechos humanos (así está regulado en la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas), mientras el Estado no esclarezca la verdad de lo acontecido, la violación de ese derecho humano continuará, por lo cual si no se esclarecen atrocidades ocurridas, no puede alcanzarse una paz sólida.

El establecimiento de tribunales para que juzguen a los responsables de violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra acaecidos en los conflictos de Rwanda y Bosnia-Herzegovina son expresión de que los conflictos podrán considerarse cerrados cuando se haya respondido por los daños cometidos. De otra forma, se construiría una paz sobre bases no sólidas.

Como deducción de lo anterior se advierte como contenido del derecho al esclarecimiento de la verdad:

- a) El derecho de las víctimas y/o familiares de las víctimas a conocer la verdad y, en su caso, a reclamar por la reparación integral (derechos de las víctimas a recibir justicia).
- b) El derecho de la sociedad a ser informada. Lo que implica solicitar que se responda socialmente por los daños causados, pues el estado de reconciliación no se logra mediante un simple informe general.
- c) Como contrapartida: El deber del Estado de investigar, informar, sancionar sobre lo ocurrido y, si es necesario, a depurar sus órganos.

Debido a que el esclarecimiento de la verdad y, en su caso, la consecuente sanción de los responsables por violaciones a los derechos humanos son considerados como elementos que contribuirán a construir la paz, en los procesos de pacificación recientes ha sido un lugar común el establecimiento de comisiones que tienen por fin el esclarecimiento de hechos acontecidos durante el conflicto.

Esas comisiones de esclarecimiento de la verdad, atendiendo a la situación, pueden tomar particularidades distintas, ya que los diferentes procesos han demostrado el establecimiento de comisiones de la verdad que señalan nombres y comisiones de la verdad que omiten nombres. Lo común ha sido el establecimiento de comisiones que no efectúen señalamientos. Según Juan E. Méndez, la Comisión de la Verdad de El Salvador fue la primera, entre las recientemente constituidas, en mencionar nombres. Existen puntos de vista encontrados al respecto, por ejemplo José Zalaquett ha postulado que la mención de nombres constituye una violación de los derechos al debido proceso de las personas nombradas y una intromisión de las comisiones de la verdad, en funciones judiciales que por definición no les competen.

La legitimidad de la decisión de mencionar o no los nombres de los responsables de los conflictos depende de que posteriormente a la publicación del reporte, se de la oportunidad de procesar y juzgar y así se pueda ser más exhaustivo en la búsqueda de la verdad. Lo que si es inobjetable es que lo que debe pretenderse es alcanzar una verdad completa, que implique el juzgamiento y castigo de los responsables, evitando que los responsables por violaciones de los derechos humanos se escondan en amnistías o perdones que obstaculizan el logro de la justicia. Al no dar castigo efectivo a los culpables de violaciones de los derechos humanos, se corre el riesgo de que la impunidad sirva de aliciente para que los enemigos de la justicia puedan interrumpir el camino de la construcción de la paz.

### **III.5 La reconstrucción después de los conflictos**

La expresión reconstrucción después de conflictos armados da a entender que la violencia que entrañan los conflictos armados es algo del pasado que se quiere olvidar; mientras que la tarea de construir la paz nos recuerda que la guerra es un presente posible. Por ello, es preferible la construcción de la paz como el objetivo principal de la reconstrucción de postguerra para que inspire las remodelaciones económicas y las reformas civiles que nos lleven hacia una democracia económica humana.

Los planes de reconstrucción deben partir de la siguiente premisa: la paz ni se firma, ni es una firma; la paz se construye poniendo fin a las causas que construyeron la guerra. De esa forma, se puede afirmar que no basta con modelos económicos que persigan elevar el nivel del producto bruto interno, sino gestar una serie de cambios estructurales que permitan que las estructuras sociales se vean favorecidas por políticas de beneficio general, permitiendo la mutua confianza de las partes que estuvieron en conflicto. La reconstrucción debe desarrollarse implementando medidas que propicien el desarrollo sostenible del país.

Los proyectos de reconstrucción nacional no pueden responder a recetas uniformes, pues cada sociedad se ha visto sumida en conflictos de naturaleza, contenido e intensidades particulares. Sin embargo, se pueden advertir ciertos rasgos característicos de las sociedades que han sido afectadas por un conflicto armado, los cuales deben tenerse presente para desarrollar eficaces proyectos de reconstrucción:

a) Por lo general, las sociedades que salen de un conflicto armado o de situaciones de trastorno socio-político extremo presentan economías en ruinas o por lo menos severamente distorsionadas. Eso implica que se hace frente a un doble desafío:

a.1) Se debe hacer frente al desafío normal del desarrollo socioeconómico, que a menudo implica optar por decisiones duras en materia de estabilización y reforma estructural; y

a.2) Además, Se debe hacer frente con las implicancias que entraña emprender políticas de reforma económica que distan de ser óptimas para atender a la carga financiera adicional de la reconstrucción y la consolidación de la paz.

b) También, es característico de estas sociedades, la falta de consenso sobre la reforma económica a emprender durante la fase de consolidación de la paz a menudo es aguda, principalmente cuando ha sido precedida por años de polarización política y de ideologías opuestas.

c) Durante las primeras etapas de consolidación de la paz, el entorno económico de estas sociedades no favorece la permanencia de capitales en el país.

d) Las crisis están relacionados con el debilitamiento de las instituciones civiles y con la falta de una cultura de paz y reconciliación.

El ambiente postconflicto armado no es siempre el más halagüeño, sin embargo, es un ambiente preferible al de una sociedad que vive en conflicto. La implementación de medidas que impliquen la satisfacción de todas las necesidades será mayormente posible en un clima de postconflicto, pero todo ello significa la inversión de una serie de recursos materiales, con los que no siempre se cuenta. Por ello, la construcción de la paz precisa del trabajo solidario de los integrantes de la sociedad (por lo que es útil cultivar una cultura de paz) y de la ayuda de la comunidad internacional. Ese tipo de ayuda significa un esfuerzo por construir la paz y, por lo tanto, significa una forma de ejercicio del derecho a la paz.

## SEGUNDA PARTE

### Capítulo IV

## El proceso de paz guatemalteco

### IV.1 Raíces del conflicto armado suscitado de 1960 a 1996 en la República de Guatemala

Guatemala, desde su conquista, cuenta con una historia extremadamente compleja, pudiéndose advertir como rasgos característicos de esa historia: la combinación de luchas y acomodo entre las élites (cuyo status se ha basado en su extracción española y su control sobre recursos estratégicos como la tierra, el capital y el poder militar) y los pobres, en su mayoría indígenas y habitantes de las áreas rurales (quienes no han tenido acceso ni a la tierra, ni al capital, ni al poder militar). Lo anterior ha provocado la conformación de un Estado injusto, que veló por la satisfacción plena de las necesidades de sólo un sector de la población, marginando al resto. Por ello, las causales del conflicto armado guatemalteco pueden encontrarse en su poco afortunada historia.

Tomando como base el abordaje que hace Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, ex-coordinador de la Comisión de Paz, el conflicto armado guatemalteco tuvo su origen, por una parte, en la situación de inhumana pobreza en que desde tiempos ancestrales ha sobrevivido la inmensa mayoría de los guatemaltecos. Mientras que a un sector muy reducido de la población le han abundado los bienes y servicios. Ingentes han sido los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, la carencia de vivienda, el grave problema agrario, la exclusión y marginación de las etnias indígenas, la fragmentación de la misma sociedad guatemalteca, etc. Por otra parte, el país ha contado con instituciones debilitadas, abundando los regímenes dictatoriales. Estos hechos han permitido que los gobiernos no hayan sido capaces de implementar medidas audaces para hacer posible que el mayor número de guatemaltecos accediera a los bienes y servicios que requieren para su realización personal y familiar. Por ello, se habla de la persistencia de una injusticia institucionalizada.

Del párrafo anterior se deduce que en Guatemala no ha existido un ambiente de verdadera paz, sino al contrario, se ha vivido en un ambiente de violencia estructural, o sea una situación en la que las necesidades de la gran mayoría de la población han sido insatisfechas, frente a la plena satisfacción de unos pocos.

Guatemala tuvo su oportunidad para gestar un importante proceso de vida democrática (que efectivamente implicaba la participación de la mayoría de la población), luego de la expulsión de la dictadura militar existente hasta 1944. Esa oportunidad da inicio con el primer gobierno revolucionario encabezado por Juan José Arévalo (1945-51), quien, animado por hacer cambios, impulsó reformas que hoy pudieran ser vistos como elementales, pero que, entonces, eran imprescindibles para una sociedad que parecía estar iniciando así el siglo XX.

El proceso revolucionario permitió que por primera vez se viviera la amplia participación y organización ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. El crecimiento de la organización civil se amplió a la esfera sindical y cultural. Se aceptó que los analfabetos (la mayoría indígena) fueran ciudadanos con derecho a elegir y ser electos; se implementaron programas para impulsar la industria nacional y la pequeña y mediana producción agrícola; se aprobó el sistema de seguridad social; y se realizaron importantes transformaciones en las políticas educativa y laboral.

El sucesor de Arévalo, Jacobo Arbenz Guzmán (1951-54), en un intento por impulsar reformas revolucionarias buscó atar en una sola estrategia de lucha el desarrollo capitalista con la democracia social, pero no bajo la dirección de la burguesía empresarial sino desde el Estado y con apoyo en una fuerte movilización popular. El proyecto, por sus propósitos y por la manera como empezó a ser aplicado, apareció en el enrarecido ambiente conservador del país

como una amenaza comunista, principalmente por la dinámica expropiatoria de la propiedad terrateniente.

La cercana asesoría política que el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT -partido comunista-) otorgó al presidente Arbenz, aunado a la decisión de éste de suprimir privilegios a las compañías estadounidenses y la ejecución de la reforma agraria dirigida a estimular la mediana producción y el mercado interno, se convirtieron en pretextos de sectores militares, latifundistas y estadounidenses para derrocar al gobierno de Arbenz a través de una invasión militar organizada por la CIA.

De esa forma, la semilla del movimiento insurgente de Guatemala fue sembrada con la interrupción del proceso revolucionario, materializada con la caída del régimen de Jacobo Arbenz Guzmán, quien había gestado importantes reformas estructurales en la sociedad guatemalteca.

La consecuente llegada al poder de Carlos Castillo Armas dio al traste con el proceso de democratización y desarrollo iniciado en 1944. Estos hechos originaron un período de inestabilidad política en el país, pues provocó la disconformidad de quienes apoyaban las acciones reformistas de Arbenz y que veían en su caída la postergación de muchas tareas de beneficio social.

Entre las primeras normas dictadas en 1954 por el gobierno contra-revolucionario se encontraron: la anulación de la reforma agraria y otras políticas sociales, así como la proscripción de todas las organizaciones políticas, sindicales, campesinas y gremiales acusadas de pertenecer o vincularse al Partido Comunista y a las corrientes social-demócratas, cerrando con ello los espacios de participación política. Además, se destruyó el proceso de descentralización del poder público. El retorno al autoritarismo fue estimulado por la política de guerra fría sostenida por Estados Unidos, luego de la Segunda Guerra Mundial. Sólo a través de este modelo político, los grupos agro-exportadores tradicionales tanto como los grandes monopolios estadounidenses aseguraron la continuidad de un sistema de producción y mercado basado en la obtención de alta plusvalía. Obviamente, la satisfacción de las necesidades de la mayoría fue constituyéndose en una tarea postergada.

A pesar que el ejército guatemalteco se constituyó en el garante de los intereses de las clases dominantes en 1954, esta institución no fue inmune a los cambios observados en la sociedad guatemalteca, ya que el triunfo de la revolución de 1944 propició un cambio en la composición social del alumnado de la Escuela Politécnica (institución educativa encargada de la formación militar), así, cuando triunfó la contra-revolución de 1954, el Ejército estaba dividido (no todos comulgaban con las ideas contrarrevolucionarias).

El asesinato del presidente Castillo Armas en 1957, la incapacidad de los contrarrevolucionarios de mantener el orden y la división interna de las filas castrenses, condujo a la participación de políticos junto a militares en la búsqueda del poder. Así, llegó a la presidencia el general Miguel Ydígoras Fuentes, luego de la anulación de unas confusas elecciones y de su subsecuente victoria en una segunda versión de las mismas.

El arribo al poder en Cuba por parte de Fidel Castro capturó la imaginación de innumerables jóvenes idealistas de toda América Latina (muchos de ellos: militares guatemaltecos).

Ante la ascensión de Fidel Castro y en la espera de favores por parte del gobierno estadounidense, el presidente Ydígoras Fuentes permitió entrenarse en suelo guatemalteco, bajo la dirección de la CIA, a las fuerzas mercenarias anticastristas. Este hecho causó mucha indignación entre algunos miembros prorevolucionarios del ejército guatemalteco.

El descontento generado por un régimen desvinculado de las demandas de la mayoría, la indignación por haber brindado el territorio guatemalteco a las fuerzas anticastristas y la división interna en las filas del ejército propiciaron el alzamiento del 13 de noviembre de 1960. En esa fecha, un grupo de oficiales de la base militar de Puerto Barrios, departamento de Izabal, encabezaron una sublevación, comprometidos en derrocar al presidente Miguel Ydígoras Fuentes, para restituir la credibilidad al sistema político. El movimiento se gestó como un intento de golpe de estado, careciendo de sustento ideológico.

El levantamiento fue controlado, pero varios de los oficiales líderes se internaron en las montañas del oriente del país. Cuatro meses después, en 1961, se produce un segundo brote rebelde, dirigido por los mismos ex oficiales. El grupo se da a conocer como "Movimiento Revolucionario 13 de noviembre, MR-13". Esta agrupación estableció contactos con el clandestino PGT y como resultado de ello, en 1962, se forma el grupo denominado "Fuerzas Armadas Rebeldes, FAR" (luego se denominaron: Fuerzas Armadas Revolucionarias). La vinculación entre el PGT y los alzados en armas produce la ideologización del movimiento armado.

La lucha armada gestada por las FAR se inició como complemento estratégico de la acción política. Sus acciones no tardaron en transformarse en el origen de un proyecto político-militar de notoria identidad con la revolución cubana.

Las FAR y el PGT generaron una estructura clandestina de organización política que se integró con militares urbanos de clase media, pequeños propietarios, trabajadores agrícolas y, en menor medida, por obreros. La bandera enarbolada por estas agrupaciones establecía como sus principales propósitos: resolver de raíz la injusticia y marginación social causantes de la pobreza y la ausencia de libertades.

Según el guerrillero Julio César Macías (Comandante César Montes) fueron tres los factores que motivaron el surgimiento de la guerra:

"La intervención de la CIA en 1954, las fisuras dentro del Ejército en 1960 y la consolidación de la izquierda en 1962".

A partir del golpe de estado gestado en marzo de 1963, con el que se depone a Miguel Ydígoras Fuentes, el Estado contrarrevolucionario empezó su consolidación, alcanzando considerable nivel represivo en los primeros años de la década de los setenta, con el gobierno de Carlos Arana Osorio (1970-74). De esa forma, el Estado respondió a los alzamientos con la contrainsurgencia, llegando a la supermilitarización de la sociedad y a erogar importantes cantidades de dinero para hacer frente a la insurgencia.

Es deducible que el conflicto armado guatemalteco ha tenido una raíz que va mucho más allá de 1960, pues ha sido producto de un descontento originado de la imposibilidad de llevar adelante las reformas estructurales emprendidas en la revolución de 1944, que para muchos significaban la posibilidad de avanzar hacia la plena satisfacción de las necesidades de la mayoría de la sociedad guatemalteca.

Según Gabriel Aguilera, los conflictos sociales centroamericanos, como el guatemalteco, surgieron como la desembocadura de demandas por la instauración de una verdadera democracia política y social que no han sido satisfechas. El autoritarismo y la represión convirtieron los primeros brotes de insurgencia en las guerras que recién culminaron. La fuerza de las demandas insatisfechas provocó que los Estados no pudieran vencer a los revolucionarios. De esa forma, las guerras se prolongaron con su secuela de destrucción humana y material, provocando el empantanamiento de las posibilidades de transición y de resolución de los terribles problemas centroamericanos, en especial la persistencia en la violación de los derechos humanos.

Se puede advertir que el conflicto guatemalteco no fue casualidad, sino que se desarrolló en un ambiente social que favorecía la exclusión y propiciaba los descontentos. En suma, el origen del conflicto guatemalteco puede encontrarse en las hondas injusticias sociales vividas. Edelberto Torres-Rivas, respecto de las raíces del conflicto armado guatemalteco, expone:

"El período histórico clausurado formalmente con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera empezó a constituirse a finales de los años cincuenta y tuvo como causa las reacciones de la élite agraria-comercial, de sectores de las clases medias conservadores, de una parte del Ejército y de la Iglesia Católica frente al programa nacional reformista que postularon las fuerzas democráticas del país, representadas en el gobierno de Jacobo Arbenz. La reacción al proyecto modernizador del arbencismo coaguló fuertemente a los sectores conservadores del país gracias al eminente apoyo norteamericano.

En el ambiente de la guerra fría, una propuesta como la reforma agraria con motivación campesina resultó insoportable y movilizó en contra importantes fuerzas sociales y políticas. En la consolidación de esta alianza reaccionaria no solamente resultó decisivo el papel de la política exterior norteamericana movido por su enfrentamiento con la URSS el mundo comunista".

## IV.2 Actores del conflicto armado

Al hacer referencia a los actores del conflicto armado guatemalteco, nos referimos a los participantes en acciones de violencia directa. En tal sentido, se puede afirmar que el conflicto armado directo tuvo como actores principales a dos partes en pugna: **el gobierno guatemalteco (que incluye al ejército, el cual forma parte del aparato del Estado, que fue instituido en 1871, y cuya existencia tiene origen constitucional) y las fuerzas armadas insurgentes**

## izquierdistas.

Por parte del gobierno guatemalteco, el actor directo era el ejército, que se constituyó en el órgano encargado de la defensa del *status quo*. Los gobiernos que se sucedieron desde 1960 propiciaron el desmedido armamento y la profesionalización del ejército. En su seno se enfatizó el discurso anticomunista y la visión polarizada del mundo, por ello, su accionar estuvo marcado por dictados de la ideología de la Seguridad Nacional. Todo esto implicó una amplia disponibilidad de recursos materiales y técnicos, una inspiración ideológica extremadamente articulada para la defensa del *status quo*; y un conjunto de prácticas (guerra irregular, operaciones encubiertas -no supliéndose diferenciar, sino tardíamente, entre la izquierda insurreccional y la oposición política, legal, pública y democrática-), que reforzaron las estructuras autoritarias de la sociedad.

En la lucha contrainsurgente, el ejército guatemalteco no actuó solo, se incorporaron a la lucha, patrullas paramilitares como: el Movimiento Anticomunista Nacional Organizado, MANO o Mano Blanca; la Nueva Organización Anticomunista, NOA; el Consejo Anticomunista de Guatemala, CADEG; el Ojo por Ojo; y el Ejército Secreto Anticomunista, ESA. Estos grupos permitieron disminuir cuantitativamente al movimiento guerrillero, pero también hicieron que el conflicto armado tuviera dentro de sus principales víctimas a civiles opositores al régimen. Es evidente que la estrategia contrainsurgente se marcó en dos campos: la oficial, perpetrada en los combates y, la extraoficial, denominada guerra sucia, que implicó el uso de grupos paramilitares y del ejército mismo.

Un duro golpe a la estrategia guerrillera consistió en convertir a la población civil en instrumento del terror (constituyéndose en actores del conflicto armado). El Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo, establecido durante el gobierno de Efraín Ríos Montt, señaló que la guerra debía combatirse en todos los campos, a saber: en lo militar, en lo político y en el socioeconómico, siendo la mente de la población civil el principal objetivo. De ese modo, se crean las "Patrullas de Autodefensa Civil, PAC". Estas patrullas se extendieron en 1982 como grupos paramilitares impuestos para reunir a vecinos de una comunidad con el fin de involucrarlos en acciones represivas de control poblacional. Las PAC llegaron a aglutinar a cerca de novecientos mil hombres (un 10% de la población nacional), muchos de los cuales fueron armados y mandados a vigilar a la comunidad, denunciar a sospechosos, rastrear a la guerrilla e informar y apoyar los requerimientos logísticos del ejército.

Al amparo del ejército, las PAC, que luego se denominaron "Comités Voluntarios de Defensa Civil, CVDC", se convirtieron en instrumentos de violación de los derechos humanos.

Durante la segunda fuerte ofensiva guerrillera (de 1978 a 1982), la izquierda armada se encontró como una amplia red de *comisionados militares*, civiles que actuaban como ojos y oídos de las fuerzas armadas. Los prolíficos nexos de éstos con el ejército y otros cuerpos de seguridad constituyeron fuentes relevantes de empleo e ingresos para esa población.

Es evidente que el conflicto armado guatemalteco se caracterizó por el accionar de dos partes en pugna, pero en cada parte existe una pluralidad de actores y, consecuentemente, de nombres.

La otra parte del conflicto la integraban las fuerzas armadas insurgentes o guerrillas izquierdistas. Como vimos en IV.1, éstas tienen su origen en el levantamiento armado del 13 de noviembre de 1960. Cuando se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el movimiento guerrillero guatemalteco se presentó como una unidad (mediante la URNG), pero éste no siempre ha estado unificado, al contrario, la mayor parte del tiempo estuvo dividido.

Luego que en 1962 se logró la verdadera ideologización del grupo insurgente al agruparse en un solo mando a los integrantes el MR-13, el movimiento 20 de octubre, el movimiento 12 de abril y el PGT, conformando las FAR, en 1966 se produjo la primera división de la guerrilla, causada principalmente por las diferencias de percepción de los líderes guerrilleros Marco Antonio Yon Sosa (quien era de la línea maoísta) y Luis Turcios Lima (que apoyaba la tesis de la guerra popular revolucionaria).

Los años setenta se presentan como la década de la reorganización insurgente. El comandante Pablo Monsanto (Jorge Soto García) asume la dirección de las FAR, al mismo tiempo, nuevas organizaciones guerrilleras surgieron entre los años 1971 y 1972, pero las mismas anunciaron públicamente su existencia varios años después. Estas organizaciones fueron el Ejército Guatemalteco de los Pobres, EGP (que originalmente surge como la Nueva Organización Revolucionaria de Combate, NORC), apareciendo públicamente en 1975 y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas, ORPA, que apareció públicamente en 1979. Ambas se ubicaron especialmente en zonas eminentemente indígenas y empobrecidas.

Tras la reorganización de la guerrilla y su asentamiento en zonas pobladas principalmente por indígenas, las etnias guatemaltecas se convirtieron en actores de una manera como nunca antes había ocurrido. El sufrimiento que estos grupos experimentaron les hizo emigrar de sus tierras; asimismo, los convirtió en principales víctimas de grandes atrocidades vividas; y, en cierta forma, provocó su organización para exigir el respeto de sus derechos y la atención de sus necesidades insatisfechas. Las masacres y la derrota de la estrategia de la guerra popular revolucionaria no impidieron que el movimiento indígena siguiera desarrollándose por otros cauces y con otras expectativas.

Al finalizar la década de los setenta la acción política de estas agrupaciones se convirtió en complemento de la estrategia militar. No obstante, el incremento de la represión política desalentó el debate político en las organizaciones guerrilleras, acentuó la clandestinidad y la secretividad y reforzó el mandamiento de estructuras similares a las del ejército, es decir, basadas en la subordinación de los mandos inferiores a los superiores y en la centralización en la toma de decisiones.

La evolución del movimiento revolucionario hacia opciones exclusivamente militares estuvo influida por el triunfo sandinista (julio de 1979) en Nicaragua y el fortalecimiento militar de las organizaciones guerrilleras salvadoreñas.

El 1979 se formó una instancia de comunicación entre el EGP, las FAR y una facción del PGT, a la que en 1980 se incorporó la ORPA, la cual se llamó inicialmente *La Cuatripartita*. Esta comunicación permitió a las fuerzas insurgentes más grandes agruparse en una sola organización que surgió a la luz pública en enero de 1982, con el nombre de *Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca*, URNG. Luego, a la URNG llegó la facción del PGT-Comité Central y, con esta reorganización, se allanó el camino para gestar el proceso pacificador, produciéndose los primeros contactos entre las fuerzas insurgentes y los militares, al llegar ambas partes a la conclusión de que ninguno de los dos bandos tenía la perspectiva de lograr una victoria armada total a corto plazo.

Al momento de llegar a la firma de los acuerdos finales de paz, la URNG contaba con una estructura superior así:

- a) Una comandancia general, compuesta por los comandantes de los tres grupos guerrilleros (FAR, EGP y ORPA) y por el secretario general del PGT.
- b) Una comisión político-diplomática a nivel internacional, compuesta por cuatro miembros de la URNG y tres asesores.

Es evidente que el conflicto armado guatemalteco no puede resumirse en un simple enfrentamiento armado de ejército y guerrillas, pues varios sectores de la sociedad guatemalteca se vieron, directa e indirectamente, involucrados.

Muestra de lo anterior, fue la participación de agrupaciones que ofrecieron resistencia a actos institucionalizados de violación de los derechos humanos y que surgieron dentro del conflicto, tales como: el Grupo de Apoyo Mutuo, GAM (surgido en 1984); la Comisión Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA (1988); las Comunidades de Población en Resistencia, del Ixcán, de la Sierra y de El Petén, CPR (1991); el Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala, CONDEG (1989); y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, ODHA (1989).

### **IV.3 Contenido del conflicto armado**

Para determinar el contenido del conflicto armado guatemalteco se tiene que recurrir al inicio del mismo (Ver IV.1). Para entonces, la guerrilla justificó sus acciones en la pretensión de derribar a un régimen corrupto, pero luego el enfrentamiento este-oeste los atrapó y el conflicto se tornó ideológico. Es evidente, que al estar marcada la historia del Estado de Guatemala por la permanente insatisfacción de las necesidades de la mayoría y las consecuentes disconformidades, el conflicto guatemalteco no puede entenderse sin tener como telón de fondo la historia del país

Sin embargo, el contenido del conflicto guatemalteco está matizado por influencias de factores endógenos, pero también por factores exógenos; vale la pena tener presente que en los años sesenta, por la fuerza de la experiencia cubana, hubo intentos guerrilleros en casi toda América Latina, consituyéndose este acontecimiento en detonante de posteriores movimientos armados izquierdistas, que pudieran imitarles los pasos.

En tal sentido, se debe considerar como determinante: la situación interna guatemalteca marcada por problemas ancestrales que, a juicio de los alzados en armas, tuvieron su oportunidad histórica para resolverse durante el gobierno

de Arbenz; y, a la vez, el contexto internacional marcado por el auge del conflicto este-oeste.

Las posiciones asumidas por la izquierda armada guatemalteca fueron variadas, según la época y el grupo guerrillero. Edelberto Torres-Rivas presenta de forma resumida los rasgos de sus actuaciones, de la siguiente manera:

"El primer rasgo ideológico de la izquierda guerrillera guatemalteca es que estuvo inicialmente encabezada por oficiales del ejército, un grupo de *rangers* entrenados en Estados Unidos que formaron el MR 13 de Noviembre, y que se movieron de la insubordinación nacionalista, a un izquierdismo campesinista, luego al troskismo y finalmente al marxismo castrista. El periplo ideológico fue superficial pero ejemplar. Luego, vino la primera ola guerrillera (1964-69), derrotada, que se rehace bajo la misma generación dirigente pero con nuevos métodos. La bandera del socialismo animó claramente estas luchas, pero como una mención de estrategia a futuro y no como una causa movilizadora. Y cuando se produce la unidad programática (y una inicialmente difícil coordinación militar), la sociedad socialista como objetivo desaparece finalmente del programa de la izquierda armada. En los cinco puntos del documento de constitución de la URNG, dos se refieren a la futura construcción de un gobierno *pupular, democrático y revolucionario*, y de una sociedad justa y mejor... Como una fórmula seca, sin emoción, rutinaria.

El segundo rasgo, en esta segunda época, a finales de los setenta, es que las tres generaciones de izquierda armada (el EGP, ORPA y las FAR) mantuvieron una cierta búsqueda por alcanzar una expresión doctrinaria, sin lograrlo. Son abundantes los documentos que fijan su posición y su oferta, pero tienen un carácter panfletario, propagandístico; es una izquierda pobre teóricamente. Como quedó dicho, se reconocen marxistas, aunque fueron las FAR quienes mejor tuvieron una clara definición de ese aspecto.

El EGP y luego la ORPA, elaboraron modalidades originales de interpretación de la sociedad guatemalteca. Esta última, estuvo animada por una obsesiva necesidad de comprensión del racismo y de las reivindicaciones indígenas, pero no elaboró una estrategia para la lucha social. En cambio, el EGP no sólo abordó conceptualmente el tema de las relaciones ladino-indígenas sino que tuvo más éxito en la incorporación de éstos a la lucha armada".

La incapacidad del Estado para paliar la miseria indígena, situación que abarcó a los más de veinte grupos étnicos guatemaltecos, convirtió a este importante conglomerado social en la principal pieza de manipulación dentro del conflicto. La participación indígena le da un contenido particular a la lucha interna guatemalteca, aun cuando es verdad que el conflicto armado guatemalteco no puede ser calificado como un conflicto étnico o etnopolítico. La participación de este conglomerado humano le da un perfil especial, lo cual lo distingue de los otros conflictos armados que se suscitaron en el istmo centroamericano (se refiere a los conflictos salvadoreño y nicaragüense).

Frente a la guerrilla izquierdista se opuso el Estado contrainsurgente, que basó su lucha en la defensa del *status quo* y planteó una estrategia de combate basada en la doctrina de la Seguridad Nacional. La falta de criterios acertados para distinguir entre el izquierdismo insurgente y el democrático llevó al Estado a desarrollar una guerra sucia, convirtiéndose en señalado violador de los derechos humanos.

Cuando asume la presidencia Marco Vinicio Cerezo Arévalo (1986), elegido democráticamente, cambió el contenido de la lucha contrainsurgente que desarrollaba el ejército guatemalteco, pues se pone en ejecución la tesis de la Estabilidad Nacional, según la cual se buscaba un equilibrio entre los factores de poder (entre acciones políticas, psicosociales, económicas y militares). Héctor Alejandro Gramajo Morales, Ministro de Defensa durante la presidencia de Cerezo Arévalo, advertía que mediante dichas acciones se produciría el grado relativo de seguridad necesario para la continuidad del Estado.

En cuanto a los factores exógenos que matizaron el conflicto armado, conviene establecer que se vio influido por la participación indirecta de las superpotencias de la época. La guerra fría, como conflicto mayor, realineó e inspiró a los actores internos para una guerra menor, o de baja intensidad. Como fuere, el encuadre global dotó a los contendientes locales de aliados, pertrechos, programas y estrategias. Además, les prestó discurso (macartista o marxista), les abrió horizonte de poder y les dio claves alternativas para la reinterpretación histórica y social de sus realidades.

## IV.4 Características del conflicto armado

El conflicto armado guatemalteco se caracterizó por limitarse a dos períodos de auge en los que nunca se llegó a toma de cuarteles, guerra de posiciones, enfrentamientos prolongados, ni a producirse (tal como sucedió en El Salvador) dos

manifestaciones opuestas de poder dentro del territorio nacional. Esta fue efectivamente una guerra de un ejército institucionalizado contra pequeñas guerrillas, donde ambas partes se acostumbraron al juego sucio, provocando que la población civil (adapta o no a sus postulados) haya sido la más vulnerada. Según Edelberto Torres-Rivas, de dichos períodos se advierten los siguientes caracteres:

a) Un primer período de auge de esa guerra de guerrillas se produjo entre 1965 y 1968, el cual fue precedido y continuado por una feroz represión militar. Esta ola guerrillera fue derrotada y aparece una segunda oportunidad desde 1978 a 1982. En el período intermedio, sucesivos gobiernos militares castigaron, con extrema dureza, múltiples y reiterados esfuerzos de organización estudiantil, sindical, campesina y política, no necesariamente vinculados a la estrategia armada revolucionaria. Esto hacía prevalecer un clima de inestabilidad institucionalizada.

b) Bajo una óptica estrictamente militar, la segunda ola guerrillera no fue derrotada en una óptica estrictamente militar pues las fuerzas insurgentes mantuvieron sus estructuras como grupos irregulares armados, control de pequeñas zonas de influencia, frente guerrilleros y mando militar (tardíamente) unificado. Retuvieron la posibilidad de aplicar los métodos de la guerra de guerrillas, lo que hicieron de manera intermitente, pero ya sin opción de triunfo.

Además, la segunda ola guerrillera tiene como característica que se desarrolló en las zonas fronterizas, selvas tropicales y sierras impenetrables, a donde el brazo del Estado no alcanzaba a llegar. Protegida por la geografía y la barrera cultural representada por los idiomas indígenas, la guerrilla se implantó y creció hasta constituirse hacia 1981 en una seria amenaza para el poder del gobierno de turno.

Fue característico del ambiente conflictual, vivido en Guatemala durante treinta y seis años, las **continuas violaciones a los derechos humanos que se perpetraron**. En esencia, los derechos humanos no se violaron en los momentos álgidos del conflicto, por el simple hecho de querer hacerlo, sino se violaron como parte esencial de una política estatal de terror, que tenía como objetivo central, detener la insurgencia mediante técnicas contrainsurgentes. O sea que las miles de violaciones de los derechos humanos en Guatemala, se realizaron planificada y conscientemente y no como producto de excesos ocasionales de parte de miembros de la institución armada. Eso significó que la mayor parte de las víctimas de las violaciones fuera la población civil, considerada potencialmente como colaboradora combatiente de la insurgencia.

A manera de síntesis, se puede caracterizar el conflicto armado guatemalteco de la siguiente forma:

a) El conflicto tiene profundas raíces históricas;

b) El conflicto armado tuvo dos marcados períodos de auge. Sin embargo, el estado de tensión se mantuvo hasta su finalización;

c) Durante el desarrollo del conflicto, la insurgencia cambia sus objetivos;

d) Dentro de cada parte en conflicto, se observó multiplicidad de actores;

e) El conflicto tiene amplia participación indígena.

f) El conflicto tiene principalmente dentro de sus víctimas a la población civil. Las víctimas del conflicto fueron mayoritariamente indígenas; y

g) El conflicto fue una expresión de la confrontación este-oeste.

Ante lo frío que pudiera resultar la exposición sintética de los rasgos que caracterizan al conflicto armado guatemalteco, resulta elocuente dar a conocer los resultados del documento "Guatemala, nunca más", producto del proyecto denominado Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, llevado a cabo por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, bajo la coordinación de Monseñor Juan José Gerardi Conedera. En este documento se establece que durante treinta y seis años que duró el conflicto se produjeron cincuenta y cinco mil violaciones a los derechos humanos. De esta cifra, cuarenta y tres mil violaciones fueron registradas entre 1980 y 1983. Según el informe, alrededor de doscientos mil niños y niñas quedaron huérfanos y ochenta y seis mil fueron víctimas indirectas, además cuarenta mil mujeres quedaron viudas, existieron cincuenta mil desaparecidos y un millón de refugiados. La suma del cuadro final del conflicto armado interno, según el informe del REMHI, alcanzó un millón cuatrocientos cuarenta mil víctimas directas e indirectas. En el informe se responsabiliza al Ejército y a las llamadas Patrullas de Autodefensa Civil de alrededor del 80% de las violaciones a los derechos humanos.

Es difícil cuantificar con precisión el precio que le ha costado a Guatemala afrontar un largo conflicto armado. De lo que no hay duda es que los cultivos abandonados, los ataques a la infraestructura vial, las torres de transmisión eléctrica y telecomunicaciones, así como los atentados contra edificios públicos y privados, aunado a la desaparición forzosa de eminentes intelectuales guatemaltecos, dejaron al país al margen del desarrollo social, político y económico. El recuento es negativo por dondequiera que se vea, tanto en el aspecto humano, como físico y económico.

## IV.5 Desenlace del conflicto armado

En más de treinta años de conflicto armado, ni los insurgentes ni los sucesivos gobiernos consideraron seriamente la posibilidad de una solución política en lugar de la lucha militar. En buena medida, ello se debió a la serie de gobiernos autoritarios que, al negar la democracia pluralista y falsearla mediante fraudes electorales, intentaron controlar, no solamente, la insurrección sino a toda la sociedad por medio del terrorismo de Estado.

A pesar de la pérdida de fuerza experimentada por la guerrilla izquierdista, el conflicto guatemalteco subsistió pues las causas que le dieron origen persistieron con el tiempo. El hecho que a los gobiernos guatemaltecos se les viera como símbolos de la violación sistemática de los derechos humanos otorgó cierta legitimidad a la lucha de los alzados en armas.

La relativa paz impuesta, vivida en Guatemala durante el gobierno de Kjell Eugenio Laugerud García (1974-78), fue una paz tensa (sin solidez), pues no estaba basada en la satisfacción de las necesidades de la mayoría de la población, lo cual se convirtió en el motor de la lucha. Eso no quiere decir que hoy, cuando ya no existe conflicto armado, las causas hayan desaparecido, pero sí significa que las partes en pugna han puesto sobre la mesa condicionantes para transformar al Estado y convertirlo en garante de los derechos que permitirán la plena realización humana.

Es evidente que en el istmo centroamericano fracasaron ostensiblemente las soluciones violentas. A pesar que en El Salvador, la guerrilla y el ejército llegaron a un relativo empate en el campo de la batalla. En Guatemala, en cambio, la guerrilla se vio fuertemente diezmada, sin embargo, la paz que hubiera significado su aniquilamiento en el campo de batalla, no convencía a la mayoría, pues ello implicaría la subsistencia de una situación de descontento que llevó a los guerrilleros a alzarse en armas. Por eso, lentamente se abrió paso a la voluntad pacificadora de negociar para evitar perjuicios a las inmensas mayorías.

Inicialmente, fue en el exterior donde se abrió la posibilidad de buscar una solución negociada a los conflictos centroamericanos (lo que implicaba solución al conflicto guatemalteco). La experiencia del *Grupo de Contadora* constituye una extraordinaria iniciativa de la política exterior de cuatro países vecinos: México, Venezuela, Colombia y Panamá. En enero de 1983, los cancilleres de esos cuatro países examinaron la situación centroamericana y formularon una declaración en la que se llamó al diálogo y a la negociación como instrumentos eficaces para reducir las tensiones y establecer las bases para un clima de convivencia. El rol mediador de Contadora se desarrolló por más de tres años, por intermedio de reuniones de consulta periódicas y encuentros con los cancilleres centroamericanos. El eco internacional que tuvieron las iniciativas del grupo de Contadora provocó que sus propuestas recibieran un decidido apoyo de países americanos y europeos. La iniciativa de Contadora fue un valioso instrumento de la diplomacia latinoamericana, que sacó por primera vez de la Organización de Estados Americanos y de la influencia directa norteamericana la discusión de un problema regional.

En julio de 1985, los gobiernos de Argentina, Brasil, Perú y Uruguay formaron el *Grupo de Apoyo*, y con ello se terminó por definir una política latinoamericana para Centroamérica. De esa forma, el grupo de Contadora sirvió de catalizador para el entendimiento latinoamericano, pues sus iniciativas generaron la creación de un segundo grupo. Pero, además, Contadora fue el primer esfuerzo serio y persistente para construir una solución latinoamericana a conflictos latinoamericanos, procurando mantener los conflictos centroamericanos por fuera de la confrontación este-oeste. Con este grupo se afianzó, en la práctica y no en la retórica, el anhelo de la vigencia de los principios democráticos consignados como ideal en la Carta de la OEA y coincidió en el tiempo con la mayor onda expansiva de la democracia en el subcontinente latinoamericano.

El documento más importante producido por el grupo de Contadora fue el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, aprobado en la VII Reunión de Consulta (7 de septiembre de 1984). El acta consta de un preámbulo y tres partes, relativas a compromisos jurídicos, ejecución y seguimiento, y disposiciones generales. El

acta contiene, asimismo, un protocolo adicional y un anexo en el que se definen algunos términos militares utilizados en el acta.

A pesar que las negociaciones sobre el Acta de Contadora llegaron a un pleno acuerdo, al momento de la aceptación final no pudo ser suscrita por los gobiernos centroamericanos, quedando simplemente como un proyecto. Cuando las iniciativas del grupo se tornaron poco receptivas, por parte de los gobiernos centroamericanos, se dio un último esfuerzo por reavivar el papel mediador del grupo por medio de la emisión del Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en Centroamérica (11 y 12 de enero de 1986).

Meses después del mensaje de Caraballeda, la iniciativa de Contadora comenzó a decaer. No obstante, en el acto de toma de posesión del presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo (14 de enero de 1986), éste hace un llamado a los cinco presidentes centroamericanos para reunirse en fecha cercana y encontrar la solución pacífica a las crisis armadas que los centroamericanos afrontaban. El encuentro de los cinco presidentes se llevó a cabo el 25 de mayo de 1986 en la villa de Esquipulas, Guatemala. De dicha reunión emanó la Declaración de Esquipulas (Ver Anexo C), en la cual se expresaba, entre otras cosas, la voluntad de las partes de firmar el "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centro América" y:

"Que la paz en América Central sólo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derechos de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación con el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos".

La Declaración de Esquipulas evidencia que las partes en conflicto comenzaron a desarrollar una percepción positiva de la paz para el área. No obstante el gran avance que representaba haber suscrito un instrumento con esa percepción, debe tenerse en cuenta que dicho documento era una simple declaración y no poseía carácter vinculante, constituyendo una expresión de *soft law* (Ver Anexo C). Ello fue superado, afortunadamente, por un documento vinculante que los cinco presidentes suscribieron al año siguiente (nos referimos a Esquipulas II).

En febrero de 1987, el presidente de Costa Rica, Oscar Arias Sánchez, lanzó su propuesta denominada "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" y que presentaba diez puntos (todos ellos contemplados en los documentos de Contadora), como la reconciliación nacional por medio de un decreto de amnistía general sobre delitos políticos; el restablecimiento del diálogo interno con todos los grupos desarmados de oposición política; el cese del fuego; la democratización a través de la realización inmediata de procesos democráticos, pluralistas y participativos, la celebración de elecciones libres, supervisadas por la OEA; la suspensión de la ayuda militar de naciones extranjeras; el control y reducción de armamentos y efectivos y un seguimiento eficaz en los anteriores propósitos.

Sin embargo, la más importante consecuencia del planteamiento de Arias fue el hecho que, por la propia iniciativa de los cinco presidentes centroamericanos, se convocó a una reunión que nuevamente se celebraría en territorio guatemalteco (en esa ocasión en Ciudad de Guatemala) para tratar el tema de solución a los conflictos existentes en la región. De esa manera, se consolida la filosofía de Contadora, en el sentido que los propios centroamericanos debían tomar en sus manos la responsabilidad de la paz y, por ello, debían alcanzar los acuerdos que correspondieren.

La cumbre de Esquipulas II se llevó a cabo del 5 al 7 de agosto de 1987 y allí se aprobó el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América" (Ver el contenido anexo D). Es evidente que este fue un acontecimiento histórico que marca el próximo desenlace que tendrían los conflictos armados que tenían lugar en Nicaragua, El Salvador y Guatemala. Por la importancia de este acontecimiento, Esquipulas II será objeto de tratamiento especial en el parágrafo IV.5.3.

Esquipulas II marcó la pauta para que se facilitara el acercamiento de las partes involucradas en los conflictos. En Guatemala, permite el inicio de un proceso de conversaciones que marcan la etapa de desenlace del conflicto armado local.

Dentro de los factores que facilitaron el desenlace de los conflictos armados en Centroamérica, y particularmente en Guatemala, merecen especial consideración tanto la democracia que logró imponerse como sistema político en el área, la finalización del conflicto este-oeste y el acuerdo de Esquipulas II (sendos temas serán tratados en los siguientes subparágrafos).

#### IV.5.1 La Democracia como factor determinante para el surgimiento del proceso de paz

El proceso de pacificación que se desarrolló en Guatemala fue producto de la democratización gestada en el país. Por ello, la relación casi paralela entre los procesos de democratización y de pacificación.

Anteriormente a 1986, cuando los gobiernos no habían sido producto de elecciones competitivas y libres, ni por asomo se pensó en llevar a cabo un proceso de pacificación. En esa época no existían los mecanismos, ni las culturas aptas para la solución pacífica de los conflictos que se plantean como parte de la modernización y el crecimiento de la sociedad. Al contrario, lo que se dio fue una represión descontrolada.

La URNG, aprovechando el descrédito internacional que tenía el gobierno guatemalteco por violaciones a los derechos humanos, exigió como condición previa para iniciar pláticas de pacificación, la democratización del país.

Al asumir como jefe de Estado, el general Humberto Mejía Vítores (1983-86), encontró un conflicto armado donde la guerrilla tenía ya muy pocas posibilidades de alcanzar el poder; la estrategia de su antecesor, general Efraín Ríos Montt, que consistió en convertir a la población civil en actores del conflicto armado, diezmó numéricamente a la guerrilla. Pero este gobernante no se interesó en un proceso de pacificación, pues tenía otros proyectos como convocar a una asamblea constituyente, promulgar una nueva constitución y llevar a cabo elecciones generales en 1985.

La entrada en vigencia de una nueva Constitución Política en 1986 amplió el marco de regulación y protección de los derechos humanos. Apareció una nueva normativa para la protección al patrimonio natural y cultural, la protección del medio ambiente y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Además, se crearon tres nuevas instituciones garantes de los derechos de los guatemaltecos: la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral, lo cual estimuló la confianza en la izquierda armada.

La elección del primer gobierno civil, después de quince años de gobiernos militares, produjo como resultado la incorporación al discurso estatal de los temas: respeto a los derechos humanos, búsqueda del bienestar social y reconciliación nacional, todos estos conceptos agrupados en un llamamiento hacia la paz.

Cuando Vinicio Cerezo Arévalo tomó posesión (enero de 1986), planteó la posibilidad de negociar con la insurgencia, condicionada a que las fuerzas insurgentes depusieran las armas.

La primera reunión de representantes del gobierno con representantes de la insurgencia se cristalizó durante el período de gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo, auspiciado por el gobierno de España. La debilidad de una democracia naciente, en la que no podía confiarse de plano, llevó al fracaso el primer intento negociador. Lo que es innegable es que Cerezo Arévalo inició los primeros pasos de un diálogo que posteriormente cobra fuerza. Con un régimen militar difícilmente se hubiera abierto el diálogo.

El acuerdo de Esquipulas II contempló la democratización del istmo centroamericano como claro objetivo, señalando que dentro de ese contexto deben desarrollarse los procesos de reconciliación de las sociedades centroamericanas. Con Cerezo Arévalo se da inicio a la conformación de la Comisión Nacional de Reconciliación que constituye antecedente directo de las pláticas directas de pacificación.

Cuando asume la presidencia Jorge Serrano Elías (1991) se expresa la clara intención del gobierno de dar finalización al conflicto armado y, efectivamente, dentro de su período de gobierno se producen avances sustanciales. Pero, la significancia de esos avances se ven opacados con una muestra de la debilidad de la democracia guatemalteca: un fallido autogolpe de Estado (disolución del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y suspensión de la vigencia de ciertos artículos de la Constitución Política de la República). Este acontecimiento de espíritu antidemocrático provocó un lógico estancamiento en las encaminadas pláticas de pacificación. Ante el fallido intento de autogolpe, el presidente Serrano Elías es desconocido como presidente y se retira del cargo.

Las pláticas de pacificación retoman el rumbo cuando asume la presidencia Ramiro De León Carpio, elegido democráticamente, no mediante elecciones populares, sino mediante elecciones parlamentarias, conforme lo mandaba la Constitución Política de la República de Guatemala, para el caso de quedar vacante el cargo de presidente.

Con la toma de posesión del gobierno de Alvaro Arzú, en enero de 1996, se inicia un período político que ofrece condiciones favorables para enfrentar retos postergados. Una de esas condiciones es la autoridad y reconocimiento político del nuevo gobierno, puesto que Alvaro Arzú llega a la presidencia de manos del Partido de Avanzada

Nacional (PAN) como partido mayoritario en el Congreso de la República, con lo cual cuenta con posibilidades de coordinar sus planes en el organismo legislativo.

La democracia, entendiéndola como forma de gobierno que implica la decisión de la mayoría de gobernados, ha representado una condición determinante para el nacimiento y empuje del proceso de pacificación en Guatemala. Las elecciones libres abrieron la oportunidad para el ejercicio de la libre expresión y organización popular, además, sirvieron para activar a las ciudadanías pasivas, retraídas o atemorizadas.

Ahora, para hacer que la paz experimente solidez, queda la tarea de perfeccionar la democracia, en el sentido que ésta no sólo debe implicar un sistema de gobierno en el que la mayoría de gobernados hayan contribuido a elegir, sino que es necesario el abordaje que implique el acceso de la mayoría a la riqueza económica, cultura, y la posibilidad de participar, en igualdad de condiciones, en los ámbitos políticos y sociales, tal como manda el Acuerdo marco sobre la democracia en Guatemala, o Acuerdo de Querétaro (Ver IV.6).

#### **IV.5.2 El fin de la Guerra Fría como factor determinante dentro del proceso de paz**

La participación indirecta de las dos superpotencias de la guerra fría dio a los conflictos centroamericanos un perfil particular. Los mismos constituyeron guerras de baja intensidad que experimentaron determinados auges atendiendo al apoyo que los bandos en conflicto recibían de las superpotencias aliadas. El desarrollo de los conflictos centroamericanos, desde sus respectivos inicios, tuvo en la guerra fría a un factor que reforzó sus contenidos.

La suscripción de los acuerdos Reagan-Gorbachov y la paralela aparición del *Glasnost* y la *Perestroika* produjo la moderación ideológica de las partes conflictuadas. Con ello se posibilitó la negociación y el desarrollo exitoso de procesos de pacificación que pusieran fin a conflictos armados regionales o locales a los que el auge de la guerra fría había otorgado perfiles especiales.

Ante los cambios experimentados, para la Unión Soviética era un contrasentido seguir apoyando a la insurgencia. Para los Estados Unidos, el soporte político y militar a las fuerzas contrainsurgentes se transformó en innecesario, volviendo intolerables los costos de una victoria militar. La finalización del antagonismo este-oeste provocó que las superpotencias favorecieran la solución pacífica y no militar de los conflictos existentes; ni económica, ni políticamente les convenía la continuación de éstos.

Ciertamente, al definir los contenidos de los conflictos centroamericanos no podemos conformarnos con el argumento que expone que éstos fueron una simple expresión de la gran guerra fría prevaleciente, pues las raíces de los mismos van más allá del gran conflicto mundial, pero si es aceptable establecer que la guerra fría les otorgó un perfil particular.

En Guatemala, como consecuencia del fin de la guerra fría, perdieron sustento los argumentos a favor de la lucha por la imposición de un Estado socialista, asimismo las coartadas de los miembros de la derecha dura centroamericana. Con ello se produjo un ambiente propicio para el diálogo interno. Además, ante la desaparición de las contradicciones ideológicas irreconciliables entre las fuerzas políticas, se tornó posible la incorporación de las fuerzas insurgentes (ya desarmadas) al sistema político.

El fin de la guerra fría ha generado un nuevo escenario en el que las relaciones internacionales basadas en el diálogo y la cooperación pueden convertirse en pilares fundamentales de la convivencia pacífica entre Estados. Sin ánimo de tomar partido por ninguno de los antiguos contendientes en guerra fría, la desaparición de este conflicto otorga la oportunidad a que las partes busquen la solución de sus respectivos conflictos por medio de instancias que contemplen el diálogo.

#### **IV.5.3 Importancia del Acuerdo Esquipulas II**

De los días 5 al 7 de agosto de 1987, se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala la cumbre presidencial que se denominó Esquipulas II. En esa ocasión se aprobó un acuerdo entre los jefes de Estado centroamericanos, denominado "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica".

El instrumento jurídico comprende un preámbulo en el que los presidentes de los países centroamericanos acuerdan los siguientes puntos: asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica; el compromiso a luchar por la paz y erradicar la guerra; hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores; dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz; y colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a la que se aspiraba en Centroamérica (Ver anexo D).

Los aspectos contemplados dentro del cuerpo del documento son los siguientes: la reconciliación nacional (que comprende el diálogo, amnistía y comisiones nacionales de reconciliación); la exhortación al cese de hostilidades; la democratización (que comprende la libertad de uso de los medios de comunicación, el pluralismo político partidista y la derogación de los estados de excepción, sitio o emergencia); las elecciones libres; el cese de la ayuda exterior a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales; el no uso del territorio para agredir a otros Estados; el control y limitación de armamentos; las negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamento; la reinserción de refugiados y desplazados; la cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo; la verificación y seguimiento internacional (por medio de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento); y un calendario para la ejecución de los compromisos (Ver anexo D).

Con el Acuerdo de Esquipulas II se marcó el momento en que los actores locales de cada conflicto asumieron el rol central, tanto para la definición del conflicto, como para advertir las claves para su resolución. El acuerdo fue una verdadera señal de autonomía centroamericana en contradicción con los intereses hegemónicos de las grandes superpotencias. Se puso todo el peso en resolver los conflictos domésticos y alcanzar la reconciliación nacional, más que en intentar resolver las amenazas a la seguridad externa.

El éxito de Esquipulas II se debió, en buena medida, a ser un esfuerzo conducido por los propios actores: los centroamericanos; y a que los mismos lograron que prevaleciera una percepción de interés común regional y de búsqueda de autonomía con relación a los diversos elementos que actuaban a favor del conflicto, particularmente las diferencias ideológicas y la política hacia la región de la administración norteamericana de aquella época, que privilegiaba la solución violenta a la crisis del área.

Afortunadamente, la Declaración de Esquipulas I y el acuerdo de Esquipulas II, en concordancia con los cambios internacionales, se caracterizan por justificar una definición amplia de la paz (democratización, desarrollo, derechos humanos) y una modalidad propia para alcanzarla, que es la acción por medio del diálogo, mecanismo que a su vez otorga la legitimidad.

Según Luis Alberto Padilla y Carlos Ochoa García, autores de la introducción en una obra dedicada a la Cronología de los Procesos de Paz de Guatemala y El Salvador, publicada por el Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, IRIPAZ, los Acuerdos de Esquipulas contienen una noción amplia de paz. Veamos el contenido del párrafo correspondiente:

"Los Acuerdos de Esquipulas, como se recordará, en concordancia con los cambios internacionales, al abordar los conflictos internos, los sitúa en una perspectiva diferente, que se caracteriza por justificar una definición amplia de la paz (democratización, desarrollo, derechos humanos) y una modalidad propia para alcanzarla, que es la acción por medio del diálogo, mecanismo que a su vez otorga la legitimidad. Una modalidad distinta de definición de la paz conduce necesariamente a una modalidad distinta para explicar los conflictos y sus formas de resolución".

El acuerdo de Esquipulas II no se limitó a mandar que se resuelvan los conflictos en forma pacífica, sino que también estipula formas concretas para dar solución a los conflictos existentes en Centroamérica al enfatizar que los conflictos deben resolverse a la luz de un procedimiento general: la **reconciliación nacional**. A la vez establece como mecanismos concretos para lograr la reconciliación nacional: **el diálogo, instancias nacionales institucionalizadas** (como las comisiones nacionales de reconciliación), **presencia internacional** (comisiones internacionales de verificación y seguimiento) y **compromisos políticos** (la negociación). Además, vale la pena resaltar que Esquipulas II favoreció la apertura de un proceso de negociación directa (entre gobierno e insurgentes), aun sin cese de fuego, como una manera de allanar el camino de la reconciliación.

La historia centroamericana reciente demostró que la evolución observada en los procesos de paz nacionales y de solución de conflictos armados internos han sido, en gran medida, definidos en la línea prevista en Esquipulas II. De esa forma, el acuerdo tuvo una importancia trascendente al establecer caminos viables hacia la búsqueda de la pacificación en los países centroamericanos.

En Guatemala, el proceso de búsqueda de la paz comenzó como una consecuencia del Acuerdo de Esquipulas II, ya que este instrumento jurídico establecía la obligación de los gobiernos de iniciar procesos de diálogo con las fuerzas de oposición y a la vez crear condiciones que permitieran la conclusión pacífica de los conflictos armados.

Como consecuencia de Esquipulas II, fue importante el primer paso: la constitución de la Comisión Nacional de Reconciliación, CNR, el 11 de septiembre de 1987, integrada por un miembro oficial, un ciudadano notable y un delegado de la Conferencia Episcopal. La CNR facilitó por primera vez algunos contactos entre la URNG y actores locales diversos, primero y luego, diálogos preliminares con representantes del gobierno (Ver V.6).

## **IV.6 Historia del proceso de paz guatemalteco**

El acuerdo de Esquipulas II marca el momento en que la instancia negociadora se toma como la única válida para resolver el conflicto guatemalteco. A raíz de ese acontecimiento se produjeron los primeros acercamientos entre las partes en conflicto y, con fundamento en lo acordado, se estableció la Comisión Nacional de Reconciliación, quien, según el acuerdo, tenía la función de constatar la vigilancia real del proceso de reconciliación, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los centroamericanos. En atención a sus obligaciones y atributos, la CNR tomó la iniciativa y desarrolló esfuerzos por dar un inicio a las pláticas de paz.

En octubre de 1987, un día después de la toma de posesión de la CNR, las partes en conflicto: la URNG y el gobierno (en cuya comitiva se encontraba el ejército de Guatemala) hicieron un primer intento de acercamiento en Madrid propiciado por el embajador de Guatemala en España, Danilo Barillas. Dichos acercamientos fueron violentamente rechazadas por grupos conservadores opuestos a la propuesta de paz.

La CNR buscó la manera de propiciar un ambiente negociador, de esa cuenta, se produjo una reunión con la URNG en Oslo, Noruega (30 de marzo de 1990), en la que se dejaron sentadas las bases de lo que sería la negociación posterior. El acuerdo de Oslo fue denominado "Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos". Con éste se superó la objeción militar que buscaba el fin del conflicto por medios militares. Vale la pena tener en cuenta que ese acuerdo no fue firmado por la comandancia guerrillera, sino por una delegación de tres médicos pertenecientes a la comisión diplomática de la URNG y que como miembro de la CNR estaba Jorge Serrano Elías, quien posteriormente sería elegido como presidente de la República. En dicho acuerdo se definió, como objetivo de la negociación, establecer un proceso serio que culminase con el logro de la paz y el perfeccionamiento de una democracia funcional y participativa. A la vez creó la figura del "conciliador" que asumía el rol de mediador interno (cargo que recayó en el obispo de la diócesis de Zacapa, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño), presidente de la CNR, llamando también la presencia de un observador de las Naciones Unidas, en representación del secretario general (cargo que recayó originalmente en Francesc Vendrell y posteriormente en Jean Arnault).

El acuerdo de Oslo estableció que la CNR debía organizar rondas de encuentros de la URNG con diversos sectores de la sociedad civil y posteriormente se reanudaría la discusión directa con el gobierno. La estrategia planteada advertía la necesidad de concientizar a los actores guatemaltecos de la necesidad y posibilidad de la paz y de crear condiciones que hicieran posible retomar la negociación directa. De esa cuenta, se realizaron una serie de reuniones, resultando de las mismas: importantes acuerdos o comunicados.

La primera de esta serie fue la reunión que se realizó entre los partidos políticos y la URNG en mayo de 1990, en El Escorial, España. En el acuerdo se convino que la negociación se desarrollaría dentro de los marcos constitucionales, y que a la vez se pondría en marcha un proceso de revisión y reforma institucional, lo que incluía reformas a la Constitución Política de la República, a fin de lograr las metas de paz y perfeccionamiento de la democracia funcional y participativa. Las reformas acordadas no fueron logradas.

La segunda reunión se produjo entre la URNG y el sector empresarial organizado representado por la Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras de Guatemala, CACIF. Esta reunión tuvo lugar en Ottawa, Canadá, en agosto y septiembre de 1990. De esta reunión no se logró la suscripción de acuerdo alguno, sino sólo fue logrado un "comunicado" en la cual ambas partes formulaban sendas declaraciones.

En septiembre de 1990 se desarrolló la reunión entre la URNG y líderes de los sectores religiosos (Iglesia Católica, Iglesia Episcopal, Confederación de Guatemala, Alianza Evangélica, Iglesia Presbiteriana, Asamblea de Grupos Cristianos, Comunidad Judía). La reunión tuvo lugar en Quito, Ecuador. De dicha reunión emanó la Declaración de

Quito.

En el mes de octubre de 1990 se desarrolló la reunión entre la URNG y representantes del movimiento sindical y popular. Dicha reunión tuvo lugar en Metepec, Puebla, México y de la misma emanó una declaración conjunta. Asimismo, en ese mes se desarrolló la reunión entre la URNG y representantes de los sectores académicos, cooperativistas y profesionales. La misma tuvo lugar en Atlixco, Puebla, México y de ésta emanó una declaración conjunta.

Con excepción del primer encuentro, en las restantes reuniones se coincidió en señalar que la paz necesariamente debía buscarse en la solución de problemas nacionales y no solamente se refería a la conclusión del conflicto armado, lo cual indica que se advertía que la paz deseable era la que tenía un contenido amplio.

El estancamiento del proceso se dio cuando, una vez concluida la ronda de encuentros, se volvió a la posición inicial, en la que el gobierno persistía en negarse a volver a encontrarse con los insurgentes, si éstos no hacían presencia a los diálogos con el fin de discutir las condiciones para deponer las armas. La dirigencia de la izquierda armada insistía en el tratamiento de los temas sustantivos o de reestructuración social, antes de deponer las armas. Esa inflexibilidad sostenida durante el gobierno de Cerezo Arévalo tiene como justificación el hecho que durante su mandato, el ejército de Guatemala se oponía rotundamente a las conversaciones con la guerrilla. Una frágil democracia naciente, difícilmente, tomaría el riesgo de oponerse a las posiciones asumidas por los grupos de poder, toda vez que los sectores más duros del ejército habían intentado dos veces dar un golpe de Estado.

Es lugar común que al período que comprende las reuniones que se sostuvieron entre la comandancia de la izquierda armada y los distintos grupos representativos de la sociedad guatemalteca se le denomine **fase de negociación indirecta**.

Jorge Serrano Elías, cuando asume la presidencia de Guatemala (enero de 1991), se ubicó en una posición diferente al de su predecesor. Serrano no buscó apoyo dentro de grupos de poder del Ejército, sino se limitó a impartir órdenes y asumir efectivamente su cargo constitucional de Comandante General de dicha institución. Esta posición le otorgó suficiente fuerza como para que el ejército no le condicionara la posibilidad de entablar diálogo con la URNG.

En abril de 1991, el presidente Serrano dio a conocer su "Iniciativa para la paz total de la nación", en la cual se pedía discutir inmediatamente el fin de la lucha armada y la desmovilización de los insurgentes, así como su incorporación a la vida civil, el inicio de programas para lograr mayor equidad económica y social y para profundizar el proceso democrático. Dentro de ese marco, formó una comisión gubernamental de paz, bajo la dirección de Oscar Conde Orellana.

Ante esos hechos, era inminente que la comisión gubernamental se sentaría en la mesa de negociaciones con la URNG. Cuando esto se produce, el Gobierno de la República entró a la negociación, a la inversa que lo hacen los insurgentes, asumiendo su legitimidad y el carácter democrático del régimen imperante en el país. Por ello su motivación central era la de concluir el conflicto armado por medio de la negociación política (tal como lo prescribe el Acuerdo de Esquipulas II). El gobierno admitió un conjunto de insatisfacciones y demandas sin respuesta, presentes en la sociedad, pero no las vio como fundamentales del conflicto, sino como manifestaciones de un proceso democratizador inacabado, de ahí su reiterada percepción de que la institucionalidad constituía la infraestructura adecuada para resolver esa situación y que el problema más urgente a resolver era el aspecto bélico del conflicto. Con esa óptica, el gobierno pretendía buscar la solución lo más rápido posible al conflicto, concediendo menor urgencia a los temas sustantivos.

La URNG llegó a la mesa con una posición menos reticente. Comparando su postura con la del Ejército, la URNG estuvo más interesada en articular, e incluso participar en la convocatoria del diálogo nacional. Aceptó finalmente Esquipulas II y, en su nombre, presionó para realizar el diálogo. Rearticuló sus frentes políticos nacionales e internacionales (como la Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca, RUOG) y reforzó su campaña internacional de denuncia contra la militarización del país. En su discurso comenzaron a aparecer temas como el fin de la discriminación y el respeto a la identidad de los pueblos indígenas y el llamado a realizar un diálogo nacional sobre temas sustantivos, como la situación agraria, la distribución de la riqueza y la eliminación de las condiciones que provocan la pobreza y la violación de los derechos humanos. De esa forma, la URNG se interesó en aparecer como representativa de los intereses de la población y socialmente marginada.

En fecha 26 de abril de 1991 se reunieron los representantes gubernamentales y la URNG en la ciudad de México. De esa forma se da inicio a la llamada **fase de negociación directa**. Denominar a esa etapa como de negociación directa

podría dar lugar a confusión, ya que no solamente se hizo uso de la negociación como medio de solución de conflictos. En esta fase estuvieron presentes los buenos oficios y la mediación.

Durante la reunión de Ciudad de México se logró firmar el "Acuerdo del procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos", o "Acuerdo de México", en el cual se logró acordar un temario de once puntos a negociar y el procedimiento para desarrollar la negociación. El temario incluyó:

- 1) Democratización y derechos humanos;
- 2) Fortalecimientos del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática;
- 3) Identidad y derechos de los pueblos indígenas;
- 4) Reformas constitucionales y régimen electoral;
- 5) Aspectos socioeconómicos;
- 6) Situación agraria;
- 7) Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado;
- 8) Bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país;
- 9) Arreglos para el definitivo cese del fuego;
- 10) Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos; y
- 11) Firma del Acuerdo de paz firme y duradera y la desmovilización de los insurgentes.

De esa suerte, la agenda contempló una parte para resolver una amplia gama de problemas nacionales (denominada **parte sustantiva**), para después pasar a trabajar sobre el fin de la confrontación armada y la desmovilización de los rebeldes (denominada **parte de procedimiento**). Con ello se puede notar que el proceso de paz tomó el perfil deseado por la dirigencia insurgente, en el sentido que primeramente debían abordarse los temas estructurales y luego los procedimentales.

El acuerdo definió un proceso para negociar la firma de un acuerdo de paz firme y duradera en el que se consignarían los acuerdos políticos, su implementación y ejecución por las partes, y los términos de verificación por la CNR y la ONU.

Este acuerdo tuvo amplio consenso en la población y ganó expectativas optimistas sobre la posibilidad de alcanzar rápidamente la paz. Esas expectativas se acentuaron al firmarse el "Acuerdo sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos", también conocido como "Acuerdo de Querétaro", suscrito el 25 de julio de 1991. Conviene citar textualmente a Gabriel Aguilera Peralta, quien le otorga una importancia trascendental a este acuerdo. Veamos:

"Este acuerdo es uno de los logros más importantes hasta la fecha en la búsqueda de la paz. Constituye una especie de marco general para el tratamiento de los restantes puntos del temario. En su redacción el acuerdo define lo democrático en cuatro dimensiones: política, social, económica y cultural y le pone dos apellidos: funcional y participativa.

Al definir lo que quiere decir por 'funcional y participativa' se vierte una visión de una sociedad democrática que abarca sub temas como: respeto a los derechos humanos, desmilitarización, reconocimiento de los derechos indígenas, necesidad de la distribución del ingreso, vigencia del Estado de derecho, eliminación de la represión, retorno de los refugiados. Se plantea también la participación de la sociedad civil en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de gobierno.

La importancia del consenso de Querétaro estriba también en que por primera vez desde que se inició la guerra interna ambas partes, gobierno e insurgentes, se ponen de acuerdo en un modelo de sociedad democrática para el país...".

Siendo la democratización el primer punto de la agenda sobre temas sustantivos, con la adopción del acuerdo de Querétaro se dio por cerrado el primer punto, dando paso, en octubre de 1991, al siguiente: los derechos humanos.

Los derechos humanos comenzaron a abordarse en septiembre de 1991 y para mayo de 1993 aún no se había resuelto. No existía consenso tal como el observado al tratar el tema de la democratización. La discusión se movió a un terreno concreto que implicaba decisiones con efectos prácticos, ello causó dificultad, toda vez que resultaba muy difícil lograr el consenso sobre decisiones que implicaran una óptica común sobre un conflicto tan prolongado y complejo y que, obviamente, implicó violaciones masivas a los derechos humanos por parte de ambos bandos.

Ya para diciembre de 1992, se habían resuelto diez de los once puntos en que se subdividía el tema de derechos humanos. En las discusiones se habían logrado entendimientos para dar plena vigencia (normativa y sociológica) a un conjunto de derechos ya incorporados en los ordenamientos legales del país. Sin embargo, las grandes dificultades se dieron por la discrepancia en los siguientes aspectos:

- a) La situación de las milicias auxiliares del ejército, compuestas por los comités voluntarios de defensa civil, conocidos originalmente como PAC. La URNG pedía su disolución inmediata, en tanto que el gobierno ofrecía su disolución hasta finalizar el conflicto;
- b) El momento de vigencia del conjunto de entendidos sobre derechos humanos. Al respecto, los insurgentes pedían la vigencia inmediata de los acuerdos y el gobierno ofrecía la vigencia de éstos desde que finalizara el conflicto; y
- c) La inclusión de una comisión que investigara violaciones de los derechos humanos en el curso del conflicto. A esto se oponía el gobierno, protegiendo intereses de miembros del ejército.

Finalmente se acordó que el gobierno ya no organizaría más milicias auxiliares del ejército y que las existentes podrían ser encuestadas en cuanto a la voluntariedad de pertenencia, quedando en libertad de retirarse los elementos que no estuvieran por voluntad propia. Como contrapartida, la guerrilla aceptó que sus fuerzas fueran desmovilizadas hasta el final del conflicto. Las otras dos diferencias no pudieron resolverse, pues el autogolpe de Estado del 25 de mayo interrumpió la negociación.

Cuando asumió Ramiro De León Carpio aceptó la renuncia de la CNR, que había actuado como mediador interno del proceso de pacificación, integró una nueva comisión de paz gubernamental, bajo la dirección de Héctor Rosada Granados, formulando una propuesta conocida como "Plan Nacional de Paz".

Mientras que los acuerdos de Oslo y México abordaron el tratamiento conjunto de temas sustantivos y operativos, el plan de De León Carpio contemplaba una propuesta distinta al contemplar como eje central una división entre los temas sustantivos y operativos de la agenda, pues se concibió que primero debía buscársele solución a las causas del conflicto armado y después ponerle fin al mismo. Con dicho plan, los temas procedimentales seguían siendo negociados por gobierno y URNG, en tanto que los temas sustantivos pasaban a jurisdicción de un foro permanente por la paz, integrado por representantes de la sociedad civil, cuyas recomendaciones se debían tomar en cuenta por el gobierno para diseñar las directrices políticas. Otra novedad que contemplaba el plan era la de un mediador internacional, o sea un representante de las Naciones Unidas, en lugar del mediador nacional que había sido el conciliador.

La propuesta de De León no tuvo entera receptividad. Al establecer que la negociación directa sólo giraría en torno a los temas operativos, negándose la posibilidad de que la izquierda armada tuviera autoría de los acuerdos que pudieran lograrse y que la deposición de su actitud hostil se diera únicamente cuando se diera solución a las causas que propiciaron el conflicto armado, colocaba en una situación desfavorable a la URNG. La negatividad de los insurgentes ante la propuesta del gobierno estancó el proceso.

Estancado el proceso, las Naciones Unidas, quien, según el Plan Nacional de Paz, tendría la iniciativa de acercar a las partes, convocó a éstas a una reunión que se llevó a cabo en México y, a raíz de la misma, se convino en los términos para reanudar las discusiones de paz por medio de un instrumento denominado "Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" (10 de enero de 1994).

En el apartado I del Acuerdo Marco se ratificó el temario de negociación establecido en el Acuerdo de México. Veamos:

"Las partes negociarían el conjunto de los puntos del temario general del Acuerdo de México en cada punto. Las partes decidirían conjuntamente los alcances de sus compromisos, los cuales estarían sujetos a verificación.

El gobierno y la URNG se comprometieron a estar debidamente representados durante las negociaciones por delegados de alto nivel a fin de asumir acuerdos políticos acordes al marco constitucional, sin limitar su facultad de llegar a acuerdos sobre reformas institucionales y constitucionales".

El regreso a la agenda diseñada en el Acuerdo de México fue de vital importancia para dar seguimiento a los progresos alcanzados. Con ello se logró unificar, nuevamente, los temas sustantivos y operativos de la mesa de discusión.

El Acuerdo Marco tiene la característica de ser un compromiso de concesiones mutuas. Con este instrumento se acordó solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que designara un representante para que asumiera la función de moderador de las pláticas bilaterales. Es característico de este proceso que quien tuvo las funciones mediadoras (o sea, de acercamiento de las partes y de proposición de iniciativas encaminadas a lograr la solución del conflicto) se le haya denominado "moderador".

Sobre el foro de la sociedad civil, las partes coincidieron que la sociedad guatemalteca tiene un papel esencial en la consecución de la paz y en el proceso de reconciliación. Por ello, un aspecto de gran importancia del Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación fue la creación de la "Asamblea de la Sociedad Civil", acordándose abrir la participación de todos los sectores no gubernamentales, siempre que se acreditase legitimidad, representatividad y legalidad. Como funciones de la Asamblea, se señalaron, en el apartado III del Acuerdo, las siguientes:

i) Discutir la temática sustantiva de la negociación bilateral, es decir, los puntos del ii al vii del temario general del Acuerdo de México, con miras a formular posiciones de consenso.

ii) Transmitir al Moderador de las Naciones Unidas, al Gobierno de Guatemala y a la URNG, recomendaciones u orientaciones formuladas como resultado de sus deliberaciones. Dichas recomendaciones u orientaciones no serán vinculantes y estarán encaminadas a facilitar el entendimiento entre las Partes. La Asamblea discutirá la temática sustantiva de acuerdo a un calendario ajustado a los plazos establecidos de las negociaciones bilaterales y no podrá retrasar el desarrollo del proceso de negociación bilateral.

iii) Conocer los Acuerdos sobre la temática sustantiva concluidos por Las Partes y avalar estos Acuerdos para darles el carácter de compromisos nacionales, lo que facilitará su implementación, sin embargo, si por alguna otra razón no se avala un Acuerdo bilateral, este acuerdo mantendrá su vigencia".

La instalación de la Asamblea de la Sociedad Civil y sus consecuentes labores permitieron un atinado acompañamiento al trabajo de la mesa oficial. La Asamblea se convirtió en un actor central (aunque no formal) para la elaboración de propuestas a tratar en la mesa de negociaciones en cada uno de los puntos sustantivos de la agenda. Sus propuestas no eran vinculantes, pero no podían ser descartadas, ni pasadas por alto.

Otra contribución significativa del Acuerdo Marco fue la creación del "Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz", compuesto por Colombia, España, Estados Unidos, México, Noruega y Venezuela. Fue de especial importancia el rol asumido por España, México y Noruega, quienes con su trabajo de *lobby*, a nivel de Naciones Unidas, influyeron en los momentos de crisis, evitando que el proceso se interrumpiese.

Al convertirse la ONU en moderadora y dársele participación directa a los países amigos se allanó el camino para una participación significativamente mayor de la comunidad internacional. Otro punto de entendimiento al que se llegó fue el de establecer un mecanismo de verificación, lo cual se le solicitó a las Naciones Unidas.

Con el Acuerdo Marco se lograron modificar los procedimientos establecidos en los acuerdos de Oslo y de México. Sobre esas bases, nuevamente, se puso en marcha el proceso de pacificación que había quedado estancado.

Al momento de reanudarse las pláticas de paz, la URNG se encontró en una difícil situación, pues había surgido en México (precisamente en Chiapas) un conflicto armado con contenidos parecidos al conflicto guatemalteco, eso le provocó el estrechamiento de los amplios espacios políticos en México. Quizás a ello se deba la flexibilidad de la URNG ante la opción que planteaba la renovación del proceso de paz. El gobierno, por su parte, a pesar de su legitimidad, encontró una comunidad internacional que le presionaba más para la reanudación de las conversaciones.

De esa forma, se le dio continuidad al proceso de pacificación, desarrollándose consecuentes rondas de conversaciones entre gobierno y guerrilla en México, lográndose la suscripción del "Acuerdo Global sobre derechos humanos" (Ver IV. 8.1) y el "Acuerdo de calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala".

Al haber logrado la suscripción del Acuerdo Global sobre derechos humanos, se puso fin al estancamiento experimentado en las conversaciones cuando ambas partes no transigían sobre puntos álgidos en materia de derechos humanos. Debe advertirse, que gran parte de lo que contiene este acuerdo fue convenido en las pláticas interrumpidas (lo convenido con anterioridad formaba parte de los preacuerdos).

En el Acuerdo Global se reitera el compromiso del gobierno de Guatemala de dar pleno cumplimiento a las normas constitucionales y a los tratados internacionales. Además, contiene compromisos adicionales específicos relativos a asuntos que tienen particular importancia para la población en la coyuntura actual. Ninguno de los compromisos afectaba el marco constitucional que estaba vigente en el país. Sobre el tema de la vigencia, se convino que, como una excepción, lo relacionado con derechos humanos tendría una vigencia inmediata.

El Acuerdo de calendario que se logró daba un espacio de un mes para cada tema, se suscribió con el objeto de lograr culminar con el proceso en diciembre de 1994. Evidentemente, ello no fue logrado, no se tomó en cuenta que las negociaciones podían empantanarse en temas álgidos como los derechos de los pueblos indígenas y la desmilitarización.

Luego, otros dos acuerdos fueron firmados en Oslo, en junio de 1994, uno acerca del reasentamiento de la población desarraigada por el enfrentamiento armado (17 de junio), y el otro que establecía una (tibia) comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca (23 de junio).

Al respecto de las negociaciones para crear la comisión de la verdad, conviene resaltar que la URNG había llegado a Oslo con el objeto de plantear la creación de una comisión al estilo salvadoreño, en tanto que las fuerzas de línea dura dentro de la delegación del gobierno (principalmente del ejército) asumieron la posición de no aceptar ninguna comisión. Al final, se estableció una comisión para esclarecer los crímenes que significaban violaciones a los derechos humanos en el pasado, pero sin mencionar los nombres de los individuos responsables y tampoco se confería a ésta ninguna facultad para procesarlos. Las repercusiones de haber establecido una comisión de la verdad paralizaron las conversaciones y elevaron el nivel de tensión entre sectores de la derecha y la izquierda guatemaltecas, quienes culpaban a sus respectivas delegaciones por haber aceptado (la derecha advertía el gran riesgo de establecer una comisión de la verdad; en tanto que la izquierda reprochaba haber aceptado una comisión ineficaz y moralmente inapropiada).

La debilidad que representaba haber contemplado el establecimiento de una tibia comisión de paz fue paliada, en parte, por el desarrollo de un proyecto de recuperación de la memoria histórica, que desarrolló la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHA. Ese afortunado emprendimiento de la ODHA fue iniciado el 23 de abril de 1995 (antes de la culminación del proceso de paz).

La crisis provocada por los descontentos suscitados por la adopción del acuerdo de establecimiento de la comisión de esclarecimiento histórico y las demoras para implementar el Acuerdo Global sobre derechos humanos provocaron un nuevo estancamiento del proceso de paz. La URNG se negó a regresar a la mesa negociadora mientras no se implementaran las disposiciones del Acuerdo Global. Ello socavó la credibilidad de todo el proceso de paz.

Las demoras de implementación del Acuerdo Global de Derechos Humanos, en parte, fueron responsabilidad de la ONU, pues MINUGUA, como misión de verificación de derechos humanos, tenía el mandato de empezar a funcionar de inmediato, sin embargo, se vio impedida de iniciar sus labores, pues en el seno de la ONU estuvo en un *impasse* la decisión sobre si la misión quedaría bajo la jurisdicción del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Al final, la última posición prevaleció.

Debido a una oportuna participación de la ONU, se reanudaron las negociaciones. El siguiente punto era el de los derechos de los indígenas. Por la complejidad de los asuntos a tratar en este tema y debido a las tensiones que alteraron el cronograma del proceso negociador el "Acuerdo sobre Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas" fue suscrito el 31 de marzo de 1995 en la ciudad de México, fecha posterior a la prevista.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas incluyó reformas trascendentales y fue considerado un logro decisivo para un país que cuenta con más de la mitad de la población indígena. Era de esperar que no dejara satisfechas todas las demandas de los movimientos indígenas organizados, sin embargo, colocó los cimientos para futuros logros.

El clima preeleccionario de 1995 tomó un matiz muy especial cuando la URNG lanzó un llamado (sin precedentes) a votar, hecho que fue interpretado como un cambio de las estrategias de lucha, advirtiéndose que la izquierda armada comenzaba a concebir a los medios eleccionarios como posibles formas de acceder al poder. En el mes de agosto de 1995, la URNG se comprometió a suspender las acciones militares durante las dos últimas semanas de la campaña electoral, a cambio de que los partidos políticos más importantes asumieran el compromiso de continuar las negociaciones de paz, y respetar los acuerdos ya firmados cuando accedieran al poder. De esa forma, la clase política guatemalteca aceptaba que los acuerdos negociados constituían acuerdos de Estado, y que, por ello, no podrían ser pasados por alto por ningún gobierno.

Las negociaciones con la moderación de la ONU continuaron en el resto del año 1995 sobre el siguiente punto de la agenda, los asuntos socioeconómicos, el cual incluía un asunto espinoso: la cuestión agraria en Guatemala. No obstante, las negociaciones pasaron a un segundo plano frente a la expectativa de las elecciones que tendrían lugar en noviembre de 1995 (en primera vuelta) y en enero de 1996 (en segunda vuelta). El proceso de paz no fue tema central en las propuestas de los principales candidatos, abundaron más las descalificaciones mutuas y las apelaciones al orden y a la seguridad como valores privilegiadas en una sociedad largamente castigada por el conflicto y la crisis.

En noviembre de 1995, la Cámara del Agro (sindicato patronal compuesto por integrantes de la oligarquía terrateniente guatemalteca), en medio de una publicitada maniobra de sabor electoral, promovió una acción de inconstitucionalidad con el fin de anular todos los acuerdos firmados por el Gobierno. El argumento jurídico era inconsistente, pero el planteamiento político tenía la fuerza del sentido común: ¿Los acuerdos que toma una comisión gubernamental, que negocia en secreto, comprometen en su cumplimiento a toda la sociedad? ¿Y el organismo legislativo, representación legal de la nación, qué papel juega en esto? Posteriormente, la acción fue rechazada, pero el hecho dejó entrever la intransigente posición de este sector de la sociedad.

Antes y después de su ascenso al poder, Alvaro Arzú, conjuntamente con sus consejeros, sostuvo varias reuniones secretas, directas, con la URNG en diversos lugares. En enero de 1996, al asumir Arzú, no se había llegado a ningún acuerdo sobre aspectos socioeconómicos, a pesar de que existían algunos acuerdos parciales sobre puntos específicos. El nuevo presidente tomó una actitud positiva acerca de las negociaciones, aumentando las expectativas de que podría firmarse un acuerdo de paz final en 1996. Fueron éstas y otras acciones del nuevo gobierno (lo que incluía una reorganización importante del ejército, que lo descomprometía frente a los miembros de éste) las que allanaron el camino para que, en marzo de 1996, la URNG emitiera unilateralmente un gesto de buena voluntad sin precedentes: hacer un llamado a un alto a las acciones armadas ofensivas. Con ello, el gobierno respondió deteniendo las operaciones contrainsurgentes ofensivas.

El presidente Arzú nombró una nueva comisión de paz, ahora coordinada por Gustavo Porras Castejón. A este equipo le tocó tratar el aspecto más difícil del temario fijado por las partes, el relativo a los aspectos sociales, económicos y agrarios. En este punto se había estancado el proceso por casi dieciocho meses y había provocado los mayores desencuentros tanto entre el Gobierno y la URNG como en el interior de la sociedad.

La negociación formal se reanudó el 22 de febrero, en la ciudad de México, ratificando el procedimiento, la agenda y valorando positivamente las condiciones existentes a partir de la asunción del nuevo gobierno. De esa forma, en medio del optimismo reinante, el 6 de mayo de 1996 se logró firmar el "Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria", abriéndose el camino hacia la etapa final del proceso.

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, a pesar de las dificultades vividas para su suscripción, es testimonio abierto de cuánto se ha avanzado en el país en el uso de un lenguaje político y democrático. Por la importancia de este acuerdo conviene destacar las notas que caracterizan a cada una de sus partes. De esa cuenta, en la primera parte del texto, aborda aspectos relativos a la participación y concertación social; en dicha parte se tomó el compromiso de profundizar una democracia real, funcional y participativa, de forma que el proceso de desarrollo económico y social sea democrático y participativo.

En una segunda parte del texto se establece el compromiso del Estado de promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país, de manera que con el esfuerzo de la sociedad, en su conjunto, se asegure, en forma integrada, la eficiencia económica, la satisfacción de las necesidades de la población y, con ello, la justicia social.

Además, se establece la necesidad de un crecimiento económico acelerado del país para la generación de empleos y su desarrollo social. Se consideró que la elevación del nivel de vida, la salud de los habitantes y la educación y capacitación, constituyen premisas básicas para acceder al desarrollo sustentable de Guatemala.

En la tercera parte se considera que la resolución de la problemática agraria y el desarrollo social son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, que es afectada por la pobreza. La resolución de la situación agraria requiere de un proceso complejo que abarca múltiples aspectos de la vida rural, lo cual va desde la modernización de las modalidades de producción y de cultivo, hasta la protección del ambiente, pasando por la seguridad de la propiedad, la adecuada utilización de la tierra y del trabajo, la protección laboral y una distribución más equitativa de los recursos y bienes del desarrollo. Afortunadamente, la promoción del acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra y uso sostenible de los recursos del territorio, no quedó en un plano discursivo, pues se creó el Fondo de Tierras, como una instancia que daría atención a las exigencias de tierras. Se abordó la necesidad de reformar el marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área rural que permitiera poner fin a la desprotección y despojos de los que han sido objeto los campesinos y, en particular, los pueblos indígenas.

Por último, en la cuarta parte se aborda el tema de la modernización de la gestión pública y política fiscal. En esa parte se advierte que la administración pública debe convertirse en un instrumento eficiente al servicio de las políticas de desarrollo, por ello el Gobierno se compromete a la descentralización y desconcentración y a elaborar una política fiscal que permita cumplir con sus obligaciones constitucionales. Se estableció que la política presupuestaria debe responder a la necesidad de un desarrollo socioeconómico con estabilidad. El presupuesto nacional debe contemplar suficientes recursos para el fortalecimiento de los organismos e instituciones que garantizan el estado de derecho y respeto a los derechos humanos. Se contempló lo relativo a la política tributaria en el sentido que ésta debe concebirse de forma que permita la recaudación de recursos que permitan el cumplimiento de las tareas del Estado, incluyendo los fondos requeridos para la consolidación de la paz. Dentro de este marco, se establece como meta elevar en por lo menos un 50%, para el año 2000, la carga tributaria en relación PIB, respecto de la carga tributaria de 1995 (carga tributaria que significaba apenas el 7,6% del PIB, proponiéndose llevarla a un 12% de PIB).

Ciertamente, el acuerdo no cuenta con una perspectiva revolucionaria que cambie radicalmente las estructuras productivas del país, como muchos esperaron, sin embargo, aborda temas esenciales para la modernización de un país, al enunciar, reiteradamente, la necesidad de la participación social y concertación política, así como el decisivo reordenamiento institucional y lo trascendente de incorporar numerosos aspectos del Acuerdo a la política económica nacional.

Para el logro de la paz a la que el pueblo guatemalteco tiene derecho, este acuerdo tiene tremenda importancia pues plantea la modernización del país sobre la base de permitir el acceso de la mayor parte de la población nacional a los bienes que producen riqueza y, con ello, dar atención a necesidades insatisfechas, considerando que las inconformidades que han causado la insatisfacciones de las necesidades han sido la fuente de los conflictos armados. Es muestra lo afirmado el primer párrafo del preámbulo del acuerdo. Veamos:

### **"Considerando**

Que una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población".

Con un afortunado optimismo, las negociaciones continuaron, provocando la confianza que pronto se resolverían los delicados temas relacionados con el poder civil y el futuro de las fuerzas armadas, por un lado, y la reinserción a la vida política de los guerrilleros, por el otro. Las pláticas condujeron a que el 19 de septiembre de 1996 se firmara en la Ciudad de México el "Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática". Conviene tener presente que en la parte considerativa de ese acuerdo se establecen las bases sobre las cuales debe descansar la paz, como valor que se aspira hacer realidad. Veamos:

"Que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras prácticas que, en el futuro, eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca".

El acuerdo afirma la necesidad de mejorar, modernizar y fortalecer el Estado y su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El acuerdo rediseña los tres poderes del Estado en un escenario de participación popular.

Sobre el ejército nacional, se estableció que su misión sería la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio, no tendría asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitarían a tareas de colaboración. En el tema de las reformas constitucionales de los artículos que regulan las funciones del ejército fue fundamental haberse establecido que "los delitos y faltas del orden común cometidos por militares serían conocidos y juzgados por la jurisdicción ordinaria". Y a la inversa: "Ningún civil podrá ser juzgado por Tribunales Militares". Se estableció, además, que el Presidente de la República como Comandante General del Ejército e impartiría sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, quien podría ser civil o militar, lo que constituyó un avance sustancial del poder civil frente al poderoso ejército nacional.

Con respecto a la doctrina del ejército, se estableció que la misma estaría orientada al respeto de la Constitución Política de la República, de los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera.

Con respecto al sistema educativo militar, se estipuló la necesidad de propiciar reformas, de manera que ese sistema fuera congruente, en su marco filosófico, con: el respeto a la Constitución de la República y demás leyes; con una cultura de paz y convivencia democrática; con la doctrina definida en el párrafo anterior; con los valores nacionales guatemaltecos; el desarrollo integral del ser humano; el conocimiento de la historia nacional guatemalteca; el respeto a los derechos humanos, la identidad y derechos de los pueblos indígenas, así como la primacía de la persona humana.

Respecto del servicio militar, se estableció la necesidad de efectuar una práctica de alistamiento en forma voluntaria, mientras se adoptara la Ley de Servicio Cívico, que debiera incluir tanto el servicio militar, como el servicio social, lo cual debiera conllevar al cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, pero que no sea forzado, ni violatorio de los derechos humanos, que sea universal y no discriminatorio. Es oportuno hacer la aclaración que esto constituyó un gran avance, pues en Guatemala, el servicio militar era totalmente discriminatorio, constituía una actividad realizada, casi exclusivamente, por la población campesina, principalmente indígena.

Ya este acuerdo contempló una parte puramente operativa, en la cual se promueve la desintegración de los Comités Voluntarios de Defensa Civil, CVDC (conocidas como PAC). Se convino la disolución de la Policía Militar Ambulante, PMA (cuerpo policial que dependía del Ejército Nacional), y se estableció la reducción de efectivos del ejército y, consecuentemente, la reducción de su presupuesto.

Las propuestas giraron en el tema de la reducción del ejército. La URNG proponía que se hiciera un recorte del 50% (como en El Salvador) y el ejército propuso cercenarse en un 33% que finalmente fue lo que se acordó.

Quizás por las expectativas que se guardaban sobre este tema, el acuerdo desalentó a muchos, principalmente en lo que respecta a las funciones del ejército, para el efecto conviene citar a Edelberto Torres Rivas:

"Debe interrogarse, una vez más, por qué un tema tan sensible en la historia política del país despierta un interés tan relativamente menor. El esperado debate nacional sobre el fin de la hegemonía política de las fuerzas armadas no se dio en la dimensión que el tema sugiere. Era ésta la mejor oportunidad de valorar en alta voz y con voluntad crítica el destino mesiánico de los militares, en un ambiente de fin de siglo.

Nada se dijo que no fueran los lugares comunes, que por serlos, nada agregan. Se produjo como siempre alguna referencia a la inconstitucionalidad de varios puntos. El silencio se explica no porque haya un acuerdo implícito en la opinión pública sino porque en su interior subsiste el miedo. Se filtra en nuestra cultura política el temor cervical que aún despiertan los militares, sus poderes fácticos aún vigorosos, su capacidad de represalia aún intacta".

Nada se dijo sobre temas sustantivos como el nuevo concepto de seguridad nacional, la significación de la soberanía en una sociedad global, la utilidad del ejército en un mundo sin guerras, lo cual hubiese sido lo más oportuno, pues a pesar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, el ejército debe ser un órgano apolítico, obediente y no deliberante, eso nunca ha sido así, ya que éste se ha ubicado como el eje fundamental en la estructura del poder, lo que le ha hecho asumir posiciones en la gestión política de la sociedad, con lo cual obviamente ha superado el mandato constitucional, que lo limita a tareas de seguridad y defensa del Estado, constituyéndose en un órgano político, no siempre obediente y deliberante.

Contrariando cualquier previsión posible, el 28 de octubre de 1996 estalló un escándalo que provocó la suspensión de las negociaciones. A ORPA se le señaló estar vinculada con el secuestro extorsivo de la señora Olga Alvarado de Novella, de 86 años, miembro del grupo familiar propietario de la monopolística industria cementera guatemalteca. La

perpetración de ese acto, realizado el 25 de agosto, fue atribuido a un comando subversivo y el día 20 de octubre había sido canjeada por el comandante Isaías (Rafael Augusto Valdizón Núñez). Con ello se colocó en una situación crítica a la URNG, la cual decidió expulsar a Isaías y, en la mesa de negociaciones, se produjo la renuncia del comandante Gaspar Ilom (Rodrigo Asturias).

Superado el escándalo, el 7 de noviembre presidente Arzú instruyó a la Comisión de Paz para que solicitara a las Naciones Unidas la convocatoria a una nueva ronda de conversaciones. Fue hasta el 4 de diciembre, en el Ayuntamiento de la ciudad de Oslo, cuando se firmó el "Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego", lo que constituyó una ratificación del concensuado cese al fuego que ya se había alcanzado desde el 20 de marzo de 1996, cuando la URNG ofreció una suspensión unilateral de acciones bélicas y el presidente Arzú ordenó que el Ejército cesara sus operaciones contrainsurgentes.

Con ese acuerdo se contemplan ya temas operativos, lo cual evidencia el salto que se ha dado al abordar temas procedimentales, superándose los aspectos sustantivos. En el primer considerando de dicho acuerdo se fundamenta el hecho de dar inicio al tratamiento de temas operativos, pues se ha dado conclusión a los acuerdos sustantivos del proceso de paz. En el cuerpo del acuerdo se establece el día "D", fecha a partir de la cual corren los plazos y procedimientos para la concentración, primero, y la posterior desmovilización de las fuerzas guerrilleras. La logística y seguridad de tales movimientos, los compromisos que adquiere tanto el gobierno, en representación de su ejército, y las fuerzas guerrilleras para separarse entre sí con garantías suficientes, la entrega del armamento por parte de estos últimos y otras previsiones se realizarían bajo la supervisión de militares de las Naciones Unidas.

El 7 de diciembre de 1996, se suscribió el "Acuerdo sobre las reformas a la Constitución y a la Ley electoral y de partidos políticos". En este acuerdo se presenta, de manera ordenada, las diferentes reformas constitucionales que implicaría la implementación de cada uno de los acuerdos alcanzados. Además de contemplarse la reforma a muchos artículos constitucionales, contempla la creación de nuevos artículos.

El carácter constitucional de los aspectos que comprenden los acuerdos de paz y, en particular, las reformas específicas contempladas en el acuerdo del 7 de diciembre, han sido objeto de encontradas opiniones en el medio jurídico del país. Nuestro punto de vista es que ésta ha sido una ocasión para aprovechar y mejorar algunos aspectos de la Constitución, de manera que se aborde una noción amplia de orden social.

El 12 de diciembre de 1996, se suscribió en Madrid el "Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad". Es importante resaltar que en la parte considerativa del acuerdo se establece como causa del enfrentamiento armado: el cierre de los espacios políticos. Veamos:

"Considerando que el origen del enfrentamiento armado interno que durante más de tres décadas ha vivido Guatemala estuvo determinado por el cierre de espacio políticos de expresión y participación democrática, y la adopción de medidas de represión política en contra de personas y organizaciones que fueron vinculadas o identificadas con el régimen derrocado en 1954".

El acuerdo dio margen para un amplio debate sobre la figura apropiada para el retorno de los insurgentes a la vida social y civil. Al final, en el acuerdo se regula lo relativo a la integración de los miembros de la URNG a la vida política, económica, social y cultural en un marco de dignidad, seguridad, garantías jurídicas y pleno ejercicio de derechos y deberes ciudadanos. Para el efecto, dispuso de dos fases de incorporación, una inicial que duraría un año calendario a partir del día "D + 60", en la que se desarrollarían programas de ayuda educativa, financiera, legal, económica para que en lo individual, los insurgentes fueran trasladándose hacia la normalización de sus vidas; y la segunda etapa es la definitiva, o de mediano plazo, en la que se proveerían los apoyos necesarios para consolidar la reincorporación. En esta fase, que se desarrollaría a partir de un año después del día "D + 60", los beneficiarios podrían acceder a servicios de más largo plazo, incluyendo la asistencia financiera, asesoría técnica, legal y laboral, educación, capacitación y proyectos educativos, destinados a asegurar una incorporación sostenible a la vida económica, social y cultural del país, en igualdad de condiciones que el resto de la población guatemalteca.

En ese acuerdo también se contempló lo relativo al compromiso del Gobierno de promover ante el Organismo Legislativo la promulgación inmediata de una Ley de Reconciliación Nacional, "con el objetivo de promover una cultura de concordia y respeto mutuo que elimine propósitos revanchistas" y, que al mismo tiempo, preserve los derechos fundamentales de las víctimas, como condiciones indispensables para una paz firme y duradera. En el acuerdo no se habla de amnistía, sino de extinción de responsabilidades, lo que trae casi los mismos efectos jurídicos. Se estableció lo relativo al derecho inalienable de toda sociedad a conocer la verdad. Para el efecto, se crea la comisión de esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han

causado sufrimiento a la población guatemalteca. Así también, se establece lo relativo al derecho a obtener reparación por parte de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

Finalmente, el 29 de diciembre, en un solemne acto, se firmó en el interior del Palacio Nacional de Guatemala dos acuerdos, uno, el "Acuerdo sobre Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz" y, el otro, el "Acuerdo de Paz Firme y Duradera", poniéndose fin, a un conflicto armado que había causado, durante treinta y seis años, profundo luto al país.

En el Acuerdo sobre Cronograma se establecen las etapas de implementación de cada una de la serie de reformas abordadas en los distintos acuerdos suscritos por las partes.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un instrumento síntesis de todos los acuerdos suscritos y medio para la vigencia de éstos (Ver análisis efectuados en el capítulo V). Con éste se pone fin formalmente al conflicto armado y, a la vez, se da inicio al proceso de reformas tendientes a disminuir las condiciones de violencia estructural existentes en Guatemala (el acuerdo puede verse en el anexo F).

## **IV.7 Naturaleza y caracteres del proceso de paz**

La historia del proceso de paz guatemalteco ha evidenciado que éste ha tenido como fin la reestructuración de una sociedad que se había caracterizado por la exclusión y la injusticia. Por ello, se puede advertir como naturaleza del mismo el hecho de ser un proceso complejo, al haberse propuesto múltiples objetivos, a saber: la desmovilización de las fuerzas irregulares insurgentes, la desmilitarización del país, la democratización, el desarrollo y la plena vigencia a los derechos humanos. En ese sentido, el proceso se ha informado del contenido de los principios que inspiran la concepción amplia de paz, o sea no simplemente como ausencia de conflicto armado, sino considerando los aspectos positivos de la misma.

Según Edelberto Torres-Rivas, el proceso de paz guatemalteco tuvo como características originales a las siguientes:

a) Que la consecución de la paz fue paralela a la transición a la democracia política. En otras experiencias, la democracia es resultado posterior del alcance de paz. En Guatemala, se da el hecho que sólo un gobierno civil podía interesarse en la negociación con la guerrilla, dada la resistencia del ejército a dialogar con la insurgencia, sin obtener la previa entrega de las armas. De la transición democrática salieron recursos políticos para empezar la transición a la paz.

b) En el proceso de paz se discutieron y aprobaron aspectos sustantivos de la construcción de la paz, constituyéndose en un diálogo sobre temas económico-sociales de la sociedad guatemalteca y de su desarrollo futuro, en condiciones de justicia social, participación y tolerancia. El proceso no podía, abordar solamente aspectos técnicos relacionados con el fin del conflicto armado, sino debía contar con un programa adecuado para modernizar al país y hacerlo más justo. Esto le otorgó a la negociación una dimensión original para contribuir a la construcción de confianza necesaria en la etapa posterior al conflicto.

c) También es característico que el retorno de los refugiados y desplazados se inició con anticipación a la finalización del conflicto. A partir de octubre de 1992, se inició la reinserción de grupos de población desplazada. Circunstancias como éstas allanaron el camino del proceso, pues advertían la buena voluntad de ambas partes, al propiciar que desde la fecha del retorno de los refugiados y desplazados comenzaron a cesar las terribles efectos del conflicto armado.

d) La verificación internacional se comenzó a desarrollar antes de finalizado el conflicto armado, pues la misma inició en noviembre de 1994, es decir, dos años antes de culminado el conflicto. Esto fue producto de que en el Acuerdo Global sobre derechos humanos, que tuvo una vigencia inmediata, se contempló la implementación de mecanismos de verificación, en este caso la tarea fue encomendada a Naciones Unidas. Lo normal es que la verificación sea una consecuencia del acuerdo entre los contendientes, pero en el caso guatemalteco se advirtió que no podía existir una complaciente actitud hacia conocidos actos institucionalizados de violaciones a los derechos humanos.

e) También, el cese de fuego se ha logrado antes del acuerdo de paz firme y duradera. Una oportuna decisión de la dirigencia de la izquierda armada en marzo de 1996, fue seguida por una orden presidencial para que el ejército suspendiera toda operación contrainsurgente. De esa forma, durante nueve meses antes del fin del conflicto, éste dejó de producir víctimas.

A las características señaladas por Torres-Rivas, proponemos agregar las siguientes:

f) El proceso de paz tiene su punto de partida en un acuerdo internacional: el Acuerdo de Esquipulas II, que promovía la búsqueda de solución pacífica de los conflictos internos de los países centroamericanos, por medio del diálogo. La existencia de un acuerdo internacional como ese allanó el camino para dar solución a los conflictos armados que tenían lugar en suelo centroamericano.

g) También es característico de este proceso de paz el hecho de poseer dos etapas bien diferenciadas: primeramente, la etapa de pláticas indirectas de paz donde no intervenían los propios actores del conflicto (se refiere a la fase donde se desarrollaron reuniones entre los distintos sectores de la sociedad nacional y la URNG, generando una serie de acuerdos, declaraciones o comunicados) y, luego, la etapa de pláticas directas de paz (se refiere a la fase en la que representantes gubernamentales y de la guerrilla celebraron reuniones directas).

h. El proceso de paz tuvo como principales protagonistas a las dos partes en conflicto. Sin embargo, los representantes de las partes no fueron siempre los mismos. Hubo multiplicidad de actores. El proceso de paz se desarrolló con representantes de cuatro gobiernos y existieron tres comisiones de paz distintas. Eso provocó que en nueve años de diálogo haya cambiado paulatinamente el estilo de diálogo de las fuerzas que intervinieron. El escenario local fue variando así: primero se observaron los temores de negociar por parte de Cerezo Arévalo, seguido de la anuencia condicionada de Serrano Elías, luego los primeros acuerdos con De León Carpio y, por último, el éxito final logrado por Arzú Yrigoyen.

i) Fue sumamente importante la participación indirecta de la sociedad en las negociaciones, por medio de la instancia denominada Asamblea Nacional de la Sociedad Civil, de los resultados del trabajo de esa instancia se podían advertir legítimas reformas sociales.

j) Fue importante el rol de las Naciones Unidas, primeramente como buen oficiante, acercando a las partes. Seguidamente, como observador del proceso, monitoreando la mesa de negociaciones. Luego, como moderador o mediador del proceso, acercando a las partes y proponiendo soluciones. Y, por último, ha pasado a la verificación. Con la participación de este organismo se le da dimensión internacional al proceso.

k) También fue importante el rol del grupo de Países Amigos, quienes propiciaron el acercamiento de las partes (actuando como buenos oficiantes). Estos, además, prestaron sus respectivos territorios para el desarrollo de la mesa de negociaciones y ejercieron presión para que el proceso no decayera.

l) Del proceso de paz guatemalteco es destacable el hecho de que nunca se efectuó un reconocimiento expreso de los grupos insurgentes guatemaltecos (tal como se dio en El Salvador), lo cual no impidió que se activaran mecanismos internacionales de mediación, de apoyo y de verificación internacional. Pero, desde el momento en que las Naciones Unidas, el grupo de países amigos y la comunidad internacional toda, tuvieron participación en los acuerdos de paz, tácitamente se aceptaron repercusiones internacionales del conflicto.

m) También fue característico, que durante mucho tiempo las negociaciones se realizaron casi secretamente. Al inicio hubo un ambiente de desinformación, lo cual provocó que se combinaran las falsas expectativas y el escepticismo de la población.

## **IV.8 Acuerdos suscritos por las partes en conflicto durante el proceso de paz**

En V.6 vimos que fueron muchos los instrumentos jurídicos suscritos, pero en el presente párrafo nos dedicaremos a enunciar y establecer, de manera sintética, las características de los instrumentos jurídicos integrados, los cuales, a partir del 29 de diciembre de 1996, forman parte de la estructura jurídica que fundamenta el proceso de edificación de la paz.

En el Acuerdo de Paz Firme y Duradera se establece que quedan integrados al mismo, todos los acuerdos suscritos con base en el **Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos**, suscrito en la ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991; y a partir del **Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca**, suscrito en la ciudad de México el 10 de enero de 1994. De manera ordenada, esos acuerdos son presentados a

continuación.

El 29 de marzo de 1994, en México, se suscribió el **Acuerdo Global sobre Derechos Humanos** el cual constituye el documento más importante para dar plena vigencia a las normas que persiguen la dignificación humana y la democracia. En este documento se concertó crear una misión para verificar la implementación del acuerdo.

El 17 de junio de 1994, en Oslo, se logró suscribir el **Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado**, en el que se cubre una amplia agenda de aspectos relativos al regreso de la población desarraigada, en condiciones de seguridad, libre decisión, inserción productiva y reconciliación en un ambiente de paz y democracia. En este documento se define que la estrategia del reasentamiento debe, entre otros objetivos, priorizar la lucha contra la pobreza que caracteriza a las áreas de desarraigo, asegurar el pleno ejercicio de los derechos de esta población, reintegrarla política, económica y socialmente en la perspectiva de un desarrollo sostenible y promover en dichas áreas la reconciliación.

Luego, el 23 de junio de 1994, en Oslo, se suscribió el **Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca**. Atendiendo a la necesidad de lograr la verdad, como condición para alcanzar una paz sostenible, este documento se ha considerado débil y vago, "es expresión de las debilidades con las que ya negociaba la dirigencia de la insurgencia armada".

Luego de un tiempo de estancamiento, se suscribió el 31 de marzo de 1995, en México, el **Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas**, en el que se reconocen y desarrollan algunos aspectos relativos a la condición multiétnica y pluricultural de la sociedad guatemalteca y los derechos y obligaciones derivadas de tal reconocimiento. El acuerdo incluye el reconocimiento de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, que comprometen una nueva institucionalidad del Estado y una revisión de la cultura nacional existente.

Nuevamente, después de un largo período de estancamiento, el 6 de mayo de 1996, en México, se logró suscribir el **Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria**. La negociación de este acuerdo suponía abordar uno de los aspectos más controvertidos de la mesa, pues se advertía que debían tratarse puntos referentes a la cuestión social y económica del país, pretendiéndose rectificar aquellas situaciones de exclusión e injusticia sociales que estuvieron entre los orígenes del conflicto. La versión final del documento fue calificado de gran envergadura. No obstante las encontradas opiniones contradictorias que se vertieron sobre este instrumento, resulta difícil aceptar que con éste se han logrado superar las situaciones de exclusión e injusticia sociales, pero el intento de modernización de las estructuras productivas resultan alentadoras.

El 19 de septiembre de 1996, se suscribe en México, el **Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática**. Con éste se advierten las pretensiones de construir un proyecto que rediseñe los tres poderes del Estado en una perspectiva de ampliar la participación ciudadana, la gobernabilidad democrática y la racionalización de sus responsabilidades públicas. Aquí se definen las funciones del ejército limitadas a la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio.

El 4 de diciembre de 1996, en Oslo, se firmó el **Acuerdo Base para el definitivo cese al fuego**. En éste se estableció el día "D", a partir del cual corren los plazos y procedimientos para la concentración y posterior desmovilización de las fuerzas guerrilleras, bajo la supervisión de militares de las Naciones Unidas.

El 7 de diciembre de 1996, en Estocolmo, se suscribió el **Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral**. En éste se contempló la reforma y la creación de varios artículos constitucionales; y reformas a la ley electoral y de partidos políticos.

El 12 de diciembre de 1996, en Madrid, se suscribió el **Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad**. Aquí se estableció que los insurgentes y quienes estuvieron involucrados en el enfrentamiento armado serían eximidos de las responsabilidades penales por los delitos cometidos a lo largo del conflicto armado, sean éstos políticos o comunes conexos.

El 29 de diciembre de 1996, en Guatemala, se suscribieron dos acuerdos: **Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz** y el **Acuerdo de Paz Firme y Duradera**. Con este documento, de manera simbólica, se pone punto final a un largo y doloroso episodio de la historia guatemalteca y se da inicio al proceso de edificación de la paz positiva.

#### **IV.8.1 Importancia del Acuerdo Global sobre derechos humanos suscrito el 29 de marzo de 1994 en la ciudad de México**

El tratamiento del tema de los derechos humanos se inició en septiembre de 1991; sólo fue posible la suscripción del Acuerdo Global sobre derechos humanos hasta finales de marzo de 1994. El abordaje de este tema es fundamental en los procesos que pretenden abordar la paz desde una concepción amplia, en la que los derechos humanos han pasado a formar parte de su contenido. No es posible pensar en lograr la paz, cuando el respeto a los derechos humanos permanece ausente.

El Acuerdo Global demuestra que se tomó plena conciencia de un clima de violaciones a los derechos humanos que era necesario superar. El contexto guatemalteco en la época de conflicto se caracterizó por la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, lo que significó una inmensa cantidad de personas asesinadas, desaparecidas y desplazadas, propiciando una cultura de violencia, evitando el desarrollo de una vida digna. En el acuerdo se consideró como el primer compromiso de las partes: fortalecer el Estado de Derecho, mediante la plena observancia de los derechos humanos, reconociendo que no era suficiente la existencia de una estructura normativa de protección, sino que debía añadirse una voluntad política de respeto a los mismos. Ese acuerdo presenta como responsables de respetar y proteger los derechos humanos a: el Estado de Guatemala, personificado en el Gobierno quien se comprometió a respetar y promover los derechos humanos, conforme el mandato constitucional; y la URNG que se comprometió a respetar los "atributos inherentes a la persona humana" y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos.

Con el acuerdo se reconoció la plenitud de sus derechos, tanto a la población civil, como a los contendientes, contemplándose todas las garantías de protección establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados o convenciones internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala forma parte.

Resulta evidente que con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos se reitera el concepto amplio de paz que ha inspirado el proceso de paz guatemalteco. La creación de este instrumento, su vigencia y verificación inmediatas, demuestran que los derechos humanos han sido considerados esenciales para lograr la paz.

El acuerdo contiene una gran variedad de aspectos, tales como:

- a. El compromiso del gobierno de Guatemala de dar pleno cumplimiento a las normas constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- b. El fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos;
- c. El compromiso de combatir la impunidad, así como el compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos;
- d. Se refiere a la regulación de la portación de armas y la necesidad de hacer restrictiva la portación;
- e. Se establecen garantías para las libertades de asociación y de movimiento;
- f. Se suprime el servicio militar en forma obligatoria y discriminada;
- g. Se establecen garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección a los derechos humanos;
- h. Se establece el resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; e
- i) Se regulan funciones de verificación internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

El logro de la paz le restó todo tipo de justificaciones a las violaciones a los derechos humanos, por ello fue necesario que la paz se comenzara a construir otorgándole efectiva positividad a los derechos fundamentales de las personas. Fue atinado, entonces, que el acuerdo logrado comenzara a tener plena vigencia antes que culminara el proceso de pacificación (Ver el contenido del acuerdo en anexo E).

## **IV.9 Importancia de la participación de la sociedad guatemalteca en el proceso de paz**

La participación de los sectores organizados de la sociedad guatemalteca en el tratamiento de los problemas que le agobiaban fue de sustancial importancia, pues, de su seno podían emerger soluciones, con alto nivel de legitimidad, a diversos asuntos que habían sido la causa de la división o retraso del país. Afortunadamente se contó con la instancia de la Asamblea de la Sociedad Civil, ASC, que desarrolló importantes aportes que hizo llegar a la mesa de negociaciones.

La necesidad de hacer participar a la sociedad guatemalteca en el proceso de paz no fue una novedad del Acuerdo Marco que creó a la ASC, pues, recordando el contenido del párrafo IV.6, advertimos que la sociedad guatemalteca fue participante activa ya en la fase de pláticas indirectas de paz.

Los primeros pasos para hacer participar a la sociedad guatemalteca en las pláticas para la pacificación interna fueron dados por la iglesia católica (especialmente a través de los obispos Rodolfo Quezada Toruño y Juan Gerardi Conedera, titular y suplente de la CNR, respectivamente), quien asumió la iniciativa de crear espacios para que los ciudadanos expresaran sus intereses y propuestas en torno a la paz, llamando al diálogo nacional.

En el Gran Diálogo Nacional, convocado por la CNR y emprendido en febrero de 1989, diferentes sectores de la sociedad guatemalteca tuvieron presencia. En éste participaron cuarenta y siete organizaciones y ochenta y cuatro delegados de organizaciones de los siguientes sectores: gubernamental, popular, sindical, cooperativo, solidarista, académico y profesional, político, periodístico, religioso y empresarial. Estuvieron ausentes poderosas agrupaciones patronales como CACIF y UNAGRO y algunos partidos de oposición.

Evidentemente, con el Gran Diálogo Nacional se desarrolló el primer intento serio de tomar en consideración los puntos de vista de la sociedad para determinar la fuente de sus principales problemas. Sin embargo, en 1991 al cambiar el esquema del proceso de paz guatemalteco, no se consideró como parte de la negociación a la sociedad organizada. De esa forma, la importancia de los aportes que podrían provenir de sectores organizados de la sociedad quedaron relativizados.

En 1994, nuevamente cambió el esquema del proceso de paz y, entonces, se suscribe el Acuerdo Marco y en éste se contempla la creación de la Asamblea de la Sociedad Civil, constituyendo el principal aporte de la sociedad guatemalteca integrada para dar solución a sus principales problemas.

La creación de esa instancia se fundamentó en el insistente reclamo de los sectores sociales de participar en la mesa. Pretender tomar en cuenta las propuestas de amplios y variados sectores resultaba muy difícil, pues el acceso de muchos sectores a la mesa hubiera tornado complejo y prolongado el proceso. Por ello se creó la ASC como foro paralelo a la mesa. La ASC tuvo como cometido analizar los temas sustantivos y formular propuestas. Sus recomendaciones, no obstante, fueron opcionales para los integrantes de la mesa bilateral.

La ASC ha sido un espacio de debate que se concretó en elevar la participación activa y propositiva de la sociedad para contribuir al éxito del proceso de paz. Esta instancia fue considerada como una tribuna para adquirir experiencia en métodos de concertación y negociación y para desarrollar nuevas formas de movilización y presión social.

Cumpliendo con el referido Acuerdo Marco, la ASC fue instalada el 1 de mayo de 1994, bajo la dirección de Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, que había actuado como conciliador desde los acuerdos de Oslo. La convocatoria para participar incluyó a todos los sectores que participaron en el diálogo de Oslo, ampliándose a las organizaciones indígenas. Igualmente, lograron incorporarse las organizaciones femeninas. La ausencia del CACIF impidió la obtención de un consenso más amplio dentro de la sociedad.

La participación de los sectores fue bastante amplia, para el efecto se conformaron once mesas de trabajo que desarrollaron un trabajo puntual y muy a tiempo que fue pasado a las partes para que se tomaran en cuenta en la negociación de los asuntos sustantivos. La ASC asumió el compromiso de presentar a las partes su posición sobre cada uno de los temas sustantivos. Para ello aprobó un procedimiento basado en la consulta y el consenso, en el que cada sector presentaba su respectiva posición sobre un mismo tema sustantivo, luego de ello, las ponencias sectoriales eran estudiadas por una comisión ad hoc para redactar, después, una postura de consenso, la que era discutida

detenidamente hasta la aprobación final. Al mismo tiempo, la ASC tuvo como tarea estudiar los acuerdos emanados de la mesa de negociaciones y darles su aval con el objeto de convertirlos en acuerdos nacionales.

Sumamente importante fue la participación de la sociedad guatemalteca. Evidentemente los representantes de los diferentes sectores presentes en la ASC son una parte relativamente reducida de la sociedad guatemalteca, muy importante, pero insuficiente. No obstante, con esa experiencia se han establecido los pasos para que la sociedad pueda abordar sus problemas responsablemente en el futuro. La ASC demuestra que la capacidad de organización de los guatemaltecos se ha incrementado mucho, lo cual es de suma importancia para hacer de ésta una sociedad verdaderamente democrática, donde, por los conductos adecuados, se sepa hacer saber las inquietudes o necesidades de cada sector.

## **IV.10 La Organización de las Naciones Unidas y el proceso de paz guatemalteco**

Los procesos de paz centroamericanos se vieron fuertemente impulsados cuando los cinco presidentes centroamericanos, mediante el Acuerdo de Esquipulas II, pidieron la intervención del Secretario General de Naciones Unidas para que conformase la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento. Dicha comisión tuvo como funciones la verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Esquipulas II. Así da inicio la participación de la ONU en los conflictos centroamericanos. Vale la pena resaltar el rol sumamente importante que esta organización desempeñó en el proceso de pacificación salvadoreño, el cual, en buena medida, produjo un efecto demostración a las partes en conflicto en Guatemala.

En el caso particular de Guatemala, a raíz de Esquipulas II se abrieron los espacios para la negociación. Cuando da inicio la fase de pláticas directas, las Naciones Unidas fueron invitadas a participar únicamente como observadores. Durante el lapso que la ONU desempeñó el rol de observador, el proceso no avanzó con la celeridad deseada y, a raíz del intento de autogolpe de Estado perpetrado por Jorge Serrano Elías, el proceso se estancó.

Posteriormente, el presidente De León Carpio trató de reiniciar las pláticas a finales de 1993, pero no fue sino hasta que se modificó la participación de la ONU en el proceso de paz, que las negociaciones dieron resultado. El 10 de enero de 1994, cuando se suscribió el Acuerdo Marco, se otorgó el papel de único moderador y máximo verificador de todos los futuros acuerdos. El involucramiento protagónico de la ONU, que tomó tres años en conseguirse, elevó la importancia del proceso de paz para todas las partes involucradas, tanto a nivel interno, como a nivel internacional.

El rol que asumió la ONU fue de vital importancia para revitalizar el proceso que, en momentos, se caracterizó por la intransigencia de ambas partes. Así lo expresó Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, quien fungió como conciliador. Veamos:

"Las partes no se ponían de acuerdo en nada, eso fue lo más duro y difícil, porque mientras en México se trataba de conciliar posiciones, en Guatemala se daban enfrentamientos a cada momento.

Cuando en marzo de 1994 las partes decidieron cambiar el formato de negociación y por tanto, negociaron mi salida de la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR), le di gracias a Dios porque entró a batear Naciones Unidas".

A raíz de la firma del Acuerdo Global sobre derechos humanos, que tuvo vigencia inmediata y que contemplaba la verificación inmediata del cumplimiento del mismo, las Naciones Unidas hicieron presencia directa en territorio guatemalteco para dar inicio a su tarea verificadora, por medio de una misión especial denominada Misión de las Naciones Unidas para la verificación de los derechos humanos en Guatemala, MINUGUA. En el Acuerdo Global se contempló que la misión de verificación comenzaría a trabajar de manera inmediata, pero problemas internos dentro del seno de la ONU impidieron el rápido establecimiento de MINUGUA, con ello se produjo la pérdida de la dinámica del proceso de paz. Sin embargo, esos obstáculos fueron superados y en noviembre de 1994 se estableció la misión. MINUGUA constituyó la expresión más concreta del interés que la comunidad internacional tenía en lograr la solución al conflicto guatemalteco.

La verificación de la observancia de los derechos humanos, encomendada a la ONU, se ha considerado como uno de los aspectos fundamentales que aporta el Acuerdo Global sobre derechos humanos. Así lo expresa Jorge Mario García Laguardia, ex Procurador de los Derechos Humanos guatemalteco:

"Uno de los compromisos más significativos del Acuerdo es la verificación, aspecto que recoge algunos mecanismos de protección establecidos por la ONU bajo la denominación «verificación internacional de los derechos humanos». Este mecanismo recoge las experiencias de la ONU en otros países como El Salvador, Kampuchea y Haití, pero lo amplió ya que se le vincula con otro tipo de compromisos mucho más amplios, como lo son el llamado «fortalecimiento institucional»".

Como parte del trabajo de verificación que desarrolla MINUGUA, se elaboraron los informes referidos al cumplimiento del Acuerdo Global sobre derechos humanos. Hasta junio de 1998 se habían producido ocho informes. Como elemento común de dichos informes es destacable el hecho de haberse considerado a la impunidad como el principal obstáculo para mejorar el respeto de los derechos humanos.

Obviamente, MINUGUA por sí misma no puede corregir la abismal situación de inobservancia de los derechos humanos en Guatemala, pues ese ha sido un problema institucionalizado, pero la sola presencia de una misión de más de cuatrocientas personas en todo el país ha cambiado el contexto de los derechos humanos, ya que la presencia de éstos ha tenido un impacto disuasorio, sirviendo de recordatorio de que el mundo observa cuidadosamente la situación de los derechos humanos en Guatemala, eso provoca que ese contingente humano sea tomado en serio. Además, la asistencia prestada por MINUGUA ha contribuido a superar el profundo temor que experimentaban muchos guatemaltecos de denunciar las violaciones a sus derechos fundamentales. En ese sentido, proporcionan una instancia neutral para llevar sus testimonios, particularmente en remotas áreas rurales donde mucha gente jamás tuvo contacto con ningún funcionario que velase por el respeto de los derechos humanos de estas personas. Ello ha abierto necesarios espacios de expresión.

MINUGUA, también, se ha visto influenciada por una importante innovación que experimentan las nuevas misiones de derechos humanos de las Naciones Unidas, que es la de asociar la verificación con el fortalecimiento de las instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos. No puede pretenderse que con una misión, de carácter transitorio, como lo es MINUGUA, pueda lograrse un clima de respeto permanente de los derechos humanos, por ello se tiene que recurrir a las instituciones pre-existentes o las que están por formarse, para fortalecerlas y hacerlas eficientes en sus importantes labores de protección de los derechos fundamentales.

Es evidente que la participación de la ONU ha sido fundamental para encausar al país en la búsqueda de remedios a los grandes males vividos, pero MINUGUA no fue el único ente de la ONU que ha brindado asistencia reciente en Guatemala. La situación de los derechos humanos en ese país ha merecido la atención de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde 1979, a través de diferentes mecanismos que fueron desde solicitudes de informes al Secretario General, el nombramiento de un Relator Especial y, luego, de un Representante Especial, hasta la designación sucesiva de tres expertos independientes encargados de brindar asistencia al gobierno de Guatemala. De esa cuenta, la Comisión pudo seguir con particular atención la situación de los derechos humanos en ese país durante diecinueve años.

De particular importancia fue la labor desarrollada por los expertos independientes, pues tuvieron el mandato de examinar la situación de los derechos humanos, de brindar ayuda al gobierno guatemalteco, siempre en materia de derechos humanos, y de elevar informes a la Comisión de Derechos Humanos respecto de la observancia de esos derechos. La ciudadana argentina Mónica Pinto ejerció como la última experta independiente; la finalización de su mandato (marzo de 1997), sin que se produjera posterior nombramiento de un nuevo investigador independiente, evidencia que la situación de los derechos humanos (cívico-políticos) en Guatemala ha mejorado sustancialmente con relación al pasado.

## **IV.11 Lectura efectuada del conflicto armado guatemalteco durante el proceso de paz**

Conociendo las raíces y contenido del conflicto armado guatemalteco y el temario abordado en el proceso de paz, podemos concluir que las partes involucradas en el proceso de paz formularon una lectura adecuada del conflicto. No se tomó la posición simplista de negociar el cese al fuego (lo que hubiera significado la obtención de la paz negativa), sino que se comprendió que la solución del conflicto requería la implementación de variados mecanismos que propiciaran el acceso al desarrollo del pueblo guatemalteco.

No se puede pretender que prontamente se logre dar satisfacción a las necesidades de todos los componentes de la sociedad, para que éstos nunca consideren la vía armada como una alternativa para exigir la satisfacción de sus demandas, pero se han establecido las pautas necesarias para que en la sociedad guatemalteca se impongan mecanismos democráticos que hagan posible la participación de todos los sectores de la sociedad en la vida nacional.

Paradójicamente, durante el proceso de paz guatemalteco, primero se abordaron aspectos sobre el diseño del proceso que permitirá conseguir la paz positiva, como condición para negociar la obtención de la paz negativa, o sea la deposición de las armas.

Es obvio que las raíces de la violencia armada no logran superarse de la noche a la mañana, las mismas continuarán operando al margen de la paz alcanzada, así como ellas se hacían presentes al margen de la guerra, de esa suerte, la etapa post conflicto puede verse caracterizada por la presencia de la violencia despolitizada, cruda y criminal. Sin embargo, en la medida que todos los sectores sociales guatemaltecos den cumplimiento a los lineamientos estipulados en los acuerdos de paz suscritos, podrá conformarse un país justo y no excluyente.

Ya en el proceso de Esquipulas se liga la paz y la democratización al desarrollo y a la eliminación de los problemas de pobreza e injusticia social. La visión amplia y positiva de paz se hizo presente e inspiró la solución de los conflictos nacionales.

Al referirse a las bondades del proceso de pacificación guatemalteco, Tania Palencia Prado comenta:

"El impacto más importante que ha provocado el proceso de paz en Guatemala es la inauguración de nuevos escenarios políticos para procesar y dirimir los conflictos sociales. La violencia político militar ya no sostendrá ni derrumbará Estados. Ahora el sistema político se reordenará mediante reformas mínimas que habían sido anuladas desde 1954 por las cúpulas militares y menospreciadas por el radicalismo de la izquierda armada. Concluyó el círculo vicioso que alimentó la intransigencia ideológica".

Pero vale la pena establecer que, pese a las bondades del proceso de paz guatemalteco, es destacable la corta visión de futuro que se tuvo en términos de la reconstrucción de la memoria histórica y de la sociedad en general. Se optó nuevamente, por sumergir en el olvido toda una serie de tremendos e innegables hechos de terror y violencia ocurridos en el pasado reciente. Además, no se dejó establecido, con la objetividad necesaria que el tema requería, las funciones, objetivos y dimensiones de un ejército en un país que decía adiós a los conflictos armados. Igualmente, lo conseguido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria constituyen acuerdos tibios frente a las grandes necesidades nacionales, pero ello no debe ser desalentador, pues la construcción de la paz es un proceso incesante y la etapa posterior a la suscripción del acuerdo final puede representar la oportunidad para seguir trabajando arduamente en la perfección de la agenda para la construcción de la paz.

Pese a lo anterior, la culminación del proceso de paz presenta una oportunidad que se debe aprovechar para construir una mejor sociedad. Edelberto Torres-Rivas se refiere al respecto:

"La paz termina con la violencia directa que se expresaba en el conflicto. Pero este no desaparece con el cese del fuego, la desmovilización de la guerrilla, el fin de las Patrullas de Autodefensa o la reducción del Ejército. Las causas profundas que a finales de los años cincuenta empujaron al descontento, la protesta y finalmente la represión y la violencia se mantienen en nuevas magnitudes.

Este período que ahora se intenta clausurar solo dará comienzo a otro si se enfrenta con decisión el desafío de construir la paz y fortalecer la democracia con grandes cuotas de justicia y bienestar para todos. No es necesario volver al ideario arbencista pues la historia va hacia adelante. No es posible prescribir en el texto lo que debe hacerse. Solamente es prudente insistir una vez más en que no debe desperdiciarse esta oportunidad, la última del siglo".

## Capítulo V

# El Acuerdo de Paz Firme y Duradera suscrito el 29 de diciembre de 1996 en la ciudad de Guatemala

### V.1 Contenido del acuerdo

La importancia del Acuerdo de Paz Firme y Duradera radica en constituir el instrumento jurídico por medio del cual se pone fin a un conflicto armado de más de tres décadas, el segundo más antiguo de América Latina. O sea que constituye el medio formal por el que se logra hacer realidad la dimensión negativa de la noción amplia de paz: la ausencia de conflicto armado. Así como sirve de medio formal para dar culminación al enfrentamiento armado, también es el medio legal fundante para el inicio de un proceso incesante de construcción de la paz en sentido amplio, o sea una paz con dimensiones positivas.

El acuerdo es una síntesis de los instrumentos suscritos en la fase de pláticas directas del proceso de paz guatemalteco. Es por ello, que puede observarse que en el acuerdo final se repiten, de manera concisa, aspectos que fueron abordados por los acuerdos parciales suscritos con anterioridad, de esa forma, no encontramos aspectos novedosos, respecto de los abordados durante el desarrollo del proceso de paz.

El acuerdo se compone de dos partes bien diferenciadas, a saber: la parte considerativa o preámbulo; y el cuerpo del instrumento que cuenta con cuatro capítulos.

Citando la parte considerativa del acuerdo, se puede advertir los principios que han fundamentado su suscripción. Veamos:

"Considerando

Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia.

Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca.

Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos.

Que para ese fin el país dispone con los Acuerdos de Paz de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo.

Que el cumplimiento de estos acuerdos constituye un compromiso histórico e irrenunciable.

Que para conocimiento de las generaciones presentes y futuras es conveniente recoger el sentido profundo de los compromisos de paz".

Ya en el cuerpo del acuerdo de paz se contempló el capítulo I, destinado para definir los conceptos básicos abordados durante el proceso de paz. Esta parte advierte, de manera concisa, los resultados de las negociaciones respecto a temas particulares que fueron objeto de tratamiento en la mesa de negociaciones, según el temario que se acordó en el Acuerdo del procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos.

El capítulo II se refiere a la vigencia e integración de los acuerdos logrados en el proceso de paz. Aquí se establece que quedan integrados al Acuerdo de Paz Firme y Duradera los acuerdos parciales que se suscribieron con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos y los acuerdos que se suscribieron a raíz del proceso de pacificación emprendido luego de suscribirse el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación.

Los acuerdos integrados son:

- a. El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos;
- b. El Acuerdo para Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado;
- c. El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca;
- d. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas;
- e. El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria;
- f. El Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática;
- g. El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego;
- h. El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral;
- i. El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de URNG a la Legalidad; y
- j. El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz.

Con excepción del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia a partir del 29 de marzo de 1994, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera y el resto de acuerdos que fueron integrados, tomaron vigencia desde el 29 de diciembre de 1996.

El capítulo III está destinado para hacer un reconocimiento a la contribución recibida de parte de la Comisión Nacional de Reconciliación, de la Asamblea de la Sociedad Civil y de las Naciones Unidas. En esta parte también se "valora" el acompañamiento del Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz.

El capítulo IV contiene dos disposiciones finales, una que se refiere a que la vigencia del Acuerdo de Paz Firme y Duradera empieza en el momento de su suscripción; y, la otra, donde se establece que al acuerdo se le dará la más amplia divulgación.

El acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un cuerpo legal complejo, puesto que el mismo no sólo está compuesto por la parte considerativa y los cuatro capítulos subsiguientes, sino que, además, lo integran los diez acuerdos suscritos en la fase de pláticas directas del proceso de paz y que se enunciaron con anterioridad. Integrar todos los acuerdos es parte de la lógica de pretender buscar soluciones integradoras a problemas complejos.

## **V.2 Características del acuerdo**

A raíz de un detenido análisis realizado sobre el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, se advierten variadas características. Veamos:

- a. El acuerdo constituye el instrumento formal para dar finalización a un largo conflicto armado y la base legal para el inicio de un proceso incesante de construcción de la paz, en sentido amplio, o sea con dimensiones positivas;
- b. En cuanto a su forma, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera es un instrumento jurídico desarrollado con simplicidad. Es fácil de comprender y divulgar;

- c. El acuerdo constituye la síntesis de un conjunto de acuerdos particulares suscritos a lo largo de un complejo proceso de paz;
- d. El acuerdo es un instrumento integrador de los acuerdos suscritos a lo largo del proceso de paz;
- e. A excepción del Acuerdo Global sobre derechos humanos, el acuerdo es un instrumento medio para la vigencia de los acuerdos suscritos en el proceso de paz;
- f. El acuerdo está fuertemente informado por una noción de vigencia integral de los derechos humanos. Se informa, inclusive, en los principios que forman parte del contenido de los derechos humanos de solidaridad. Ello indica que se ha basado en una concepción maximalista de paz;
- g. El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, conjuntamente con el Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, fue suscrito en la Ciudad de Guatemala, hecho que puede considerarse como símbolo de la confianza lograda entre las partes del proceso; y
- h. El acuerdo, conjuntamente con los instrumentos que integra, ha pasado a formar parte de los contenidos de programas de educación, conforme lo manda una de las disposiciones finales del mismo.

### V.3 Naturaleza del acuerdo

Para determinar la naturaleza del Acuerdo de Paz Firme y Duradera es suficiente categorizarlo como un **acuerdo de pacificación**, debiendo repararse que la paz que se ha pretendido alcanzar con este instrumento pacificador, no se reduce a un armisticio, sino a un estado de armonía tal, que permita al pueblo guatemalteco forjar un desarrollo no excluyente. De tal forma, el acuerdo constituye un medio de oposición a expresiones de violencia directa e indirecta.

Ahora bien, si deseamos resaltar los rasgos que caracterizan al acuerdo, atendiendo a las distintas modalidades que pueden asumir los acuerdos, conforme la posición que asumimos en el párrafo II.3.1, puede establecerse que ese instrumento jurídico es un acuerdo de paz bilateral cerrado, o sea que se suscribió entre dos partes que estuvieron en conflicto, no existiendo la posibilidad de ampliarse a la suscripción posterior de otro ente, pues sólo fueron dos las partes en conflicto y sólo a ellos incumbía poner fin al conflicto armado en el que se encontraban envueltos.

Con el acuerdo se pone fin a un conflicto armado desarrollado dentro de límites geográficos estrictamente internos. Sin embargo, el hecho de poner fin a un conflicto armado interno, no es obstáculo para dejar de considerar que éste es un acuerdo que entraña repercusiones internacionales. Si el acuerdo hubiese sido suscrito por las partes y, luego, no hubiesen sido aprobado por el Congreso de la República, como correspondía según el procedimiento normativo interno guatemalteco, se hubiera comprometido muy seriamente la responsabilidad del Estado frente a la comunidad internacional. Los acuerdos no son simplemente eventuales obligaciones políticas o morales, revestidos de buena fe, sino compromisos vinculantes que tienen un particular carácter internacional, pues para alcanzarlos se activaron mecanismos internacionales de mediación, de apoyo y de verificación internacional. Desde el momento en que organismos internacionales, países amigos y la comunidad internacional tuvieron participación en los acuerdos de paz, tácitamente se aceptaron las repercusiones internacionales del conflicto.

El acuerdo, además, tiene tanto contenidos sustantivos, estableciendo posibles soluciones a las causas del conflicto armado y sentando las bases de transformación y modernización de la sociedad, como contenidos procedimentales u operativos, pues el instrumento regula la incorporación de los alzados en armas a la vida civil. Unificar estos dos contenidos forma parte de la lógica de pretender encontrar "soluciones integradoras".

En resumen, puede advertirse que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera es un acuerdo de pacificación bilateral cerrado que aborda tanto temas sustantivos como operativos y que pone fin a un conflicto armado interno. En sí, constituye una agenda integral para superar las causas del enfrentamiento armado y sentar las bases para un nuevo desarrollo.

### V.4 Beneficiarios del acuerdo

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera tiene como **principal beneficiario al pueblo guatemalteco**. Este instrumento jurídico constituye la expresión del derecho de un pueblo a vivir y desarrollarse en paz.

Es obvio, que cuando en el acuerdo se pretende encontrar soluciones sociales integradoras, los integrantes del pueblo guatemalteco son los principales favorecidos por la suscripción del mismo. Ello hace advertir que, salvo contadas excepciones, los suscribientes del acuerdo, por iniciativa propia o en virtud de los aportes efectuados por importantes instancias como la Asamblea de la Sociedad Civil, trataron de recoger los intereses del pueblo para replantear fórmulas para motivar un proceso de desarrollo que permita a los habitantes del país tener acceso a medios de satisfacción a sus necesidades que contribuyan a alcanzar la plena dignificación de todos los integrantes del pueblo y con ello negar la posibilidad de que los excluidos retomen las armas.

Si el acuerdo tiene como beneficiarios a todos los guatemaltecos, puede inferirse que el guatemalteco, considerado individualmente, es igualmente beneficiario de este instrumento jurídico, pues el instrumento también puede servir de fundamento para propiciar el desarrollo individual de cada guatemalteco.

El Estado guatemalteco, quien en representación del pueblo guatemalteco ejerció el derecho a la paz, fue beneficiado por la suscripción del acuerdo. Este Estado ya no llevará sobre sus espaldas la responsabilidad de dar seguimiento a una guerra sucia que provocó señalarlo reiteradamente como violador de derechos fundamentales.

En el acuerdo se ha establecido un afortunado marco legal para replantear un nuevo proyecto de país. Dentro de ese marco, Tania Palencia Prado considera que el Estado de Guatemala es el principal beneficio del proceso guatemalteco de paz, veamos cómo fundamenta su posición:

"El Estado de Guatemala es el principal beneficiario de este largo ciclo de negociaciones de paz. Se está reconstruyendo el marco legal e institucional para propiciar el surgimiento de redes de intercomunicación entre el Estado y la sociedad sin las cuales no se sostienen ninguna fuerza hegemónica de poder. El ejército ha dejado de ser esta fuerza de poder. Ha llegado al fin del período durante el cual se mantuvo una ruptura casi absoluta entre los militares, los grupos de poder político y los grupos de poder económico".

La humanidad, también, se ha beneficiado de que hayan culminado expresiones de violencia física y se sienten las bases para acabar con expresiones de violencia estructural (que impliquen un estado de violencia latente). El interés de la comunidad internacional por colaborar en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto armado guatemalteco testimonia que la culminación del conflicto no sólo era del interés del pueblo o del Estado guatemalteco, sino de toda la comunidad internacional organizada a quien se le ha atribuido la legítima representación de los intereses de la humanidad.

## **V.5 El acuerdo como expresión del efectivo ejercicio del derecho a la paz**

Aunque en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera no se establezca, de manera expresa, que el pueblo guatemalteco tiene derecho a la paz, y menos que ese derecho tenga el carácter de derecho humano, se puede inferir que el acuerdo constituye una expresión del ejercicio del derecho a la paz, toda vez que se ha planteado alcanzar la paz como máximo valor humano y, además, en el mismo se han abordado aspectos que dan contenido a este derecho humano, tal como la plena vigencia de los derechos humanos como mecanismo eficaz para lograr la sostenibilidad de la paz.

Además, se han atacado las causas del mismo desde sus raíces; se ha tratado de negarle cabida a todo tipo de violencia; se ha reafirmado el derecho de un pueblo a vivir en condiciones que permitan su pleno desarrollo; y han impulsado las instancias de diálogo como manera de dar solución a los conflictos. El acuerdo representa, para los guatemaltecos, la posibilidad de desarrollar un nuevo estilo para solucionar conflictos.

La adopción de instrumentos jurídicos como el Acuerdo de Paz Firme y Duradera justifica la emergencia del derecho a la paz, pues con ello este derecho se presenta no como un exceso de abstracción, sino como una respuesta jurídica a expresiones de violencia, que efectivamente pueden ser superadas, mediante mecanismos pacíficos.

### **V.5.1 Importancia de la suscripción del acuerdo y su contribución a reforzar el derecho a la paz**

El proceso de paz guatemalteco ha dado preeminencia a la vigencia (normativa y sociológica) de los derechos humanos como mecanismo para propiciar el logro de una paz sólida. El respeto de los derechos humanos ha sido considerado como contenido de la paz que se ha pretendido alcanzar. De esa forma, la paz le quita justificación a toda violación a los derechos humanos, anteriormente la sistemática violación de los derechos humanos se escudaba en la existencia de un conflicto armado.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en particular, constituye un importante aporte a la consolidación del derecho humano a la paz, pues de manera especial reafirma los postulados que dan contenido a este derecho humano colectivo. Además de ser el medio formal para poner fin a expresiones de violencia directa, constituye la base para iniciar el proceso que logre poner fin a toda expresión de violencia indirecta.

Retomando lo abordado en el subpárrafo II.5.1 donde se establecieron los aspectos que le otorgan contenidos propios del derecho humano a la paz, se puede asumir que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye una expresión del derecho a la paz por lo siguiente:

a) El acuerdo es expresión del ejercicio del derecho a contribuir a los esfuerzos por la paz. Ese derecho fue ejercitado por los actores directos (las dos partes y terceros -buenos oficiantes y mediadores-) y actores indirectos (sectores miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil) que intervinieron en el proceso.

b. El acuerdo es expresión del derecho de todo un pueblo, y de quien ejercita ese derecho en representación del pueblo, de oponerse a actos de violencia o negar la posibilidad de que se perpetren actos de violencia (física o estructural).

c. El acuerdo, al abordar una variedad de aspectos estructurales, es expresión del derecho a esforzarse por lograr un ambiente de paz que permita a los guatemaltecos, considerados individualmente o como integrantes de un pueblo, dar satisfacción plena a sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.

Es lógico pensar, entonces, que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, conjuntamente con los acuerdos que integra, constituye un importante aporte en el camino hacia la consolidación de los derechos humanos de solidaridad, y del derecho a la paz, de manera especial, pues en éste se han abordado aspectos que dan contenido a estos derechos. Este acuerdo demuestra que el surgimiento del derecho a la paz no constituye un exceso de idealismo, pues pueden crearse mecanismos eficaces que hagan de la paz un valor alcanzable.

## Capítulo VI

# El pueblo guatemalteco y su derecho a la paz. La sostenibilidad de la paz lograda en el acuerdo de paz final suscrito el 29 de diciembre de 1996

### VI.1 La sostenibilidad de la paz lograda en el acuerdo de paz firme y duradera

Es riesgoso afirmar que lo logrado mediante la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera sea precisamente la paz, toda vez que hemos afirmado que paz es un concepto que implica un estado de desarrollo y pleno respeto de los derechos humanos, y esos elementos estuvieron ausentes de Guatemala durante mucho tiempo. Por ello, resulta lógico advertir que la paz no es alcanzable mediante decreto. Sin embargo, si se puede afirmar que se ha alcanzado la paz negativa (o sea, que se han logrado callar las armas) y se ha entrado en un proceso activo de construcción de la paz positiva en la que gobierno y pueblo han comenzado a formar parte. Dar inicio a ese proceso de transformación ameritó grandes esfuerzos, debiéndose redoblarlos a efecto de dar sostenibilidad al proceso.

Dar sostenibilidad de lo logrado (la paz que implica el callar de las armas y el inicio del proceso de construcción de la paz positiva) dependerá del cumplimiento de los compromisos suscritos durante todo el proceso de paz, pues esos acuerdos constituyen la agenda para la construcción de una sociedad no excluyente, en todos los ámbitos. Si no son sostenibles los logros alcanzados, se verán frustradas las aspiraciones del pueblo guatemalteco de lograr una sociedad justa.

La viabilidad del proceso que se desarrolle a raíz del Acuerdo de Paz Firme y Duradera requiere arduos esfuerzos por parte del Estado y el pueblo guatemalteco.

Tras la firma del acuerdo, Guatemala está formalmente en paz. Para lograr en la práctica un estado de paz que signifique la ausencia de violencia directa e indirecta, se hace necesario llevar adelante un proceso en busca de desarrollo y justicia, sin exclusiones. Para ello se necesita poner en un lugar privilegiado a los derechos humanos, pero no sólo a los derechos cívicos y políticos, sino también a los derechos económicos, sociales y culturales, e incluso los derechos de solidaridad, para que con la plena observancia de éstos se logre la completa dignificación y felicidad humanas.

Es imprescindible que el aparato estatal se fortalezca para que pueda constituirse en impulsor de la vigencia plena de los derechos humanos individuales y colectivos.

La capacidad para cumplir eficazmente con los compromisos de los acuerdos plantea la necesidad de consolidar la democracia, promover un desarrollo que sea sostenible y, en fin, crear las condiciones integrales para que la paz sea realmente firme y duradera, evitándose con ello los riesgos de la reversión del proceso. La consolidación de la democracia y el logro del desarrollo socio-económico sostenible, suponen un desafío de mediano y largo plazo cuyo punto de partida debe ser la ejecución de los acuerdos de paz.

La modernización del Estado debe gestarse a efecto de lograr nuevas y mejores relaciones con los gobernados. Debemos olvidarnos del Estado autoritario que decide sin tomar en cuenta los intereses de los gobernados. Al respecto, es pertinente traer a luz la siguiente observación formulada por Oscar Lionel Figueredo Ara:

"Los modelos de Estado que definen políticas 'desde arriba', que se reservan las decisiones fundamentales, al margen de una genuina participación de la sociedad, corren el riesgo de ser contradictorios con los intereses y necesidades de los diversos sectores y grupos sociales y étnicos. Por lo cual, se requiere de una profunda reforma del Estado que permita democratizar las decisiones en relación a las políticas nacionales y propiciar la participación de la sociedad, no sólo a través de los partidos políticos, sino también, por medio de todos aquellos grupos, asociaciones y movimientos sociales que constituyen modalidades de expresión concreta de una democracia participativa".

Más adelante, el mismo autor hace un acopio de las condiciones que, a su juicio, deben imperar para que una paz firme y duradera sea lograda, las cuales, por su viabilidad de llevarlas a la práctica y por su congruencia con los acuerdos logrados, consideramos interesantes conocer:

"Se reconoce que la finalización de la negociación política es trascendental, pero la construcción de la paz significa un proceso gradual e integral. Para alcanzar la paz es necesario iniciar programas de reducción de la pobreza, lograr la reconciliación nacional, la consolidación de la democracia y avanzar en el desarrollo humano sostenible a nivel local, regional y nacional. En este contexto, el cumplimiento de los compromisos es un factor que propulsará las bases para la paz firme y duradera.

También es indispensable e insustituible el esfuerzo interno de todos los sectores sociales, involucrándose en el proceso de creación de nuevas bases de convivencia social, política, económica, cultural e ideológica, que garantizarán la estructuración de una nueva sociedad en Guatemala. Es fundamental, aceptar que todos los sectores de la sociedad guatemalteca tienen una responsabilidad que asumir en el proceso de ejecución y fiscalización del cumplimiento de los acuerdos; ésta será la base fundamental para empezar la construcción de la paz firme y duradera.

Para ir concluyendo, en la construcción de la paz se requiere realizar acciones sustantivas como las siguientes:

- Convocar a un gran esfuerzo intersectorial participativo para obtener consensos en torno a los proyectos del plan de paz y avanzar en acciones específicas de reconciliación nacional y prevención de conflictos.
- Formular y llevar adelante un plan integral en contra de la impunidad, aspecto medular para cumplir con el Acuerdo global sobre derechos humanos.
- Apoyar todas las iniciativas que permitan el fortalecimiento institucional y la autonomía del Organismo judicial, del Ministerio público y de la Fiscalía general de la nación, componentes fundamentales de la correcta administración de justicia y en el funcionamiento eficaz del Estado de derecho...

Finalmente, es importante resaltar que la paz en Guatemala, su firma y su construcción, es parte de un proceso necesario para iniciar la solución de los principales problemas que afectan al país. Y el cumplimiento de los Acuerdos derivados de la negociación es lo que permitirá a la población lograr en los hechos la satisfacción de sus necesidades. Sólo una nación unida bajo los criterios de respeto y el reconocimiento de la diversidad podrá hacerle frente con éxito a los grandes y complejos problemas nacionales".

Es necesario advertir que la etapa post proceso de paz puede encontrar obstáculos desalentadores. La paz que se ha intentando construir no es un estado alcanzable automáticamente, sino que amerita complejos e incesantes esfuerzos, debiéndose tener presente que los problemas siempre pueden presentarse. Edelberto Torres-Rivas expresa la siguiente observación, refiriéndose a posibles problemas que pueda enfrentar el período de consolidación de la paz:

"Las raíces de la violencia están presentes y continuarán operando al margen de la paz, así como ellas se hacían presentes al margen de la guerra. La violencia política está siendo sustituida por la violencia despolitizada, cruda, criminal. Es previsible que aumente por un tiempo y que esa sensación de caos que hoy día existe en el interior de la vida diaria de los guatemaltecos constituya el mayor de los obstáculos para consolidar la paz".

Lo expuesto por Torres-Rivas, nuevamente nos hace advertir la necesidad de fortalecer el Estado guatemalteco en todos sus ámbitos de acción, a efecto de hacerlo capaz de enfrentar los retos que significan las dificultades que puedan surgir.

## **VI.2 Los responsables de la sostenibilidad de la paz**

La paz necesita de todos, pero especialmente de un Estado capaz de llegar a los ámbitos territoriales y sociales históricamente abandonados. El cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos de paz requiere de un Estado modernizado, que propicie nuevas y mejores relaciones entre el gobierno y la sociedad.

Sin embargo, la responsabilidad de construir la paz no recae solamente en el aparato estatal, pues todos los guatemaltecos, así como se benefician de la paz, deben constituirse en forjadores de su consolidación. Es necesario que el pueblo entero se transforme en un constructor de la paz y para ello se cuenta con una herramienta fundamental: la educación para la paz.

Hoy se hace indispensable la participación social, pero fundamentalmente la participación propositiva, que haga el mayor y mejor uso de los espacios abiertos por el proceso de paz y por la nueva situación política; que contribuya creativamente y de manera viable al proceso de reforma del Estado y de su institucionalidad; que tenga noción de la gradualidad de los procesos, dentro de una perspectiva histórica; que sea incluyente y plenamente pluralista.

Si bien es cierto que sobre el Gobierno de la República y las entidades estatales recae un alto porcentaje de responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos de paz, es cierto también que sobre los sectores organizados de la sociedad recae la responsabilidad fundamental para hacer viables las transformaciones y procesos. Convertir en eficaces los compromisos obtenidos del proceso de paz es un compromiso de todos pues el proceso ha beneficiado al conjunto del país y a cada uno de los sectores particulares que integran la sociedad guatemalteca, sin excepción. Llevarlo adelante, fortalecerlo y asegurar su éxito, en su calidad de agenda nacional, representa el más importante reto para la sociedad y para el Estado.

Por último, resulta de trascendental importancia el acompañamiento y la cooperación internacional. El papel de la comunidad internacional continua siendo un factor de primer orden, tanto en sus aspectos de verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como en el apoyo moral, político, diplomático y financiero.

### **VI.3 La posibilidad real de alcanzar una paz firme y duradera en la República de Guatemala**

El esfuerzo desarrollado para la adopción de los acuerdos de paz es aleccionador, no obstante aún existe la necesidad de hacerlos viables para llevarlos a la práctica. Ello significa que no debemos caer en el conformismo por la simple suscripción de acuerdos, la posibilidad real de alcanzar una paz con sostenibilidad radicarán en el hecho de dar cumplimiento a los mismos, pues con ellos se da inicio al proceso de construcción de una paz positiva, o sea de amplias dimensiones.

La suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera no debe significar un punto final de una dolorosa etapa histórica, para luego olvidar lo sucedido. Al contrario, la posibilidad de alcanzar una paz firme y duradera depende de que exista plena comprensión de las raíces del conflicto, no olvidando, sino intentando dar solución a las causas de conflictos, procurando evitar la repetición de errores.

Margarita Flores, directora del programa de América Latina de CEPAL, expone como aspectos condicionantes para la "sustentabilidad" de la paz:

"La pacificación no debe limitarse a un acuerdo político para acabar con el enfrentamiento armado interno. Es importante repasar las causas del conflicto y tener presente que la consolidación de la paz exige un proceso de combate a la pobreza y la construcción de nuevas bases de convivencia social. Lograr este objetivo requiere de un programa de desarrollo integral, que permita a la población de las regiones en conflicto disponer de una base económica suficiente para insertarse en la vida económica y política del conjunto del país".

### **VI.4 Garantías jurídicas que harán posible que se alcance la paz en la República de Guatemala**

La construcción de una sociedad participativa y no excluyente, donde se pretenda la satisfacción de las necesidades de todos los guatemaltecos, depende de la vigencia, tanto normativa como sociológica, de los acuerdos suscritos. Para ello, la mejor forma es la conversión de los acuerdos en reglas de cumplimiento obligatorio.

Es necesario hacer efectivas las reformas constitucionales acordadas en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996. Sin embargo, se debe tener presente que esas reformas constitucionales son insuficientes, pues el proceso de edificación de la paz es incesante, siendo necesario que en el futuro se emitan las leyes oportunas a efecto de lograr la satisfacción de las necesidades cambiantes de la mayoría, evitándose caer en la trampa de crear normas solamente como expresión de los intereses de las clases dominantes. Se necesita de un nuevo Derecho para una nueva sociedad.

Lo anterior hace advertir la necesidad de superar el dualismo entre las políticas oficiales del Gobierno vinculadas al cumplimiento de los acuerdos de paz y las políticas y planes generales, que en ocasiones, tras el objetivo de cuadrar cuentas macroeconómicas, se presentan como claras incongruencias con los acuerdos suscritos.

## **VI.5 Condiciones que, teóricamente, impiden el rebrote de conflictos armados en la República de Guatemala**

Ciertamente, Guatemala constituye un difícil terreno para llevar adelante las tareas de construcción de la paz, pues, las desigualdades y exclusión son ancestrales. Por ello, pretender que de un día a otro se desarrollen los cambios a efecto de lograr una sociedad más justa y participativa resulta ilusorio, pues se necesitan recursos de diferente naturaleza que no pueden obtenerse con inmediatez.

Los acuerdos de paz, sin embargo, advierten la urgencia de superar las diferentes causas del conflicto armado. Todas las dificultades que se vivieron durante el proceso de paz no fueron en vano, ya que se logró elaborar una amplia lectura del conflicto, tratándose de dar solución mediante una noción amplia de paz, que privilegia, principalmente, la vigencia de los derechos humanos.

Se deduce, entonces, que lo que podría provocar rebrotes de conflictos sería el incumplimiento de los acuerdos, lo que entrañaría: que surgiesen nuevas causas de exclusión social o que se observasen nuevamente masivas violaciones de los derechos humanos. A la inversa, lo que impediría el rebrote de este tipo de conflictos sería el hecho de llevar del papel a la práctica los compromisos asumidos para lograr una sociedad más justa.

## **VI.6 La educación para la paz en la República de Guatemala**

Desde antes que se suscribieran los acuerdos de paz en Guatemala, se contaba ya con normas que advertían la necesidad de desarrollar una educación que tuviera como parte de su contenido a los derechos humanos, de ahí que en el artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece lo siguiente:

"La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y **de los derechos humanos** (el resaltado es nuestro)".

En varios de los acuerdos suscritos durante la fase de negociación directa del proceso de paz guatemalteco se convino en dar la más amplia divulgación a los mismos. En el Acuerdo Global sobre derechos humanos se establece que ese acuerdo sería difundido a escala nacional, utilizando el idioma castellano e idiomas indígenas, quedando encargados de dicha función: el Procurador de los Derechos Humanos y las oficinas del Gobierno que fueren pertinentes. Sin embargo, es en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera (segunda disposición final) donde se establece que la divulgación del acuerdo (al que quedan integrados el resto de acuerdos) se desarrollará, principalmente, a través de los programas oficiales de educación. Veamos:

"Se dará la más amplia divulgación al presente Acuerdo, en especial a través de los programas oficiales de educación".

Incluir dentro de los programas educativos la enseñanza de los acuerdos de paz forma parte de la lógica de convertir a los integrantes del pueblo guatemalteco en constructores de la paz. La responsabilidad de construir la paz no recae solamente sobre el Estado.

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala desarrolla un importante programa de promoción de los derechos humanos, de hecho, cuenta con un departamento de Promoción y Educación, creado en 1990. Así también, cuenta con una Comisión Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos. La labor educativa que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos es tan importante como la de tutela de los derechos humanos.

Tras la suscripción de los acuerdos de paz, el Ministerio de Educación creó una "Gerencia de la Paz", para dar seguimiento a los distintos compromisos sobre educación contemplados en los Acuerdos de Paz. A esta entidad le corresponde la mayor responsabilidad de llevar a todos los niveles de enseñanza el espíritu de los compromisos de paz asumidos.

En Guatemala, el desarrollo de una educación para la paz es doblemente difícil, ya que Guatemala presenta un alto nivel de analfabetismo y un bajo nivel de escolaridad, por lo cual es deducible que la labor que realiza la Gerencia de la Paz no llega a un importante sector de la población. Ante esa situación, es imprescindible que se haga efectivo el consensuado incremento del gasto público en el sector educativo, para que el derecho humano a la educación se haga realidad.

Ante el alto nivel de analfabetismo, las escuelas no se presentan, necesariamente, como el medio más idóneo de difusión de los postulados que inspiran a la Educación para la Paz. Es necesario que la difusión se efectúe por todo medio de comunicación posible y no exclusivamente en las escuelas.

El reto es grande, no obstante, sólo si todos los individuos se transforman en constructores de la paz, ese valor (al que todo pueblo tiene derecho) será una realidad. De esa cuenta, no debemos tomar una actitud conformista ante la suscripción de los acuerdos, pues esos son actos afortunados en nuestra historia, pero la tarea de construcción de la paz es constante, para ello, la educación para la paz tiene un rol determinante.

## Conclusiones

Del desarrollo de los seis capítulos anteriores, pueden deducirse las siguientes conclusiones.

1. Derechos Humanos es una disciplina jurídica que ha evolucionado. En tal sentido ha crecido su contenido. La emergencia de los derechos de solidaridad es expresión de tal crecimiento. Ese desarrollo se ha experimentado con miras a lograr que los Derechos Humanos respondan a su fin de alcanzar la total dignificación humana.
2. La razón de categorizar a un derecho como derecho humano no radica en el reconocimiento oficial del mismo, sino en el hecho que éste sea efectivamente un atributo inherente a la persona. De esa cuenta, es inferible que si, jurídicamente, lo relevante es que un derecho humano sea inherente a la persona, ningún derecho que goce de tal característica debiera estar desprotegido.
3. Los derechos de solidaridad, categoría dentro de los cuales se encuentra el derecho a la paz, han comenzado a ser contemplados en instrumentos jurídicos internacionales, la mayoría de ellos: instrumentos no vinculantes que no contienen compromisos sustanciales. Dentro de éstos se puede hacer mención de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos. Lo anterior indica que estos derechos han comenzado a cobrar vigencia normativa. Sin embargo, lo deseable sería que éstos queden contemplados en normas jurídicas universales, tal como los Pactos Internacionales de derechos humanos, donde se contemplen compromisos sustanciales y mecanismos efectivos para la protección de los mismos.
4. El concepto de paz, también ha evolucionado. Las formas de concebir la paz no han sido siempre las mismas. Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial surgen las *Investigaciones sobre la paz*, disciplina de donde emana el concepto amplio y dinámico de paz. Según esa concepción, paz no significa simplemente la ausencia de conflicto armado, sino que también implica un estado de justicia, de bienestar, de satisfacción de las necesidades básicas; lo cual se resume en la ausencia de violencia directa e indirecta, que implica la presencia infaltable de los derechos humanos.
5. Los derechos humanos están llamados a formar parte del contenido de la noción amplia de paz. En sentido inverso, la paz está llamada a constituir un valor alcanzable mediante la plena vigencia de los derechos humanos, pues la observancia de éstos, permitirá el desarrollo, justicia y bienestar, aspectos que forman parte del contenido de paz.
6. La noción de derecho a la paz emerge como repuesta jurídica a toda expresión de violencia (directa e indirecta). Este derecho ya ha sido contenido en instrumentos jurídicos internacionales, siendo éstos expresión de su positividad (vigencia normativa). Además, aunque aún no ha tenido la receptividad necesaria, existe ya un Anteproyecto de Pacto de los derechos humanos de la tercera generación (o derechos de solidaridad), que fue elaborado por prominentes juristas. Con ello se advierte que la conclusión en la que se afirma lo deseable que sería consagrar al derecho a la paz precisamente en una convención internacional, no contiene una idea sin sustento.
7. En los instrumentos jurídicos donde se contempla al derecho a la paz no se define el contenido del mismo. Tampoco, se establecen, de manera expresa, los caracteres y su naturaleza, ni se determina, con precisión, quiénes son los titulares. Haciendo un abordaje de los aspectos que dan contenido a la noción amplia de paz, tomándola como el valor jurídico a tutelar, nos hemos visto impulsados a formular una definición que contemple la mayor parte de los aspectos. De esa cuenta afirmamos que el derecho a la paz es: **el derecho de todas las personas, consideradas individual y/o colectivamente, a contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y a gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.**

8. Salvo las excepciones estipuladas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el uso de la fuerza para la solución de conflictos constituye un método ilegítimo, por lo cual el uso de medios pacíficos para dar solución a los mismos constituye un deber y, a la vez, un derecho.
9. Alcanzar la paz, tanto en su noción tradicional (ausencia de violencia directa), como en su noción positiva (ausencia de violencia directa e indirecta) pueden requerir de todo un proceso en el que se haga uso de diversos medios legítimos de solución de conflictos. El desarrollo de esfuerzos para alcanzar la paz, por medio de estos procesos, constituye una expresión del ejercicio del derecho a luchar por la paz.
10. La plena vigencia de los derechos humanos es causa para hacer que la paz que se alcance obtenga sostenibilidad. Al estar ausentes estos derechos, la paz que pueda lograrse será tensa (implicando un estado de violencia latente), por ello, lo deseable es que los procesos que se desarrollen para alcanzar la paz tengan como contenido la vigencia de estos derechos.
11. El proceso de paz guatemalteco (1987-96) es expresión del ejercicio del derecho a la paz, pues en su desarrollo se ha procurado la búsqueda de la paz para dar fin a un conflicto armado, en el que se escudaron masivas violaciones a los derechos humanos. Es trascendente el énfasis que se puso en la necesidad de dar vigencia a los derechos humanos, como mecanismo para alcanzar la justicia y, por ende, la paz, de ahí viene la razón de la vigencia inmediata del Acuerdo Global sobre derechos humanos.
12. La etapa post guerra fría ofrece la valiosa oportunidad para que los organismos internacionales tomen un papel más protagónico en la solución de conflictos, tanto interestatales como intraestatales. La participación destacada de la ONU en el proceso de paz guatemalteco es expresión del nuevo protagonismo asumido por esa institución en la solución de conflictos. Es afortunado observar como el modelo institucional del Derecho Internacional Público, que fundamenta la solución de conflictos mediante el uso de medios legales e institucionalizados, se impone sobre el modelo relacional, fundamentado en el uso del poder.
13. La participación indirecta de sectores organizados de la sociedad guatemalteca en el proceso de paz permite creer en la legitimidad de los acuerdos alcanzados. A la vez, reafirma la idea sobre que alcanzar la paz es un derecho, pero también un deber al cual todas las personas, consideradas individual y colectivamente, debemos contribuir.
14. Salvo algunos aspectos que destacan por haber obtenido tibias respuestas en relación a las expectativas surgidas, como el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos, las funciones del ejército y la solución a la problemática agraria en Guatemala, el proceso de paz guatemalteco representa un esfuerzo aplaudible (aunque perfectible), pues en él se ha concebido que la paz deseable debía estar informada por contenidos amplios que propicien justicia y desarrollo.
15. El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en particular, constituye una clara expresión del ejercicio del derecho a la paz, ya que éste, además de ser el medio formal que pone fin a un largo período de violencia directa (con ello es expresión de haberse logrado la dimensión negativa de paz, o sea: la ausencia de conflicto armado), sienta las bases para iniciar un proceso que logre poner fin a las distintas expresiones de violencia indirecta o estructural que han imperado en Guatemala (o sea que constituye el medio que fundamenta el inicio de un proceso de transformación social que haga posible que la paz, en su dimensión amplia o positiva, se haga realidad).
16. El acuerdo también demuestra que el derecho a la paz no es producto de un exceso de abstracción, ya que es posible que se creen mecanismos eficaces que hagan de la paz un valor alcanzable. Por lo cual, la adopción de ese acuerdo significa un acontecimiento valioso en la senda hacia la consolidación del derecho a la paz como derecho humano.
17. La sostenibilidad de la paz alcanzada dependerá del cumplimiento de los acuerdos suscritos, pues constituyen los cimientos para nuevas relaciones entre Estado y pueblo guatemalteco y dan preeminencia a la vigencia plena de los derechos humanos. El mecanismo más eficaz para lograr la sostenibilidad de la paz es el ininterrumpido respeto a derechos humanos. Para lo anterior, es necesario el fortalecimiento del Estado guatemalteco para que pueda afrontar los compromisos adquiridos.
18. Para finalizar, se puede afirmar que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera es un instrumento jurídico que contribuye a que el derecho humano a la paz alcance su consolidación, al contener los postulados que inspiran a este derecho humano, significando la observancia de aspectos que dan contenido a este derecho. El acuerdo constituye una expresión del ejercicio del derecho a la paz. También, con la suscripción de este instrumento jurídico se demuestra que

la emergencia del derecho a la paz no constituye un simple exceso de idealismo, pues pueden crearse mecanismos eficaces para hacer de la paz un valor alcanzable.

## Bibliografía

AGUILERA, Gabriel, *El fusil y el olivo: la cuestión militar en Centroamérica*, San José de Costa Rica, Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI), 1989.

AGUILERA PERALTA, Gabriel, *Los temas sustantivos en las propuestas para la paz*, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)/ Fundación Friedrich Ebert, 1994.

ALTMANN, Walter, "Educación para la paz", en *Hacia una Cultura de Paz* (Págs. 41 a 52), compilador: Simón Spinoza, Caracas, Comisión Sudamericana de Paz/ Editorial Nueva Sociedad, 1989.

BARROS, Enrique, "Crítica a un concepto expansivo de los derechos humanos", en *Derechos Humanos: desafíos para un nuevo contexto* (Págs. 59 a 64), compilador: José Aylwin O., Santiago de Chile, Gráfica Cebe, 1992.

BARANYI, Stephen, "Minugua, la ONU y el proceso de paz guatemalteco", en *La ONU y el proceso de paz en Guatemala* (Págs. 31 a 86), Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.

BIDART CAMPOS, Germán José, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1991.

BOEGLIN NAUMONIC, Nicolás, "El recurso al Derecho para la solución de controversias: El aporte de Centroamérica al derecho Internacional", en *Construcción de la paz, cultura de paz y democracia*, publicación del primer congreso latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz (Págs. 237 a 240), compiladores: Luis Alberto Padilla y Guillermo Pacheco Gaitán, Ciudad de Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (IRIPAZ), 1995.

BOUTROS-GHALI, Boutros, "Un Programa de desarrollo", en *Relaciones Internacionales*, año 5, No. 8, (Págs. 101 a 135), La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), mayo de 1995.

BOUTROS-GHALI, Boutros, "Un Programa de Paz", en *Relaciones Internacionales*, año 2, No. 3 (Págs. 127 a 132), La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), noviembre de 1992.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, "Derechos de Solidaridad", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos I* (Págs. 63 a 73), compilado por: Rodolfo Cerdas Cruz y Rafael Nieto Loaiza, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1994.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, "Relaciones entre el Derecho Sustentable y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Desarrollos Recientes", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos II* (Págs. 15 a 49), compilado por Antônio A. Cançado Trindade y Lorena González Volio, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1995.

CONFORTI, Benedetto, *Derecho Internacional*, edición en español, revisada y anotada por Raúl E. Vinuesa, Buenos Aires, Editorial Zavalía, 1995.

CONSANI, Norberto, "Derechos humanos y política", en *Revista de la Escuela Nacional de Inteligencia*, volumen V, No. 2 (Págs. 79 a 99), Buenos Aires, Escuela Nacional de Inteligencia, 1996.

CONSIGLI, José Alejandro y VALLADARES, Gabriel, *Las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas: Una aproximación desde el Derecho Internacional*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), 1997.

- CHIPOCO, Carlos, *En defensa de la Vida. Ensayo sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Lima, Taller Gráfico Ocisa, 1992.
- DEL ARENAL, Celestino, *Introducción a las relaciones internacionales*, Madrid, Editorial Tecnos, 1984.
- DEL ARENAL, Celestino, "Paz y Derechos Humanos", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, volumen 5 (Págs. 5 a 22), San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), octubre de 1987.
- DEL CASTILLO, Graciana, "Consolidación de la paz después de los conflictos: un desafío para las Naciones Unidas", en *Revista de la CEPAL*, No. 55 (Págs. 27 a 39), Santiago de Chile, Publicaciones de las Naciones Unidas, abril de 1995.
- ELIZONDO BREEDY, Gonzalo, "Educación y Derechos Humanos", en *Estudios Básicos de Derechos Humanos III* (Págs. 165 a 184), compiladores: Antônio Augusto Cançado Trindade y otros, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)/ Comisión de la Unión Europea, 1995.
- ENRIQUEZ, Carlos, "El lado oscuro del proceso de paz", en *Debate*, año 1, No. 6, Ciudad de Guatemala, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), febrero de 1997.
- ESTRADA OYUELA, Raúl A., "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Apuntes para su evaluación", en *Revista del Ministerio de Relaciones Exteriores. República Argentina*, año 1, No. 2 (Págs. 19 a 35), Buenos Aires, Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN), 1992.
- FIGUEREDO ARA, Oscar Lionel, "La movilización de fondos, fiscalización y participación nacional en la implementación de los aspectos socioeconómicos de los acuerdos y de las políticas económicas complementarias", en *Los retos de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en Guatemala* (Págs. 61 a 68), compiladoras: Claudinne Ogaldes y Rosalinda Bran, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.
- FLORES, Margarita, *Equidad y transformación productiva: requisitos para el desarrollo sostenible en Guatemala*, en *Los retos de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en Guatemala* (Págs. 107 a 116), compiladoras: Claudinne Ogaldes y Rosalinda Bran, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.
- GALO DE LARA, Carmen María, *Educación para la Paz*, Ciudad de Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), 1997.
- GALTUNG, Johan, "Hacia una definición de las investigaciones sobre la paz", en *Investigaciones sobre la paz, tendencias recientes y repertorio mundial. Informes y documentos de Ciencias Sociales*, No. 43 (Págs. 7 a 14), París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1981.
- GARCIA-AMADOR, F.V., *El Derecho Internacional del Desarrollo. Una nueva dimensión del Derecho Internacional Económico*, Madrid, Editorial Civitas, 1987.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, "El Acuerdo Global sobre derechos humanos", en *Los derechos humanos y el proceso de paz en Guatemala* (Págs. 7 a 32), Ciudad de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), 1996.
- GORDILLO, Agustín, et al., *Derechos Humanos, doctrina, casos y materiales*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Argentino, segunda edición, 1997.
- GRAMAJO MORALES, Héctor Alejandro, *De la guerra... a la Guerra*, Ciudad de Guatemala, Fondo de Cultura Editorial, 1995.
- GROS ESPIELL, Héctor, "El derecho a la paz", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, volumen 3 (Págs. 85 a 102), San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1986.
- GROS ESPIELL, Héctor, *Estudios sobre Derechos Humanos I*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1985.

GUTIERREZ, Edgar, *De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana*, colección *Diálogo*, No. 3, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), marzo de 1997.

HUMAN RIGHTS WATCH/ AMERICAS y CENTRO DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL, *"Memorial en Derecho «Amicus Curiae» presentado por Human Rights Watch/ Americas (HRW/Americas) y el Centro de la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) a la Excm. Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital federal (Argentina) en el asunto Mignone Emilio F., S./ Presentación en Causa No. 761, «Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior (sic) de Mecánica de la Armada (E.S.M.A.)»"*, en *Revista del IIDH*, volumen 21 (Págs. 149 a 171), San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), enero-junio de 1985.

IBIASTE, Lic. Fco. Javier, *"La reconstrucción de postguerra y la construcción de la paz"*, en *Realidad Económico-Social*, No. 22 (Págs 439 a 443), San Salvador, Depto. de Economía, Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", junio-agosto de 1991.

INSTITUTO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE INVESTIGACIONES PARA LA PAZ (IRIPAZ), *Cronología de los procesos de paz: Guatemala y El Salvador*, Ciudad de Guatemala, IRIPAZ, 1991.

JIMENA QUESADA, Luis, *"Los Derechos Colectivos en Europa. El caso particular del medio ambiente"*, en *Direitos Humanos: A promessa do século XXI* (Págs. 161 a 180), The European Law Students' Association (ELSA)/ Universidade Portucalense, 1997.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo, *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid, Editorial Tecnos, 1980.

JONAS, Susanne, *"Las metas y los procesos de paz en Guatemala"*, en *Los retos de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en Guatemala* (Págs. 13 a 36), Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.

LIMA, Leila, *"Fortalecimiento del poder civil, para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos en Guatemala: La experiencia de Minugua y los desafíos para la cooperación internacional"*, en *Los retos de la paz, democracia y el desarrollo sostenible en Guatemala* (Págs. 71 a 82), compiladoras: Claudinne Ogaldes y Rosalinda Bran, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.

MARIE, Jean-Bernard, *"Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas"*, en *La protección universal y regional de los derechos humanos*, serie estudios, No. 6 (Págs. 87 a 98), La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), 1995.

MASSINI CORREAS, Carlos J., *Los Derechos Humanos en el pensamiento actual*, Buenos Aires, Artes Gráficas, segunda edición, 1994.

MAYOR, Federico, *El Derecho Humano a la Paz*, declaración del director general de UNESCO, s.l.e., Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1997.

MEADOWS, Donella, et al., *Más allá de los límites del crecimiento*, Madrid, El País-Aguilar, 1993.

MENDEZ, Juan E., *"Responsabilización de los abusos del pasado"*, en *Relaciones Internacionales*, año 7, No. 13, (Págs. 141 a 159), La Plata, Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), junio-noviembre de 1997.

MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Derecho Internacional Público*, Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis, tercera edición, 1995.

NIKKEN, Pedro, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo*, Madrid, Editorial Civitas/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1987.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), *Estrategias a plazo medio 1996-2001*, documento de referencia 28 c/4, París, UNESCO, 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), *"La labor de la Unesco en pro de la paz"*, en *El Correo de la Unesco* (Págs. 20 a 24), París, UNESCO,

agosto de 1986.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), "*Paz, comprensión internacional, derechos humanos y derechos de los pueblos*", en *El Correo de la Unesco* (Págs. 30 a 31), París, UNESCO, enero de 1983.

PACHECO G., Máximo, "*Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana*", en *Estudios Básicos de derechos Humanos II* (Págs. 67 a 103), compilado por Antônio A. Cançado Trindade y Lorena González Volio, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1995.

PADILLA, Luis Alberto, *Teoría de las Relaciones Internacionales. La investigación sobre la paz y el conflicto*, Ciudad de Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (IRIPAZ), 1992.

PALENCIA PRADO, Tania, *Construyendo la Paz: nuevas relaciones ciudadanas en Guatemala*, Londres, Catholic Institute for International Relations (CIIR), agosto de 1996.

PEREZ GONZALEZ, Manuel, "*Algunas reflexiones sobre el Derecho al Desarrollo en su candidatura a Derecho Humano*", en *El Derecho Internacional en un mundo en transformación* (Págs. 321 a 344), Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, noviembre de 1994.

PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María, *Derecho Internacional Público*, tomo 2, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, quinta edición, 1985.

PRENSA LIBRE (diario), "*REMHI, su última ofrenda al país*", artículo de la sección de noticias nacionales (Pág. 2), Ciudad de Guatemala, 28 de abril de 1998.

QUEZADA TRORUÑO, Rodolfo, "*El Proceso Guatemalteco de Paz: antecedentes y perspectivas*", en *Los Derechos Humanos y el Proceso de Paz en Guatemala* (Págs. 33 a 46), Ciudad de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), 1996.

RAMIREZ OCAMPO, Augusto, "*La construcción de la Democracia en Centroamérica*", en *Construcción de la paz, cultura de paz y democracia*, publicación del primer congreso latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz, volumen I (Págs. 109 a 120), compiladores: Luis Alberto Padilla y Guillermo Pacheco Gaitán, Ciudad de Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (IRIPAZ), noviembre de 1995.

RODRIGUEZ CARRION, Alejandro J., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Editorial Tecnos, tercera edición, 1994.

ROHRMOSER, Rodolfo, "*El fin de la Guerra Fría y de la Guerra Sucia: Los Acuerdos de Paz del 29 de diciembre de 1996 son Arreglos Internacionales*", en *Estudios Internacionales*, año 8, volumen 8, No. 15 (Págs. 109 a 115), Ciudad de Guatemala, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (IRIPAZ), enero-junio de 1997.

ROSAL, Jorge Ismael, "*Guatemala: Un difícil proceso de negociación*", en "*De la experiencia salvadoreña a la esperanza guatemalteca: Acuerdos de Paz en El Salvador y Guatemala*" (Págs. 103 a 112), San Salvador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1997.

RUIZ MIGUEL, Alfonso, "*¿Tenemos derechos a la paz?*", en *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad Complutense*, número 3 (Págs. 397 a 434), Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1985.

SALVIOLI, Fabián Omar, "*El Derecho Internacional Público y sus modificaciones a la luz de la protección internacional de los derechos humanos*", en *Anuario de Derecho*, No. 3 (Págs. 177 a 203), Buenos Aires, Universidad Austral/ Editorial Abeledo Perrot, 1997.

SALVIOLI, Fabián Omar, "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", en *Recueil des Cours 1995: Collection of Lectures, Textes et Sommaires, XXVII Session D'Enseignement* (Págs. 233 a 273), Strasbourg, Institut International des Droits de l'Homme, 1996.

SALVIOLI, Fabián Omar, "*Relaciones Internacionales, Derechos Humanos y Educación para la paz*", en *Derechos Humanos: A promesa do século XXI* (Págs 285 a 294), Porto, The European Law Students' Association (ELSA)/ Universidade Portucalense, 1997.

SIGLO VEINTIUNO (diario), "*Enemigos en la guerra, amigos en la paz*", entrevista a Julio César Macías -comandante César Montes- y Jorge Rabanales, artículo: "*Estampas del conflicto*", en *PAZ* (suplemento especial, Pág. 6) Ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

SIGLO VEINTIUNO (diario), "*La guerra que hoy termina*", texto basado en los capítulos del tomo VI de la *Historia General de Guatemala*, escritos por Gabriel Aguilera Peralta y Alfonso Yurrita, en *PAZ* (suplemento especial, Págs. 2 a 4), Ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

SIGLO VEINTIUNO (diario), "*Gracias a Dios que entró a batear la ONU*", comentarios de Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, artículo: "*Los negociadores iniciales*" en *PAZ* (suplemento especial, Pág. 12), Ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

SZABO, Imre, "*Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos progresivos*", en *Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos*, volumen I (Págs. 36 a 60), editor general Karel Vasak, Barcelona, Ediciones Serbal/ UNESCO, 1984.

TORRES-RIVAS, Edelberto, *El fin de la guerra fría y de la guerra civil*, colección *Diálogo*, No. 1, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1997.

TORRES-RIVAS, Edelberto, *Encrucijadas e Incertezas en la Izquierda Centroamericana: ensayo preliminar de interpretación*, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.

TORRES-RIVAS, Edelberto, "*Introducción a la década*", en *Historia Inmediata 1979-1991*", tomo IV de la colección *Historia General de Centroamérica* (Págs. 11 a 33), San José de Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), segunda edición, 1994.

TORRES-RIVAS, Edelberto, *Negociando el futuro: La paz en una sociedad violenta: Negociación de paz en 1996*, Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1997.

TRAVIESO, Juan Antonio, *Historia de los Derechos Humanos y Garantías. Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1993.

UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG), *Cumplimiento de los acuerdos de paz: período mayo-agosto*, Ciudad de Guatemala, URNG, septiembre de 1997.

URIBE VARGAS, Diego, "*El derecho a la paz*", en *Derecho Internacional y Derechos Humanos* (Págs. 177 a 195), editado por Daniel Bardonnet y Antônio Cançado Trindade, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)/ Academia de Derecho Internacional de La Haya, 1996.

## ANEXO

# **Anexo A: Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (contenida en la resolución de la Asamblea General No. 33/73)**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron que estaban resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* que, con arreglo a la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea general, los actos de planificar, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión con crímenes contra la paz, y que, con arreglo a la declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, y a la Definición de la agresión, de 14 de diciembre de 1974, la guerra de agresión constituye un crimen contra la paz,

*Reafirmando* el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz,

*Consciente* de que, puesto que las guerras comienzan en la mente de los hombres, es allí donde debe construir la defensa de la paz,

*Reconociendo* que la paz entre las naciones es el valor supremo de la humanidad, que aprecian en el más alto grado todos los principales movimientos políticos, sociales y religiosos,

*Guiada* por el elevado objetivo de preparar a las sociedades para las condiciones de su existencia mutua y comprensión, y de establecer esas condiciones,

*Reconociendo* la función esencial de los gobiernos, así como de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, los medios de información pública, los procesos educativos y los métodos de enseñanza, en el fomento de los ideales de paz y comprensión entre las naciones,

*Convencida* de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad, su energía y su talento creador deben destinarse al desarrollo económico, social y cultural pacífico de todos los países, fomentar la aplicación del nuevo orden económico internacional y ponerse al servicio del mejoramiento del nivel de vida de todas las naciones,

*Subrayando con suma preocupación* que la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, el perfeccionamiento de nuevos tipos y sistemas de armas basados en los principios y adelantos científicos modernos amenazan la paz mundial,

*Recordando* que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente su decisión de seguir haciendo esfuerzos colectivos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y eliminar el peligro de la guerra, y convinieron que, a fin de facilitar el proceso de desarme, era necesario tomar medidas y aplicar políticas destinadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a crear confianza entre los Estados,

*Reafirmando* los principios que figuran en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960, en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, de 16 de diciembre de 1970, y en la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional, de 19 de diciembre de 1977,

*Recordando* la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de 7 de diciembre de 1965,

*Recordando asimismo* la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, y teniendo presente que en este último se establece, entre otras cosas, que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley,

## I

*Insta solemnemente* a todos los Estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras y, en particular, a que observen los siguientes principios:

1. Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos redunda en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.
2. Una guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz y están prohibidos por el derecho internacional.
3. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.
4. Todo Estado, actuando con espíritu de amistad y de buena vecindad, tiene el deber de promover la cooperación general mutuamente beneficiosa y equitativa con otros Estados en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, independientemente de sus sistemas socioeconómicos, con miras a asegurar su existencia común y su cooperación en paz, en condiciones de comprensión mutua y de respeto a la identidad y diversidad de todos los pueblos, y el deber de adoptar medidas conducentes al estímulo de los ideales de paz, humanismo y libertad.
5. Todo Estado tiene el deber de respetar el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, la independencia, la igualdad, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el derecho a determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia o intervención ajenas en sus asuntos internos.
6. Un instrumento básico del mantenimiento de la paz es la eliminación de la amenaza que entraña la carrera de armamentos, así como los esfuerzos encaminados a un desarme general y completo, bajo un control internacional eficaz, inclusive las medidas parciales encaminadas a ese fin, de conformidad con los principios convenidos en las Naciones Unidas y en los acuerdos internacionales pertinentes.
7. Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas de colonialismo, así como de racismo, discriminación racial y *apartheid*, por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales.
8. Todo Estado tiene el deber de desalentar la promoción del odio y los perjuicios contra otros pueblos por ser contrarios a los principios de coexistencia pacífica y cooperación amistosa.

## II

*Exhorta* a todos los Estados a que, para aplicar los principios enunciados *supra*:

a) Actúen en forma perseverante y consecuyente, respetando debidamente los derechos constitucionales y la función de la familia, las instituciones y las organizaciones interestatales, con miras a:

i) Asegurar que sus políticas pertinentes para la aplicación de la presente Declaración, inclusive los procesos educativos y los métodos de enseñanza, así como las actividades de los medios de información, tengan un contenido compatible con la tarea de preparar para una vida en paz a sociedades enteras y, en particular, a las generaciones de jóvenes;

ii) Desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra;

b) Desarrollen distintas formas de cooperación bilateral y multilateral entre sí, así como en las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con vistas a realzar la preparación de las sociedades para vivir en paz y, en particular, intercambiar experiencias sobre proyectos acometidos con esa finalidad;

### III

1. *Recomienda* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes emprendan la acción adecuada para aplicar la presente Declaración;

2. *Declara* que la aplicación plena de los principios consagrados en la presente Declaración requiere una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de los progresos hechos en la aplicación de esta Declaración y que presente informes periódicos al respecto a la Asamblea General, el primero de ellos en su trigésimo sexto período de sesiones a más tardar.

*85a. sesión plenaria*

*15 de diciembre de 1978*

## ANEXO

### **Anexo B: Declaración sobre el Derechos de los Pueblos a la Paz (contenida en la resolución de la Asamblea general No. 39/11)**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Derecho de los pueblos a la paz",

*Convencida* de que la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuirá a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, cuyo texto figura anexo de la presente resolución;
2. *Pide* al Secretario General que vele por la más amplia difusión de la Declaración a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras organizaciones pertinentes.

*57a. sesión plenaria*

*12 de noviembre de 1984*

## ANEXO

### **Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

*Teniendo presentes* los principios fundamentales del derecho internacional establecido en la Carta de las Naciones Unidas,

*Expresando* la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos consistentes en eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

*Convencida* de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

*Consciente* de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

*Reconociendo* que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. *Proclama solemnemente* que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización son una de las obligaciones fundamentales de todo Estado;
3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

## ANEXO

### **Anexo C: Declaración de Esquipulas (I Reunión de Presidentes de Centro América, Villa dde Esquipulas, Guatemala, 25 de mayo de 1986)**

*Los presidentes centroamericanos, reunidos en Esquipulas, Guatemala, el 24 y 25 de mayo de 1986, manifiestan que han tenido una reunión provechosa por la franqueza con la que han tratado los problemas de Centroamérica. En el diálogo, se han analizado las coincidencias así como las diferencias que persisten con respecto a la concepción de la vida, y la estructura del poder en la democracia pluralista.*

*Coinciden en que la mejor instancia política con que Centro América cuenta hasta ahora para alcanzar la paz y la democracia y reducir las tensiones que se han generado en los países, es el proceso de Contadora, creado gracias al esfuerzo de algunos países latinoamericanos y reconocido por la comunidad internacional*

*Acuerdan continuar el diálogo sobre estos temas y otros que no han sido tratados en esta oportunidad.*

En consecuencia, DECLARAN:

1. Que han decidido formalizar las reuniones de Presidentes como una instancia necesaria y conveniente para analizar los problemas más urgentes que se presentan en el área en relación a la paz y al desarrollo regional, y buscarles soluciones apropiadas.

Expresan, en este contexto, su profundo agradecimiento ala comunidad internacional por los diversos esfuerzos desarrollados a favor de la solución de nuestros graves problemas, a la vez que reiteran la confianza en poder seguir contando con el concurso de su valioso apoyo.

2. Su voluntad de firmar l "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centro América", asumiendo el pleno cumplimiento con la totalidad de los compromisos y procedimientos en ella contenidos.

Reconocen, que quedan aspectos por resolver, como son las maniobras militares, el control de armamentos y la verificación del cumplimiento de los acuerdos. Pero hoy, en este diálogo de mandatarios de pueblos hermanos, se ha encontrado que las distancias propuestas presentadas por los países son lo suficientemente fecundadas y realistas como para facilitar la firma del acta.

3. Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos constitucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo, como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de Centro América.

Es por ello que convienen en crear el Parlamento Centroamericano. Sus integrantes serán electos libremente por sufragio universal directo, en el que se respete el principio de pluralismo político participativo. A tal efecto, los vicepresidentes, de común acuerdo, propondrán a sus respectivos gobiernos, en el término de treinta días, la integración de una Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano, la cual deberá preparar el proyecto del Tratado Constitutivo del citado Parlamento, en un plazo no mayor de noventa días después de su integración.

4. Que la paz en América central sólo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la soberanía e integridad territorial

de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada por los pueblos.

5. La voluntad de revisar, actualizar y dinamizar los procesos de integración económica y social del área, para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en beneficio de sus pueblos y para enfrentar mejor las serias dificultades de la crisis que les aqueja.

Asimismo, la intención de promover e impulsar posiciones conjuntas del área frente a los problemas económicos comunes como la deuda externa, el deterioro de los términos de intercambio y la transferencia de tecnologías apropiadas a las necesidades del área.

De igual forma, la decisión de reforzar institucional y financieramente a los organismos de integración de Centro América, al igual que propiciar acuerdos y acciones de tipo regional que otorguen a estas instituciones y a la región en su conjunto un trato acorde a sus necesidades y particularidades.

Agradecen al señor presidente Vinicio Cerezo Arévalo, al gobierno de Guatemala y a su noble pueblo, la iniciativa visionaria de la Reunión Cumbre Presidencial y los importantes logros obtenidos en pro de la paz y la democracia en la región.

Reconocen la hospitalidad y las finas atenciones de que han sido objeto en unión de sus delegaciones. Hacen votos por el éxito de la gestión del presidente Cerezo y su gobierno, así como por el bienestar y progreso del hermano pueblo de Guatemala y de la hospitalaria ciudad de Esquipulas, símbolo centroamericano de fe, de unión y de paz.

Suscriben esta declaración en Esquipulas, República de Guatemala, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

**Oscar Arias Sánchez Marco Vinicio Cerezo Arévalo**

Presidente de Costa Rica Presidente de Guatemala

**José Napoleón Duarte José Azcona Hoyo**

Presidente de El Salvador Presidente de Honduras

**Daniel Ortega Saavedra**

Presidente de Nicaragua

## ANEXO

# **Anexo D: Acuerdo de Paz de Esquipulas II. Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América (II Reunión de Presidentes de Centro América, Ciudad de Guatemala, 7 de agosto de 1987)**

### **PREAMBULO**

*Los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la ciudad de Guatemala el 6 y el 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en favor de la paz; robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de Su Santidad Juan Pablo Segundo; inspirados en Esquipulas I; y juntos en Guatemala para dialogar en torno al Plan de Paz presentado por el gobierno de Costa Rica, hemos acordado:*

- *Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centro América.*
- *Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra,*
- *Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores,*
- *Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz,*
- *Colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a la que aspiramos en Centro América.*

*Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad. Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Reiteramos con firmeza que Paz y desarrollo son inseparables.*

*Agradecemos al presidente Vinicio Cerezo Arévalo y al noble pueblo de Guatemala, haber sido la casa de esta reunión. La generosidad del mandatario y el pueblo guatemalteco resultaron decisivos para el clima en que se adoptaron los Acuerdos de Paz.*

### **Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua, empeñados en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la carta de la Organización de los Estados Americanos, el Documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas, y el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centro América del 6 de junio de 1986, han convenido en el siguiente procedimiento para establecer la paz firme y

## **1. RECONCILIACION NACIONAL**

### **a) Diálogo**

Realizar urgentemente en aquellos casos donde se ha producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

A este fin, los Gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aquellos que se hayan acogido a la Amnistía.

### **b) Amnistía**

En cada país centroamericano, salvo en aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento determine que no es necesario, se emitirán decretos de amnistía que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes materiales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos.

Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que en encuentren en su poder.

### **c) Comisión Nacional de Reconciliación**

Para la verificación del cumplimiento de los compromisos que los cinco Gobiernos centroamericanos contraen con la firma del presente documento, en materia de amnistía, cese del fuego, democratización y elecciones libres, se creará una Comisión Nacional de reconciliación que tendrá las funciones de constatar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.

La Comisión Nacional de Reconciliación estará integrada por un delegado propietario y un suplente del Poder Ejecutivo, un titular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el Gobierno de una terna de Obispos que deberá ser presentada dentro del plazo de quince días después de recibida la invitación formal. Esta invitación la formularán los gobiernos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento. El mismo procedimiento de terna se utilizará para la selección de un titular y un suplente de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos. La terna deberá ser presentada en el mismo plazo anterior. Cada Gobierno Centroamericano escogerá, además, para integrar dicha Comisión, a un ciudadano notable que no pertenezca ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente. El acuerdo o decreto en que se integre la respectiva Comisión Nacional, será comunicado de inmediato a los otros Gobiernos Centroamericanos.

## **2. EXHORTACION AL CESE DE HOSTILIDADES**

Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concierte el cese de las hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

## **3. DEMOCRATIZACION**

Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los Derechos Humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos. Para efectos de verificar la buena fe en el desarrollo de este proceso de democratización, se entenderá que:

- a) Deberá existir completa libertad para la televisión, la radio y la prensa. Esta completa libertad comprenderá la de abrir y mantener en funcionamiento medios de comunicación para todos los grupos ideológicos y para operar esos medios de sujeción a censura previa.
- b) Deberá manifestarse el pluralismo político partidista total. Las agrupaciones políticas tendrán, en ese aspecto, amplio acceso a los medios de comunicación, pleno disfrute de los derechos de asociación y de las facultades de realizar manifestaciones públicas en el ejercicio irrestricto de la publicidad oral, escrita y televisiva, así como la libre movilidad para los miembros de los partidos políticos en función proselitista.
- c) Asimismo, los Gobiernos centroamericanos que tengan en vigencia el estado de excepción, sitio o emergencia, deberán derogarlo, haciendo efectivo el estado de derechos con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

## **4. ELECCIONES LIBRES**

Creadas las condiciones inherentes a toda democracia, deberán celebrarse elecciones libres, pluralistas y honestas.

Como expresión conjunta de los Estados centroamericanos para encontrar la reconciliación y la paz duradera para sus pueblos, se celebrarán elecciones para la integración del Parlamento Centroamericano, cuya creación se propuso mediante la "Declaración de Esquipulas", del 25 de mayo de 1986.

A los propósitos anteriores, los mandatarios expresaron su voluntad de avanzar en la organización de dicho Parlamento, a cuyo efecto la Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano deberá concluir sus deliberaciones y entregar a los Presidentes Centroamericanos el respectivo proyecto de Tratado dentro de 150 días.

Estas elecciones se realizarán simultáneamente en todos los países de América Central en el primer semestre de 1988, en la fecha que oportunamente convendrán los Presidentes de los Estados Centroamericanos. Estarán sujetas a la vigilancia de los órganos electorales correspondientes, comprometiéndose los respectivos Gobiernos a extender invitación a la Organización de Estados Americanos y a las Naciones Unidas, así como a Gobiernos de terceros Estados, para que envíen observadores que deberán constatar que los procesos electorales se han regido por las más estrictas normas de igualdad de acceso, de todos los partidos políticos a los medios de comunicación social, así como por amplias facilidades para que realicen manifestaciones públicas y todo otro tipo de propaganda proselitistas.

A efecto de que las elecciones para integrar el Parlamento Centroamericano se celebren dentro del plazo que se señalan en este apartado, el tratado constitutivo correspondiente deberá ser cometido a la aprobación o ratificación en los cinco países.

Luego de efectuadas las elecciones para integrar el Parlamento Centroamericano, deberán realizarse, en cada país, con observadores internacionales e iguales garantías, dentro de los plazos establecidos y los calendarios que deberán proponerse de acuerdo a las actuales Constituciones Políticas, elecciones igualmente libres y democráticas para el nombramiento de representantes populares en los municipios, los Congresos y Asambleas Legislativas y la Presidencia de la República.

## **5. CESE DE LA AYUDA A LAS FUERZAS IRREGULARES O A LOS MOVIMIENTOS INSURRECCIONALES**

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los Gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en efectivos humanos, armamentos, municiones y equipos a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a repatriación o, en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central, abstenerse a recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericano. Estas peticiones se harán en cumplimiento de lo establecido en el Documento de Objetivos en cuanto a eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los países centroamericanos.

## **6. NO USO DEL TERRITORIO PARA AGREDIR A OTROS ESTADOS**

Los cinco países que suscriben este documento reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los países de Centro América.

## **7. NEGOCIACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, VERIFICACION, CONTROL Y LIMITACION DE ARMAMENTO**

Los Gobiernos de los cinco Estados centroamericanos, con la participación del Grupo de Contadora, en ejercicio de su función mediadora, proseguirán las negociaciones sobre los puntos pendientes de acuerdo, en materia de seguridad, verificación y control, en el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centro América.

Estas negociaciones abarcarán también medidas para el desarme de las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a los decretos de la amnistía.

## **8. REFUGIADOS Y DESPLAZADOS**

Los Gobiernos centroamericanos se comprometen a atender con sentido de urgencia los flujos de refugiados y desplazados que la crisis regional ha provocado, mediante protección y asistencia, especialmente en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad, así como a facilitar su repatriación, reasentamiento o reubicación, siempre y cuando sea de carácter voluntario y se manifieste individualmente.

También se comprometen a gestionar ante la Comunidad Internacional ayuda para los refugiados y desplazados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y agencias.

## **9. COOPERACION, DEMOCRACIA Y LIBERTAD PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO**

En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de Centro América adoptarán los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria.

La consolidación de la democracia implica la creación de un sistema de bienestar y justicia económica y social. Para lograr estos objetivos los gobiernos gestionarán conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la Comunidad

## **10. VERIFICACION Y SEGUIMIENTO INTERNACIONAL**

### **a) Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento**

Se creará una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, conformada por los Secretarios Generales, o sus representantes, de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, así como por los Cancilleres de América Central, del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo. Esta Comisión tendrá las funciones de verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en este documento.

### **b) Respaldo y facilidades a los mecanismos de reconciliación y de verificación y seguimiento**

Con el objeto de fortalecer la gestión de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, los Gobiernos de los cinco Estados centroamericanos emitirán declaraciones de respaldo a su labor. A estas declaraciones podrán adherirse todas las naciones interesadas en promover la causa de la libertad, la democracia y la paz en Centro América.

Los cinco Gobiernos brindarán todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y seguimiento de la Comisión Nacional de Reconciliación de cada país y de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento.

## **11. CALENDARIO DE EJECUCION DE COMPROMISOS**

Dentro del plazo de quince días a partir de la firma de este documento, los Cancilleres de Centro América se reunirán en calidad de Comisión Ejecutiva para reglamentar, impulsar y viabilizar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente documento, y organizar las comisiones de trabajo para que a partir de esta fecha, se inicien los procesos que conduzcan al cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de los plazos estipulados, por medio de consultas, gestiones y demás mecanismos que se estimen necesarios.

A los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento, entrarán a regir simultáneamente en forma pública los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego, democratización, cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros Estados, como se define en el presente documento.

A los 120 días a partir de la firma de este documento, la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento analizarán el progreso en el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente documento.

A los 150 días, los cinco Presidentes centroamericanos se reunirán y recibirán un informe de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento y tomarán las decisiones pertinentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Los puntos comprendidos en este documento forman un todo armónico e indivisible. Su firma entraña la obligación, aceptada de buena fe, de cumplir simultáneamente lo acordado en los plazos establecidos.

Los Presidentes de los cinco Estados de la América Central, con la voluntad política de responder a los anhelos de paz de nuestros pueblos lo suscribimos en la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

**Oscar Arias Sánchez**

Presidente República de Costa Rica

**Vinicio Cerezo Arévalo**

Presidente República de Guatemala

**José Napoléon Duarte**

Presidente República de El Salvador

**José Azcona Hoyo**

Presidente República de Honduras

**Daniel Ortega Saavedra**

Presidente República de Nicaragua

## ANEXO

# Anexo E: Acuerdo global sobre Derechos Humanos

## PREAMBULO

Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en materia de derechos humanos y los tratados convencionales y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala forma parte.

Considerando la voluntad del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que el Acuerdo de Derechos Humanos y de Verificación Internacional se aplique en consonancia con las citadas disposiciones constitucionales y tratados internacionales.

Teniendo presente el compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos, conforme el mandato constitucional.

Considerando igualmente que la URNG asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos.

Reconociendo la importancia de las instituciones internacionales y nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, así como la conciencia de fortalecerlas y consolidarlas.

El Gobierno de la República de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), en adelante "Las Partes" acuerdan:

## 1. Compromiso general con los derechos humanos

1.1 El Gobierno de la República de Guatemala reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

1.2. El Gobierno de la República de Guatemala continuará impulsando todas aquellas medidas orientadas a promover y perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos.

## 2. Fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos

2.1 Las Partes consideran que cualquier comportamiento que limite, restrinja o atente contra las funciones que en materia de derechos humanos tienen asignados el Organismo Judicial, el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, socava principios fundamentales del Estado de Derecho, por lo que dichas instituciones deben ser respaldadas y fortalecidas en el ejercicio de tales funciones.

2.1 En lo que respecta al Organismo Judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos, frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieren para su eficiente actuación.

2.3 En lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Guatemala continuará apoyando el trabajo del organismo judicial para fortalecer dicha Institución, respaldando sus actividades y promoviendo las reformas normativas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, el Gobierno de la República de Guatemala apoyará las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones técnicas y materiales con que pueda contar el Procurador de los Derechos Humanos para cumplir con sus tareas de investigación, vigilancia y seguimiento de la plena vigencia de los derechos humanos en Guatemala.

### **3. Compromiso en contra de la impunidad**

3.1 Las partes coinciden en que debe actuarse con firmeza contra la impunidad. El Gobierno no propiciará la adopción de medidas legislativas o de cualquier otro orden, orientadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones de los derechos humanos.

3.2 El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el organismo Legislativo las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales; asimismo, el Gobierno promoverá en la Comunidad Internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad.

3.3 Ningún fuero especial o jurisdicción privativa puede escudar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos.

### **4. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos: regulación de la portación de armas**

4.1 Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no debe existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.

4.2 El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, expresa la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares de conformidad con la ley.

### **5. Garantías para las libertades de asociación y de movimiento**

5.1 Ambas Partes coinciden en que las libertades de asociación, movimiento y locomoción, son derechos humanos internacional y constitucionalmente reconocido, que deben ejercer de acuerdo con la ley y tener plena vigencia en Guatemala.

5.2 Al Procurador de los derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde constatar si miembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil han sido obligados a pertenecer a los mismos contra su voluntad o si han violado los derechos humanos.

5.3 El Procurador de los Derechos Humanos, ante las denuncias que se le presenten realizará de inmediato las investigaciones que sean necesarias. Para la finalidad anterior, luego de informar públicamente sobre la necesidad de que dichos Comités sean voluntarios y respetuosos de la ley y los derechos humanos, efectuará consultas en las poblaciones cuidando de que, en tal caso, la voluntad de los miembros de los Comités se exprese libremente y sin presión alguna.

5.4 En base a las transgresiones a la voluntariedad o al orden jurídico que fueren comprobadas, el Procurador adoptará las decisiones que considere pertinentes y promoverá las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para sancionar las violaciones a los derechos humanos.

5.5 El Gobierno de la República unilateralmente declara que no alentará la organización, ni armará nuevos Comités Voluntarios de Defensa Civil en todo el territorio nacional, siempre y cuando no existan hechos que los motiven. Por su parte, la URNG valora la declaración unilateral del Gobierno como una positiva expresión de voluntad de alcanzar la paz y facilitará los propósitos de dicha declaración.

5.6 Los vecinos afectados acudirán al Alcalde Municipal, quien al mismo tiempo convocará a una reunión pública y llamará al Procurador de los Derechos Humanos para que verifique, por todos los medios a su alcance, tanto la voluntariedad como la decisión de los vecinos.

5.7 Ambas partes convienen en que otros aspectos de los Comités Voluntarios de Defensa Civil, se abordarán posteriormente cuando se traten otros puntos del temario general.

5.8 Las Partes reconocen la labor educativa y divulgativa realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y solicitan incluir en la misma la información sobre el contenido y los alcances del presente Acuerdo.

## **6. Conscripción militar**

6.1 La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los derechos humanos, por lo mismo manteniendo su carácter de deber y derechos cívicos, debe ser justa y no discriminatoria.

6.2 Con ese rol, por su parte el Gobierno de la República de Guatemala continuará adoptando e implementando las decisiones administrativas necesarias y promoverá, lo antes posible y en el espíritu de este Acuerdo, una nueva ley de servicio militar.

## **7. Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos**

7.1 Las partes coinciden en que todos los actos que puedan afectar las garantías de aquellos individuos o entidades que trabajan en la promoción y tutela de los derechos humanos, son condenables.

7.2 En tal sentido, el Gobierno de la República de Guatemala tomará medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos. Asimismo, investigará oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que les pudieran afectar.

7.3 El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos.

## **8. Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos**

8.1 Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.

## **9. Derechos humanos y enfrentamiento armado interno**

9.1 Mientras se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, ambas partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y de respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y de quienes han quedado fuera de combate.

9.2 Estas declaraciones de Las Partes no constituyen un Acuerdo Especial, en los términos del Artículo 3 (común), numeral 2, párrafo 2 de los Convenios de Ginebra de 1949.

## **Verificación internacional por la Organización de las Naciones Unidas**

1. Las Partes reafirman la decisión expresada en el Acuerdo marco del 10 de enero de 1994 para que todos sus Acuerdos deban ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales y que estos últimos estén a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

2. En este contexto, Las Partes acuerdan solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la organización de una Misión de Verificación de Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo. La Misión será un componente de la verificación global del Acuerdo de Paz Firme y Duradera que Las Partes se comprometieron a firmar en el plazo más breve posible en el transcurso del presente año.

3. Las Partes reconocen la importancia del papel que compete a las instituciones nacionales encargadas de la vigencia, observancia y garantía de los derechos humanos, tales como el Organismo judicial, el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos y recalcan en particular el papel de este último.

4. Las Partes convienen en solicitar al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas que la Misión de Verificación del Acuerdo se establezca teniendo en cuenta lo siguiente:

### **Funciones**

5. En la verificación de los derechos humanos, la Misión cumplirá las siguientes funciones:

i) Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los derechos humanos.

ii) Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas internacionales sobre derechos humanos.

iii) Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación a los derechos humanos con base a los elementos de juicio que puedan obtener en el ejercicio de las facultades contenidas en el Artículo 10, incisos i), ii), iii) y iv), tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

6. En la verificación de los otros compromisos contenidos en el presente Acuerdo, la Misión determinará su cabal cumplimiento por Las Partes.

7. De Acuerdo con el resultado de sus actividades de verificación, la Misión hará recomendaciones a las Partes, en particular sobre medidas necesarias para promover la plena observancia de los derechos humanos y el fiel cumplimiento del conjunto del presente Acuerdo.

8. Se crearán instancias bilaterales de diálogo entre la Misión y cada una de Las Partes para que éstas formulen observaciones sobre las recomendaciones de la Misión y para agilizar la toma de las medidas arriba mencionadas.

9. La Misión informará regularmente al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien informará a las instancias competentes de este Organismo. Copias de estos informes se remitirán a Las Partes.

10. La Misión está facultada para:

i) Asentar y desplazarse libremente por todo el territorio nacional.

ii) Entrevistarse libre y privadamente con cualquier persona o grupo de personas para el debido cumplimiento de sus funciones.

iii) Realizar visitas libremente y sin previo aviso, cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones a las dependencias del Estado, así como a los campamentos de la URNG.

iv) Recoger la información que sea pertinente para el cumplimiento de su mandato.

11. La Misión podrá dirigirse a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación para difundir información relacionada con sus funciones y actividades.

12. En la verificación de la observancia de los derechos humanos, la Misión otorgará particular atención a los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de la persona, la libertad individual, al debido proceso, la libertad de expresión, la libertad de movimiento, la libertad de asociación y los derechos políticos.

13. La Misión tendrá en cuenta en el desarrollo de sus funciones la situación de los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y de la población directamente afectada por el enfrentamiento armado (incluyendo desplazados, refugiados y retornados).

14. Las actividades de la Misión se referirán a hechos y situaciones posteriores a su instalación.

15. Para los efectos de la ejecución del compromiso general con los derechos humanos (Capítulo 1 del presente Acuerdo), Las Partes entienden por derechos humanos los que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, incluidos los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte.

## **Cooperación y apoyo a las instancias nacionales de protección de los derechos humanos**

16. Las Partes coinciden en reconocer la necesidad de que la verificación internacional contribuya a fortalecer los mecanismos constitucionales permanentes y a otras entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales de protección de los derechos humanos. Con el propósito de respaldarlas, la Misión de verificación tendrá la capacidad para:

i) Cooperar con las instituciones y entidades nacionales en todo lo necesario para la efectiva protección y promoción de los derechos humanos. En particular, propiciar programas de cooperación técnica y realizar actividades de fortalecimiento institucional.

ii) Ofrecer su apoyo al Organismo Judicial y sus organismos auxiliares, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos y a la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos para contribuir al perfeccionamiento y consolidación de instancias nacionales de protección de los derechos humanos y el debido proceso legal.

iii) Promover la cooperación internacional técnica y financiera requerida para fortalecer la capacidad del Procurador de los Derechos Humanos y de otras instituciones y entidades nacionales para el cumplimiento de sus funciones en materia de derechos humanos.

iv) Contribuir al fomento de una cultura de observancia de los derechos humanos en cooperación con el Estado y las diversas instancias de la sociedad.

## **Duración y estructura de la Misión**

17. La Misión se establecerá inicialmente por un año y su mandato podrá ser renovado.

18. La Misión de verificación estará dirigida por un jefe, nombrado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien contará con los funcionarios y expertos nacionales e internacionales de diversas especialidades que le sean necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Misión. El Gobierno de Guatemala y la Misión suscribirán el Acuerdo de sede correspondiente, de conformidad con la Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas de 1946.

## **Puesta en marcha de la Misión de Verificación Internacional**

19. Teniendo en cuenta su voluntad de promover los derechos humanos en el país, así como el hecho que las disposiciones del presente Acuerdo reflejan derechos constitucionales ya recogidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y considerando el papel de la Misión Internacional de Fortalecimiento de las Instituciones y Entidades Nacionales de Protección de los Derechos Humanos, en particular el Procurador de los Derechos Humanos, Las Partes reconocen la conveniencia que, a título excepcional, la Verificación del Acuerdo de los Derechos Humanos empiece antes de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

20. Siendo que la Misión de Verificación iniciará sus funciones antes que finalice el enfrentamiento armado y por lo tanto, mientras subsisten operaciones militares, la Misión concertará los arreglos de seguridad necesarios.

21. Las Partes acuerdan solicitar de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe a la mayor brevedad una Misión Preliminar para que prepare, en coordinación con Las Partes, el establecimiento de la Misión al más breve plazo, así como para una evaluación de los requerimientos financieros y técnicos indispensables para la Verificación del Acuerdo de Derechos Humanos.

## **Cooperación de Las Partes con la Misión de Verificación**

22. Las Partes se comprometen a brindar su más amplio apoyo a la Misión y en tal sentido, se obligan a proporcionarle toda la cooperación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones; en particular, velar por la seguridad de los miembros de la Misión y de las personas que le presenten denuncias o testimonios.

23. La verificación internacional que lleve a cabo la Misión se efectuará dentro del marco de las disposiciones del presente Acuerdo. Cualquier situación que se presente en relación con los alcances del Acuerdo se resolverá a través de las instancias de diálogo previstas en el numeral 8.

## **Disposiciones finales**

**Primera:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por Las Partes.

**Segunda:** El presente Acuerdo formará parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

**Tercera:** Copia del presente Acuerdo será remitida por Las Partes al Secretario General de las Naciones Unidas y al Procurador de los Derechos Humanos.

**Cuarta:** El presente Acuerdo será ampliamente difundido a escala nacional, utilizando el idioma castellano e idiomas indígenas. De esta función quedan encargados el Procurador de los Derechos Humanos y las oficinas del Gobierno que sean pertinentes.

México, D.F., a 29 de marzo de 1994.

**Por el Gobierno de la República de Guatemala:**

Héctor Rosada Granados.

General Carlos Enrique Pineda Carranza.

Antonio F. Arenales Forno.

General Julio Arnoldo Balconi Turcios.

Mario Permut.

General José Horacio Soto Salán.

Ernesto Viteri Echeverría.

**Por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:**

**Comandancia General**

Comandante Pablo Monsanto.

Comandante Ilom.

Comandante Rolando Morán.

Carlos González.

**Comisión Político Diplomática**

Luis Felipe Bécker Guzmán.

Francisco Villagrán Muñoz.

Miguel Angel Sandoval Vásquez.

Mario Vinicio Castañeda Paz,

Asesor.

**Por las Naciones Unidas:**

Marrack Goulding,

Secretario General Adjunto.

Jean Arnault,

## ANEXO

# Anexo F: Acuerdo de Paz Firme y Duradera

### Considerando

Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia.

Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca.

Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos.

Que para ese fin el país dispone con los Acuerdos de Paz de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo.

Que el cumplimiento de estos acuerdos constituyen un compromiso histórico irrenunciable.

Que para conocimiento de las generaciones presentes y futuras es conveniente recoger el sentido profundo de los compromisos de paz.

El Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca acuerdan lo siguiente:

### I. CONCEPTOS

1. Los Acuerdos de Paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de estos objetivos comunes.
2. El Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como la voluntad política de hacerlos respetar.
3. La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. El Gobierno de la República se compromete a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad.
4. Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país.
5. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleja la diversidad de su Nación.

6. La Paz Firme y Duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población. Dicho desarrollo requiere de justicia social como uno de los pilares de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para atender las demandas sociales de la población.

7. Es fundamental para lograr la justicia social y el crecimiento económico, la participación efectiva de los ciudadanos de todos los sectores de la sociedad. Corresponde al Estado ampliar estas posibilidades de participación y fortalecerse como orientador del desarrollo nacional como legislador, como fuente de inversión pública y proveedor de servicios básicos, como promotor de la concertación social y de la resolución de conflictos. Para ello el Estado requiere elevar la recaudación tributaria y priorizar el gasto público hacia la inversión social.

8. En la búsqueda del crecimiento, la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómica, como el desempleo y el empobrecimiento, y a optimizar los beneficios del crecimiento económico para todos los guatemaltecos. La elevación del nivel de vida, la salud, la educación, la seguridad social y la capacitación de los habitantes, constituyen las premisas para acceder al desarrollo sostenible de Guatemala.

9. El Estado y los sectores organizados de la sociedad deben aunar esfuerzos para la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural, que son fundamentales para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, y que es la más afectada por la pobreza, las iniquidades y la debilidad de las instituciones estatales.

10. El fortalecimiento del poder civil es una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático. La finalización del enfrentamiento armado ofrece la oportunidad histórica de renovar las instituciones para que, en forma articulada, puedan garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Ejército de Guatemala debe adecuar sus funciones a una nueva época de paz y democracia.

11. La incorporación de URNG a la legalidad en condiciones de seguridad y dignidad constituye un factor de interés nacional, que responde al objetivo de la conciliación y del perfeccionamiento de un sistema democrático sin exclusiones.

12. Las reformas constitucionales contenidas en los Acuerdos de Paz, constituyen la base sustantiva y fundamental para la conciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un estado de derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los derechos humanos.

13. Las elecciones son esenciales para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa. El perfeccionamiento del régimen electoral permitirá afianzar la legitimidad del poder público y facilitará la transformación democrática del país.

14. La implementación de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz, constituye un proyecto complejo y de largo plazo que requieren la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos del Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales. Este empeño supone una estrategia que priorice con realismo el cumplimiento gradual de los compromisos, de forma tal que se abra un nuevo capítulo de desarrollo y convivencia democrática en la historia de Guatemala.

## **II. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

15. Al presente Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedan integrados todos los Acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos acuerdos son:

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;

El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;

El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;

El Acuerdo sobre el definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de URNG a la legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;

El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996;

16. Con excepción del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que está en vigencia desde su suscripción, todos los acuerdos integrados al Acuerdo de Paz Firme y Duradera cobrarán formal y total vigencia en el momento de la firma del presente Acuerdo.

### III. RECONOCIMIENTO

17. Al culminar el histórico proceso de negociación para la búsqueda de la paz por medios políticos, el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca dejan constancia de su reconocimiento a los esfuerzos nacionales e internacionales que han coadyuvado a la conclusión del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Guatemala. Resaltan el papel de la Comisión Nacional de Reconciliación, de la Asamblea de la Sociedad Civil y de la Moderación de las Naciones Unidas. Valorán, asimismo, el acompañamiento del Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz de Guatemala, integrado por la República de Colombia, el Reino de España, Estados Unidos de América, México, el Reino de Noruega y la República de Venezuela.

### IV. DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El Acuerdo de Paz Firme y Duradera entra en vigencia en el momento de su suscripción.

**Segunda:** Se dará la más amplia divulgación al presente Acuerdo, en especial a través de los programas oficiales de educación.

Ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

#### Por el Gobierno de Guatemala:

Gustavo PORRAS CASTEJON Otto PEREZ MOLINA

General de Brigada

Raquel ZELAYA ROSALES Richard AITKENHEAD CASTILLO

**Por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:**

Ricardo RAMIREZ DE LEON Jorge Ismael SOTO GARCIA

(Comandante Rolando MORAN) Comandante PABLO MONSANTO

Ricardo ROSALES ROMAN

Carlos GONZALEZ Jorge Edilberto ROSAL MELENDEZ

**Por las Naciones Unidas:**

Boutros BOUTROS-GHALI